

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
CONSEJO INSTITUCIONAL
ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N.º 3422
Aprobada en Sesión Ordinaria N.º 3423

FECHA: Miércoles 17 setiembre de 2025
HORA: 7:30 a. m.
LUGAR: Sala de sesiones del Consejo Institucional (participación presencial) y plataforma Zoom (participación remota)

ÍNDICE

ARTÍCULO 1. Verificación del cuórum y apertura de la sesión	3
ASUNTOS DE TRÁMITE	4
ARTÍCULO 2. Aprobación de la agenda	4
ARTÍCULO 3. Aprobación de Acta N.º 3421	5
ARTÍCULO 4. Informe de correspondencia	5
ARTÍCULO 5. Informe de Rectoría	36
ARTÍCULO 6. Propuestas de comisiones permanentes.....	39
ARTÍCULO 7. Propuestas de integrantes del Consejo Institucional.....	39
ARTÍCULO 8. Modificación del formulario para la solicitud de prórroga ante el Consejo Institucional (<i>A cargo de la Comisión de Planificación y Administración</i>)	39
ASUNTOS DE FONDO	47
ARTÍCULO 9. Pronunciamiento sobre consultas legislativas relativas a los proyectos de ley Expedientes N.º 23.680, 23.868 (texto sustitutivo), 24.142 (texto dictaminado), 24.349, 24.383, 24.509, 24.633, 24.637, 24.661 y 24.669 (<i>A cargo de la Presidencia</i>).....	47
ARTÍCULO 10. Pronunciamiento sobre consultas legislativas relativas a los proyectos de ley Expedientes N.º 24.552, 24.619, 24.641, 24.727, 24.875, 24.877 y 24.896 (<i>A cargo de la Presidencia</i>).....	123
ARTÍCULO 11. Creación de una comisión especial encargada de realizar un análisis integral de la estructura organizacional, las funciones y ubicación de la Dirección de Posgrado y del Consejo de Posgrado, así como de la sostenibilidad de los programas de posgrado del ITCR (<i>A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico</i>)	170

ARTÍCULO 12. Reforma de los artículos 50-BIS, 50-bis 1, 50-bis 2 y 54 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, como complemento a las modificaciones aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa de la Sesión Ordinaria AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, referida a la estructura de gobierno de las Áreas Académicas – Primera votación (<i>A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico</i>).....	186
ARTÍCULO 13. Admisibilidad del recurso de revocatoria en contra del acuerdo del Consejo Institucional, tomado en la Sesión Ordinaria N.º 3418, Artículo 12, del 13 de agosto de 2025, relativo a la aprobación del Reglamento para la gestión de los recursos asignados a la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC), interpuesto por la máster Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos (Atención oficio VIESA-432-2025) (<i>A cargo de la Comisión de Planificación y Administración</i>)	213
ASUNTOS DE FORO	220
ARTÍCULO 14. Estado actual de árboles que representan riesgo fitosanitario y para la seguridad humana dentro del Campus Central, y plan de sustitución (<i>A cargo del Ing. Juan Bautista Hernández Granados, M.Eng, coordinador de la Unidad Institucional de Gestión Ambiental y Seguridad Laboral (GASEL), Ing. Joselyn Castillo Ramirez, Ing. David Benavides Rodriguez e Ing. Angélica Astorga Pérez, personas funcionarias de la GASEL, Ing. María Rodríguez Solís, funcionaria de la Escuela de Ingeniería Forestal y Lic. Vivian Garcia Paniagua, funcionaria de la Oficina de Comunicación y Mercadeo</i>).....	220
ASUNTOS VARIOS	232
ARTÍCULO 15. Temas de Asuntos Varios.....	232

INTEGRANTES PRESENTES

Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc.	Rectora y presidencia
MAE. Nelson Ortega Jiménez	Representante administrativo
Ing. Sofía Beatriz García Romero	Representante administrativa
Mag. Randall Blanco Benamburg	Representante docente
M.Eng. Raquel Lafuente Chrysopoulos	Representante docente
Dr. Teodolito Guillén Girón	Representante docente
M.Sc. Laura Hernández Alpízar	Representante docente
Srta. Francini Mora Chacón	Representante estudiantil
Sr. Wagner Segura Porras	Representante estudiantil
Sra. Keila Sibaja Mata	Representante estudiantil
Ing. Rita Arce Láscarez	Representante profesional graduada
Ph.D. Rony Rodríguez Barquero	Representante docente de Campus Locales Centros Académicos

PERSONAS FUNCIONARIAS

MAE. Maritza Agüero González	Directora de la Secretaría
Lic. José Mauricio Pérez Rosales	Auditor interno

ARTÍCULO 1. Verificación del cuórum y apertura de la sesión

La señora María Estrada Sánchez, quien preside, inicia la sesión a las siete horas con cuarenta y siete minutos. Procede a corroborar la asistencia:

Nombre	Ubicación desde donde participa
Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc.	Sala de sesiones
MAE. Nelson Ortega Jiménez	Sala de sesiones
Dr. Teodolito Guillén Girón	Sala de sesiones
Mag. Randall Blanco Benamburg	Sala de sesiones
Ing. Sofía Beatriz García Romero	Sala de sesiones
M.Eng. Raquel Lafuente Chrysopoulos	Casa de habitación, Cartago
M.Sc. Laura Hernández Alpízar	Desamparados
Ing. Rita Arce Láscarez	Oficina Cartago
Ph.D. Rony Rodríguez Barquero	Casa de habitación, San Carlos
Sra. Keila Sibaja Mata	Casa de habitación, Oreamuno
Srita. Francini Mora Chacón	Departamento de habitación, Cartago
Sr. Wagner Segura Porras	Casa de habitación, San Rafael, Alajuela
MAE. Maritza Agüero González	Sala de sesiones
Lic. José Mauricio Pérez Rosales	Oficina Auditoría Interna

Participan en la sesión 12 integrantes, 5 presentes en la sala y 7 en línea mediante la herramienta de videoconferencia Zoom; por cuanto se confirma el cuórum necesario para la presente sesión.

ASUNTOS DE TRÁMITE

ARTÍCULO 2. Aprobación de la agenda

Siendo leída la agenda preliminar, la señora María Estrada Sánchez la somete a votación y es aprobada con el siguiente resultado: 12 votos a favor, 0 votos en contra.

Por lo tanto, la agenda se aprueba de la siguiente manera:

1. Verificación del cuórum y apertura de la sesión

ASUNTOS DE TRÁMITE

2. Aprobación de la agenda
3. Aprobación de Acta N.º 3421
4. Informe de correspondencia
5. Informe de Rectoría
6. Propuestas de comisiones permanentes
7. Propuestas de integrantes del Consejo Institucional
8. Modificación del formulario para la solicitud de prórroga ante el Consejo Institucional *(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)*

ASUNTOS DE FONDO

9. Pronunciamiento sobre consultas legislativas relativas a los proyectos de ley Expedientes N.º 23.680, 23.868 (texto sustitutivo), 24.142 (texto dictaminado), 24.349, 24.383, 24.509, 24.633, 24.637, 24.661 y 24.669 *(A cargo de Presidencia)*
10. Pronunciamiento sobre consultas legislativas relativas a los proyectos de ley Expedientes N.º 24.552, 24.619, 24.641, 24.727, 24.875, 24.877 y 24.896 *(A cargo de Presidencia)*
11. Creación de una comisión especial encargada de realizar un análisis integral de la estructura organizacional, las funciones y ubicación de la Dirección de Posgrado y del Consejo de Posgrado, así como de la sostenibilidad de los programas de posgrado del ITCR *(A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico)*
12. Reforma de los artículos 50-BIS, 50-bis 1, 50-bis 2 y 54 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, como complemento a las modificaciones aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa de la Sesión Ordinaria AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, referida a la estructura de gobierno de las Áreas Académicas – Primera votación *(A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico)*
13. Admisibilidad del recurso de revocatoria en contra del acuerdo del Consejo Institucional, tomado en la Sesión Ordinaria N.º 3418, Artículo 12, del 13 de agosto de 2025, relativo a la aprobación del Reglamento

para la gestión de los recursos asignados a la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC), interpuesto por la máster Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos (Atención oficina VIESA-432-2025) *(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)*

ASUNTOS DE FORO

14. Estado actual de árboles que representan riesgo fitosanitario y para la seguridad humana dentro del Campus Central, y plan de sustitución *(A cargo del Ing. Juan Bautista Hernández Granados, M.Eng, coordinador de la Unidad Institucional de Gestión Ambiental y Seguridad Laboral (GASEL), Ing. Joselyn Castillo Ramirez, Ing. David Benavides Rodríguez e Ing. Angélica Astorga Pérez, personas funcionarias de la GASEL, Ing. María Rodríguez Solís, funcionaria de la Escuela de Ingeniería Forestal y Lic. Vivian García Paniagua, funcionaria de la Oficina de Comunicación y Mercadeo)*

ASUNTOS VARIOS

15. Temas de Asuntos Varios

ARTÍCULO 3. Aprobación de Acta N.º 3421

La señora María Estrada Sánchez somete a votación el Acta N.º 3421, quedando aprobada con el siguiente resultado: 12 votos a favor y 0 en contra.

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria N.º 3422.

ARTÍCULO 4. Informe de correspondencia

La señora Maritza Agüero González informa que la gestión de la correspondencia está compuesta por 106 registros en total [lo cual reúne en una primera parte, lo recibido del 01 al 07 de setiembre de 2025, y en una segunda parte, lo recibido entre el 08 y el 11 de setiembre de 2025] y expone algunos elementos. A continuación, se presenta el detalle de la correspondencia registrada para la presente sesión:

CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL CONSEJO INSTITUCIONAL

1. **AL-CPEAMB-2295-2025** Nota con fecha de recibida 01 de setiembre de 2025, suscita por la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa, dirigida a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, recibida en la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en la cual se recibe consulta sobre el texto del proyecto “JUSTICIA PARA LOS DUEÑOS DE LOS BOSQUES Y EL DERECHO A LA PROPIEDAD DE LA PENINSULA DE OSA Y EL PAIS”, Expediente N.º 25.072.
Conforme con la normativa interna, el trámite de pronunciamiento sobre

proyectos de ley es competencia del Consejo Institucional. La Dirección de la Secretaría ha procedido con las consultas a la Oficina de Asesoría Legal (SCI-720-2025) y a la comunidad institucional, según dispone el procedimiento respectivo.

Se toma nota.

2. **AL-CPEAMB-2352-2025** Nota con fecha de recibida 01 de setiembre de 2025, suscrita por la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa, dirigida a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, recibida en la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en la cual se recibe consulta sobre el texto del proyecto “LEY DE CORREDORES BIOLÓGICOS EN COSTA RICA”, Expediente N.º 25.110.
Conforme con la normativa interna, el trámite de pronunciamiento sobre proyectos de ley es competencia del Consejo Institucional. La Dirección de la Secretaría ha procedido con las consultas a la Oficina de Asesoría Legal (SCI-720-2025) y a la comunidad institucional, según dispone el procedimiento respectivo.
Se toma nota.
3. **RR-390-2025** Resolución con fecha de recibido 01 de setiembre de 2025, suscrita por la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, dirigida al MGA. Ricardo Coy Herrera, vicerrector de la Vicerrectoría de Docencia, a la MBA. Sofía Brenes Meza, directora del Departamento de Gestión del Talento Humano, y a la Secretaría del Consejo Institucional, en la cual atendiendo observaciones del máster Randall Blanco Benamburg, integrante del Consejo Institucional y en atención del oficio SCI-701-2025 emitido por la Comisión de Planificación y Administración, se subsana la resolución RR-370-2025, referida a la modificación temporal de las plazas NT0266-1, NT0253-1 y FS0006-2 del puesto de Profesor(a), dado que existieron errores en relación con la normativa utilizada, en la dependencia que cede las plazas por modificar en calidad de préstamo temporal y en el plazo de la modificación principalmente.
Se trasladó para conocimiento a la Comisión de Planificación y Administración.
4. **FUNDATEC-433-2025** Memorando con fecha de recibido 01 de setiembre de 2025, suscrito por la MAE. Damaris Cordero Castillo, delegada ejecutiva de la Fundación Tecnológica de Costa Rica (FUNDATEC), dirigido a la Secretaría del Consejo Institucional, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, y al MGA. Ricardo Coy Herrera, presidente de la Junta Administrativa de FUNDATEC, en el cual se comunica el acuerdo de la Junta Administrativa de FUNDATEC, en el marco de la consulta de las propuestas del Reglamento de Vinculación Externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica y del Reglamento para la Vinculación Externa en Coadyuvancia con las Fundaciones (Sesión Ordinaria N.º 3412, Artículo 10, del 18 de junio de 2025).
Se solicita el retiro del documento consultado y se propone una revisión

integral del mismo, además atendiendo lo solicitado se remiten las observaciones realizadas.

Se trasladó para análisis a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles. El plazo extraordinario de consulta, abierto por la Comisión, venció el 05 de setiembre de 2025.

5. **Comunicado R-353-2025** Oficio con fecha de recibido 01 de septiembre de 2025, suscrito por el Dr. Carlos Araya Leandro, rector de la Universidad de Costa Rica, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidenta del Consejo Institucional y rectora, al Mag. Rodrigo Arias Camacho, presidente del Consejo Universitario y rector de la Universidad Estatal a Distancia, al Dr. Braulio Sánchez Ureña, presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, y al Dr. William Rojas Meléndez, presidente del Consejo Universitario y rector de la Universidad Técnica Nacional, en el cual se comunica el acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, tomado en la sesión N.º 6928, artículo 3, del 01 de septiembre de 2025, en el que se exige al CONARE suspender la ejecución del acuerdo de la sesión n.º 49-2025, convocar a una sesión ampliada, presentar los escenarios técnicos para una redistribución ordenada, el respeto de la voz de la UCR y de las condiciones materiales para su adecuado funcionamiento, diseñar un espacio de renegociación abierto a las comunidades universitarias del CONARE que esté basado en criterios técnicos. Se adjunta oficio CU-1430-2025 correspondiente al acuerdo del Consejo Universitario.
Se trasladó para conocimiento a las comisiones permanentes. Se trasladó a la Rectoría mediante correo electrónico del 02 de setiembre de 2025, ya que el comunicado viene dirigido tanto al Consejo Institucional como a la Rectoría.
6. **Correo electrónico** con fecha de recibido 01 de setiembre de 2025, suscrito por la Rectoría, dirigido a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, a la de la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional y a la de la señora Sonia Córdoba Moya, profesional en gestión de Rectoría, en el cual hace llegar, para conocimiento del Consejo Institucional, el oficio R-859-2025, en el cual la Rectoría expone a la AFITEC las razones por las que la respuesta formal al pliego de peticiones será remitida el 04 de setiembre de 2025.
La información fue puesta en conocimiento del Pleno mediante correo electrónico del mismo día.
7. **AL-CPEAMB-2432-2025** Nota con fecha de recibida 01 de setiembre de 2025, suscrita por la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa, dirigida a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, recibida en la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en la cual se recibe consulta sobre el texto del proyecto “LEY DE SEGURO AMBIENTAL”, Expediente N.º 25.033.

**Conforme con la normativa interna, el trámite de pronunciamiento sobre proyectos de ley es competencia del Consejo Institucional. La Dirección de la Secretaría ha procedido con las consultas a la Oficina de Asesoría Legal (SCI-725-2025) y a la comunidad institucional, según dispone el procedimiento respectivo.
Se toma nota.**

8. **AL-CPEAMB-2544-2025** Nota con fecha de recibida 01 de setiembre de 2025, suscrita por la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa, dirigida a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, recibida en la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en la cual se recibe consulta el texto del proyecto "LEY DE CONSTRUCCIONES SOSTENIBLES", Expediente N.º 25040.

**Conforme con la normativa interna, el trámite de pronunciamiento sobre proyectos de ley es competencia del Consejo Institucional. La Dirección de la Secretaría ha procedido con las consultas a la Oficina de Asesoría Legal (SCI-725-2025) y a la comunidad institucional, según dispone el procedimiento respectivo.
Se toma nota.**

9. **Correo electrónico** con fecha de recibido 02 de setiembre del 2025, suscrito por la señora Fanny Ramírez Guillén, asistente en gestión administrativa del Directorio de la Asamblea Representativa Institucional, dirigido al Dr. Teodolito Guillén Girón y al Mag. Randall Blanco Benamburg, integrantes del Consejo Institucional, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se les convoca al proceso de conciliación correspondiente a las mociones que se presentaron a la propuesta base N° 2 titulada: "Políticas Generales para el periodo 2027-2031".

La Secretaría del Consejo Institucional confirmó, el mismo día, con los señores Guillén y Blanco la recepción de la misiva.

10. **Correo electrónico** con fecha de recibido 02 de setiembre del 2025, suscrito por el señor Christopher Lewis Álvarez, fiscalizador asociado del Área de Fiscalización para el Desarrollo de Capacidades de la Contraloría General de la República, dirigido a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional y a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual menciona que se da seguimiento a la conformación de las juntas directivas y se consulta si en el caso del Consejo Institucional, si el órgano colegiado se encuentra debidamente conformado y en funcionamiento

La Secretaría del Consejo Institucional atendió la gestión mediante correo electrónico del mismo día.

11. **EAU-444-2025** Memorando con fecha de recibido 02 de setiembre de 2025, suscrito por el Dr. David Porras Alfaro, director de la Escuela de Arquitectura y

Urbanismo, dirigido a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual remite observaciones del Consejo de Escuela de Arquitectura y Urbanismo, en el marco de la consulta institucional sobre la propuesta del Reglamento de Vinculación Externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica y del Reglamento para la Vinculación Externa en Coadyuvancia con las Fundaciones (Sesión Ordinaria N.º 3412, Artículo 10, del 18 de junio de 2025).

Se trasladó para análisis a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles. El plazo extraordinario de consulta, abierto por la Comisión, venció el 05 de setiembre de 2025.

12. **AN-328-2025** Memorando con fecha de recibido 02 de setiembre de 2025, suscrito por el máster Carlos Gómez Córdoba, funcionario de la Escuela de Agronegocios, dirigido al pleno del Consejo Institucional, con copia a la señora Adriana Cerdas Aguilar, presidenta de la Comisión de Carrera Administrativa y Apoyo a la Academia, y al máster Randall Chaves Abarca, director de la Escuela de Agronegocios, en el cual procede a enunciar su renuncia en la Comisión de Carrera Administrativa y Apoyo a la Academia, efectiva a partir del lunes 15 de setiembre de 2025.

La Dirección de la Secretaría lo informó al Pleno en espacio de Varios en la Sesión N.º 3421. La convocatoria para llenar la vacante fue anunciada a la comunidad institucional el 03 de setiembre de 2025.

13. **AL-CPECTE-0713-2025** Nota con fecha de recibida 02 de setiembre de 2025, suscrita por la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa, dirigida a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, recibida en la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en la cual se recibe consulta sobre el texto del proyecto “LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD FÍSICA DIARIA EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS”, Expediente N.º 25.107. **Conforme con la normativa interna, el trámite de pronunciamiento sobre proyectos de ley es competencia del Consejo Institucional. La Dirección de la Secretaría ha procedido con las consultas a la Oficina de Asesoría Legal (SCI-725-2025) y a la comunidad institucional, según dispone el procedimiento respectivo.**
Se toma nota.

14. **AL-CPOECO-1689-2025** Nota con fecha de 02 de setiembre de 2025, suscrita por la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, dirigida a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, recibida en la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en la cual se recibe consulta sobre el texto del proyecto “LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CUENTAS AMBIENTALES”, Expediente N.º 25.062.

Conforme con la normativa interna, el trámite de pronunciamiento sobre proyectos de ley es competencia del Consejo Institucional. La Dirección

de la Secretaría ha procedido con las consultas a la Oficina de Asesoría Legal (SCI-733-2025) y a la comunidad institucional, según dispone el procedimiento respectivo.
Se toma nota.

15. **Correo electrónico** con fecha de recibido de 02 de setiembre de 2025, suscrito por la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, ex integrante del Consejo Institucional, dirigido a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, a la del Departamento de Gestión de Talento Humano y a la de la señora Jenny Rivera Rojas, asistente en gestión administrativa, en el cual adjunta el recibido de la Contraloría General de la República de la declaración final de su labor en el Consejo Institucional.
Se toma nota.

16. **AL-CPAAGROP-892-2025** Nota con fecha de 03 de setiembre de 2025, suscrita por la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa, dirigida a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, recibida en la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en la cual se recibe consulta sobre el texto del proyecto “REFORMA DE LA LEY FORESTAL, LEY N.º 7575, SUS REFORMAS Y REGLAMENTOS”, Expediente N.º 25.077.
Conforme con la normativa interna, el trámite de pronunciamiento sobre proyectos de ley es competencia del Consejo Institucional. La Dirección de la Secretaría ha procedido con las consultas a la Oficina de Asesoría Legal (SCI-733-2025) y a la comunidad institucional, según dispone el procedimiento respectivo.
Se toma nota.

17. **Correo electrónico** con fecha de recibido 03 de setiembre de 2025, suscrito por la dirección electrónica de la Rectoría, dirigido a la dirección electrónica de la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional y a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia a otras direcciones, en el cual remite el acuerdo mutuo entre la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica y la Administración referido al Presupuesto 2026.
Se trasladó para análisis y dictamen a la Comisión de Planificación y Administración.
Mediante correo electrónico del mismo día, el MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, indicó a la M.Psc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos (VIESA), y a la señorita Francini Mora Chacón, presidenta de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC), los aspectos normativos que están pendientes de recibirse.

- 18. AL-CPASOC-1250-2025** Nota con fecha de recibida 03 de setiembre de 2025, suscrita por la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, dirigida a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, recibida en la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en la cual se recibe consulta sobre el texto del proyecto “LEY PARA DECLARAR EL DÍA NACIONAL DEL AJEDREZ”, Expediente N.º 25.118.
Conforme con la normativa interna, el trámite de pronunciamiento sobre proyectos de ley es competencia del Consejo Institucional. La Dirección de la Secretaría ha procedido con las consultas a la Oficina de Asesoría Legal (SCI-733-2025) y a la comunidad institucional, según dispone el procedimiento respectivo.
Se toma nota.
- 19. VIESA-490-2025** Memorando con fecha de recibido 03 de setiembre de 2025, suscrito por la M.Psc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidenta del Consejo Institucional, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se informa sobre la aplicación de un segundo aumento en los montos de las becas de los programas socioeconómicos con monto mensual activo, que entrará en vigor a partir de setiembre de 2025.
Se trasladó para conocimiento a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.
- 20. AL-CPEJUV-0235-2025** Nota con fecha de recibida 03 de setiembre de 2025, suscita por la Comisión Permanente Especial de Juventud de la Asamblea Legislativa, dirigida a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, recibida en la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en la cual se recibe consulta sobre el texto del proyecto “LEY PARA QUE EL ESTADO ASUMA EL PAGO DE PENSIONES ALIMENTARIAS EN FAVOR DE PERSONAS MENORES DE EDAD, CUANDO RESULTE IMPOSIBLE EL COBRO A DEUDORES MAYORES DE 65 AÑOS.”, Expediente N.º 24.962.
Conforme con la normativa interna, el trámite de pronunciamiento sobre proyectos de ley es competencia del Consejo Institucional. La Dirección de la Secretaría ha procedido con las consultas a la Oficina de Asesoría Legal (SCI-733-2025) y a la comunidad institucional, según dispone el procedimiento respectivo.
Se toma nota.
- 21. VIESA-433-2025** Memorando con fecha de recibido 03 de setiembre del 2025, suscrito por la M.Psc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos (VIESA) y coordinadora de la Comisión Institucional de Equiparación de Oportunidades, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidenta del Consejo Institucional, con copia a la máster Paula Cubillo Segura del Programa Equiparación Oportunidades, a

la Lcda. Cindy Teresita Ramírez Coto, funcionaria de la VIESA, y a la M.Sc. Adriana Mata Salas, directora del Departamento de Orientación y Psicología, en el cual se solicita al Consejo Institucional realizar una interpretación auténtica de los acuerdos relacionados con el Programa, con el fin de establecer el nombre oficial del programa, la comisión y las subcomisiones que operan en los campus o centros académicos del ITCR y homologar su uso. Se amplía que el origen de la solicitud es el informe AUDI-CI-004-2025 "Evaluación administrativa de servicios estudiantiles en el Instituto Tecnológico de Costa Rica".

Se trasladó para análisis y dictamen a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

22. **CIF-466-2025** Memorando con fecha de recibido 04 de setiembre de 2025, suscrito por el Dr. Alexander Berrocal Jiménez, coordinador del Centro de Investigación en Innovación Forestal, dirigido a la Secretaría del Consejo Institucional, con copia a la Dra. Cynthia Salas Garita, directora de la Escuela de Ingeniería Forestal, y a la señora Violeta Vargas Paniagua, funcionaria de la Escuela de Ingeniería Forestal, en el cual remite observaciones en el marco de la consulta institucional sobre la propuesta del Reglamento de Vinculación Externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica y del Reglamento para la Vinculación Externa en Coadyuvancia con las Fundaciones (Sesión Ordinaria N.º 3412, Artículo 10, del 18 de junio de 2025).

Se trasladó para análisis a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles. El plazo extraordinario de consulta, abierto por la Comisión, venció el 05 de setiembre de 2025.

23. **Nota** con fecha de recibida 04 de setiembre de 2025, suscrita por la señora Mariana Porras Rozas, presidenta de la Asociación de Red de Coordinación en Biodiversidad (RCB), dirigida al Consejo Institucional, en la cual se remite la convocatoria para sumarse al llamado urgente desde Costa Rica por la paz nacional e internacional ¡QUE ONDEEN LAS BANDERAS BLANCAS!

Se puso en conocimiento del pleno del Consejo Institucional mediante correo electrónico del mismo día.

24. **AL-CPOECO-1786-2025** Nota con fecha de recibida 04 de setiembre de 2025, suscrita por la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, dirigida a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, recibida en la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en la cual se recibe consulta sobre el texto del proyecto "LEY MARCO DE DEUDA PÚBLICA", Expediente N.º 25.098.

Conforme con la normativa interna, el trámite de pronunciamiento sobre proyectos de ley es competencia del Consejo Institucional. La Dirección de la Secretaría ha procedido con las consultas a la Oficina de Asesoría Legal (SCI-739-2025) y a la comunidad institucional, según dispone el procedimiento respectivo.

Se toma nota.

- 25. VIESA-493-2025** Memorando con fecha de recibido 04 de setiembre del 2025, suscrito por la M.Psc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, y al Consejo de Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, en el cual remite observaciones correspondientes a la VIESA y sus dependencia a cago, en el marco de la consulta institucional sobre la propuesta del Reglamento de Vinculación Externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica y del Reglamento para la Vinculación Externa en Coadyuvancia con las Fundaciones (Sesión Ordinaria N.º 3412, Artículo 10, del 18 de junio de 2025).
Se trasladó para análisis a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles. El plazo extraordinario de consulta, abierto por la Comisión, venció el 05 de setiembre de 2025.
- 26. ViDa-852-2025** Memorando con fecha de recibido 04 de setiembre del 2025, suscrito por el MGA. Ricardo Coy Herrera, presidente del Consejo de Docencia, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidenta del Consejo Institucional, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, al Consejo de Docencia, a la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual remite observaciones en el marco de la consulta institucional sobre la propuesta del Reglamento de Vinculación Externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica y del Reglamento para la Vinculación Externa en Coadyuvancia con las Fundaciones (Sesión Ordinaria N.º 3412, Artículo 10, del 18 de junio de 2025).
Se dejó consignado en la correspondencia recibida por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, quien fue incluida en los destinatarios copiados en el oficio.
- 27. AL-CPETUR-0859-2025** Nota con fecha de recibido 04 de setiembre de 2025, suscrito por la Comisión Permanente Especial de Turismo de la Asamblea Legislativa, dirigida a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, recibida en la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en la cual se recibe consulta sobre el texto sustitutivo del proyecto “DECLARATORIA DE INTERÉS TURÍSTICO Y CULTURAL DEL CANTÓN DE VÁSQUEZ DE CORONADO”, Expediente N.º 24.659.
Conforme con la normativa interna, el trámite de pronunciamiento sobre proyectos de ley es competencia del Consejo Institucional. La Dirección de la Secretaría ha procedido con las consultas a la Oficina de Asesoría Legal (SCI-739-2025) y a la comunidad institucional, según dispone el procedimiento respectivo.
Se toma nota.

28. **AL-CPASOC-1260-2025** Nota con fecha de recibida 04 de setiembre de 2025, suscrita por la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, dirigida a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, recibida en la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en la cual se recibe consulta sobre el texto del proyecto “DECLARACIÓN DE LA MARCHA FUNEBRE 'DUELO DE LA PATRIA' COMO SÍMBOLO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA”, Expediente N.º 24.812.
**Conforme con la normativa interna, el trámite de pronunciamiento sobre proyectos de ley es competencia del Consejo Institucional. La Dirección de la Secretaría ha procedido con las consultas a la Oficina de Asesoría Legal (SCI-739-2025) y a la comunidad institucional, según dispone el procedimiento respectivo.
Se toma nota.**
29. **AE-419-2025** Memorando con fecha de recibido 05 de setiembre del 2025, suscrito por el Dr. Ronald Alvarado Cordero, director de la Escuela de Administración de Empresas, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidenta del Consejo Institucional, en el cual remite observaciones del Consejo de Escuela, en el marco de la consulta institucional sobre la propuesta del Reglamento de Vinculación Externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica y del Reglamento para la Vinculación Externa en Coadyuvancia con las Fundaciones (Sesión Ordinaria N.º 3412, Artículo 10, del 18 de junio de 2025).
Se trasladó para análisis a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles. El plazo extraordinario de consulta, abierto por la Comisión, venció el 05 de setiembre de 2025.
30. **AL-CPASOC-1276-2025** Nota con fecha de recibida 05 de setiembre de 2025, suscrita por la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, dirigida a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, recibida en la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en la cual se recibe consulta sobre el texto del proyecto “LEY DE CREACIÓN DE LA CANASTA BÁSICA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES”, Expediente N.º 25.136.
**Conforme con la normativa interna, el trámite de pronunciamiento sobre proyectos de ley es competencia del Consejo Institucional. La Dirección de la Secretaría ha procedido con las consultas a la Oficina de Asesoría Legal (SCI-739-2025) y a la comunidad institucional, según dispone el procedimiento respectivo.
Se toma nota.**
31. **AUDI-157-2025** Memorando con fecha de recibido 05 de setiembre de 2025, suscrito por el Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría Consejo Institucional, en el cual remite observaciones en el marco de la

consulta institucional sobre la propuesta del Reglamento de Vinculación Externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica y del Reglamento para la Vinculación Externa en Coadyuvancia con las Fundaciones (Sesión Ordinaria N.º 3412, Artículo 10, del 18 de junio de 2025).

Se trasladó para análisis a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles. El plazo extraordinario de consulta, abierto por la Comisión, venció el 05 de setiembre de 2025.

32. **CIE-229-2025** Memorando con fecha de recibido 05 de setiembre de 2025, suscrito por el Dr. José Luis León Salazar, presidente del Consejo de Investigación y Extensión, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual remite acuerdo del Consejo de Investigación y Extensión en el que se remiten observaciones en el marco de la consulta institucional sobre la propuesta del Reglamento de Vinculación Externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica y del Reglamento para la Vinculación Externa en Coadyuvancia con las Fundaciones (Sesión Ordinaria N.º 3412, Artículo 10, del 18 de junio de 2025).

Se trasladó para análisis a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles. El plazo extraordinario de consulta, abierto por la Comisión, venció el 05 de setiembre de 2025.

33. **Correo electrónico** con fecha de recibido 05 de setiembre de 2025, suscrito por la Ing. Andrea Cavero Quesada, directora del Departamento de Administración de Tecnologías de Información y Comunicaciones (DATIC), dirigido a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, al señor Ronald Brenes Arce funcionario de DATIC y a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual remite observaciones tanto en el correo electrónico como en el archivo dispuesto para ese fin, en el marco de la consulta institucional sobre la propuesta del Reglamento de Vinculación Externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica y del Reglamento para la Vinculación Externa en Coadyuvancia con las Fundaciones (Sesión Ordinaria N.º 3412, Artículo 10, del 18 de junio de 2025).

Se trasladó para análisis a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles. El plazo extraordinario de consulta, abierto por la Comisión, venció el 05 de setiembre de 2025.

34. **CETI-011-2025** Memorando con fecha de recibido 08 de setiembre de 2025, suscrito por la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., coordinadora del Comité Estratégico de Tecnologías de Información (CETI), dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia al MAE. Nelson Ortega Jiménez, representante administrativo del Consejo Institucional, en el cual se remite el avance semestral del Marco de Gobierno de Tecnologías de Información (MGGTI) al mes de agosto de 2025, en atención al oficio SCI-339-2024 en el que se tramitó el Varios que fuera presentada por el señor Nelson Ortega Jiménez en seguimiento a los

productos que fueron solicitados en el acuerdo del Consejo Institucional correspondiente a la Sesión Ordinaria N.º 3318, Artículo 9, del 19 de julio de 2023. Se adjuntan los documentos titulados: MGGTI-13-2025 ENTREGA DE INFORME DEL PLAN DE IMPLEMENTACIÓN MGGTI, Reporte de avance agosto 2025 e Informe de avance del MGGTI agosto 2025.

Se trasladó para análisis a la Comisión de Planificación y Administración. Se registra en el seguimiento de acuerdos.

35. **AL-CPETUR-0940-2025** Nota con fecha de recibido 08 de setiembre de 2025, suscrita por la Comisión Especial de Turismo de la Asamblea Legislativa, dirigida a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, recibida en la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en la cual se recibe consulta sobre el texto del proyecto “LEY DE APOYO A LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN SERVICIOS TURISTICOS Y EN SERVICIOS DE INGENIERÍA, ARQUITECTURA, TOPOGRAFÍA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRA CIVIL”, Expediente N.º 25.078.

**Conforme con la normativa interna, el trámite de pronunciamiento sobre proyectos de ley es competencia del Consejo Institucional. La Dirección de la Secretaría ha procedido con las consultas a la Oficina de Asesoría Legal (SCI-747-2025) y a la comunidad institucional, según dispone el procedimiento respectivo.
Se toma nota.**

36. **AL-DSDI-OFI-0122-2025** Nota con fecha de recibida 09 de setiembre de 2025, suscrito por el señor Edel Reales Noboa, gerente del Departamento de Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa, dirigida a diversas instancias del estado costarricense, incluidas instituciones autónomas, recibida en la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en la cual se recibe consulta sobre el texto actualizado del proyecto “GOBERNANZA DE LOS SERVICIOS DIGITALES Y EL COMERCIO ELECTRÓNICO”, Expediente N.º 23.184.

**Conforme con la normativa interna, el trámite de pronunciamiento sobre proyectos de ley es competencia del Consejo Institucional. Este proyecto de ley fue recibido también el 21 de agosto bajo el oficio AL-DSDI-OFI-0115-2025, y luego de efectuada la comparación de textos por la Secretaría del Consejo Institucional se constata que se trata del mismo texto; por ello, se omite la consulta a la Oficina de Asesoría Legal así como su envío a la comunidad institucional, dado que se atendió implícitamente con el trámite a la primera consulta.
Se toma nota.**

37. **AL-CPAAGROP-931-2025** Nota con fecha de recibida 09 de setiembre de 2025, suscrita por la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa, dirigida a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, recibida en la dirección electrónica de la Secretaría

del Consejo Institucional, en la cual se recibe consulta sobre el texto del proyecto “LEY DE MODERNIZACION DE LA OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS”, Expediente N.° 25.076.

Conforme con la normativa interna, el trámite de pronunciamiento sobre proyectos de ley es competencia del Consejo Institucional. La Dirección de la Secretaría ha procedido con las consultas a la Oficina de Asesoría Legal (SCI-747-2025) y a la comunidad institucional, según dispone el procedimiento respectivo.

Se toma nota.

- 38. Invitación** con fecha de recibida 09 y 10 de setiembre de 2025, remitida por el Centro Académico de Alajuela, dirigida a las personas integrantes del Consejo Institucional y recibida en la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en la cual se invita al acto de conmemoración del Décimo Aniversario del Centro Académico de Alajuela, el cual se llevará a cabo el jueves 02 de octubre, a partir de las 9:00 a.m., en el auditorio módulo 1 de la Universidad Técnica Nacional.

Las invitaciones fueron enviadas por la instancia remitente de forma individual a la dirección electrónica de cada integrante del Consejo.

- 39. OPI-444-2025** Memorando con fecha de recibido 10 de setiembre de 2025, suscrita por la MBA. Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia a la MBA. Andrea Contreras Alvarado, coordinadora de la Unidad Especializada de Control Interno (UECI), en el cual se remite la “Guía para documentar los procesos, subprocesos y procedimientos” en atención al Transitorio I del Reglamento del Sistema de Control Interno del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Se trasladó para conocimiento a la Comisión de Planificación y Administración. La dirección de la Secretaría del Consejo Institucional dio respuesta mediante el oficio SCI-749-2025 del mismo día.

- 40. RR-411-2025** Resolución con fecha de recibido 10 de setiembre de 2025, suscrita por la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, notificada a la máster Damaris Cordero Castillo, delegada ejecutiva de la Fundación Tecnológica de Costa Rica (FUNDATEC), a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, a la MAE. Silvia Elena Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración, y al MAE. Roy D'Avanzo Navarro, director del Departamento Financiero Contable, en la cual se ordena el traslado de ₡150.000.000 (ciento cincuenta millones de colones) del Fondo de Apoyo a la Vinculación (FAV) al Instituto Tecnológico de Costa Rica, como porcentaje de los recursos en custodia de este fondo, los cuales serán utilizados para reforzar el presupuesto de becas asistente especial y remuneraciones para plazas temporales.

Se trasladó para conocimiento a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

- 41. AUDI-163-2025** Memorando con fecha de recibido 10 de setiembre de 2025, suscrito por el Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidenta del Consejo Institucional, en el cual solicita la designación de la Lcda. Adriana Rodríguez Zeledón, coordinadora de la Unidad de Auditoría de Planificación y Finanzas Institucional de la Auditoría Interna, para sustituirlo durante su participación en el XXIX Congreso Latinoamericano de Auditoría Interna (CLAI), del 5 al 8 de octubre de 2025 (participación aprobada por el Consejo Institucional en Sesión Ordinaria N.º 3421, Artículo 8, del 3 de setiembre de 2025). Se remiten los datos personales de la funcionaria propuesta para la sustitución.
El asunto será atendido por la Presidencia.
- 42. SIUNED-090-2025** Oficio con fecha de recibido 10 de setiembre de 2025, suscrito por el señor Jorge Raúl García Fernández, secretario general del Sindicato Unitario de la Universidad Estatal a Distancia (SIUNED), dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora del Instituto Tecnológico de Costa Rica y presidenta del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), al Dr. Carlos Araya Leandro, rector de la Universidad de Costa Rica (UCR), al Dr. Jorge Herrera Murillo, rector de la Universidad Nacional (UNA), al MBA. Rodrigo Arias Camacho, rector de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), al MBA. William Rojas Meléndez, rector de la Universidad Técnica Nacional (UTN), a los Consejos Universitarios de la UCR, UNA, UNED y UTN, así como al Consejo Institucional del ITCR, en el cual expone la posición del SIUNED en respaldo a la redistribución del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) y la defensa del financiamiento de la educación pública en todos sus niveles.
Se puso en conocimiento al Pleno mediante correo electrónico del mismo día.
- 43. FEITEC-PRES-055-2025** Memorando con fecha de recibido 10 de setiembre de 2025, suscrito por la señorita María Francini Mora Chacón, presidencia de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC), dirigido a la comunidad estudiantil e institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, juntas directivas de asociaciones de carrera de la FEITEC y órganos federativos de la FEITEC, así como a integrantes titulares del Consejo Ejecutivo de la FEITEC, recibido en la dirección electrónica CI-MiembrosCI y de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual remite informe detallado sobre la experiencia vivida durante la representación del TEC en los Juegos Deportivos Universitarios Centroamericanos (JUDUCA) 2025, realizados en Honduras.
Se trasladó para conocimiento a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

44. **AL-CPEJUV-0283-2025** Nota con fecha de 10 de setiembre de 2025, suscrita por la Comisión Permanente Especial de Juventud de la Asamblea Legislativa, dirigida a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, recibida en la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en la cual se recibe consulta sobre el texto del proyecto “LEY MARCO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN COMO DERECHO FUNDAMENTAL.”, Expediente N.º 25.056.
**Conforme con la normativa interna, el trámite de pronunciamiento sobre proyectos de ley es competencia del Consejo Institucional. La Dirección de la Secretaría ha procedido con las consultas a la Oficina de Asesoría Legal (SCI-750-2025) y a la comunidad institucional, según dispone el procedimiento respectivo.
Se toma nota.**
45. **AL-CPOECO-1876-2025** Nota con fecha de recibida 10 de setiembre de 2025, suscrita por la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, dirigida a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, recibida en la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en la cual se recibe consulta sobre el texto sustitutivo del proyecto “LEY PARA FACILITAR LA TRAMITOLOGÍA EN LA CREACIÓN DE COOPERATIVAS”, Expediente N.º 24.289.
**Conforme con la normativa interna, el trámite de pronunciamiento sobre proyectos de ley es competencia del Consejo Institucional. La Dirección de la Secretaría ha procedido con las consultas a la Oficina de Asesoría Legal (SCI-750-2025) y a la comunidad institucional, según dispone el procedimiento respectivo.
Se toma nota.**
46. **AL-841-2025** Memorando con fecha de recibido 11 de setiembre de 2025, suscrito por la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, y el Lic. Jonathan Gustavo Quesada Sojo, asesor legal, dirigido a la MAE. Maritza Agüero Alvarado, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se brinda respuesta al oficio SCI-871-2024, ampliando el criterio legal AL-422-2024 sobre los alcances de la reforma a los artículos 50 y 56 de la Ley General de la Administración Pública, relacionados con la grabación y transcripción de actas de sesiones de órganos colegiados. **Se trasladó para análisis a las comisiones permanentes, siendo un tema al que brinda seguimiento las coordinaciones de las comisiones permanentes en conjunto con la dirección de la Secretaría del Consejo Institucional.**
47. **AL-CPAJUR-0553-2025** Nota con fecha de recibida 11 de setiembre de 2025, suscrita por la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, dirigida a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, recibida en la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en la cual

se recibe consulta sobre el texto del proyecto “LEY DE CREACIÓN DEL FONDO ESPECIAL DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD NACIONAL”, Expediente N.º 25.083.

Conforme con la normativa interna, el trámite de pronunciamiento sobre proyectos de ley es competencia del Consejo Institucional. La Dirección de la Secretaría ha procedido con las consultas a la Oficina de Asesoría Legal (SCI-752-2025) y a la comunidad institucional, según dispone el procedimiento respectivo.

Se toma nota.

- 48. AL-CPAJUR-0582-2025** Nota con fecha de recibida 11 de setiembre de 2025, suscrita por la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, dirigida a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, recibida en la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en la cual se recibe consulta sobre el texto dictaminado del proyecto “REFORMA DEL ARTICULO 616 DEL CODIGO DE COMERCIO, LEY N.º 3284 DE 30 DE ABRIL DE 1964 Y SUS REFORMAS”, Expediente N.º 24.868.

Conforme con la normativa interna, el trámite de pronunciamiento sobre proyectos de ley es competencia del Consejo Institucional. La Dirección de la Secretaría ha procedido con las consultas a la Oficina de Asesoría Legal (SCI-752-2025) y a la comunidad institucional, según dispone el procedimiento respectivo.

Se toma nota.

CORRESPONDENCIA DIRIGIDA CON COPIA AL CONSEJO INSTITUCIONAL

- 49. AFITEC-096-2025** Memorando con fecha de recibido 01 de setiembre de 2025, suscrita por la Ing. Kendy Chacón Víquez, secretaria general de la Asociación de Funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica (AFITEC), dirigida a la Asamblea Legislativa, con copia a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual remite criterio del proyecto “LEY ESPECIAL PARA EL RECLUTAMIENTO Y LA SELECCIÓN DE LA PERSONA EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO” Expediente N.º 24.990.

Las observaciones fueron compartidas con la Oficina de Asesoría Legal, como insumo en la valoración del tema. Se incorpora en el expediente del proyecto de ley correspondiente.

- 50. AFITEC-097-2025** Memorando con fecha de recibido 01 de setiembre de 2025, suscrita por la Ing. Kendy Chacón Víquez, secretaria general de la Asociación de Funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica (AFITEC), dirigida a la Asamblea Legislativa, con copia a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual remite criterio del proyecto “LEY PARA LA RESTITUCIÓN DEL DERECHO A LA

HUELGA Y A LA PROTESTA, POR LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA DEMOCRACIA Y LOS DERECHOS LABORALES EN COSTA RICA”, Expediente N.º 24.961

Las observaciones fueron compartidas con la Oficina de Asesoría Legal, como insumo en la valoración del tema. Se incorpora en el expediente del proyecto de ley correspondiente.

51. **Correo electrónico** con fecha de recibida 01 de setiembre de 2025, suscrito por la Bach. Francella Solano Quesada, asistente en gestión administrativa del Departamento de Orientación y Psicología, dirigido a la Asamblea Legislativa, con copia a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual remite observaciones del personal del Departamento de Orientación y Psicología en el marco de los proyectos “LEY ESPECIAL PARA EL RECLUTAMIENTO Y LA SELECCIÓN DE LA PERSONA EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD EN EL SECTOR PÚBLICO”, Expediente N.º 24.990, y “LEY PARA QUE LOS RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE RECTORES (CONARE) CONCURRAN ANTE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA”, Expediente N.º 24.929.

Se incorpora en los expedientes de los proyectos de ley correspondientes.

52. **Correo electrónico** con fecha de recibida 01 de setiembre de 2025, suscrito por la Bach. Francella Solano Quesada, asistente en gestión administrativa del Departamento de Orientación y Psicología, dirigida a la Asamblea Legislativa, con copia a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual remite observaciones del personal del Departamento de Orientación y Psicología en el marco del proyecto “LEY ESPECIAL PARA LA PROMOCIÓN DE TECNOLOGÍA ASISTIVA PARA LA PERSONA EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD”, Expediente N.º 24.987.

Se incorpora en el expediente del proyecto de ley correspondiente.

53. **SCI-720-2025** Memorando con fecha de recibido 01 de setiembre de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, con copia al Consejo Institucional, en el cual se solicita emitir criterio jurídico sobre los proyectos de ley “JUSTICIA PARA LOS DUEÑOS DE LOS BOSQUES Y EL DERECHO A LA PROPIEDAD DE LA PENINSULA DE OSA Y EL PAIS”, Expediente N.º 25.072, y “LEY DE CORREDORES BIOLÓGICOS EN COSTA RICA”, Expediente N.º 25.110.

Se incorpora en el expediente de los respectivos proyectos de ley.

54. **Correo electrónico** con fecha de recibido 02 de setiembre de 2025, suscrito por la MAE. Silvia Elena Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración, dirigido al señor Christopher Lewis Álvarez, fiscalizador

asociado del Área de Fiscalización para el Desarrollo de Capacidades de la Contraloría General de la República, con copia a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional y a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se informa, en atención a la consulta del señor Lewis, que actualmente el Consejo Institucional se encuentra conformado y en funcionamiento. Asimismo, se copió la consulta a la directora de la Secretaría del Consejo Institucional, por si se requiere alguna ampliación al respecto.

Se toma nota.

55. **Correo electrónico** con fecha de recibido 03 de setiembre del 2025, suscrito por la M.Sc. Laura Queralt Camacho, coordinadora de la Oficina de Equidad de Género, dirigido a la Asamblea Legislativa, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se remiten observaciones del proyecto de ley “PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD SOCIAL DE LA MUJER, N.º 7142, DE 28 DE MARZO DE 1990, Y REFORMA DEL INCISO 1 DEL ARTÍCULO 22, DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LEY N.º 6227”, Expediente N.º 25.067.

Las observaciones fueron compartidas con la Oficina de Asesoría Legal como insumo en la valoración del tema, dado que este proyecto de ley también ingresó en consulta institucional. Se incorpora en el expediente del proyecto de ley correspondiente.

56. **SCI-725-2025** Memorando con fecha de recibido 03 de setiembre de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la oficina de Asesoría Legal, con copia al Consejo Institucional, en el cual se solicita emitir criterio jurídico sobre los proyectos “LEY DE SEGURO AMBIENTAL”, Expediente N.º 25.033, “LEY DE CONSTRUCCIONES SOSTENIBLES”, Expediente 25.040, “LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD FÍSICA DIARIA EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS Y PRIVADOS”, Expediente N.º 25.107.

Se incorpora en el expediente de los respectivos proyectos de ley.

57. **Correo electrónico** con fecha de recibido 03 de setiembre de 2025, suscrito por la señora Cindy Picado Montero, técnica de apoyo de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual pone en conocimiento el correo electrónico del MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido a la M.Psc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos (VIESA), y a la señorita Francini Mora Chacón, presidenta de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC), con copia a otras direcciones electrónicas, informando los aspectos normativos que están pendientes de recibirse en conjunto con el documento de acuerdo mutuo entre

la Administración y la Feitec para la dotación de recursos con miras al periodo 2026. Se solicita que la documentación pendiente sea remitida a la mayor brevedad posible debido a las fechas de aprobación del presupuesto institucional y la realización del V Congreso Institucional.

Se toma nota.

58. **SCI-729-2025** Memorando con fecha de recibido 03 de setiembre de 2025, suscrito por la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido a la MAE. Damaris Cordero Castillo, delegada ejecutiva de la Fundación Tecnológica de Costa Rica (FUNDATEC), con copia a la Secretaria del Consejo Institucional, a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, y al máster Ricardo Coy Herrera, presidente de la Junta Directiva de FUNDATEC, en el cual se brinda seguimiento al oficio CO-275-2025, mediante el cual se solicita la exoneración del pago de intereses moratorios correspondientes a un financiamiento del Fondo de Apoyo a Proyectos (FAP), por un monto de ₡19.268.935 al Proyecto de Ordenamiento Territorial (POT) del cantón de Pérez Zeledón. Al respecto, se solicita un informe detallado que incluya: fundamentación de la aprobación de los recursos adicionales, impacto financiero de la eventual exoneración de intereses, estado de las gestiones legales emprendidas y estrategia de recuperación de los fondos. También se convoca a audiencia para el 16 de setiembre a fin de ampliar la información requerida.
- Se toma nota.**

59. **SCI-730-2025** Memorando con fecha de recibido 03 de setiembre de 2025, suscrito por la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido a la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional y a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, en el cual se solicita criterio jurídico sobre la solicitud plasmada en el oficio CO-275-2025, referida a la exoneración del pago de intereses moratorios correspondientes a un financiamiento del Fondo de Apoyo a Proyectos (FAP), por un monto de ₡19.268.935 otorgado al Proyecto de Ordenamiento Territorial de Pérez Zeledón, adjudicado a la Escuela de Ingeniería en Construcción. Al respecto se consulta sobre la viabilidad de que el Consejo Institucional puede acordar la suspensión temporal del cobro de intereses mientras se resuelve el proceso judicial, así como los riesgos legales que podrían derivarse de dicha decisión y la ruta jurídica más recomendable para asegurar la recuperación de los recursos sin comprometer la normativa vigente.
- Se toma nota.**

60. **SCI-731-2025** Memorando con fecha de recibido 03 de setiembre de 2025, suscrito por la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido al Dr. José Andrés

Araya Obando, director de la Escuela de Ingeniería en Construcción, y a la Ing. Giannina Ortiz Quesada, coordinadora del Centro de Investigaciones en Vivienda y Construcción – CIVCO, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional y a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, en el cual se solicita ampliar por escrito la justificación de la solicitud [plasmada en el oficio CO-275-2025], de exoneración de intereses moratorios correspondientes a un financiamiento del Fondo de Apoyo a Proyectos (FAP), por un monto de ₡19.268.935 otorgado al Proyecto de Ordenamiento Territorial de Pérez Zeledón, asociados al Fondo de Apoyo a la Vinculación.

Se toma nota.

61. **SCI-733-2025** Memorando con fecha de recibido 04 de setiembre de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, con copia al Consejo Institucional, en el cual se solicita emitir criterio jurídico sobre los proyectos “LEY PARA DECLARAR EL DÍA NACIONAL DEL AJEDREZ”, Expediente N.º 25.118, “REFORMA DE LA LEY FORESTAL, LEY N.º7575, SUS REFORMAS Y REGLAMENTOS”, Expediente N.º 25.077, “LEY PARA QUE EL ESTADO ASUMA EL PAGO DE PENSIONES ALIMENTARIAS EN FAVOR DE PERSONAS MENORES DE EDAD, CUANDO RESULTE IMPOSIBLE EL COBRO A DEUDORES MAYORES DE 65 AÑOS”, Expediente N.º 24.962, “LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CUENTAS AMBIENTALES”, Expediente N.º 25.062.

Se incorpora en el expediente de los respectivos proyectos de ley.

62. **SCI-734-2025** Memorando con fecha de recibido 04 de setiembre de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, con copia al Consejo Institucional, en el cual se informa sobre la duplicidad de criterios jurídicos en los expedientes legislativos N.º 24.610, 23.909, 24.453, 24.492, 23.719, 24.042 y 24.422. Se remite la observación para valoración y gestión pertinente, indicando que los segundos criterios carecen de efectos prácticos.

Se incorpora en el expediente de los respectivos proyectos de ley.

63. **SCI-735-2025** Memorando con fecha de recibido 04 de setiembre del 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, con copia al Consejo Institucional, en el cual remite el archivo de control consolidado de las consultas legislativas recibidas desde el año 2022 al 02 de setiembre de 2025, incluyendo el seguimiento de cada expediente. Se indica que se busca que se pueda optimizar el trámite y asegurar claridad respecto a las consultas pendientes de criterio jurídico. Se indica que a la fecha señalada 33 consultas legislativas recibidas en el año

2024 permanecen sin criterio jurídico, para las que es conveniente determinarla pertinencia según su temática, vinculación institucional y estado legislativo. Respecto al periodo 2025 se indica que 38 consultas legislativas permanecen en espera de criterio jurídico.

Se toma nota.

64. **SCI-737-2025** Memorando con fecha de recibido 05 de setiembre de 2025, suscrito por la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido a la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se solicita criterio legal sobre la reforma al Reglamento de Vinculación Remunerada Externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Se toma nota.

65. **SCI-738-2025** Memorando con fecha de recibido 05 de setiembre de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la MAE. Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración, y a la MBA. Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, con copia al Consejo Institucional, en el cual se comunican ajustes en las necesidades de equipamiento incluidas en el Plan Táctico de Inversión 2023-2025. Se indica que, aunque inicialmente se contemplaba la adquisición completa del equipo de microfonía para presidente delegado por un monto de ₡18.500.000, en el periodo 2025 se prioriza la compra del sistema de video (cámaras y componentes) por ₡6.000.000, y se propone destinar ₡2.500.000 a la compra de dos computadoras portátiles. El saldo restante de ₡10.000.000 se libera para otras necesidades institucionales. No se requieren ajustes en la proyección de equipamiento 2026-2028, y se evaluará la necesidad de mantener la previsión de microfonía según el desempeño técnico del nuevo sistema de video.

Se toma nota.

66. **SCI-739-2025** Memorando con fecha de recibido 05 de setiembre de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, con copia al Consejo Institucional, en el cual se solicita emitir criterio jurídico sobre los proyectos “LEY MARCO DE DEUDA PÚBLICA”, Expediente N.º 25.098, “DECLARATORIA DE INTERÉS TURÍSTICO Y CULTURAL DEL CANTÓN DE VÁSQUEZ DE CORONADO”, Expediente N.º 24.659 (texto sustitutivo), “DECLARACIÓN DE LA MARCHA FUNEBRE “DUELO DE LA PATRIA” COMO SÍMBOLO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA”, Expediente N.º 24.812, “LEY DE CREACIÓN DE LA CANASTA BÁSICA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES”, Expediente N.º 25.136.

Se incorpora en los expedientes de los respectivos proyectos de ley.

- 67. SCI-740-2025** Memorando con fecha de recibido 05 de setiembre de 2025, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido a la MBA. Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, a la M.Psc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, al MGA. Ricardo Coy Herrera, vicerrector de la Vicerrectoría de Docencia, a la MAE. Silvia Elena Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración y al Dr. José Luis León Salazar, vicerrector de Investigación y Extensión, en el cual se remiten observaciones al Plan Anual Operativo 2026.
Se toma nota.
- 68. SCI-741-2025** Memorando con fecha de recibido 05 de setiembre de 2025, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, con copia a la Lic. Kendy Chacón Víquez, secretaria general de la Asociación de Funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica (AFITEC), en el cual se brinda respuesta al oficio R-861-2025 relacionado con la solicitud de informe de viabilidad y gestión presupuestaria sobre deudas salariales vinculadas a la Ley N.º 9635. Al respecto, la Comisión acuerda otorgar el plazo solicitado para la entrega del informe, fijado para el 30 de setiembre de 2025, y reservar espacio para audiencia con AFITEC el 2 de octubre de 2025.
Se toma nota.
- 69. SCI-742-2025** Memorando con fecha de recibido 05 de setiembre de 2025, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional y a la MBA. Sofía Brenes Meza, directora del Departamento de Gestión de Talento Humano, en el cual se solicita habilitar el acceso al sistema de consulta de plazas para las personas integrantes del Consejo Institucional.
Se toma nota.
- 70. Correo electrónico** con fecha de recibido 09 de setiembre 2025, suscrito por la señora Cindy Picado Montero, técnica de apoyo de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido a la MAE. Sofía Brenes Meza, directora del Departamento de Gestión de Talento Humano y al MAE. Roy D'Avanzo Navarro, director del Departamento Financiero Contable, con copia a distintas direcciones de correo electrónico, entre ellas la de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual remite recordatorio del oficio SCI-700-2025 referido a la consulta sobre cuantificación de la reclasificación de plazas temporales a permanentes CT0481-1 Auditor(a) (TI) y CT0482-1 Auditor(a) (Legal) para la Auditoría Interna.

Se toma nota.

- 71. SCI-743-2025** Memorando con fecha de recibido 09 de setiembre de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Lic. José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, con copia al Consejo Institucional, en el cual solicita consignar la razón de cierre para el Libro de Actas digitales N.º 191 del Consejo Institucional, que contiene las actas del mes de agosto de 2025.
Se incorpora en el repositorio del libro de actas correspondiente.
- 72. SCI-747-2025** Memorando con fecha de recibido 09 de setiembre de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, con copia al Consejo Institucional, en el cual se solicita emitir criterio jurídico sobre los proyectos “LEY DE APOYO A LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN SERVICIOS TURISTICOS Y EN SERVICIOS DE INGENIERÍA, ARQUITECTURA, TOPOGRAFÍA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRA CIVIL”, Expediente N.º 25.078, “LEY DE MODERNIZACION DE LA OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS”, Expediente N.º 25.076.
Se incorpora en el expediente de los respectivos proyectos de ley.
- 73. SCI-748-2025** Memorando con fecha de recibido 10 de setiembre de 2025, suscrito por la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido al MGP. René D’Avanzo Trejos, director del Departamento de Admisión y Registro y al MBA. Roy D’Avanzo Navarro, director de Departamento Financiero Contable, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se solicita información sobre el estado de implementación de las reformas al Reglamento para la Equiparación de Asignaturas, aprobadas en la Sesión Ordinaria N.º 3409, artículo 10, del 28 de mayo de 2025 y relacionadas a movilidad estudiantil internacional.
Se toma nota.
- 74. SCI-750-2025** Memorando con fecha de recibido 11 de setiembre de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, con copia al Consejo Institucional, en el cual se solicita emitir criterio jurídico sobre los proyectos “LEY PARA FACILITAR LA TRAMITOLOGIA EN LA CREACION DE COOPERATIVAS”, Expediente N.º 24.289 (texto sustitutivo), “LEY MARCO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN COMO DERECHO FUNDAMENTAL”, Expediente N.º 25.056
Se incorpora en el expediente de los respectivos proyectos de ley.

CORRESPONDENCIA DIRIGIDA A LAS COMISIONES PERMANENTES

Comisión de Estatuto Orgánico

75. **SCI-719-2025** Memorando con fecha de recibido 01 de setiembre de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia al Consejo Institucional, en el cual se traslada para análisis y dictamen la propuesta titulada “Reforma del artículo 59-Bis 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica referido a la Integración y Funciones del Consejo de Unidad Interna para garantizar que el 25% de su conformación sea de la representación estudiantil. Consulta a la comunidad Institucional”, presentada por la señorita María Francini Mora Chacón y el señor Randall Blanco Benamburg, según lo dispuesto en la Sesión Ordinaria N.º 3420 del 27 de agosto de 2025.

Se toma nota.

76. **SCI-724-2025** Memorando con fecha de recibido 02 de setiembre de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia al Consejo Institucional, en el cual remite el reporte de la correspondencia registrada para la Sesión Ordinaria N.º 3421 del 03 de setiembre de 2025.

Se toma nota.

77. **SCI-746-2025** Memorando con fecha de recibido 09 de setiembre de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia al Consejo Institucional, en el cual remite el reporte de la primera parte de la correspondencia registrada para la Sesión Ordinaria N.º 3422 del 17 de setiembre de 2025.

Se toma nota.

Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles

78. **ViDa-828-2025** Memorando con fecha de recibido 01 de setiembre de 2025, suscrito por el MGA. Ricardo Coy Herrera, presidente del Consejo de Docencia, dirigido a la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional y al Consejo de Docencia, en el cual se brinda respuesta al oficio SCI-173-2024, referido a la consulta de la Escuela de Matemática sobre el “Reglamento para la equiparación de asignaturas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”.

Se toma nota.

79. **SCI-721-2025** Memorando con fecha de recibido 1 de setiembre de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, y a la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, en el cual, en atención al oficio SCI-709-2025, se aclara lo sucedido con la publicación en Gaceta del acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3375, Artículo 13, del 7 de agosto de 2024, sobre el plan piloto para aumentar el ingreso de mujeres en carreras con alto desequilibrio de exclusión en la admisión del ITCR.
Se toma nota.
80. **DBGS-191-2025** Memorando con fecha de recibido 01 de setiembre del 2025, suscrito por la M.Sc. Xinia Artavia Granados, coordinadora de la Comisión *ad hoc* encargada de la revisión de la propuesta de reforma integral del Reglamento de becas y préstamos estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dirigido a la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia a la M.Psc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, y a las personas integrantes de la comisión *ad hoc*, en el cual remite el informe sobre la propuesta de reforma integral del Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
Se toma nota. La Secretaría del Consejo Institucional estará verificando la información suministrada con miras a certificar la participación en esta comisión.
81. **SCI-723-2025** Memorando con fecha de recibido 02 de setiembre de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia al Consejo Institucional, en el cual remite el reporte de la correspondencia registrada para la Sesión Ordinaria N.º 3421 del 03 de setiembre de 2025.
Se toma nota.
82. **AL-806-2025** Memorando con fecha de recibido 02 de setiembre de 2025, suscrito por la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido a la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia al Lic. Danilo May Cantillano, asesor legal de la Oficina de Asesoría Legal, y a la Bach. Sonia Guzmán Arrieta, técnica en gestión administrativa de la Oficina de Asesoría Legal, en el cual se brinda respuesta al oficio SCI-709-2025 sobre la publicación tardía del acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3375, Artículo 13, del 7 de agosto de 2024.

Se toma nota.

83. **AL-826-2025** Memorando con fecha de recibido 04 de setiembre del 2025, suscrito por la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, y el Lic. Jonathan Gustavo Quesada Sojo, asesor legal de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual se brinda respuesta al oficio SCI-154-2025, ampliando el criterio legal previamente emitido en los oficios AL-598-2021 y AL-110-2024 sobre los cursos de verano en el marco de la propuesta de “Reglamento para cursos en periodo de verano”.

Se toma nota.

84. **ViDa-852-2025** Memorando con fecha de recibido 04 de setiembre del 2025, suscrito por el MGA. Ricardo Coy Herrera, presidente del Consejo de Docencia, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidenta del Consejo Institucional, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, al Consejo de Docencia, a la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual remite observaciones en el marco de la consulta institucional sobre la propuesta del Reglamento de Vinculación Externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica y del Reglamento para la Vinculación Externa en Coadyuvancia con las Fundaciones (Sesión Ordinaria N.º 3412, Artículo 10, del 18 de junio de 2025).

Se toma nota.

85. **DP-123-2025** Memorando con fecha de recibido 05 de setiembre de 2025, suscrito por el Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, presidente del Consejo de Posgrados, dirigido a la M. Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual transcribe el acuerdo tomado en la Consulta Formal DP-11-2025, artículo único, del 02 de setiembre de 2025, mediante el que se aprueban observaciones en el marco de la consulta de las propuestas del Reglamento de Vinculación Externa del Instituto Tecnológico de Costa Rica y del Reglamento para la Vinculación Externa en Coadyuvancia con las Fundaciones (Sesión Ordinaria N.º 3412, Artículo 10, del 18 de junio de 2025).

Se toma nota.

86. **Correo electrónico** con fecha de recibido 07 de setiembre del 2025, suscrito por la M.Sc. Xinia Artavia Granados, coordinadora de la Comisión *ad hoc* encargada de la revisión de la propuesta de reforma integral del Reglamento de becas y préstamos estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dirigido a la Secretaría del Consejo Institucional y a la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia a las personas integrantes de la comisión *ad hoc*, en el cual aclara que, por un error involuntario, en el oficio DBGS-191-2025 no se

incluyó la última versión del producto de la comisión, por lo que debe considerarse como válido el documento remitido en esta fecha, el cual incorpora las modificaciones más recientes en el Capítulo IX, Disposiciones finales, artículo 53 (De los recursos) y en el Capítulo X, Disposiciones transitorias, Transitorio I. Indica, además, que los demás documentos enviados previamente se mantienen correctos.

Se toma nota. La Secretaría del Consejo Institucional solicitó que se remitan los productos correctos en un nuevo oficio, dado que el consecutivo DBGS-191-2025 fue registrado, con sus respectivos productos, el 01 de setiembre de 2025.

87. **OPI-434-2025** Memorando con fecha de recibido 09 de setiembre de 2025, suscrito por la MBA. Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, dirigido a la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia a la MBA. Andrea Contreras Alvarado, coordinadora de la Unidad Especializada de Control Interno de la Oficina de Planificación Institucional, en el cual se informa sobre el avance en la atención del oficio SCI-685-2025, relacionado con la creación del área académica de posgrado que albergará la Maestría en Analítica de Negocio.

Se toma nota.

88. **DBGS-204-2025** Memorando con fecha de recibido 09 de setiembre del 2025, suscrito por la M.Sc. Xinia Artavia Granados, coordinadora de la Comisión *ad hoc* encargada de la revisión de la propuesta de reforma integral del Reglamento de becas y préstamos estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dirigido a la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia a la M.Psc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, y a las personas integrantes de la comisión *ad hoc*, en el cual remite el informe sobre la propuesta de reforma integral del Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Se toma nota. Este oficio sustituye el DBGS-191-2025 recibido el 01 de setiembre de 2025 y registrado en el Informe de correspondencia 3422 PARTE I. La Secretaría del Consejo Institucional procederá con la certificación de participación correspondiente.

89. **SCI-745-2025** Memorando con fecha de recibido 09 de setiembre de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia al Consejo Institucional, en el cual remite el reporte de la primera parte de la correspondencia registrada para la Sesión Ordinaria N.º 3422 del 17 de setiembre de 2025.

Se toma nota.

90. **CO-353-2025** Memorando con fecha de recibido 10 de setiembre de 2025, suscrito por el Dr. Ing. José Andrés Araya Obando, director de la Escuela de Ingeniería en Construcción, dirigido a la M.Eng. Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia a la Ing. Giannina Ortiz Quesada, M.Sc., coordinadora del Centro de Investigaciones en Vivienda y Construcción (CIVCO), en el cual se atiende el oficio SCI-731-2025 concerniente a la solicitud de ampliación de la justificación sobre la cobertura de intereses moratorios del Fondo de Apoyo a Proyectos (FAP) relacionado con el Proyecto de Ordenamiento Territorial de Pérez Zeledón.

Se toma nota.

Comisión de Planificación y Administración

91. **AL-783-2025** Memorando con fecha de recibido 01 de setiembre de 2025, suscrito por la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia al Lic. Jonathan Quesada Sojo, asesor legal, en el cual se comunica la designación del Lic. Jonathan Quesada Sojo como representante de la Oficina de Asesoría Legal para integrar la comisión ad hoc encargada de revisar la propuesta de modificación integral del Reglamento de Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica

Se toma nota.

92. **AL-802-2025** Memorando con fecha de recibido 02 de setiembre de 2025, suscrito por la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia al Dr. Oscar López Villegas, director del Campus Tecnológico Local San Carlos (CTLSC), a la M.Psc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, y a la Lcda. Evelyn Bonilla Cervantes, directora del Departamento de Aprovechamiento, en el cual se brinda respuesta al oficio SCI-702-2025 sobre el contrato de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo general de edificios del CTLSC.

Se toma nota.

93. **R-861-2025** Memorando con fecha de recibido 02 de setiembre de 2025, suscrito por la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia a la MAE. Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración, y a la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, en el cual se atiende el oficio SCI-675-2025

referido a la solicitud de informe de viabilidad y gestión presupuestaria para cumplir con las eventuales deudas salariales de la Administración ante la sentencia de la Ley N.º 9635. Al respecto, se solicita que se pueda entregar el informe correspondiente a más tardar el 30 de septiembre de 2025, a fin de atender en forma adecuada lo solicitado.

Se toma nota.

94. **SCI-722-2025** Memorando con fecha de recibido 02 de setiembre de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia al Consejo Institucional, en el cual remite el reporte de la correspondencia registrada para la Sesión Ordinaria N.º 3421 del 03 de setiembre de 2025.

Se toma nota.

95. **Correo electrónico** con fecha de recibido 02 de setiembre de 2025, suscrito por la Ing. María José Garro Monge, colaboradora de la Unidad Especializada de Control Interno, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional y a la MBA. Andrea Contreras Alvarado, coordinadora de Unidad Especializada de Control Interno, en el cual se solicita realizar la actualización del procedimiento PE-CI-03 “Solicitud y aprobación de la dotación de recursos para la Auditoría Interna, de la dependencia del Consejo Institucional”, conforme a la Guía para elaborar procedimientos.

Se toma nota.

96. **R-863-2025** Memorando con fecha de recibido 03 de setiembre de 2025, suscrito por la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, dirigido al Dr. Óscar López Villegas, director del Campus Tecnológico Local San Carlos, al pleno del Consejo Asesor del Campus San Carlos, a la MAE. Mildred Zúñiga Carvajal, directora del Departamento Administrativo del Campus Tecnológico Local San Carlos, con copia al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador Comisión de Planificación y Administración y a la Lcda. Evelyn Bonilla Cervantes, directora del Departamento de Aprovisionamiento, en el cual se brinda respuesta a los oficios DSC-177-2025 y DASC-133-2025. Se solicita incorporar al expediente un informe detallado sobre las situaciones ocurridas en agosto de 2025, tras la finalización del contrato anterior, y se advierte sobre el plazo de un mes para la caducidad del procedimiento de urgencia.

Se toma nota.

97. **R-865-2025** Memorando con fecha de recibido 03 de setiembre de 2025, suscrito por la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia a la MAE. Silvia Watson Araya, vicerrectora de la

Vicerrectoría de Administración, a la M.Psc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, y al Dr. Óscar López Villegas, director del Campus Tecnológico Local San Carlos, en el cual se informa que, en atención al oficio SCI-717-2025, mediante el oficio R-863-2025 se brindó respuesta a los oficios DSC-177-2025 y DASC-133-2025 relacionados con el procedimiento de urgencia para el servicio de mantenimiento de edificios.

Se toma nota.

98. **GTH-574-2025** Memorando con fecha de recibido 03 de setiembre de 2025, suscrito por la MAE. Sofía Brenes Meza, directora del Departamento de Gestión del Talento Humano, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia al Sr. Luis Antonio Madriz Bermúdez, coordinador de la Unidad de Desarrollo de Personal, en el cual se brinda respuesta al oficio SCI-670-2025, informando que el señor Luis Antonio Madriz Bermúdez ha sido designado como representante del Departamento de Gestión del Talento Humano ante la Comisión *ad hoc* encargada de la revisión de la propuesta de modificación integral del Reglamento de Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Se toma nota.

99. **DATIC-724-2025** Memorando con fecha de recibido 04 de setiembre del 2025, suscrito por la Ing. Andrea Cavero Quesada, directora del Departamento de Administración de Tecnologías de Información y Comunicaciones (DATIC), dirigido al Lic. José Mauricio Pérez Rosales, auditor interno, con copia al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, en el cual se brinda respuesta al oficio AUDI-151-2025 indicando que todas las personas funcionarias del TEC cuentan con licenciamiento institucional de Microsoft que incluye Power BI, por lo que no se requiere asignación de licencias individuales adicionales.

Se toma nota.

100. **DASC-136-2025** Memorando con fecha de recibido 04 de setiembre de 2025, suscrito por la MAE. Mildred Zúñiga Carvajal, directora del Departamento Administrativo del Campus Tecnológico Local San Carlos (CTLSC), dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, con copia al Dr. Oscar López Villegas, director del CTLSC, a la Lcda. Evelyn Bonilla Cervantes, directora del Departamento de Aprovechamiento, y al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, en el cual se atiende el oficio R-863-2025, ante la necesidad urgente de contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de edificaciones del CTLSC, debido a riesgos para la infraestructura. Se reitera la solicitud de autorización para aplicar un procedimiento de urgencia concursado, mientras se tramita el procedimiento ordinario con base en el análisis técnico pendiente.

Se toma nota.

- 101. VIESA-495-2025** Memorando con fecha de recibido 04 de setiembre del 2025, suscrito por la M.Psc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia a la señorita Francini Mora Chacón, presidenta del Consejo Ejecutivo de la Federación de Estudiantes del Tecnológico de Costa Rica (FEITEC) y a la MGP. Ericka Quirós Agüero, profesional en administración en la Rectoría, en el cual se aporta el Plan Anual de Trabajo (PAT) 2026 y el desglose del presupuesto FEITEC 2026, aprobados junto con el Acuerdo Mutuo entre la Federación de Estudiantes y la Administración sobre el Presupuesto Ordinario 2026.

Se toma nota.

- 102. DCTLSJ-327-2025** Memorando con fecha de recibido 05 de setiembre de 2025, suscrito por el MBA. Ronald Bonilla Rodríguez, director del Campus Tecnológico Local San José (CTLSJ), dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, a la M.Psc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, a la MAE. Silvia Watson Araya, vicerrectora de la Vicerrectoría de Administración, al MGA. Ricardo Coy Herrera, vicerrector de la Vicerrectoría de Docencia, al Ing. Luis Guillermo Araya Segura, director de la Oficina de Ingeniería, a la Lcda. Mariela Hernández Ramírez, coordinadora de la Unidad de Cultura y Deporte CTLSJ, y al Lic. Juan Pablo Campos Navarro, coordinador electo de la Unidad de Cultura y Deporte CTLSJ, en el cual se remite el criterio técnico emitido por la Unidad de Cultura y Deporte mediante oficio UCDSJ-074-2025, sobre el proyecto de obras en la zona deportiva multiuso del Campus Tecnológico Local San José.

Se toma nota.

- 103. CD-099-2025** Memorando con fecha de recibido 28 de abril de 2025, suscrito por el Dr. Giancarlo Protti Ramírez, director de la Escuela de Cultura y Deporte, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, en el cual se remite el acuerdo de la sesión extraordinaria CD-08-2025 realizada el 28 de abril de 2025, sobre la aprobación de las directrices y procedimientos específicos para el alquiler, uso y control de las instalaciones deportivas de los Campus Tecnológicos y Centros Académicos del Instituto Tecnológico de Costa Rica, según lo indicado por los Transitorios I y VII del “Reglamento de uso y control de infraestructura y áreas abiertas de los Campus Tecnológicos y Centros Académicos del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

El oficio fue recibido en la Secretaría del Consejo Institucional el 11 de setiembre de 2025. La Comisión de Planificación y Administración sí recibió el documento el 28 de abril de 2025.

- 104. CD-100-2025** Memorando con fecha de recibido 28 de abril de 2025, suscrito por el Dr. Giancarlo Protti Ramírez, director de la Escuela de Cultura y Deporte, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, en el cual se remite el acuerdo de la sesión extraordinaria CD-08-2025 realizada el 28 de abril de 2025, sobre la aprobación de las disposiciones de uso y procedimiento de vinculación remunerada externa del Centro de las Artes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, según lo indicado por los Transitorios I y VII del “Reglamento de uso y control de infraestructura y áreas abiertas de los Campus Tecnológicos y Centros Académicos del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
El oficio fue recibido en la Secretaría del Consejo Institucional el 11 de setiembre de 2025. La Comisión de Planificación y Administración sí recibió el documento el 28 de abril de 2025.

- 105. SCI-744-2025** Memorando con fecha de recibido 09 de setiembre de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia al Consejo Institucional, en el cual remite la primera parte del reporte de la correspondencia registrada para la Sesión Ordinaria N.º 3422 del 17 de setiembre de 2025.
Se toma nota.

- 106. SCI-749-2025** Memorando con fecha de recibido 10 de setiembre de 2025, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la MBA. Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, con copia al MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, y a la MBA. Andrea Contreras Alvarado, coordinadora de la Unidad Especializada de Control Interno (UECI), en el cual se brinda seguimiento al oficio OPI-444-2025 que remite la Guía para documentar procesos, subprocesos y procedimientos.
Se toma nota.

ARTÍCULO 5. Informe de Rectoría

La señora María Estrada Sánchez procede a realizar un resumen de las últimas actividades:

- La semana pasada, toda la institución participó en el V Congreso Institucional, paralelo a las actividades sustantivas. Este encuentro, caracterizado por un

valioso intercambio de saberes, permitió el avance de 17 ponencias a la siguiente etapa, en la cual corresponde continuar en las mesas de trabajo. Al respecto, indica que ya se ha coordinado con la Comisión Organizadora sobre los dictámenes relacionados con las plazas necesarias para 2026. Añade que inicialmente se contemplaban únicamente para 2025; sin embargo, se solicitó a las instancias técnicas incluirlas junto con las de renovación, a fin de garantizar el adecuado seguimiento del Congreso.

- Informa que, en Zapote, la Mesa Nacional de Diálogo Social y Productivo, desde el colectivo del Liderazgo del Sector Agropecuario, solicitó el uso del auditorio institucional para un conversatorio del sector agro con las candidaturas a la presidencia de la República. Se invitó a todas las personas candidatas; finalmente asistieron siete. Agradece la participación de la señora Laura Hernández Alpízar y de personas académicas vinculadas con investigación y extensión, así como de estudiantes que solicitaron estar presentes. Dos asociaciones estudiantiles colaboraron en la organización y facilitaron la convocatoria. Destaca que este evento fue organizado por la Mesa Nacional de Diálogo Social y Productivo, mientras que el Tecnológico únicamente facilitó las instalaciones. Amplía que este fue el primero de varios conversatorios que la Mesa Nacional de Diálogo Social y Productivo -de la cual es parte el TEC y CONARE- estará promoviendo. Se informa también que se aproxima el Congreso del Pacto por la Educación, en el cual podría definirse la participación de las candidaturas presidenciales. Añade que la señora Ana Rosa Ruiz Fernández [ex integrante de esta Consejo y jubilada] también asistió a la actividad, siendo grato reencontrarla.
- En el marco de la negociación salarial, informa que se realizaron dos reuniones con el Sindicato [Asociación de Funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica (AFITEC)], el miércoles y viernes anteriores. Amplía que se acordó separar los temas relacionados con el reciente voto de la Sala Constitucional sobre anualidades y la negociación salarial 2026, considerando que el criterio legal aún está en proceso de revisión. Ambas partes convinieron en avanzar y preparar un comunicado conjunto.
- Agradece la organización de las actividades de la Semana Cívica, que incluyó la decoración institucional, actos cívicos, turnos, presentaciones culturales y gastronómicas con platos representativos de las distintas provincias. Destaca la articulación de diversas instancias, la participación estudiantil y la mística de cada campus y centro académico. Se resalta, además, la feria realizada en la explanada del edificio D3. Se señala que algunas instancias habían querido retomar los rincones patrios; se buscará la manera de incentivar mayor participación en los rincones patrios en futuras ediciones, considerando las dificultades actuales derivadas del teletrabajo.

NOTA: Al respecto de este tema, en el curso de la sesión, fue remitido el “Informe Semana Cívica TEC 2025” a las cuentas de correo de las personas integrantes del Consejo Institucional.

- En relación con el Congreso de las Américas sobre Educación Internacional (CAEI), informa que se abrió la convocatoria correspondiente para los campus, con la recomendación de que también participen algunas personas integrantes del Consejo. Se hará llegar la invitación para confirmar quiénes deseen integrarse activamente.
- En cuanto al recurso de amparo interpuesto por Conare contra la aplicación del 2% del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES), la Sala Constitucional dio trámite y el señor ministro [de Hacienda] tenía plazo hasta ayer para responder. Indica que se informará oportunamente a este Consejo sobre los resultados. Además, se ha acordado una reunión el 26 de septiembre con el nuevo ministro, en la que participarán las cinco rectorías, el abogado de Conare y el director interino de Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), para tratar este asunto y el tema de los fondos postergados.

Sobre dichos fondos, las vicerrectorías de Administración informaron de manera verbal que se presentará una propuesta escrita con diferentes escenarios de traslado de recursos al Conare: ₡20.000 millones en un solo tracto, ₡30.000 millones en dos años, ₡40.000 millones en seis años o ₡62.000 millones en ocho años. Esta proyección responde a que el acuerdo de la Comisión de Enlace no fijó una fecha de depósito, lo cual permitiría a futuros gobiernos pronunciarse. Se esperará el documento oficial para su análisis técnico y jurídico. Se enfatiza que el acuerdo de la Comisión de Enlace se está cumpliendo, quedando pendiente únicamente la actualización de la agenda de cooperación con los ministerios, prevista para finales de octubre.

- Se informa también sobre el avance en la formulación del plan-presupuesto 2026, incluyendo el traslado de fondos de la Fundación Tecnológica de Costa Rica (FUNDATEC), tema que se abordará con mayor detalle en otro espacio.
- Se sostuvo una reunión con la Secretaría Técnica de Apoyo Presupuestario (STAP) sobre un nuevo decreto de regla fiscal, cuya metodología fue explicada en detalle por la señora Silvia Watson Araya.
- Respecto a las becas, ya se cuenta con el informe correspondiente, previamente mencionado por la señora Maritza Agüero González en la sección de “Informes de correspondencia”.

- Finalmente, se comunica que el señor José Luis León Salazar, vicerrector de Investigación y Extensión y la señora Paula Ulloa Meneses, directora de Cooperación y Asuntos Internacionales, se encuentran incapacitados. Por tanto, el señor Andrés Robles Ramírez asumirá interinamente la Vicerrectoría de Investigación y Extensión y el señor Raúl Ramírez Brenes la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales. Hace un llamado a la comunidad a extremar medidas preventivas ante la presencia de cuadros de gripe y virus estomacales, promoviendo el lavado de manos.

ARTÍCULO 6. Propuestas de comisiones permanentes

No se presentan propuestas de comisiones permanentes del Consejo Institucional.

ARTÍCULO 7. Propuestas de integrantes del Consejo Institucional

No se presentan propuestas de integrantes del Consejo Institucional.

ARTÍCULO 8. Modificación del formulario para la solicitud de prórroga ante el Consejo Institucional (A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)

El señor Randall Blanco Benamburg presenta la propuesta denominada: “Modificación del formulario para la solicitud de prórroga ante el Consejo Institucional”.

La señora María Estrada Sánchez somete a votación la propuesta, quedando aprobada con el siguiente resultado: 12 votos a favor y 0 voto en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 12 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*

6. Calidad. *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el Instituto. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, artículo 17, indica:

Artículo 17

Son funciones generales de las Comisiones Permanentes:

...

*11. Conocer las solicitudes de prórroga de plazos presentadas al Consejo Institucional, **por medio del formulario respectivo**, por las Comisiones Especiales para la presentación del dictamen o proyecto respectivo de los asuntos específicos encomendados, o presentadas para atender alguna disposición del Consejo Institucional donde se fijó un plazo para su atención; en ambos casos, la Comisión Permanente podrá ampliar los plazos hasta por un 50% del tiempo establecido originalmente, siempre y cuando medie justa causa, e informe de lo actuado al Consejo Institucional.*

Si el plazo solicitado excede ese 50%, deberá de elevarse la gestión para conocimiento y resolución del Consejo Institucional.

... (El resaltado es proveído)

3. La Ley General de la Administración Pública, artículo 258, señala:

...

- 1. Los plazos de esta ley y de sus reglamentos son improrrogables, sin embargo, los que otorgue la autoridad directora de conformidad con la misma, podrán ser prorrogados por ella hasta en una mitad más si la parte interesada demuestra los motivos que lo aconsejen como conveniente o necesario, si no ha mediado culpa suya y si no hay lesión de intereses o derechos de la contraparte o de tercero.*
- 2. La solicitud de prórroga deberá hacerse antes del vencimiento del plazo, con expresión de motivos y de prueba si fuere del caso.*
- 3. En iguales condiciones cabrá hacer nuevos señalamientos o prórrogas.*
- 4. Queda prohibido hacer de oficio nuevos señalamientos o prórrogas.*

...

4. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 2772, Artículo 10, del 21 de junio del 2012, acordó lo siguiente:

...

a. Comunicar a la Administración que de ahora en adelante, cuando requiera la prórroga para la entrega de algún asunto solicitado en un acuerdo de este Órgano, se debe realizar en el formulario que para ese fin dispone la Secretaría del Consejo Institucional.

...

5. Mediante el oficio AUDI-AS-018-2024 con fecha de recibido 08 de octubre de 2024, suscrito por el licenciado José Mauricio Pérez Rosales, M.Sc., auditor interno, dirigido a la ingeniera María Estrada Sánchez, M.Sc., presidencia del Consejo Institucional, se remite asesoría referida a la determinación de algunas oportunidades de mejora identificadas en el procedimiento que se aplica en el Consejo Institucional relacionado con las solicitudes de prórroga que se generan en la atención de los acuerdos del Consejo Institucional.
6. La Comisión de Planificación y Administración dictaminó en su reunión N.º 1123, efectuada el 4 de setiembre de 2025, lo siguiente:

Resultando que:

1. *La Comisión recibió el oficio AUDI-AS-018-2024 por parte de la Auditoría Interna, con la asesoría referida a la determinación de algunas oportunidades de mejora identificadas en el procedimiento que se aplica en el Consejo Institucional relacionado con las solicitudes de prórroga que se generan de la atención de los acuerdos del Consejo Institucional.*
2. *La modificación al formulario de solicitud de prórroga ante el Consejo Institucional se ha analizado en las siguientes reuniones de esta Comisión:*
 - a. *Reunión N.º 1084, del 24 de octubre de 2024*
 - b. *Reunión N.º 1101, del 13 de marzo de 2025*
 - c. *Reunión N.º 1123, del 4 de setiembre de 2025*
3. *Mediante el oficio SCI-993-2024 con fecha 25 de octubre de 2024, suscrito por el máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido a la ingeniera María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, se informa que la Comisión ve positivas las mejoras aportadas por la Auditoría Interna, por medio de la asesoría AUDI-AS-018-2024, referidas al formulario para el tratamiento de prórrogas en el Consejo Institucional, y considera oportuno que las mismas sean analizadas por la Rectoría para obtener realimentación sobre los cambios propuestos o adicionales que permitan mejorar el formulario mencionado, además de valorar la necesidad de agregar un espacio para que la Rectoría u otra instancia de la Administración avale la solicitud de prórroga planteada por la persona o instancia responsable de atender el asunto que genera la necesidad de ampliación del plazo.*

4. *Mediante correo electrónico con fecha 20 de enero de 2025, suscrito máster Marilyn Sánchez Alvarado, profesional en administración del Consejo Institucional, dirigido a la ingeniera María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, con copia al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración y a la Secretaría del Consejo Institucional, se consulta sobre la respuesta al oficio SCI-993-2024.*
5. *Mediante correo electrónico con fecha 28 de enero de 2025, suscrito por la máster Marilyn Sánchez Alvarado, profesional en administración del Consejo Institucional, dirigido a la máster Kirsia Ulett Pacheco, asesora de la Rectoría, se indica que la Comisión de Planificación y Administración queda a la espera de la información y realimentación que puedan brindar para considerarlo en el análisis y en la propuesta de modificación del formulario de prórrogas solicitadas al Consejo Institucional, en seguimiento al oficio SCI-993-2024 (se adjunta oficio y documentación relacionada).*
6. *Mediante el oficio R-072-2025 con fecha de recibido 31 de enero de 2025, suscrito por el máster Ricardo Coy Herrera, en ese entonces rector a.i., dirigido al máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, y en atención al oficio SCI-993-2024, referido a las modificaciones al formulario de prórroga, presentadas en el AUDI-AS-018-2024, se informa que las mismas se consideran convenientes con una sugerencia en el punto de las firmas, siempre tomando en cuenta lo propuesto por la Auditoría Interna, para que se defina un solo espacio que indique firma de persona solicitante o responsable del acuerdo y otro espacio que sea para la firma de aprobación por parte del Consejo Institucional.*
7. *Mediante correo electrónico con fecha 29 de mayo de 2025, la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional remitió a la coordinación de la Comisión de Planificación y Administración, observaciones al formulario de solicitud de prórrogas ante el Consejo Institucional.*

Considerando que:

1. *En el formulario de solicitud de prórroga, analizado en las reuniones N.º 1084, N.º 1101 y 1123 de la Comisión de Planificación y Administración, con las mejoras aportadas por la Auditoría Interna (mediante oficio AUDI-AS-018-2024), la revisión realizada por la Rectoría (mediante el oficio R-072-2025) y la dirección de la Secretaría del Consejo Institucional (aportadas mediante correo electrónico), se incorporan los siguientes ajustes:*
 - a. *Espacio para fecha de presentación de la solicitud de la prórroga.*

- b. *Ajuste en la referencia del acuerdo inicial de manera que se indique: el número de sesión, artículo, inciso y fecha del acuerdo.*
 - c. *Originalmente solo se indicaba firma, se ajusta para que indique "firma de la persona responsable de la atención del acuerdo".*
 - d. *Espacio para la indicación de acciones realizadas a la fecha y la referencia de la evidencia que se adjunta, si corresponde.*
 - e. *Espacio para el detalle de actividades pendientes para la atención del acuerdo en la nueva fecha solicitada, con responsables y plazos para la atención de cada una de las actividades pendientes.*
 - f. *Espacio de uso exclusivo de la comisión permanente que resuelve la solicitud de prórroga donde se registren los días de atraso con la nueva fecha y prórrogas previas solicitadas, en caso de que existan.*
 - g. *Se trabaja el formato con el Unidad de Publicaciones para una presentación más clara y accesible para la persona usuaria.*
2. *Se señala en el oficio AUDI-AS-018-2024, como aspecto de mejora en el formulario de prórroga, la necesidad de que se declare sobre el compromiso que se adquiere al atender el nuevo plazo de prórroga, con indicación de las eventuales responsabilidades legales en que puede incurrir el responsable de ejecutar el acuerdo si no se cumple.*

No obstante, esta Comisión considera que, al presentarse la solicitud de prórroga por parte de la persona responsable del acuerdo, con los razonamientos y justificación suficiente, se manifiesta su interés de atender la solicitud del Consejo Institucional. Así mismo, la Ley General de Administración Pública en el artículo 258 ya regula el tratamiento de las prórrogas, donde se indica que deben hacerse antes del vencimiento del plazo, con la expresión de motivos y de prueba si fuere del caso, por lo tanto, no se incorpora expresamente dentro del formulario, al prevalecer el interés del cumplimiento, por parte del Consejo Institucional, de lo solicitado a la persona o dependencia responsable, con la justificación respectiva.

3. *La Auditoría Interna recomienda la modificación del artículo 17 del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de manera que las prórrogas se presenten antes del vencimiento del plazo, la evidencia sea razonable y esté documentada.*

El artículo 17 es claro en la indicación de realizar la solicitud de prórroga mediante el formulario respectivo, el cual se mejora con el fin de que se incluya la evidencia del avance y su justificación sea razonable con el detalle de actividades y responsables pendientes de atender, sin embargo, prevalece para el Consejo Institucional el interés por el

cumplimiento de los acuerdos, producto de ello se han implementado algunas acciones de mejora al seguimiento, por ejemplo:

- a. La presentación de informes de seguimiento al control de acuerdos por parte de la Secretaría del Consejo Institucional.*
 - b. Seguimiento a los acuerdos por parte de la Secretaría del Consejo Institucional mediante correo electrónico y memorandos.*
 - c. Las comisiones permanentes del Consejo Institucional han implementado la práctica de proponer plazos de atención y responsables, lo que permite un mejor seguimiento a los acuerdos.*
- 4. La mejora propuesta al formulario de solicitud de prórroga del Consejo Institucional pretende también eliminar el memorando, siendo que los formularios, en el proceso administrativo, facilitan el análisis de información y aportan ventajas como:*
- a. Estandarización de la información:*
 - Garantizan que todas las personas aporten los mismos datos, en el mismo orden y con los mismos requisitos.*
 - Evitan omisiones de información importante.*
 - b. Agilizan la tramitación*
 - Facilitan la revisión porque la información está organizada de forma clara y comparable.*
 - Reducen tiempos de análisis y validación.*
 - c. Transparencia y trazabilidad*
 - Dejan evidencia uniforme de lo solicitado o gestionado.*
 - Permiten dar seguimiento más fácilmente a cada caso.*
 - d. Seguridad jurídica*
 - Disminuyen errores en la presentación de solicitudes y ayudan a cumplir con requisitos normativos o legales.*
 - e. Eficiencia operativa*
 - Simplifican el trabajo del personal encargado de revisar y resolver, lo que optimiza recursos.*

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional aprobar la modificación del formulario de solicitud de prórroga para la entrega de productos solicitados por el Consejo Institucional.

CONSIDERANDO QUE:

1. En atención a los principios establecidos en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, este Consejo ha procurado la búsqueda de la excelencia en el desarrollo de todas las actividades, búsqueda que se concreta en el establecimiento de las mejores prácticas de gestión institucional para la mejora de procesos y satisfacción de las personas vinculadas con la Institución. Esta búsqueda de mejores prácticas conlleva al apoyo y fortalecimiento de una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales.
2. Mediante oficio AUDI-AS-018-2024, la Auditoría Interna remite la asesoría referida a la determinación de algunas oportunidades de mejora identificadas en el formulario utilizado por el Consejo Institucional relacionado con las solicitudes de prórroga que se generan en la atención de los acuerdos del Consejo Institucional, mejoras que fueron analizadas por parte la Comisión de Planificación y Administración en las reuniones N.º 1084, N.º 1101 y N.º 1123. Los principales ajustes que se indican son: espacios para la fecha de presentación, la firma de la persona responsable, el detalle de acciones realizadas con su respectiva evidencia, las actividades pendientes con responsables y plazos, así como un apartado exclusivo para uso de la comisión donde se registren atrasos y prórrogas previas. Además, se trabajó el formato con el Unidad de Publicaciones para garantizar una presentación más clara y accesible para la persona usuaria.
3. Este Consejo comparte y acoge el análisis y dictamen emitido por la Comisión de Planificación y Administración, con las mejoras propuestas al formulario de prórroga del Consejo Institucional. En consecuencia, este órgano acoge en todos sus extremos los razonamientos señalados por la Comisión, procediéndose a resolver como se detalla en el apartado siguiente.

SE ACUERDA:

- a. Modificar el formulario de solicitud de prórroga para la entrega de productos solicitados por el Consejo Institucional, como se detalla a continuación:



Formulario de solicitud de prórroga
 para entrega de productos solicitados
 por el Consejo Institucional (CI)

Datos del Solicitante			
Dependencia o subdependencia solicitante:			
Persona responsable de la atención del acuerdo:			
Fecha de la solicitud:			
Acuerdo inicial			
Sesión	Artículo	Inciso	Fecha del acuerdo
Detalle del producto solicitado por el CI:			
Fecha de entrega según acuerdo original:			
Porcentaje de avance del producto a entregar:		%	
Detalle de acciones realizadas			
Actividades		Referencia de la evidencia que se adjunta (Si aplica)	
Justificación detallada de la prórroga solicitada (razones que impiden tener el producto en la fecha del acuerdo)			
Nueva fecha de entrega solicitada:			
Detalle de actividades por realizar para la atención del acuerdo en la nueva fecha solicitada			
Actividades		Responsables	Plazo
Firma Persona responsable de la atención del acuerdo			
Uso exclusivo de la comisión permanente encargada del dictamen			
Prórrogas anteriores			
Si se han solicitado prórrogas con anterioridad, se debe indicar los siguientes datos			
Acuerdo	Fecha concedida	Días de atraso	
Días de atraso con la última fecha contados a partir de la fecha del acuerdo original:			Porcentaje:
Resolución por:	<input type="radio"/> Comisión del CI <input type="radio"/> Consejo Institucional		
Nombre de la comisión permanente encargada:			
Se dictamina:	<input type="radio"/> Se aprueba <input type="radio"/> Se rechaza	Justificación del rechazo:	
Reunión N.º:			
Fecha:			
Firma Persona coordinadora de la comisión permanente			

- b.** Solicitar a la Secretaría del Consejo Institucional publicar en la página web institucional el formulario de solicitud de prórroga e informar a la comunidad institucional.
- c.** Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria N.º 3422.

ASUNTOS DE FONDO

ARTÍCULO 9. Pronunciamiento sobre consultas legislativas relativas a los proyectos de ley Expedientes N.º 23.680, 23.868 (texto sustitutivo), 24.142 (texto dictaminado), 24.349, 24.383, 24.509, 24.633, 24.637, 24.661 y 24.669 (A cargo de la Presidencia)

La señora Maritza Agüero González presenta la propuesta denominada: "Pronunciamiento sobre consultas legislativas relativas a los proyectos de ley Expedientes N.º 23.680, 23.868 (texto sustitutivo), 24.142 (texto dictaminado), 24.349, 24.383, 24.509, 24.633, 24.637, 24.661 y 24.669".

La señora María Estrada Sánchez somete a votación la propuesta, quedando aprobada con el siguiente resultado: 12 votos a favor y 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 12 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

- 1.** En cuanto a la autonomía universitaria, el artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica dispone lo siguiente:

La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la

misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

2. El artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, dispone lo siguiente en relación con la tramitación de proyectos de ley:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas.

3. El artículo 18, inciso i) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece lo siguiente respecto de las atribuciones del Consejo Institucional:

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- i. Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República.*

...

4. En el “Procedimiento para la atención y emisión de criterio ante consultas de proyectos de ley enviados por la Asamblea Legislativa”, se establece la metodología de atención y emisión de criterio a las consultas de los Proyectos de Ley sometidos a conocimiento del Consejo Institucional por la Asamblea Legislativa. En lo conducente se extrae lo siguiente:

1. *Recibe el documento en consulta enviado por la Asamblea Legislativa.*
2. *Traslada el documento a la Oficina de Asesoría Legal, de inmediato una vez recibido, para que emita dictamen en el plazo de 3 días hábiles...*

...

4. *El documento es dado a conocer a la Comunidad Institucional mediante la cuenta oficial de correo electrónico, para consulta pública, indicando que las observaciones deberán ser enviadas directamente a la Asamblea Legislativa y señalando la dirección de correo pertinente.*
5. *Recibido el dictamen de la Oficina de Asesoría Legal, la Presidencia confecciona la propuesta que conocerá el Consejo Institucional. El Consejo se pronunciará ordinariamente solo sobre si el proyecto afecta o no la autonomía universitaria. No obstante, cuando lo considere conveniente podrá pronunciarse sobre otros aspectos del proyecto.*

...

5. La Secretaría del Consejo Institucional recibió en consulta por parte de diversas comisiones legislativas, textos de los proyectos de ley correspondientes a los Expedientes N.º 23.680, 23.868 (texto sustitutivo), 24.142 (texto dictaminado), 24.349, 24.383, 24.509, 24.633, 24.637, 24.661 y 24.669, mismos que fueron trasladados a la Oficina de Asesoría Legal para la emisión del dictamen respectivo, de igual forma fueron sometidos a conocimiento y consideración de la comunidad institucional a través de mensaje de correo electrónico. El proceso de consulta a los citados proyectos de ley se sintetiza a continuación:

5.1. Expediente N.º 23.680

N.º Expediente	Consulta de la Asamblea Legislativa	Solicitud de criterio jurídico	Criterio Oficina de Asesoría Legal
N.º 23.680 LEY DE AJUSTE ESTRUCTURAL DE LA DEUDA PÚBLICA DEL GOBIERNO CENTRAL PARA SU REDUCCIÓN	Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios AL-CPAHAC-510-2024-2025 26-02-2025	SCI-172-2025 28-02-2025	AL-384-2025 08-05-2025

Al respecto, la Oficina de Asesoría Legal indicó en su criterio, plasmado en el oficio AL-384-2025, lo siguiente:

...

I. SINOPSIS

Expediente	Nº23.680
Nombre	<i>Ley de Ajuste Estructural de la Deuda Pública del Gobierno Central para Su Reducción</i>
Objeto	<i>El proyecto propone crear un Programa de Ajuste Estructural de la Deuda Pública del Gobierno Central, en el que participarían todos los órganos y entes públicos tenedores de títulos, con el objetivo de reducir su monto</i>
Incidencia	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, ya que su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la</i>

	<i>administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica.</i>
Recomendación	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.</i>

II. CRITERIO JURÍDICO

La presente consulta se contrae fundamentalmente a la revisión y emisión del criterio en torno al Proyecto de Ley “Ley de Ajuste Estructural de la Deuda Pública del Gobierno Central para Su Reducción”, tramitado bajo Expediente N°23.680, y al efecto se indica:

A. CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto del Proyecto: *El presente proyecto de ley propone crear un Programa de Ajuste Estructural de la Deuda Pública del Gobierno Central, en el que participarían todos los órganos y entes públicos tenedores de títulos (artículo 1), con el objetivo de reducir su monto (artículo 2).*

*Los entes autónomos estarían autorizados que [sic] pactar solidariamente algún programa de reducción, según sus posibilidades, **con exclusión** de los entes financieros, los administradores de pensiones públicas, **el Fondo Estatal de la Educación Superior (FEES)**, y las municipalidades (artículo 4).*

Cualquier caso de excepción para no participar en el programa tendría que ser avalado por la Contraloría General de la República (CGR), pero habría que pactar, al menos, el reintegro parcial o total de rendimientos de los títulos de los que resultare ser tenedor (artículo 5).

Motivación: *La motivación del proyecto de ley es plantear la creación de un programa de reducción del saldo de la deuda del Gobierno central, mediante la reestructuración de la deuda pública, con la cesión de una parte del principal o la renegociación de las condiciones de pago, o bien, mediante el reintegro de parte o la totalidad de los ingresos generados con las inversiones en esta deuda.*

Y además destaca que con este proyecto es una propuesta ganar-ganar en la que todos deberían estar interesados en participar, por cuanto al reducirse el saldo de la deuda y bajar con ello las tasas de interés y al liberarse recursos del Estado para dirigirlos a sus funciones sustantivas, se benefician todos los sectores económicos y sociales del país. Es importante entender que la aceleración en la solución del problema de la deuda del Gobierno central es algo que beneficia en especial las instituciones públicas, que ya no se verán limitadas por la regla fiscal para cumplir con sus objetivos.

Contenido de la propuesta: De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por 9 artículos y 3 transitorios que proponen Ley de Ajuste Estructural de la Deuda Pública del Gobierno Central para Su Reducción, de los cuales se destacan los relacionados con la institución.

Artículo	Contenido
Artículo 1	<i>Crea el Programa de Ajuste Estructural de la Deuda Pública del Gobierno Central, bajo el Ministerio de Hacienda. Participación obligatoria de órganos y entes públicos.</i>
Artículo 2	<i>Objetivo: reestructurar la deuda mediante: a) Cesión parcial de deuda. b) Renegociación de condiciones. c) Reintegro de ingresos obtenidos. d) Combinación de las anteriores.</i>
Artículo 3	<i>Entes públicos deben presentar, en 4 meses, informe y propuesta de reestructuración sin afectar su funcionamiento. Entes con autonomía constitucional deben colaborar solidariamente.</i>
Artículo 4	<i>Exclusiones: entes financieros públicos, administradores de fondos de pensión, FEES, Fonatel, municipalidades, etc. Pueden voluntariamente renegociar tasas en condiciones estables.</i>
Artículo 5	<i>Excepciones deben justificarse mediante estudio técnico avalado por la Contraloría. Si no se puede reestructurar, se reintegrarán los ingresos generados.</i>
Artículo 6	<i>Obligación de trasladar parte del superávit o ganancias: - 50% si la deuda está en el escenario d) del artículo 11 de la Ley 9635. - 20% si está en escenarios c) o b). Contraloría puede denegar presupuestos si no se cumple.</i>
Artículo 7	<i>Ahorros generados solo podrán usarse para reducir deuda y déficit fiscal. No se pueden usar para ampliar el gasto. Debe reflejarse en futuros presupuestos.</i>
Artículo 8	<i>La Contraloría fiscalizará el programa y enviará informes trimestrales a la Comisión de Asuntos Hacendarios.</i>
Artículo 9	<i>El Ministerio de Hacienda podrá, vía reglamento, proponer otros esquemas de renegociación financiera según las condiciones de cada entidad.</i>
Transitorio I	<i>Ministerio de Hacienda debe elaborar estudios técnicos en 60 días para determinar la cartera de inversiones que permita cesión o renegociación. Entes públicos deben brindar toda la información requerida.</i>
Transitorio II	<i>En 6 meses, la Contraloría y el Ejecutivo deben estudiar superávits, ganancias y normativa de ingresos públicos para evaluar su eficiencia. Informe a la Comisión de Asuntos Hacendarios.</i>
Transitorio III	<i>En 6 meses, la Contraloría realizará un estudio de impacto social, económico y ambiental de los destinos específicos de recursos públicos. Informe a la Comisión de Asuntos Hacendarios.</i>

B. Incidencia del Proyecto para la Autonomía Universitaria

La autonomía universitaria sustentada en el artículo 84 de la Constitución Política¹ garantiza el derecho a organizarse, administrarse y regularse a sí misma, sin interferencias de grupos o sectores externos, así como a emplear sus recursos de acuerdo con sus propias decisiones. Todo esto dentro de los límites establecidos por la misma Carta Magna. Las universidades tienen independencia funcional. Tienen facultades y potestades suficientes para reglamentar autónomamente tanto el servicio público de docencia como el de investigación y de extensión, así como disponer y ejecutar las políticas que mejor considere convenientes en estas áreas.

En el caso de este proyecto de ley, el artículo 4 otorga la exclusión de Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) de la aplicación de esta ley.

Sin embargo, se señala que:

“No obstante, en cuanto a los recursos de terceros o reservas comprometidas para propósitos específicos bajo administración, las entidades estarán autorizadas en forma voluntaria a renegociar las condiciones de los instrumentos financieros adquiridos; específicamente en cuanto a la tasa de interés, deberá concertarse un valor considerando condiciones de estabilidad financiera del mercado según lo determine el Banco Central, de manera que se dé preferencia a la renegociación de aquellos títulos adquiridos con tasas superiores generadas por situaciones de estrés financiero de la hacienda pública”.

Por lo anterior, el proyecto ley no presenta un conflicto directo con el artículo 84 de la Constitución, y por ello, desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución y de las universidades públicas, al excluir el Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) de la aplicación de esta ley, pero deja abierta la posibilidad de negociar, al indicar que las instituciones excluidas, quedan autorizadas en forma voluntaria a renegociar las condiciones de los instrumentos financieros adquiridos.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N°23.680 no presentar oposición en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

¹ ARTÍCULO 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

Es importante, reiterar que con el proyecto ley se excluye el Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) de la aplicación de esta ley, pero deja abierta la posibilidad de negociar, en cuanto a los recursos de terceros o reservas comprometidas para propósitos específicos bajo administración, las entidades estarán autorizadas en forma voluntaria a renegociar las condiciones de los instrumentos financieros adquiridos.

... (La negrita y el resaltado en color es del original)

5.2. Expediente N.º 23.868

N.º Expediente	Consulta de la Asamblea Legislativa	Solicitud de criterio jurídico	Criterio Oficina de Asesoría Legal
N.º 23.868 (texto sustitutivo) LEY DE FOMENTO A LA BIOECONOMÍA	Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos AL-CPOECO-1230-2025 23-04-2025	SCI-327-2025 24-04-2025	AL-396-2025 12-05-2025

Al respecto, la Oficina de Asesoría Legal indicó en su criterio, plasmado en el oficio AL-396-2025, lo siguiente:

...

I. SINOPSIS

Expediente	Nº23.868, Texto Sustitutivo, Aprobado 22 de abril de 2025
Nombre	Ley de Fomento a la Bioeconomía
Objeto	<i>La presente ley tiene como objeto fomentar la bioeconomía como instrumento para transformar los modelos productivos y potenciar su crecimiento, con el propósito de avanzar hacia una economía sostenible, a partir de los recursos biológicos que ofrecen los ecosistemas del país y la innovación tecnológica.</i>
Incidencia	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, ya que su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas,</i>

	<i>que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica.</i>
Recomendación	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.</i>

II. CRITERIO JURÍDICO

La presente consulta se contrae fundamentalmente a la revisión y emisión del criterio en torno al Proyecto de Ley “Ley de Fomento a la Bioeconomía”, tramitado bajo Expediente N°23.868; y al efecto se indica:

A) CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto del Proyecto: *El objetivo del Proyecto Ley es fomentar la bioeconomía como instrumento para transformar los modelos productivos y potenciar su crecimiento, con el propósito de avanzar hacia una economía sostenible, a partir de los recursos biológicos que ofrecen los ecosistemas del país y la innovación tecnológica.*

Motivación: *El presente Proyecto Ley busca hacer de la bioeconomía un pilar de la transformación productiva del país mediante la incorporación de biotecnología e innovación, apoyando la creación de bioempresas y bioemprendimientos, y fomentando la innovación tecnológica en sectores claves para Costa Rica, como la agricultura, energía y salud.*

Se considera a la bioeconomía como una herramienta clave para impulsar el desarrollo rural, creando oportunidades de empleo y promoviendo la competitividad en territorios fuera del Gran Área Metropolitana. También fomenta el uso sostenible de los recursos locales y la aplicación de prácticas de producción regenerativas, especialmente en áreas rurales, con la posibilidad de vincular a las personas productoras con mercados internacionales.

Se destaca la importancia de la formación técnica y profesional en áreas relacionadas con la bioeconomía. El Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) será responsable de capacitar y asistir técnicamente en este campo. Además, se busca fortalecer la colaboración entre universidades, el Estado y el sector privado para desarrollar proyectos y programas de formación e investigación.

Contenido de la propuesta: *De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por 34 artículos y 4 transitorios, que proponen la Ley de Fomento a la Bioeconomía”, de la cual se detallan los artículos relacionados con la institución y que pueden tener afectación con la autonomía universitaria.*

	CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 1	Objeto: Fomentar la bioeconomía para transformar modelos productivos, impulsar el crecimiento sostenible usando recursos biológicos e innovación tecnológica.
Artículo 2	Objetivos Específicos: a) Agregar valor y diversificar producción (economía circular, descarbonización). b) Diversificar producción rural (inclusión, competitividad). c) Articular instituciones. d) Habilitar financiamiento.
Artículo 3	Ámbito de Cobertura: Todo el territorio nacional (énfasis rural), abarcando múltiples sectores (agropecuario, industrial, etc.) y toda la cadena de valor.
	CAPÍTULO II: RECTORÍA, COORDINACIÓN Y CREACIÓN DE LA CONBI
Artículo 5	Rectoría: Designa al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) como ente rector de la bioeconomía.
Artículo 6	Atribuciones de la Rectoría: El MICITT creará y supervisará políticas, fomentará la cooperación academia-empresa, promoverá programas educativos e investigación , y divulgará la bioeconomía.
Artículo 7	Comisión Nacional de Bioeconomía (CONBI): Crea la CONBI (adscrita al MICITT) y detalla su conformación con representantes de MICITT, MEIC, MINAE, MAG, INDER, INA, CONARE , UCCAEP y SBD.
Artículo 8	Funciones de la CONBI: Colaborar en la gestión del FODEIBI, aprobar/evaluar proyectos, mantener registro de bioempresas, realizar estudios, identificar necesidades técnicas, definir parámetros de calificación, diseñar estrategia nacional, motivar PYMES/PYMPAS, fomentar I+D+i e impulsar incentivos.
	CAPÍTULO III: MECANISMOS DE APOYO
Artículo 10	Rol del MEIC: Promoverá políticas y programas para la creación y consolidación de bioemprendimientos, PYMES y clústeres bioeconómicos.
Artículo 11	Rol del MEP: Incluirá la bioeconomía en planes de estudio y la fomentará en Colegios Técnicos Agropecuarios.
Artículo 12	Rol del MINAE: Incentivará proyectos bioeconómicos que usen sosteniblemente la biodiversidad y conserven ecosistemas.
Artículo 13	Rol del MAG: Gestionará apoyo a PYMPAS para la transición a la bioeconomía y coordinará capacitaciones para el sector agroalimentario.
Artículo 14	Rol del INDER: Fomentará la bioeconomía en territorios rurales y fortalecerá capacidades locales para implementar proyectos bioeconómicos.
Artículo 15	Rol del INA: Ofrecerá programas de formación, capacitación y asistencia técnica para el sector bioeconómico y podrá establecer alianzas.
Artículo 17	Rol de PROCOMER: Podrá promover programas para incentivar exportaciones de bioproductos/bioinsumos y atraer inversión al sector bioeconómico.

Artículo 18	Rol de la Promotora de Innovación e Investigación: Podrá destinar recursos de PROPYME a proyectos bioeconómicos y apoyar startups/spin-offs bioeconómicas.
Artículo 19	Rol del SBD: Podrá habilitar programas de financiamiento (vía FONADE) para apoyar iniciativas bioeconómicas.
Artículo 20	Alianzas Público-Privadas: Permite celebrar contratos de alianza público-privada para desarrollar proyectos bioeconómicos (inversión, innovación, infraestructura).
	CAPÍTULO IV: FINANCIAMIENTO - FONDO DE ESTÍMULO DE INNOVACIÓN BIOECONÓMICA (FODEIBI)
Artículo 21	Creación y Administración del FODEIBI: Crea el FODEIBI, administrado por INDER e INA con sus propios fondos destinados, sujeto a la Ley de Manejo Eficiente de la Liquidez.
Artículo 22	Destino del FODEIBI: Financiar proyectos e ideas de negocio bioeconómicas de personas, universidades , ONGs, municipalidades, centros de investigación, etc.
Artículo 23	Autorización a INDER e INA: Autoriza a INDER e INA a realizar operaciones financieras y negocios jurídicos necesarios para administrar el FODEIBI.
Artículo 24	Fuentes de Financiamiento del FODEIBI: Aportes del INDER (hasta 0.90% presupuesto), INA (hasta 0.15% presupuesto), fondos de inversión, cooperación internacional, donaciones, etc.
Artículo 25	Aportes de otras Instituciones Públicas: Autoriza a otras instituciones públicas a incluir aportes al FODEIBI en sus presupuestos.
Artículo 26	Fideicomiso para el FODEIBI: Autoriza a INDER e INA a crear un fideicomiso para administrar el FODEIBI, detallando su estructura y régimen legal (contratación, control).
Artículo 27	Monto del Apoyo del FODEIBI: Otorgará apoyo financiero no reembolsable hasta el 80% del costo del proyecto (requiere 20% de contraparte).
Artículo 29	Obligación de Informar: Los beneficiarios deben presentar un informe de gestión final (recursos, impacto, resultados) al MICITT y a la CONBI.
	CAPÍTULO V: INCENTIVOS FINANCIEROS Y NO FINANCIEROS
Artículo 30	Simplificación de Trámites: Insta a Municipalidades (VUI) y PROCOMER (VUCE) a simplificar y priorizar trámites para empresas bioeconómicas.
	CAPÍTULO VI: REFORMA A OTRAS LEYES
Artículo 32	Reforma Ley 9971 (Promotora Innovación): Incluye explícitamente la promoción de la bioeconomía entre las funciones de la Promotora.
Artículo 33	Reforma Ley 9036 (INDER - Funciones): Añade a las funciones del INDER el desarrollo de estrategias rurales basadas en regiones bioeconómicas.
Artículo 34	Reforma Ley 9036 (INDER - Fondo Desarrollo Rural): Incluye entre los objetivos del Fondo promover la diversificación productiva hacia prácticas bioeconómicas.
	CAPÍTULO VII: NORMAS TRANSITORIAS

Transitorio I	Plazo para Registro: Otorga 12 meses a la CONBI para crear el primer registro público de bioiniciativas.
Transitorio II	Plazo para Parámetros de Calificación: Otorga 12 meses a la CONBI para definir los parámetros de calificación de bioiniciativas.
Transitorio III	Financiamiento Inicial FODEIBI: Durante los primeros 3 años, los aportes de INDER (0.90%) e INA (0.15%) al FODEIBI serán obligatorios; luego serán facultativos según Art. 24.
Transitorio IV	Plazo para Reglamentación: Otorga 12 meses al Poder Ejecutivo para reglamentar la ley.

B) Incidencia del Proyecto para la Autonomía Universitaria

...

En este caso, con el proyecto ley no hay una potencial afectación a la autonomía universitaria, principalmente en sus dimensiones administrativa y de gobierno.

Sin embargo, si se otorga participación de un representante de CONARE en la Comisión Nacional de Bioeconomía (CONBI)

“ARTÍCULO 7- Comisión Nacional de Bioeconomía (CONBI)

Se crea la Comisión Nacional de Bioeconomía (CONBI), como un órgano de desconcentración mínima adscrita al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT). La CONBI estará conformada de la siguiente manera:

- a) Una persona representante del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), quien coordinará.
- b) Una persona representante del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC).
- c) Una persona representante del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE).
- d) Una persona representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).
- e) Una persona representante del Instituto de Desarrollo Rural (INDER).
- f) Una persona representante del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).
- g) **Una persona representante del Consejo Nacional de Rectores (CONARE).**
- h) Una persona representante de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Privado (UCCAEP).
- i) Una persona representante del Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD).

Estas personas deberán tener idoneidad en ciencia, tecnología o innovación en áreas ligadas a la bioeconomía. Cada una de las instituciones y organizaciones también podrá nombrar una suplencia”.

A su vez, se establece el Fondo de Estímulo Bioeconómica (FODEIBI) que estará destinado a financiar proyectos e ideas de negocios relacionadas con la bioeconomía desarrollado por personas físicas o jurídicas, **universidades** fundaciones, municipalidades, **centros de investigación**, asociaciones de desarrollo y organizaciones de la sociedad civil.

“ARTÍCULO 24- El Fondo de Estímulo de Innovación Bioeconómica estará financiado de la siguiente manera:

- a) El Instituto de Desarrollo Rural (INDER) podrá destinar el 0,90 por ciento de su presupuesto anual, que podrá ser destinado a financiar proyectos y/o programas de capital semilla e incubación de bioemprendimientos, bionegocios, clústeres, start-ups, PYMPAS, spin-off e ideas de negocios relacionadas con la bioeconomía.
- b) El Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) podrá destinar el 0,15 por ciento de su presupuesto anual, que podrá ser destinado a financiar procesos o becas de capacitación, formación e incubación para bionegocios, clústeres, start-ups, PYMPAS, spin-off e ideas de negocios relacionadas con la bioeconomía.
- c) **Fondos de inversión de impacto gestionados a través de organizaciones sin fines de lucro, empresas, sector academia e instituciones públicas.**
- d) Fondos de cooperación internacional, convenios y donaciones con entes públicos y privados nacionales e internacionales.
- e) Los ingresos por legados, herencias o donaciones.

ARTÍCULO 25- Las instituciones del sector público quedan autorizadas para que incluyan en sus presupuestos aportes a este fondo, además del presupuesto específico que destinen a ciencia y tecnología”.

Además, consta en el Dictamen afirmativo de mayoría de fecha 22 de abril del 2025, que la Escuela de Biología del TEC se había manifestado indicando:

- “El proyecto de ley puede mejorar un modelo de exportación basado en este tipo de economías.
- Para el TEC, este proyecto podría potenciar las capacidades científicas y tecnológicas de la universidad mediante la investigación, el conocimiento, el desarrollo y la innovación.
- Esta propuesta de ley puede incrementar el uso sostenible del patrimonio biológico del país”.

Por ello, desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, ya que su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N°23.868 no presentar oposición en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Sin embargo, si se otorga participación de un representante de CONARE en la Comisión Nacional de Bioeconomía (CONBI), lo cual se deberá prever en caso de ser aprobada la ley. Y finalmente el proyecto de ley está redactado de manera que busca integrar a las universidades como actores clave en el fomento de la bioeconomía, principalmente a través de la colaboración, la representación en órganos de decisión (CONBI) y la oferta de mecanismos de financiamiento específicos (FODEIBI).

... (La negrita es del original)

En el caso de Expediente N.º 23.868, también se tuvo conocimiento de las observaciones emitidas por la Escuela de Biología, mediante nota EB-168-2025 del 06 de mayo del 2025, suscrita por el Dr. rer. nat. Miguel Rojas Chaves, director de la Escuela de Biología, dirigida a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, con copia a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, las cuales se extraen a continuación:

...

Consideraciones generales:

- 1. Costa Rica, como nación comprometida con la protección ambiental y el desarrollo inclusivo, ha identificado en la bioeconomía una oportunidad clave para impulsar la innovación y la sostenibilidad en diversos sectores productivos.*
- 2. El presente proyecto de Ley tiene como objetivo fomentar la bioeconomía como elemento para convertir los modelos productivos y avanzar hacia una economía sustentable establecida en recursos biológicos e innovación tecnológica.*
- 3. Como se señala en la exposición de motivos del Expediente N° 23.868, en Costa Rica existe: “un profuso repertorio técnico, político y reglamentario planteado desde hace décadas, **que no ha logrado incidir significativamente en la creación de bioempresas y bioemprendimientos**, al subvalorarse, la economía basada en el conocimiento y en los recursos de nuestra biodiversidad”.*

4. *Muestra del punto anterior, es ubicar a la Bioeconomía como una de las cinco áreas temáticas del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (PNCTI), con vigencia del 2022 al 2027. Sin embargo, a la fecha, no se visualizan o conocen acciones concretas relacionadas con Bioeconomía, producto del PNCTI.*
5. *Esta propuesta legislativa abarca todos los sectores relacionados con la bioeconomía, incluyendo agropecuario, agroforestal, acuícola, energético, médico, industrial, alimentario, textil, entre otros.*
6. *Es relevante que esta legislación define términos como bioeconomía, bioindustria, biomasa, bioemprendimiento, bioproducto, bioinsumo, clúster bioeconómico, ciudades verdes, empresa emergente bioeconómica, spin-off bioeconómica, y sector bioeconómico. Estas definiciones son importantes para que puedan ser utilizadas en otros procedimientos y documentos legales o técnicos.*
7. *Por esta ley se crearía la Comisión Nacional de Bioeconomía (CONBI) como órgano adscrito al MICITT encargado de coordinar, evaluar, registrar, y fomentar el desarrollo de la bioeconomía en el país. Entre sus funciones, está, gestionar eficientemente el Fondo de Estímulo de Innovación Bioeconómica (FODEIBI).*
8. *EL FODEIBI estará destinado a financiar proyectos e ideas de negocios relacionadas con la bioeconomía desarrollado por personas físicas o jurídicas, universidades, fundaciones, municipalidades, centros de investigación, asociaciones de desarrollo y organizaciones de la sociedad civil.*
9. *Adicionalmente se establecerían los siguientes mecanismos de apoyo: programas de formación, financiamiento, acceso a mercados, incentivos para investigación y desarrollo, y alianzas público-privadas.*
10. *En suma, en el panorama global actual, la bioeconomía, fomentada por esta ley, se erige como un modelo estratégico de desarrollo sostenible, capaz de responder a los desafíos ambientales, sociales y económicos que enfrenta la sociedad costarricense.*
11. *Por las razones aportadas, se sugiere continuar con el trámite legislativo para la aprobación del proyecto de ley Fomento a la Bioeconomía, expediente N° 23.868*

... (La negrita es del original)

5.3. Expediente N.º 24.142

N.º Expediente	Consulta de la Asamblea Legislativa	Solicitud de criterio jurídico	Criterio Oficina de Asesoría Legal
N.º 24.142 (texto dictaminado) LEY PARA LA REACTIVACIÓN, INNOVACIÓN, FOMENTO DEL SECTOR AGROEMPRESARIAL	Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios AL-CPAAGROP-707-2025 24-04-2025	SCI-334-2025 29-04-2025	AL-399-2025 12-05-2025

Al respecto, la Oficina de Asesoría Legal indicó en su criterio, plasmado en el oficio AL-399-2025, lo siguiente:

...

I. SINOPSIS

Expediente	Nº24.142
Nombre	Ley para La [sic] Reactivación, Innovación, Fomento del Sector Agroempresarial
Objeto	Establecer un marco legal que promueva el uso de herramientas innovadoras por parte de los agricultores, agroindustriales, forestales, apicultores, avicultores, pescadores, acuicultores, y maricultores, que les permitan afrontar la constante evolución del sector productivo, así como la protección e innovación en cultivos, con el incremento de la eficiencia, la productividad, la rentabilidad y la sostenibilidad agropecuaria, pesquera, acuícola, maricultura y ambiental
Incidencia	Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, ya que su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica.
Recomendación	Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.

II. CRITERIO JURÍDICO

La presente consulta se contrae fundamentalmente a la revisión y emisión del criterio en torno al Proyecto de Ley “Ley para La Reactivación, Innovación, Fomento del Sector Agroempresarial”, tramitado bajo Expediente N°24.142; y al efecto se indica:

A) CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto del Proyecto: El presente Proyecto Ley tiene por finalidad establecer un marco legal que promueva el uso de herramientas innovadoras por parte de los agricultores, agroindustriales, forestales, apicultores, avicultores, pescadores, acuicultores, y maricultores, que les permitan afrontar la constante evolución del sector productivo, así como la protección e innovación en cultivos, con el incremento de la eficiencia, la productividad, la rentabilidad y la sostenibilidad agropecuaria, pesquera, acuícola, maricultura y ambiental.

Motivación: El presente Proyecto destaca que en Costa Rica, el sector agropecuario representa el 19% de las exportaciones de bienes. En 2022, el país exportó \$2.243 millones a 104 destinos, siendo el segundo sector más importante. Con el sector agroalimentario, alcanza el 34% del total de exportaciones. Este sector emplea a aproximadamente 214.000 personas, siendo el tercero en importancia, y proporciona insumos y materias primas para otras industrias.

Es necesario robustecer al sector para que pueda tener un mayor crecimiento, siendo necesario contar con una ley marco que le brinde estabilidad, proporcionándole condiciones permanentes de crédito favorable; tecnología inteligente -de precisión- y producción, investigación y extensión, seguros de cosechas, mercadeo y comercialización, creación de un fondo por precio ruinoso, y agroindustria y sector franco.

Contenido de la propuesta: De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por 24 artículos que proponen Ley para La Reactivación, Innovación, Fomento del Sector Agroempresarial, de la cual se detallan los artículos relacionados con la institución y que pueden tener afectación con la autonomía universitaria.

LEY PARA LA REACTIVACIÓN, INNOVACIÓN, FOMENTO DEL SECTOR AGROEMPRESARIAL	
Capítulo I. Generalidades	
Artículo 1	Alcance de la presente ley: Define que la ley aplica a actividades agropecuarias, agroindustriales, forestales, apícolas, avícolas, pesqueras, acuícolas, maricultura, otras especies pecuarias y empresas de servicio en agricultura mecanizada, tecnológica o del conocimiento.
Artículo 2	Fin y objetivos: Establecer un marco legal para promover herramientas innovadoras en el sector productivo, mejorando eficiencia,

	<i>productividad, rentabilidad y sostenibilidad. Objetivos: a) Facilitar acceso a tecnología, b) Promover técnicas sostenibles, c) Ampliar posibilidades comerciales, d) Mejorar acceso a créditos, e) Ofrecer seguros de cosecha, f) Brindar capacitación y asistencia técnica, g) Atraer capital al sector.</i>
	Capítulo II. Definiciones
Artículo 3	Definiciones: Define términos clave como: Agroindustria, Agroempresarios, Bienes y servicios destinados al sector agroindustrial, Emergencia agropecuaria, Marketing digital, Mercados de carretera, Mercados regionales, Plataformas digitales, Precio ruinoso, Sector agropecuario, Técnicas sostenibles de mitigación, Tecnología avanzada, Plan de inversión.
	Capítulo III. Crédito
Artículo 4	Créditos para micro, pequeño y mediano productor: El Sistema de Banca para el Desarrollo (SBD), INDER y MAG priorizarán financiamiento para producción, tecnología, insumos, maquinaria, agroindustria, valor agregado, comercialización, innovación, seguros y mitigación. Se otorgarán avales y garantías (hasta 75%) del Fondo Nacional para el Desarrollo. Habrá seguimiento y acompañamiento.
Artículo 5	Condiciones de crédito: a) Tasa de interés no mayor a la tasa básica pasiva. b) Inicio de pago del crédito no antes de la recuperación de la inversión. c) Monto según plan de inversión.
	Capítulo IV. Tecnología e Investigación
Artículo 6	Tecnología inteligente, de precisión y productiva: Autoriza a instituciones públicas, universidades e institutos de investigación a inventariar, validar (mediante convenios público-privados) y poner a disposición de agroempresarios tecnologías inteligentes, de precisión y productivas.
Artículo 7	Tecnología de punta y alternativas productivas: Autoriza a instituciones públicas, universidades e institutos de investigación públicos a buscar, validar y disponibilizar tecnologías de punta; realizar estudios sobre alternativas productivas, programas de capacitación e investigaciones para innovación tecnológica y mejora de prácticas.
Artículo 8	Autorización a la transformación de productos del sector agroempresarial: El Ministerio de Salud y el MAG otorgarán permisos para laboratorios especializados en la transformación de plantas medicinales, aromáticas, fluidos y partes animales, para agregar valor a la agroindustria.
	Capítulo V. Seguro Agropecuario y Fondo de apoyo
Artículo 9	Seguros: El Seguro Agropecuario de Riesgos podrá ser comercializado por cualquier entidad aseguradora autorizada por la SUGESE.
Artículo 10	Porcentajes de subvención a las primas del seguro: a) Hasta 70% para micro y pequeños agroempresarios y pescadores artesanales/pequeña escala. b) Hasta 50% para medianos productores y pescadores a mediana escala. Se garantizará igualdad y sostenibilidad del Fondo de Apoyo.
Artículo 11	Creación del Fondo de Apoyo al Seguro Agropecuario de Riesgos: Se crea el Fondo con el objetivo de promover el uso del seguro mediante la subvención a las primas.

Artículo 12	Fuentes de recursos del Fondo de Apoyo: a) Reserva Técnica de Contingencias del INS. b) 6% anual del presupuesto del MAG. c) Aportes y donaciones de entidades públicas y privadas. d) Otros mecanismos financieros. e) Convenios INS y MAG. f) Hasta 1% del presupuesto anual del INDER (bajo condiciones). Recursos de uso exclusivo para subvención de primas.
Artículo 13	Creación de fondo por precio ruinoso y por emergencia agropecuaria: Se crea un fondo financiado con 2% adicional al valor agregado en venta de productos agropecuarios y 3% de utilidades del SBD. Administrado por el INS. Compensación por precio ruinoso autorizada por Comité Regional. En emergencias, CNE asignará recursos adicionales.
Artículo 14	Sostenibilidad del Fondo de Apoyo: Los recursos podrán ser colocados en títulos o instrumentos financieros. Los ingresos podrán usarse para subvencionar primas o capitalizar el Fondo. Las colocaciones anuales no podrán superar los ingresos totales del Fondo por dos años consecutivos.
Artículo 15	Fideicomiso para administración del Fondo de Apoyo: Se autoriza al INS a constituir un fideicomiso administrado por un banco del SBN u organismo público internacional. Habrá auditoría externa anual.
Artículo 16	Creación de la subvención: Se establece la subvención como un descuento a la prima del Seguro Agropecuario de Riesgos para promover su contratación y la gestión de riesgos.
Artículo 17	Acceso a la subvención: El productor deberá cumplir requisitos reglamentarios y tramitar la solicitud ante el INS.
	Capítulo VI. Responsabilidades
Artículo 18	Sostenibilidad: MAG, MINAE, MINCIT, MEIC y SENARA impulsarán prácticas sostenibles, mantendrán un repositorio de información. Se autorizan convenios y extensión agropecuaria (presencial y virtual).
Artículo 19	Mapas de zonificación y costos de producción: MAG (con SENARA, INDER, IMN) elaborará mapas de zonificación y modelos de respuesta agroecológica. MAG (SEPSA, DNEA, ONF, MINAE, INCOPECA) mantendrá registros de costos de producción actualizados anualmente.
Artículo 20	Agrometeorología y climatología: IMN, ICE, ESPH, CNFL, JASEC, Coopes, DGAC proveerán información técnica al MAG (gratis) y a aseguradoras (cobrando).
Artículo 21	Mercadeo y comercialización: MAG, MEIC, PROCOMER, CNP, MICITT, INCOPECA diseñarán e implementarán programa de mercadeo (plataformas, centros de acopio, mercados de carretera, ferias, PAI) y promoverán convenios público-privados.
Artículo 22	Cumplimiento: El superior jerárquico del MAG velará por el adecuado funcionamiento de la ley, so pena de incurrir en incumplimiento de deberes.
	Capítulo VII. Reforma a otras leyes
Artículo 23	Reformas a la normativa vigente (Ley N.º 5222, Creación del IMN): Reforma el artículo 3 para agregar inciso r), obligando al IMN a proveer información agrometeorológica y climatológica al MAG (gratis) y a aseguradoras (cobrando).

Artículo 24	Reformas a la normativa vigente (Ley N.º 8488, Ley Nacional de Emergencias): Reforma el artículo 14 para agregar inciso n), estableciendo como competencia de la CNE atender situaciones extraordinarias que afecten la actividad agropecuaria.
-------------	--

B) Incidencia del Proyecto para la Autonomía Universitaria

...

En este caso, el proyecto ley en especial autoriza a las universidades e institutos de investigación, a realizar un inventario de tecnologías inteligentes, de precisión y productivas, para que, a través de convenios de cooperación entre entidades público y privadas, a nivel nacional e internacional, dichas tecnologías sean validadas en el país y puestas a disposición de los agroempresarios.

Es importante destacar lo señalado en los artículos 6 y 7 que autorizan a las Universidades por ley:

*“ARTÍCULO 6 - Tecnología inteligente, de precisión y productiva
Se autoriza a las instituciones públicas, universidades e institutos de investigación a realizar un inventario de tecnologías inteligentes, de precisión y productivas, para que, a través de convenios de cooperación entre entidades público y privadas, a nivel nacional e internacional, dichas tecnologías sean validadas en el país y puestas a disposición de los agroempresarios.*

*ARTÍCULO 7 – Tecnología de punta y alternativas productivas
Se autoriza a las instituciones públicas, universidades e institutos de investigación públicos para buscar, validar y poner a disposición de las agroempresas productivas nacionales tecnologías de punta provenientes de centros de investigación a nivel mundial. También podrán realizar estudios sobre alternativas productivas según agroclimas y perfiles agroecológicos, programas de capacitación e investigaciones para incorporar innovación tecnológica, mejorar prácticas ambientales, y aumentar la producción, productividad y eficiencia en el sector agroempresarial”.*

Lo anterior, si se revisa es factible de realizar vía Convenio de Cooperación y se ha hecho por parte de la Institución en distintos proyectos de investigación y extensión, sin embargo, en este caso se pretende obligar vía ley la ley y se autoriza a las universidades e institutos de investigación públicos para buscar, validar y poner a disposición de las agroempresas productivas nacionales tecnologías de punta provenientes de centros de investigación a nivel mundial, lo cual podría comprometer a la institución en dichos temas.

Además, revisando el Dictamen afirmativo de mayoría de fecha 9 de abril del 2025, consta una respuesta de esta Institución en fecha 22 de mayo del 2024, y se anotó lo siguiente:

“El proyecto de Ley pretende incentivar la innovación en el sector agropecuario. Se incluyen varias “autorizaciones” a las universidades para implementar laboratorios y actividades de extensión. Se considera que no es necesario desde el punto de vista jurídico autorizar al sector universitario para ejecutar algunas tareas relacionadas con el sector agropecuario. Las universidades públicas han trabajado en esta área desde hace muchas décadas. Y desde el punto de vista de autonomía universitaria no es necesario una Ley que “autorice a las universidades públicas a investigar, a brindar extensión”. Pese a eso no afecta la autonomía universitaria”

Por ello, desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede directamente las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, ya que su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica. Pero si [sic] podría tener participación institucional dado que la ley autoriza expresamente a las universidades y centros de investigación para poner a disposición las tecnologías inteligentes y tecnologías de punta, a favor de las agroempresas productivas de las tecnologías, lo cual, deberá quedar claro que es facultativo y no impositivo, lo cual si afectaría la autonomía universitaria.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N°24.142 no presentar oposición en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Sin embargo, si se debe tener en cuenta que con la ley se podría tener participación institucional dado que la ley autoriza expresamente a las universidades y centros de investigación para poner a disposición las tecnologías inteligentes y tecnologías de punta, a favor de las agroempresas productivas de las tecnologías, lo cual, deberá quedar claro que es facultativo y no impositivo.

La motivación del proyecto ley plantea una mayor vinculación con centros de investigación y universidades, promoviendo la transferencia de conocimiento y el desarrollo de soluciones adaptadas a las necesidades del agro costarricense, lo cual deberá quedar claro que se dará con el respeto de la autonomía universitaria y sin una imposición de ley.

... (La negrita y subrayado es del original)

5.4. Expediente N.º 24.349

N.º Expediente	Consulta de la Asamblea Legislativa	Solicitud de criterio jurídico	Criterio Oficina de Asesoría Legal
N.º 24.349 (texto dictaminado) LEY PARA POTENCIAR EL AGROTURISMO	Comisión Permanente Ordinaria de Agropecuarios AL-CPAAGROP-745- 2025 24-04-2025	SCI-334-2025 29-04-2025	AL-400-2025 12-05-2025

Al respecto, la Oficina de Asesoría Legal indicó en su criterio, plasmado en el oficio AL-400-2025, lo siguiente:

...

I. SINOPSIS

Expediente	Nº24.349
Nombre	Ley para potenciar el Agroturismo
Objeto	<i>Impulsar la actividad agropecuaria de nuestro país con un enfoque en agroturismo, que consiste en viajar al campo para aprender sobre prácticas productivas en agricultura y ganadería, procesamiento de productos agropecuarios, forestales y pesqueros, además de la artesanía y la cultura local. Lo anterior para brindar una oportunidad de ingreso económico a las familias productoras. Asimismo, se promueve la visita a parques nacionales y áreas protegidas que son poco frecuentadas por el turismo; lo anterior con el objetivo de potenciar el turismo nacional y extranjero de estas zonas.</i>
Incidencia	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, ya que su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica.</i>
Recomendación	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.</i>

II. CRITERIO JURÍDICO

La presente consulta se contrae fundamentalmente a la revisión y emisión del criterio en torno al Proyecto de Ley “Ley para potenciar el Agroturismo”, tramitado bajo Expediente N°24.349; y al efecto se indica:

A) CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto del Proyecto: Este proyecto de ley pretende potenciar el turismo de nuestro país dándole un enfoque en agroturismo, el cual consiste en viajar al campo para aprender sobre prácticas de producción comercial para los cultivos, cosechas y procesamiento de productos agropecuarios, forestales y pesqueros, además de la artesanía y la cultura local. Asimismo, se promueve la visita a parques nacionales y áreas protegidas que son poco frecuentadas por el turismo; lo anterior con el objetivo de potenciar el turismo nacional y extranjero de estas zonas.

Motivación: El presente Proyecto contribuye al fortalecimiento del agroturismo dentro del marco del turismo rural comunitario. Se trata de una actividad que puede generar múltiples beneficios económicos, sociales y culturales para las comunidades rurales. Además, representa una oportunidad para rescatar tradiciones, proteger el medio ambiente, promover la creación de pequeñas empresas familiares y ofrecer experiencias auténticas a los turistas.

Contenido de la propuesta: De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por 12 artículos y 2 transitorios, que proponen la Ley para potenciar el Agroturismo, de la cual se detallan los artículos relacionados con la institución y que pueden tener afectación con la autonomía universitaria.

Artículo	Ley para potenciar el Agroturismo
Artículo 1	Objeto de la ley: Impulsar y fortalecer el desarrollo del agroturismo en Costa Rica como actividad complementaria para diversificar la producción agropecuaria, generar oportunidades económicas y fomentar el desarrollo sostenible (zonas rurales y costeras), bajo criterios de sostenibilidad, inclusión social, respeto cultural y con beneficios directos a economías locales.
Artículo 2	De los entes encargados del cumplimiento de la ley: Designa al Instituto Costarricense de Turismo (ICT) como ente rector, en coordinación con el MAG (competitividad agropecuaria), Ministerio de Salud (protocolos sanitarios), SINAC (prácticas sostenibles), INDER (desarrollo rural e infraestructura) e INA (capacitación) y universidades estatales para promover y fortalecer el agroturismo.
Artículo 3	Definiciones: Define términos clave para la ley, como: Actividad agropecuaria, Actividad agroturística, Agroturismo, Emprendedores agroturísticos, Alojamiento agroturístico, Circuito Turístico, Finca agroturística, Guía de turismo, Turismo, Turismo Rural Comunitario y Zonas certificadas de agroturismo.

Artículo 4	Objetivos específicos: Enumera objetivos como: dar a conocer el agroturismo (ICT), capacitar en protocolos sanitarios (Min. Salud), fomentar productos nacionales (ICT y MAG), promover el arraigo rural, profundizar la educación (INA y universidades) , incentivar tecnologías limpias (MAG), coordinar interinstitucionalmente, informar sobre manejo de recursos y residuos, y fomentar la participación inclusiva y la protección de recursos naturales.
Artículo 5	Declaratoria de interés público: Declara el agroturismo como actividad de interés público por su potencial socioeconómico y estratégico, autorizando a diversas entidades a incentivar su desarrollo.
Artículo 6	Funciones del Instituto Costarricense de Turismo (ICT): Detalla funciones del ICT como: fomentar cumplimiento de normativas, incentivar desarrollo del agroturismo y visitas a áreas protegidas, sensibilizar en buenas prácticas, certificar fincas ("AgroTour" con MAG y SINAC), registrar información, fomentar medidas sanitarias (con Min. Salud), generar indicadores ambientales y coordinar con MEP para prácticas profesionales.
Artículo 7	Campañas agroturísticas: Establece que el ICT coordinará con MAG, INA, municipalidades, INDER, Cámaras y Asociaciones de Turismo, y SINAC para generar campañas, alianzas y convenios que promuevan el agroturismo.
Artículo 8	Reformas al artículo 4 de la Ley N°8724 (Fomento del Turismo Rural Comunitario): Actualiza la definición de "Actividades temáticas especializadas en turismo rural" (inciso c) e incluye el "Agroturismo" (nuevo inciso h) como una actividad de turismo rural comunitario.
Artículo 9	Reforma al artículo 5 de la Ley N°8724: Incluye a las "fincas agroturísticas", junto con las posadas de TRC, en los requisitos para obtener la declaratoria turística y el contrato turístico.
ARTÍCULO 10 (primer texto)	Reforma al inciso j) del artículo 6 de la Ley N°8724: Especifica la competencia del ICT para fomentar el cumplimiento de medidas sanitarias en el TRC en coordinación con el Ministerio de Salud.
ARTÍCULO 10 (segundo texto)	Creación del inciso c) al artículo 7 de la Ley N°8724: Otorga al INA la competencia de diseñar programas de capacitación y formación profesional para el sector agroturístico.
Artículo 11	Creación del inciso d) al artículo 11 de la Ley N°8724: Permite a las municipalidades fomentar y facilitar la coordinación para desarrollar e incentivar el agroturismo a nivel cantonal.
Artículo 12	Reformas al artículo 5 de la Ley Orgánica del ICT (N°1917): Inciso c): Incluye actividades "agroturísticas" entre las que el ICT promueve. - Inciso j): Establece requisitos diferenciados para la declaratoria turística para micro/pequeñas empresas de ecoturismo y agroturismo. - Inciso k): Incluye "agroturismo" en planes de desarrollo con SINAC e INDER cerca de áreas protegidas.
Transitorio I	Otorga al ICT un plazo de 12 meses para actualizar los reglamentos relacionados con las reformas estipuladas en los artículos 9 y 12 de esta ley (referentes a la Ley N°8724 y la Ley Orgánica del ICT N°1917).

Transitorio II	Establece un plazo de hasta 12 meses para que el Poder Ejecutivo reglamente la presente ley.
----------------	--

B) Incidencia del Proyecto para la Autonomía Universitaria

...

En este caso, el proyecto ley en especial si ordena que el ICT estará facultado a coordinar y recibir colaboración de las Universidades, y asigna al INA el diseñar y ejecutar programas de capacitación y formación profesional, en todas sus modalidades, que promuevan el desarrollo de habilidades técnicas, administrativas y operativas en el sector agroturístico, y a la vez se le asigna al INA **coordinar con otras instituciones competentes (universidades públicas) para garantizar que la oferta formativa responda a las necesidades reales de los emprendedores agroturísticos y facilite su acceso a certificaciones, financiamiento y mercados, al señalar en los artículos 2 y 4 lo siguiente:**

“ARTÍCULO 2- De los entes encargados del cumplimiento de la ley El Instituto Costarricense de Turismo (ICT) es la institución encargada de velar por el cumplimiento de la presente ley. Para dicho objetivo, estará facultado a coordinar y recibir la colaboración del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), el Ministerio de Salud, el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), el Instituto de Desarrollo Rural (INDER), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y **las universidades estatales.**

(...)

e) Instituto Nacional de Aprendizaje (INA): Diseñar y ejecutar programas de capacitación y formación profesional, en todas sus modalidades, que promuevan el desarrollo de habilidades técnicas, administrativas y operativas en el sector agroturístico. Estos programas deberán estar orientados a fortalecer la calidad del servicio, la gestión empresarial, la sostenibilidad ambiental y la innovación en las actividades agroturísticas.

Asimismo, el INA podrá coordinar con otras instituciones competentes, como el Instituto Costarricense de Turismo (ICT) y el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) y **a las Universidades Públicas y Privadas del país, para garantizar que la oferta formativa responda a las necesidades reales de los emprendedores agroturísticos y facilite su acceso a certificaciones, financiamiento y mercados”.**

ARTÍCULO 4- Objetivos específicos

Son objetivos específicos los siguientes:

a) (...)

e) **Adoptar las medidas necesarias, mediante el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y las universidades estatales, para profundizar en la educación respecto a la producción agropecuaria, la**

atención al público, la administración turística, la protección del ambiente y la sensibilización en los aspectos ecológicos”.

Además, consta en el Dictamen afirmativo de mayoría de fecha 9 de abril del 2025, que el Consejo Institucional mediante Oficio SCI-858-2024 del 18 de setiembre del 2024, la Institución se había manifestado indicando:

“Indica el ITCR que la citada ley no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representan una afectación negativa en la autonomía universitaria, por lo que su eventual aprobación no supondría una injerencia ilegítima en la actividad universitaria”.

*Por ello, desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede directamente las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, ya que su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica. Pero si [sic] podría tener participación institucional dado que la ley faculta tanto al ICT como al INA, al establecer que podrá **“Adoptar las medidas necesarias, mediante el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y las universidades estatales, para profundizar en la educación respecto a la producción agropecuaria, la atención al público, la administración turística, la protección del ambiente y la sensibilización en los aspectos ecológicos”** y **“para garantizar que la oferta formativa responda a las necesidades reales de los emprendedores agroturísticos y facilite su acceso a certificaciones, financiamiento y mercados”**. Lo cual, deberá ser coordinado y no impuesto a las Universidades.*

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N°24.349 no presentar oposición en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

*Sin embargo, si se deben prever acciones en las carreras relacionadas, porque de aprobarse la ley, si [sic] podría tener participación institucional dado que la ley faculta tanto al ICT como al INA, al establecer que podrá **“Adoptar las medidas necesarias, mediante el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y las universidades estatales, para profundizar en la educación respecto a la producción agropecuaria, la atención al público, la administración turística, la protección del ambiente y la sensibilización en los aspectos ecológicos”** y **“para garantizar que la oferta formativa responda a***

las necesidades reales de los emprendedores agroturísticos y facilite su acceso a certificaciones, financiamiento y mercados”.

... (La negrita y subrayado es del original)

5.5. Expediente N.º 24.383

N.º Expediente	Consulta de la Asamblea Legislativa	Solicitud de criterio jurídico	Criterio Oficina de Asesoría Legal
N.º 24.383 (texto dictaminado) REFORMA A LA LEY N.º 9960, CREACIÓN AGENCIA ESPACIAL COSTARRICENSE	Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos AL-CPAJUR-1955-2025 23-04-2025	SCI-327-2025 24-04-2025	AL-397-2025 12-05-2025

Al respecto, la Oficina de Asesoría Legal indicó en su criterio, plasmado en el oficio AL-397-2025, lo siguiente:

...

I. SINOPSIS

Expediente	Nº24.383
Nombre	<i>Reforma de la Ley N.º 9960, Creación Agencia Espacial Costarricense (AEC)</i>
Objeto	<i>Se reforman los artículos 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 13 de la Ley Creación de la Agencia Espacial Costarricense (AEC), Ley N.º 9960, de 26 de marzo de 2021; se derogan el capítulo V “Organización y Funcionamiento del Centro Espacial de Guanacaste,” así como los transitorios V, VI y VII de Disposiciones Transitorias de la Ley 9960, Creación de la Agencia Espacial Costarricense del 26 de marzo del 2021 y se modifica el inciso i) de la Ley N.º 8642, “Ley General de Telecomunicaciones”, de 4 de junio de 2008</i>
Incidencia	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, ya que su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el</i>

	<i>principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica.</i>
Recomendación	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.</i>

II. CRITERIO JURÍDICO

La presente consulta se contrae fundamentalmente a la revisión y emisión del criterio en torno al Proyecto de Ley “Reforma de la Ley N.º 9960, Creación Agencia Espacial Costarricense (AEC)”, tramitado bajo Expediente N°24.383; y al efecto se indica:

A) CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto del Proyecto: *El presente Proyecto Ley pretende dar una mejora jurídica a la ley que crea la Agencia Espacial Costarricense en puntos que han sido cuestionados al grado de que incluso se ha llegado a proponer la derogación total de dicho cuerpo legal.*

Entonces, a raíz de lo anterior, se plantea la reforma los artículos 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 13 de la Ley N°9960 para que según los proponentes se incentive el valor agregado de zonas distantes del Gran Área Metropolitana, se fomente la inclusión y participación de personas jóvenes en la investigación espacial y así se potencie la venta de insumos a este tipo de industria.

Motivación: *El proyecto Ley detalla la necesidad de incentivar el surgimiento de zonas de alto valor agregado fuera del Gran Área Metropolitana (GAM), no solo sacarlas de las regiones más pobladas, sino para el desarrollar zonas rurales y potenciarlas como polos de desarrollo y que el crear parques científicos – tecnológicos; la oportunidad para potenciar aún más la venta de productos y servicios a una industria tan innovadora como lo es la espacial; y propiciar que la juventud y a las futuras generaciones sean parte de la investigación y exploración espacial, así como el estimular la vocación y el sentido investigativo del sector espacial.*

*Costa Rica debe continuar impulsando la industria espacial, el sector espacial mundialmente generó ganancias por el orden de \$800 mil millones de dólares el año pasado y para el 2040, según datos de Morgan Stanley, los ingresos generados por esta industria serán de un trillón de dólares. Esto incluye desde programas de **investigación** (misiones de exploración y observación del universo, investigación y desarrollo de nuevas tecnologías, entre otros), estaciones y centros de control de procesamiento (control y comunicación con satélites, procesamiento de datos), puertos espaciales (lanzamientos y aterrizajes), observatorios terrestres (telescopios astronómicos), lanzadores (cohetes para el envío al espacio), satélites (que permiten el envío y recepción de datos), naves espaciales, robots de exploración (como el último que envió el mes pasado la NASA a Marte denominado Perseverance), estaciones espaciales (como la Estación*

Espacial Internacional), operación de infraestructuras espaciales, telecomunicaciones, equipos de navegación, observación de la Tierra y teledetección, entre muchas otras aplicaciones.

Contenido de la propuesta: De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por 3 artículos y 5 transitorios, que proponen la Reforma de la Ley N.º 9960, Creación Agencia Espacial Costarricense (AEC), de la cual se detallan los artículos relacionados con la institución y que pueden tener afectación con la autonomía universitaria.

ARTÍCULO	LEY N.º 9960 (Texto Vigente)	PROYECTO DE LEY N.º 24.383 (Texto Propuesto para la Reforma)
ARTÍCULO 1- Se reforman los artículos 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 13 de la Ley Creación de la Agencia Espacial Costarricense (AEC), Ley N.º 9960, de 26 de marzo de 2021, los cuales se leerán de la siguiente forma:		
Artículo 4- Funciones de la AEC (Nuevas funciones)	La modificación a este numeral consiste en la adición de cinco incisos	Se añaden las siguientes funciones:
		Inciso n): Certificar y acreditar , ante el Registro Nacional, datos de objetos espaciales (lanzados o no) promovidos desde Costa Rica. Empresas deben comunicar datos al Registro Nacional, que puede recabar información complementaria (no sensible, protegida o de propiedad intelectual).
		Inciso ñ): Promover y desarrollar actividades y acuerdos de cooperación académica, científica y tecnológica con entidades públicas/privadas (nacionales/extranjeras), conforme a política exterior y con intervención de RREE y Culto.
		Inciso o): Regular y fiscalizar condiciones de elegibilidad para concesiones, otorgamiento y cesión de licencias de uso de tecnología aeroespacial (vía procedimiento administrativo).
		Inciso p): Prestar asistencia al Estado en materia espacial.

		<p><i>Inciso q): Suscribir convenios con organismos públicos/privados (nacionales/internacionales) para transferir o cooperar en desarrollo de actividades espaciales.</i></p>
<p>Artículo 5- Consejo Directivo de la AEC</p>	<p>ARTÍCULO 5- Consejo Directivo de la Agencia Espacial Costarricense (AEC) La Agencia Espacial Costarricense (AEC) tendrá un Consejo Directivo de cinco miembros, que serán: a) La persona jerarca del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt) o, en su defecto, el viceministro de Ciencia y Tecnología. b) La persona que ejerza la Dirección General de Aviación Civil. c) La persona jerarca del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o, en su defecto, el viceministro. d) Un representante del sector aeroespacial privado, con experiencia y formación profesional comprobada, que propondrá una terna y será designado por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC). e) Un representante del Consejo Nacional de Rectores (Conare). Los miembros del Consejo Directivo no devengarán dietas y en su integración se respetará el principio de paridad de género.</p>	<p>Artículo 5- Consejo Directivo de la Agencia Espacial Costarricense (AEC) La Agencia Espacial Costarricense (AEC) tendrá un Consejo Directivo de siete miembros, que serán: [...] f) Presidente del INA o su representante. g) Un representante del CFIA. (Tendrá siete miembros. Se especifican dos nuevos miembros)</p>
<p>Artículo 6- Presidencia y Vicepresidencia del Consejo Directivo</p>		<p>La Presidencia corresponderá al jerarca del Micitt. La Vicepresidencia al representante del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.</p>

<p>Artículo 8- Dirección Ejecutiva</p>	<p><i>La Agencia Espacial Costarricense (AEC) tendrá una Dirección Ejecutiva cuyo titular será nombrado y removido por acuerdo del Consejo Directivo. Su nombramiento será por periodos quinquenales, sujeto a evaluaciones bianuales por parte del Consejo Directivo.</i></p>	<p>Artículo 8- <i>Dirección Ejecutiva</i> <i>La Agencia Espacial Costarricense (AEC) tendrá una Dirección Ejecutiva cuyo titular será nombrado y removido por acuerdo del Consejo Directivo. Su nombramiento será un puesto de confianza, por periodos quinquenales, sujeto a evaluaciones bianuales por parte del Consejo Directivo, pudiendo ser reelecto y no podrá pertenecer o ser miembro del Consejo Directivo.</i> <i>La Dirección Ejecutiva es el órgano superior en materia administrativa de la AEC, será un funcionario a tiempo completo y de dedicación exclusiva por lo que no podrá desempeñar ningún otro cargo público ni ejercer profesiones liberales. El Consejo Directivo podrá realizar un nombramiento ad honorem de la Dirección Ejecutiva, como una medida excepcional y por un periodo de un año, pudiéndose extender el plazo hasta por un año más en caso de ser necesario y por temas de índole presupuestario. Se faculta en este caso, a que la persona pueda ejercer sólo labores académicas.</i></p>
<p>Artículo 9- Requisitos Director Ejecutivo/a</p>	<p>ARTÍCULO 9- El director ejecutivo o la directora ejecutiva deberá cumplir los siguientes requisitos: a) Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos. b) Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, preferiblemente en el ámbito internacional. c) Contar con conocimientos especializados a nivel de doctorado.</p>	<p>Artículo 9- <u><i>Director ejecutivo o directora ejecutiva</i></u> <u><i>El director ejecutivo o la directora ejecutiva deberá cumplir los siguientes requisitos:</i></u> <u>a) Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.</u> <u>b) <u>Más de 10 años en labores asociadas al puesto en empresas u organizaciones con actividades internacionales, con al menos 3 años en posiciones de alto nivel.</u></u></p>

	<p>d) <i>Experiencia en materia técnica/científica relacionada con el desarrollo espacial y los sectores industriales correspondientes.</i></p> <p>e) Contar con publicaciones científicas indexadas en el área de ciencia, tecnología e innovación, en medios internacionales relacionados con el área espacial y sus sectores encadenados.</p> <p>f) <i>No encontrarse comprendido en alguno de los impedimentos que establece el ordenamiento jurídico para esta clase de puestos.</i></p>	<p>c) <u>Contar con una maestría en las áreas ciencias naturales o ciencias exactas o científicas tecnológicas.</u></p> <p>d) <i>Experiencia en materia técnica/científica relacionada con el desarrollo espacial y los sectores industriales correspondientes.</i></p> <p>e) <i>No encontrarse comprendido en alguno de los impedimentos que establece el ordenamiento jurídico para esta clase de puestos.</i></p>
<p>Artículo 10- Atribuciones de la Dirección Ejecutiva</p>	<p><i>La persona que ejerza la Dirección Ejecutiva es la responsable de la conducción, administración y buena marcha de la Agencia; ejercerá su representación en calidad de apoderado general con las limitaciones que disponga el Consejo Directivo de la Agencia.</i></p> <p><i>Tendrá las siguientes facultades y atribuciones:</i></p> <p>a) <i>Asegurar el cumplimiento de los lineamientos, orientaciones y directrices que apruebe el Consejo Directivo.</i></p> <p>b) Dirigir la formulación, la ejecución y el control de los planes, programas y proyectos de todas las áreas y niveles de la AEC, que permitan el cumplimiento de sus objetivos estratégicos y el mandato legal que le ha sido encomendado a la organización.</p> <p>c) <i>Ejecutar la política y las directrices establecidas por el Consejo Directivo.</i></p> <p>d) <i>Ejecutar los acuerdos y las resoluciones del Consejo Directivo.</i></p>	<p><i>La persona que ejerza la Dirección Ejecutiva es la responsable de la conducción, administración y buena marcha de la Agencia; ejercerá su representación en calidad de apoderado general con las limitaciones que disponga el Consejo Directivo de la Agencia. Tendrá las siguientes facultades y atribuciones:</i></p> <p>a) <i>Asegurar el cumplimiento de los lineamientos, orientaciones y directrices que apruebe el Consejo Directivo.</i></p> <p>b) <u>Planear, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar, de manera eficiente y eficaz, los recursos, programas y proyectos estratégicos, administrativos, financieros, operativos y de apoyo que desarrolla la AEC.</u></p> <p>c) <i>Ejecutar la política y las directrices establecidas por el Consejo Directivo y asesorarla en aspectos relacionados con los diversos campos de acción en que interviene la institución.</i></p> <p>d) <i>Ejecutar los acuerdos y las resoluciones del Consejo Directivo.</i></p>

	<p>e) <i>Desarrollar procesos colaborativos en el entorno nacional e internacional, a fin de lograr los objetivos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo.</i></p> <p>f) <i>Dirigir la elaboración del Plan Estratégico para que sea sometido a la aprobación del Consejo Directivo.</i></p> <p>g) <i>Elaborar el Plan Operativo Anual para que sea sometido a la aprobación del Consejo Directivo.</i></p> <p>h) <i>Rendir, al Consejo Directivo, un informe semestral y un informe anual de labores.</i></p> <p>i) <i>Monitorear y evaluar los planes, programas y proyectos de la AEC.</i></p> <p>j) <i>Gestionar los procesos estratégicos sustantivos y de apoyo de la AEC, aprovechando racionalmente los recursos asignados para el buen desempeño de la organización.</i></p> <p>k) <i>Administrar de forma efectiva el personal de la AEC, desarrollando el talento humano para el logro de los objetivos estratégicos de la organización.</i></p> <p>l) <i>Promover la comercialización del portafolio de productos y servicios de innovación, investigación y desarrollo que realice.</i></p> <p>m) <i>Gestionar la cesión, la venta, el traspaso y la concesión de licencias de explotaciones de sus patentes, modelos industriales o de utilidad, así como cualquier otro de los activos que integren su propiedad intelectual.</i></p> <p>n) <i>Fortalecer la gestión de valores de la AEC, desarrollando la cultura</i></p>	<p>)[sic] <i>Desarrollar procesos colaborativos en el entorno nacional e internacional, a fin de lograr los objetivos estratégicos aprobados por el Consejo Directivo.</i></p> <p>f) <i>Dirigir <u>y formular</u> la elaboración del Plan Estratégico para que sea sometido a la aprobación del Consejo Directivo.</i></p> <p>g) <i>Elaborar el Plan Operativo Anual y el presupuesto para que sea sometido a la aprobación del Consejo Directivo.</i></p> <p>h) <i>Rendir, <u>ante</u> el Consejo Directivo, un informe semestral y un informe anual de labores.</i></p> <p>i) <i>Monitorear y evaluar los planes, programas y proyectos de la AEC.</i></p> <p>j) <i>Gestionar los procesos estratégicos sustantivos y de apoyo de la AEC, aprovechando racionalmente los recursos asignados para el buen desempeño de la organización.</i></p> <p>k) <i>Administrar, de forma efectiva el personal de la AEC, desarrollando el talento humano para el logro de los objetivos estratégicos de la organización.</i></p> <p>l) <i>Promover la comercialización del portafolio de productos y servicios de innovación, investigación y desarrollo que realice.</i></p> <p>m) <i>Gestionar la cesión, la venta, el traspaso y la concesión de licencias de explotaciones de sus patentes, modelos industriales o de utilidad, así como cualquier otro de los activos que integren su propiedad intelectual.</i></p> <p>n) <i>Fortalecer la gestión de valores de la AEC, desarrollando la cultura organizacional</i></p>
--	--	---

	<p>organizacional centrada en los objetivos de desarrollo sostenible de la Organización de las Naciones Unidas en materia espacial.</p> <p>ñ) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, con voz, pero sin voto.</p> <p>o) Velar por el correcto funcionamiento de la AEC en los aspectos estratégicos, operacionales y administrativos.</p> <p>p) Supervisar la ejecución del presupuesto aprobado por el Consejo Directivo y rendirle cuentas de su gestión.</p> <p>q) Proponer, al Consejo Directivo, la normativa reglamentaria que requiera la AEC.</p> <p>r) Las demás que le señale el Consejo Directivo, esta ley y su reglamento.</p>	<p>centrada en los objetivos de desarrollo sostenible de la Organización de las Naciones Unidas en materia espacial.</p> <p>ñ) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, con voz, pero sin voto.</p> <p>o) Velar por el correcto funcionamiento de la AEC en los aspectos estratégicos, operacionales y administrativos.</p> <p>p) Supervisar la ejecución del presupuesto aprobado por el Consejo Directivo y rendirle cuentas de su gestión.</p> <p>q) Proponer, al Consejo Directivo, la normativa reglamentaria que requiera la AEC.</p> <p>r) <u>Representar a la organización en diversas actividades y eventos que se organicen en el ámbito nacional o internacional.</u></p> <p>s) <u>Las demás que le señale el Consejo Directivo, esta ley y su reglamento.</u></p>
<p>Artículo 13- Recursos de la AEC</p>	<p>La Agencia Espacial Costarricense (AEC) financiará sus operaciones con los siguientes recursos:</p> <p>a) Durante el plazo de cinco años, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, un aporte de las instituciones del sector público no financiero, excluyendo al Gobierno central, los gobiernos locales, la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), las universidades públicas y la Universidad Técnica Nacional (UTN).</p> <p>b) Los ingresos propios resultantes de la venta del portafolio de productos y servicios de la Agencia.</p>	<p>La Agencia Espacial Costarricense (AEC) dispondrá de los siguientes recursos:</p> <p>a) <u>Un aporte inicial anual por parte del Estado de ₡120 millones de colones por un periodo de cuatro años y que provendrá de una partida presupuestaria, la cual deberá ser aprobada por la Asamblea Legislativa con ese único fin y como parte del presupuesto del Ministerio de Ciencia y Tecnología, siempre y cuando el presupuesto de este Ministerio no se vea disminuido por razón de esa transferencia.</u></p> <p>b) Los ingresos propios resultantes de la venta del portafolio de productos y servicios, así como los</p>

	<p>c) <i>El producto de los créditos, las donaciones, los legados y otras contribuciones realizadas por personas físicas, jurídicas, públicas, privadas, nacionales o extranjeras, de conformidad con las leyes que regulen la materia, previa autorización del Consejo Directivo.</i> <i>Los ingresos de la Agencia antes descritos, generados por servicios, aportaciones, donaciones o cualquier otro concepto, provenientes de sus propias actividades, de instituciones u organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, no ingresarán a la caja única del Estado.</i></p>	<p><u>ingresos provenientes de los derechos adquiridos por patentes, licencias y otros derechos originados en las actividades desarrolladas de la Agencia.</u> c) <i>El producto de los créditos, las donaciones, los legados y otras contribuciones realizadas por personas físicas, jurídicas, públicas, privadas, nacionales o extranjeras, de conformidad con las leyes que regulen la materia, previa autorización del Consejo Directivo.</i> d) <u>Los montos que se le asignen por la aplicación de leyes especiales.</u> e) <u>Los montos que se le adjudiquen para realizar investigaciones y actividades académicas.</u> f) <u>Los bienes muebles e inmuebles que se destinen a su servicio.</u> <i>Los ingresos de la Agencia antes descritos, generados por servicios, aportaciones, donaciones o cualquier otro concepto, provenientes de sus propias actividades, de instituciones u organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, no ingresarán a la caja única del Estado.”</i></p>
<p>ARTÍCULO 2 (Proyecto de Ley) - Derogatorias</p>	<p>Contenía: Capítulo V “Organización y Funcionamiento del Centro Espacial de Guanacaste,” y los transitorios V, VI y VII de Disposiciones Transitorias de la Ley N.º 9960.</p>	<p>ARTÍCULO 2- Se derogan el capítulo V “Organización y Funcionamiento del Centro Espacial de Guanacaste,” así como los transitorios V, VI y VII de Disposiciones Transitorias de la Ley 9960, Creación de la Agencia Espacial Costarricense del 26 de marzo del 2021, publicada en La Gaceta N.º102 Alcance N° 106, del 28 de mayo del 2021.</p>

ARTÍCULO 3 (Proyecto de Ley) - Modificación a otras leyes		ARTÍCULO 3.- <i>Modificación a otras leyes</i> <i>Para que se modifique el inciso i) de la Ley N.º 8642, “Ley General de Telecomunicaciones”, de 4 de junio de 2008 y se lea de la siguiente manera:</i>
	Ley N.º 8642 (Ley General de Telecomunicaciones), <i>objetivos, inciso i):</i> i) Procurar que el país obtenga los máximos beneficios del progreso tecnológico y de la convergencia.	i) Apoyar a la Agencia Espacial Costarricense, creada mediante Ley N.º 9960 en áreas tecnológicas y de infocomunicación entre otras y procurar que el país obtenga los máximos beneficios del progreso tecnológico y de la convergencia.”
Disposiciones Transitorias	<i>Se establecen nuevas disposiciones transitorias para la implementación de esta reforma:</i>	
	<i>Transitorio I: Reglamentación por Poder Ejecutivo (3 meses).</i>	
	<i>Transitorio II: Nombramiento de Director Ejecutivo por Consejo Directivo (90 días hábiles).</i>	
	<i>Transitorio III: Direccion [sic] Ejecutiva formulará plan de retroalimentación (60 días hábiles).</i>	
	<i>Transitorio IV: DE presentará Plan Estratégico al Consejo (120 días hábiles).</i>	
	<i>Transitorio V: DE presentará Plan/Presupuesto Anual y Programa Nacional de Actividades Espaciales (60 días hábiles post aprobación Plan Estratégico).</i>	

B) Incidencia del Proyecto para la Autonomía Universitaria

...

En este caso, con el proyecto ley no hay una potencial afectación a la autonomía universitaria, principalmente en sus dimensiones administrativa y de gobierno.

La Ley Vigente 9960 si le otorga participación a las Universidades, por cuanto se señala en el artículo 5, que el Consejo Directivo de la Agencia Espacial Costarricense (AEC), tendrá participación de Un representante del Consejo Nacional de Rectores (Conare), lo cual se mantiene y se agregan dos miembros más.

El proyecto ley de reforma se incluye una reforma a otras leyes, a la ley N.º 9960, con el fin de que en adelante se incluya a la Agencia Espacial Costarricense, en ese inciso citado en el párrafo anterior, de la siguiente manera: “i) Apoyar a la Agencia Espacial Costarricense, creada mediante Ley N.º 9960 en áreas tecnológicas y de infocomunicación entre otras y

procurar que el país obtenga los máximos beneficios del progreso tecnológico y de la convergencia.”

Se elimina en el proyecto ley la forma de financiamiento de la Agencia Espacial Costarricense (AEC) que incluía:

*“a) Durante el plazo de cinco años, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, un aporte de las instituciones del sector público no financiero, excluyendo al Gobierno central, los gobiernos locales, la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), **las universidades públicas y la Universidad Técnica Nacional (UTN)**”. Y ahora se agregan nuevas formas de financiamiento.*

Por ello, desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, ya que su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N°24.383 no presentar oposición en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Sin embargo, si se otorga participación de un representante de CONARE en la Agencia Espacial Costarricense, como lo ha establecido previamente la Ley 9960, y se otorga ahora también participación de las instituciones de educación superior y de los centros públicos de investigación en el Transitorio III, al establecer:

*“TRANSITORIO III.- La Dirección Ejecutiva (DE) formulará en un período no mayor a 60 días hábiles, un **plan de retroalimentación con insumos de expertos** nacionales e internacionales, **instituciones de educación superior y centros públicos de investigación** y miembros del sector privado, y otros, que le ayuden a definir las líneas generales del marco estratégico de la AEC”.*

... (La negrita y subrayado es del original)

5.6. Expediente N.º 24.509

N.º Expediente	Consulta de la Asamblea Legislativa	Solicitud de criterio jurídico	Criterio Oficina de Asesoría Legal
N.º 24.509 LEY PARA LA DECLARATORIA DE LAS BOTELLAS DE PLÁSTICO DE UN SOLO USO COMO RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL	Comisión Permanente Especial de Ambiente AL-CPEAMB498-2025 29-04-2025	SCI-342-2025 02-05-2025	AL-438-2025 19-05-2025

Al respecto, la Oficina de Asesoría Legal indicó en su criterio, plasmado en el oficio AL-438-2025, lo siguiente:

...

I. SINOPSIS

Expediente	<i>No. 24.509 (ingresó en el orden del día y debate en Comisión de Ambiente el 23 de setiembre del 2024)</i>
Nombre	<i>Ley para la Declaratoria de las Botellas de Plástico de un Solo Uso como Residuos de Manejo Especial</i>
Objeto	<i>Declarar las botellas de plástico de un solo uso y sus componentes como residuos de manejo especial. Establece obligaciones para productores, importadores, comercializadores y distribuidores bajo el principio de responsabilidad extendida del productor, con metas de recuperación, sustitución y retornabilidad, y promueve la educación ambiental</i>
Incidencia	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, ya que su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica</i>
Recomendación	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.</i>

II. CRITERIO JURÍDICO

La presente consulta se contrae fundamentalmente a la revisión y emisión del criterio en torno al Proyecto de Ley “Ley para la Declaratoria de las Botellas de Plástico de un Solo Uso como Residuos de Manejo Especial”, tramitado bajo Expediente N°24.509; y al efecto se indica:

A) CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto del Proyecto: El proyecto de ley tiene como finalidad principal declarar las botellas de plástico de un solo uso y sus componentes como residuos de manejo especial. Busca implementar un sistema de gestión basado en la responsabilidad extendida del productor, estableciendo obligaciones concretas para toda la cadena de producción y comercialización, incluyendo metas progresivas de recuperación, reutilización y sustitución de dichos envases. Adicionalmente, contempla acciones en materia de educación y concientización.

Motivación: La exposición de motivos fundamenta la propuesta en la creciente problemática de la contaminación por plásticos a nivel global y nacional, su impacto en la salud y el ambiente, y la necesidad de transitar hacia una economía circular. Se invoca el cumplimiento de compromisos internacionales, como los derivados de la adhesión a la OCDE y resoluciones de las Naciones Unidas, así como la Ley para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, Ley N.º 8839. Se argumenta que las medidas actuales no han sido suficientes para solventar la problemática, justificando la necesidad de un marco legal más robusto.

Contenido de la propuesta: De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por 11 artículos y un transitorio, que proponen la Ley para la Declaratoria de las Botellas de Plástico de un Solo Uso como Residuos de Manejo Especial, de la cual se detallan los artículos relacionados con la institución y que pueden tener afectación con la autonomía universitaria.

Leyes relacionadas	Propuesta del Proyecto Ley	Observaciones
	ARTÍCULO 1- Declaratoria Declárense como residuos de manejo especial las botellas de plástico de un solo uso y sus componentes	
	ARTÍCULO 2- Ámbito de aplicación La presente ley se aplicará a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades productivas y comerciales vinculadas a las botellas de plástico de un solo uso y sus componentes. Esto	El ITCR, como institución pública

	<p>comprende toda la cadena de producción o comercialización, incluyendo productores, fabricantes, importadores y distribuidores, quienes estarán sujetos a la plena aplicación del principio de responsabilidad extendida del productor, según establecido por el ordenamiento jurídico nacional e internacional.</p>	
<p>Gestión interna de residuos / Compras institucionales</p>	<p>ARTÍCULO 5– Obligaciones y responsabilidad extendida del productor de botellas de plástico de un solo uso y sus componentes</p> <p>En cumplimiento de la Responsabilidad Extendida del Productor, se establecen las siguientes obligaciones para los productores, importadores, comercializadores y distribuidores de botellas plásticas de un solo uso y sus componentes, así como para aquellos que envasan sus productos en este tipo de material:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Implementar y mantener un sistema eficaz para la recuperación y gestión de estas botellas y sus componentes, con el fin de reducir su impacto ambiental. b) Asegurar la recuperación de al menos el 60% de las botellas de plástico de un solo uso y sus componentes introducidos al mercado nacional durante el primer año tras la entrada en vigencia de esta ley. c) Incrementar la tasa de recuperación en un 5% cada año, hasta alcanzar una tasa de recuperación anual del 90%. d) Productores e importadores deberán garantizar, en un plazo de 3 años a partir de la publicación de la ley en el Diario Oficial La Gaceta, un diseño del producto que mantenga la tapa unida a la botella durante la fase de utilización de la botella. e) Presentar un informe al Ministerio de Salud el primero de marzo de 	<p>Si el ITCR actúa como comercializador o distribuidor (y las sodas concesionadas, le aplicarían las obligaciones pertinentes, como la de asegurar la recuperación conforme a las metas o participar en los sistemas que se establezcan.</p>

	<p><i>cada año, con las estadísticas de recuperación del año anterior, para garantizar la transparencia y verificación del cumplimiento de las metas de recuperación establecidas.</i></p> <p>f) <i>Cumplir con las metas de recuperación y otras disposiciones que pueda establecer el Ministerio de Salud mediante la emisión de la reglamentación de esta ley, si este lo considera pertinente y necesario, para impulsar una mejora continua en la gestión de las botellas de plástico de un solo uso y sus componentes.</i></p> <p><i>Corresponderá al Ministerio de Salud ejercer la supervisión y control para asegurar que se cumplan las metas y obligaciones que esta ley establece en relación con la recuperación y gestión de botellas de plástico de un solo uso y sus componentes.</i></p>	
Gestión interna de residuos	<p>ARTÍCULO 7- Obligación de comercializadores y <i>distribuidores</i></p> <p><i>Los comercializadores y distribuidores que sean parte del proceso de comercialización de las botellas de plástico de un solo y sus componentes estarán en la obligación de disponer de puntos de recolección dentro de sus instalaciones, para que los productores e importadores puedan gestionar los envases recolectados en estos puntos.</i></p>	<p><i>De confirmarse la calificación del ITCR como comercializador o distribuidor (o las sodas concesionadas) en ciertos ámbitos, debería implementar puntos de recolección en sus instalaciones.</i></p> <p><i>Esto tendría implicaciones operativas y logísticas. Y en los temas de bandera azul con los que ya se cuenta</i></p>
Autonomía Universitaria (Libertad de Cátedra, Planes de Estudio)	<p>ARTÍCULO 10- Educación y concientización pública</p> <p><i>El Ministerio de Educación Pública, en el marco de sus competencias, contribuirá con el cumplimiento de los objetivos de esta ley mediante el fortalecimiento de la</i></p>	<p><i>Este artículo asigna responsabilidades directas al MEP y al CSE. No establece una obligación directa para las</i></p>

	<p>educación para la comunidad nacional en el ámbito no formal, y de manera particular, de la comunidad educativa costarricense en los niveles de educación preescolar, educación general básica, educación diversificada. Adicionalmente, el Consejo Superior de Educación (CSE), en su calidad de órgano rector de la educación costarricense, impulsará la incorporación de la temática educativa en torno al impacto ambiental que implican las botellas de plástico de un solo uso en el currículo nacional del Sistema Educativo Costarricense, en el ámbito formal y no formal, en apego a la normativa, funciones y políticas educativas.</p>	<p>universidades estatales de modificar sus currículos o programas de estudio. Las universidades, en ejercicio de su autonomía, podrían incorporar, temáticas ambientales en sus planes de estudio, investigación y extensión, sin que esta ley les imponga un mandato específico en ese sentido.</p>
Ley 8839	<p>ARTÍCULO 11- Otras reformas</p> <p>Se adicionan un artículo 47 ter y un inciso f) al artículo 53 a la Ley para la Gestión Integral de los Residuos N.º 8839, que indican lo siguiente:</p>	
	<p>Artículo 47 ter- Declaratoria de las botellas de plástico como residuo de manejo especial</p> <p>Se declara a las botellas desechables de plástico como residuos de manejo especial y se establece que las metas de recuperación creadas en ley especial son obligatorias.</p>	<p>Se declara a las botellas desechables de plástico como residuos de manejo especial</p>
	<p>Artículo 53- Infracciones gravísimas y sus sanciones</p> <p>Se considerarán infracciones gravísimas, sin perjuicio de que constituya delito, las siguientes: [...]</p> <p>f) Incumplir las metas de recuperación, sustitución y reutilización de las botellas de plástico de un solo uso creadas mediante ley especial. [...]</p>	
Transitorio	<p>Transitorio I- Para la reglamentación de esta ley, el Poder Ejecutivo tendrá un plazo máximo de 12 meses a partir de su publicación.</p>	

B) INCIDENCIA DEL PROYECTO PARA LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

...

En este caso, el proyecto ley en especial se puede destacar que las eventuales obligaciones que se deriven para la Institución (como la implementación de puntos de recolección si actúa como comercializador o distribuidor de bebidas en estos envases) son de carácter general, aplicables a todas las entidades en igualdad de condiciones, y no constituyen una interferencia indebida en el núcleo esencial de la autonomía universitaria. El artículo referente a la educación ambiental se dirige al MEP y al Consejo Superior de educación, sin imponer mandatos curriculares directos a las universidades.

Por lo tanto, desde el punto de vista jurídico, no se desprende del texto del proyecto de ley una vulneración directa a la autonomía universitaria consagrada en el artículo 84 de la Constitución Política. Las obligaciones que podrían recaer sobre el ITCR serían consecuencia de su participación en actividades comerciales específicas (como ejemplo sodas concesionadas u otras actividades), sometidas a la regulación general, o de decisiones voluntarias en el ámbito de la educación y concientización de la protección del ambiente.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N°24.509 no presentar oposición en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Es importante reiterar, que de aprobarse la ley, se deberán prever las obligaciones institucionales que serían consecuencia de su participación en actividades comerciales específicas (como ejemplo sodas concesionadas u otras actividades), sometidas a la regulación general. Y además, relacionados con los temas actuales de bandera azul que ha adquirido la institución.

Finalmente, la importancia de continuar con los temas de disponer de puntos de recolección dentro de sus instalaciones, para que los productores e importadores puedan gestionar los envases recolectados.

... (La negrita y subrayado es del original)

5.7. Expediente N.º 24.633

N.º Expediente	Consulta de la Asamblea	Solicitud de criterio	Criterio Oficina de
-----------------------	--------------------------------	------------------------------	----------------------------

	Legislativa	jurídico	Asesoría Legal
N.º 24.633 LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO DE LIMÓN (FODELI)	Comisión Especial de la Provincia de Limón AL-24633-OFI-0679- 2025 26-02-2025	SCI-172-2025 28-02-2025	AL-387-2025 08-05-2025

Al respecto, la Oficina de Asesoría Legal indicó en su criterio, plasmado en el oficio AL-387-2025, lo siguiente:

...

I. SINOPSIS

Expediente	Nº24.633
Nombre	<i>Ley para el Funcionamiento y Ejecución del Fondo para el Desarrollo de Limón (Fodeli)</i>
Objeto	<i>Regular la ejecución del Fondo de Desarrollo de Limón (Fodeli), creado mediante el artículo 8 de la Ley N.º 7454, Aprobación de los Convenios de Préstamo: N.º 3594-CR "Tercer programa de Ajuste Estructural", entre la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento; 739/OC-CR "Programa de Ajuste del Sector Público", entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo; 742/OC-CR "Programa Sectorial de Inversiones", entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo, de 22 de noviembre de 1995 y sus reformas</i>
Incidencia	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, ya que su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica., sin embargo, si elimina la participación de las universidades en la región de Limón sobre dicho Fondo.</i>
Recomendación	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.</i>

II. CRITERIO JURÍDICO

La presente consulta se contrae fundamentalmente a la revisión y emisión del criterio en torno al Proyecto de Ley "Ley para el Funcionamiento y Ejecución del Fondo para el Desarrollo de Limón (Fodeli)", tramitado bajo Expediente N°24.633; y al efecto se indica:

A) CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto del Proyecto: El objetivo del Proyecto tiene como objeto regular la ejecución del Fondo de Desarrollo de Limón (Fodeli), creado mediante el artículo 8 de la Ley N.º 7454, Aprobación de los Convenios de Préstamo: N.º 3594-CR "Tercer programa de Ajuste Estructural", entre la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento; 739/OC-CR "Programa de Ajuste del Sector Público", entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo; 742/OC-CR "Programa Sectorial de Inversiones", entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo, de 22 de noviembre de 1995 y sus reformas.

Motivación: El presente proyecto ley destaca que el Fodeli nació como un recurso destinado a mejorar el bienestar de los limonenses, pero a la fecha es evidente que no es viable desde las condiciones operativas en que se encuentra, de ahí que la reforma resulta indispensable para asegurar que el Fodeli cumpla su objetivo original de mejorar la calidad de vida de los limonenses, pues la provincia de Limón demanda una intervención urgente y eficiente.

La presente reforma propone un cambio estructural que permitirá una administración más ágil y transparente de los recursos, enfocado en los dos pilares que más impactarán en el desarrollo de la provincia: educación y emprendimiento. Esto a través de la descentralización de la administración, donde el IMAS tendrá un rol clave.

Este esfuerzo legislativo es sin duda un paso necesario para asegurar que los recursos existentes del Fodeli se utilicen de manera eficiente y que realmente lleguen a las personas más necesitadas de la provincia. La estructura propuesta da la posibilidad de ejecución de los fondos existentes, separándolos de las dificultades administrativas que han imposibilitado el aprovechamiento de estos dineros a la población limonense por casi tres décadas.

Contenido de la propuesta: De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por 9 artículos y la reforma del transitorio que propone la Ley para el Funcionamiento y Ejecución del Fondo para el Desarrollo de Limón (Fodeli).

Artículo	Contenido
ARTÍCULO Objeto	1- Regular la ejecución del Fondo de Desarrollo de Limón (Fodeli), creado por la Ley N.º 7454 y sus reformas.

ARTÍCULO 2- Administración del fondo	<i>Establece que, a partir de la vigencia de esta ley, la totalidad de los recursos del fondo (derivados de la Ley N.º 7454) serán trasladados al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).</i>
ARTÍCULO 3- Cancelación de obligaciones crediticias a CONAPE	<i>Ordena al IMAS cancelar la totalidad de las deudas existentes del Fodeli con la Comisión Nacional de Préstamos (CONAPE).</i>
ARTÍCULO 4- Ejecución del Fodeli	<i>El IMAS gestionará y ejecutará los fondos restantes del Fodeli, distribuyéndolos exclusivamente en la provincia de Limón de la siguiente manera: a) 50% al programa "Capacitación" (apoyo financiero no reembolsable para capacitación técnica y microempresarial). b) 20% al programa "Avancemos" (ayuda para permanencia y reincorporación al sistema educativo). c) 30% al programa "Emprendimiento Productivo Individual" (financiamiento no reembolsable para crear/fortalecer actividades productivas). Aclara que estos fondos son adicionales al presupuesto ordinario que el IMAS ya destina a Limón.</i>
ARTÍCULO 5- Personas beneficiarias	<i>Define como beneficiarios a los habitantes de la provincia de Limón con residencia o arraigo no menor a siete años, que cumplan los requisitos de elegibilidad de los programas mencionados en el artículo 4.</i>
ARTÍCULO 6- Reglamentación	<i>El IMAS deberá crear una reglamentación clara y accesible para otorgar los beneficios económicos en Limón, incluyendo un plan operacional para la ejecución de los fondos.</i>
ARTÍCULO 7- Declaratoria de interés público y exoneración	<i>Declara las operaciones del Fodeli reguladas por esta ley como de interés público. Exonera estas operaciones del pago de tasas, timbres, impuestos y de la aplicación de la Ley N.º 9635 (Fortalecimiento de las Finanzas Públicas).</i>
ARTÍCULO 8- Fiscalización de los fondos	<i>Establece que los recursos estarán sujetos al control y fiscalización del Ministerio de Hacienda, la Contraloría General de la República y la auditoría interna del IMAS, según corresponda.</i>
ARTÍCULO 9- Reformas	<i>Modifica el Transitorio II de la Ley N.º 9868 para que ordene al administrador actual y al Ministerio de Hacienda transferir el monto total remanente del Fodeli (según Ley N.º 7454) al IMAS (nuevo administrador) en un plazo máximo de tres meses naturales.</i>
ARTÍCULO 10- Derogatoria	<i>Deroga integralmente la Ley N.º 9688 (Ley de Estructuración del Fodeli), una vez que se haya ejecutado lo ordenado en el artículo 11 (Nota: el texto menciona el artículo 11, pero este no está presente en el articulado proporcionado; se asume que se refiere a la transferencia de fondos indicada en el artículo 9).</i>

B) Incidencia del Proyecto para la Autonomía Universitaria

...

En este caso, el proyecto ley plantea la situación de la eliminación del traslado de la administración y la eliminación de la Junta Administrativa de FODELI, destacando lo siguiente:

La ley vigente que estructura el FODELI establece una Junta Administrativa para gestionar el fondo. En esta Junta, se incluye explícitamente la participación de "Dos personas de la educación universitaria pública y parauniversitaria, que cuenten con instalaciones en la provincia de Limón". Esto otorga a las universidades con presencia en Limón una participación directa en la toma de decisiones sobre cómo se utilizan los fondos del FODELI, incluyendo aquellos destinados a becas para educación universitaria.

El proyecto propone trasladar la totalidad de la administración y ejecución de los fondos restantes del FODELI al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) (Artículo 2). Al transferir la gestión al IMAS y derogar la Ley N.º 9688 (Artículo 10), la Junta Administrativa actual, que incluye representación universitaria, desaparece. Además el proyecto asigna porcentajes fijos de los fondos a programas específicos del IMAS ("Capacitación", "Avancemos", "Emprendimiento Productivo Individual") para ser ejecutados exclusivamente en Limón (Artículo 4). Finalmente elimina cualquier rol formal o participación directa de las universidades públicas en la administración, supervisión o decisión sobre la asignación de los recursos del FODELI destinados a la educación superior o técnica. La decisión sobre quiénes reciben becas o apoyos educativos (a través de "Avancemos" y "Capacitación") recae enteramente en el IMAS y sus criterios/reglamentos (Artículo 6).

Si bien el proyecto de ley no parece afectar directamente la autonomía universitaria en el sentido estricto del artículo 84. Es decir, no interfiere con el autogobierno de las universidades, su administración interna, la organización de sus planes de estudio o investigación, ni con la gestión de sus propios presupuestos. El FODELI es un fondo externo, no forma parte del presupuesto constitucional asignado a las universidades. Sin embargo, el proyecto sí elimina un espacio de participación e influencia directa que las universidades tenían (bajo la Ley N.º 9688) en la gestión de un fondo específicamente destinado, en parte, a facilitar el acceso a la educación superior y técnica en la provincia de Limón.

Por ello, en ese sentido la reforma de ley si bien no presenta roces con la autonomía universitaria, puede afectar la participación de las universidades públicas que tienen presencia y experiencia en Limón, al quitarles su participación en la gestión de esos fondos específicos podría considerarse una limitación a su capacidad de proyectar su función social y académica en la región, lo cual podrá remitirse como una observación importante.

Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, ya que su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno,

la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N°24.633 no presentar oposición en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Sin embargo, la reforma de ley si bien no presenta roces directos con la autonomía universitaria, si puede afectar la participación de las universidades públicas que tienen presencia y experiencia en Limón, al quitarles su participación en la gestión de esos fondos específicos lo cual, podría considerarse una limitación a su capacidad de proyectar su función social y académica en la región, y en este sentido podría remitirse como una observación importante y que también se consulte la presente reforma al Campus Tecnológico Local de Limón.

... (La negrita y subrayado es del original)

5.8. Expediente N.º 24.637

N.º Expediente	Consulta de la Asamblea Legislativa	Solicitud de criterio jurídico	Criterio Oficina de Asesoría Legal
N.º 24.637 LEY DE CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE AGRICULTURA FAMILIAR (PRONAF)	Comisión Permanente Ordinaria de Agropecuarios AL-CPAAGROP-453-2025 26-02-2025	SCI-172-2025 28-02-2025	AL-385-2025 08-05-2025

Al respecto, la Oficina de Asesoría Legal indicó en su criterio, plasmado en el oficio AL-385-2025, lo siguiente:

...

I. SINOPSIS

Expediente	Nº24.637
Nombre	Ley de Creación del Programa Nacional de Agricultura Familiar (Pronaf)
Objeto	<i>Promover la agricultura familiar, por medio de la creación de un Programa Nacional de Agricultura Familiar, con la finalidad de fortalecer los procesos productivos sustentables e inclusivos que forman parte de la agricultura familiar e impulsar el incremento sostenible de la producción familiar campesina, facilitar el acceso a mercados y cadenas de valor</i>
Incidencia	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, ya que su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica.</i>
Recomendación	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.</i>

II. CRITERIO JURÍDICO

La presente consulta se contrae fundamentalmente a la revisión y emisión del criterio en torno al Proyecto de Ley “Ley de Creación del Programa Nacional de Agricultura Familiar (Pronaf)”, tramitado bajo Expediente N°2, y al efecto se indica:

A) CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto del Proyecto: *El presente proyecto de ley tiene por objeto promover la agricultura familiar, por medio de la creación de un Programa Nacional de Agricultura Familiar, con la finalidad de fortalecer los procesos productivos sustentables e inclusivos que forman parte de la agricultura familiar e impulsar el incremento sostenible de la producción familiar campesina, facilitar el acceso a mercados y cadenas de valor.*

Motivación: *La motivación del proyecto de ley se indica que es para mejorar la calidad de vida de las familias que dependen de la agricultura familiar, procurar el bienestar social y económico de los productores, reducir la pobreza del sector rural y orientar la acción coordinada de los organismos competentes, en los distintos organismos de gobierno, con un enfoque multisectorial e intergubernamental; y para contribuir a que se haga efectivo el derecho humano a una alimentación adecuada y suficiente, al desarrollo integral de las personas, familias y comunidades y al sostenimiento de las pautas culturales y recursos naturales de cada región.*

Contenido de la propuesta: De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por 32 artículos y 2 transitorios que proponen Ley de Ajuste Estructural de la Deuda Pública del Gobierno Central para Su Reducción, de los cuales se destacan los relacionados con la institución.

Artículo	Contenido
1 Objeto	<i>Crea el Programa Nacional de Agricultura Familiar (Pronaf) para fortalecer la producción familiar sustentable y el acceso a mercados.</i>
2 Fines y Objetivos	<i>Mejorar la calidad de vida rural, reducir pobreza, asegurar derecho a la alimentación, y proteger cultura y recursos naturales.</i>
3 Principios Rectores	<i>Igualdad, no discriminación, participación, empoderamiento, sostenibilidad, preservación, transparencia, rendición de cuentas.</i>
4 Definiciones	<i>Define políticas públicas diferenciadas, agricultura familiar, procesos productivos y características de las unidades familiares.</i>
5 Sujeto	<i>Prioriza población rural dedicada a agricultura familiar, especialmente en territorios indígenas y mujeres rurales.</i>
6 Función del Estado	<i>Establece políticas integrales para fortalecer la agricultura familiar y el derecho a la alimentación adecuada.</i>
7 Interés Público	<i>Declara de interés público el Pronaf como política diferenciada del sector agropecuario.</i>
8 Ente Rector	<i>El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) es el ente rector del Pronaf.</i>
9 Creación del Programa	<i>Se crea formalmente el Pronaf bajo el MAG.</i>
10 Del Programa y sus Objetivos	<i>Detalla 12 objetivos específicos para mejorar productividad, inclusión, acceso a mercados, innovación, igualdad, y más.</i>
11 Ejes Estratégicos	<i>Incremento de producción, acceso a mercados, fortalecimiento institucional, igualdad de género.</i>
12 Características de Beneficiarios	<i>Define los requisitos para ser considerado agricultor familiar beneficiario del Pronaf.</i>
13 Registro Único de Beneficiarios	<i>Creación de un registro obligatorio para planificación, implementación y evaluación del programa.</i>
14 Identificación de Beneficiarios	<i>Criterios técnicos de identificación según tipo de agricultura familiar.</i>
15 Registro de Beneficiarios	<i>Desarrollo de un sistema de información automatizado, confiable y de acceso público.</i>
16 Articulación Territorial	<i>Coordinación de programas y acciones a nivel territorial.</i>
17 Compras Públicas	<i>Mínimo 25% de compras públicas de alimentación deben provenir de la agricultura familiar (una parte de mujeres).</i>
18 Evaluación del Programa	<i>Evaluaciones continuas e informes públicos anuales, con enfoque de género e inclusión.</i>

19 Cooperación Internacional	Articulación de programas de cooperación internacional con la política de agricultura familiar.
20 Política Sectorial Agropecuaria	El Pronaf debe ser parte estratégica de la política sectorial agropecuaria.
21 Red Costarricense de Agricultura Familiar (Redcaf)	Creación de la Redcaf como espacio de diálogo y coordinación interinstitucional para políticas de agricultura familiar. (Instituciones de educación superior, tanto públicas como privadas que realizan actividades dirigidas a los agricultores familiares)
TÍTULO IV CAPÍTULO ÚNICO FONDO DE DESARROLLO PARA LA AGRICULTURA FAMILIAR	
Artículo 22	Crea el Fondo de Desarrollo para la Agricultura Familiar (Fodaf); se financia con recursos del presupuesto nacional, donaciones, cooperación internacional y otros. Reglamento definirá su procedimiento.
Artículo 23	Objetivo del Fodaf: derecho a la alimentación, seguridad alimentaria, fortalecimiento de la agricultura familiar, acceso igualitario, promoción de la igualdad de género y apoyo técnico-financiero.
Artículo 24	Administración a cargo de un Consejo Ejecutivo con independencia funcional y fiscalización del MAG. Evaluación de proyectos en marco de Redcaf.
Artículo 25	Integración del Consejo Ejecutivo: 4 representantes del sector agropecuario y el ministro(a) de Agricultura. Detalla nombramientos, funciones y duración del mandato.
Artículo 26	Facultades de representación judicial y extrajudicial de la presidenta o presidente del Consejo Ejecutivo.
Artículo 27	El Consejo Ejecutivo podrá otorgar poderes. El Fodaf tendrá patrimonio separado del MAG.
Artículo 28	Consejo Ejecutivo vigilará el cumplimiento de esta ley y sus reglamentos.
Artículo 29	El reglamento establecerá la administración, costos operativos y estructura del Fodaf.
Artículo 30	El Fodaf tendrá contabilidad propia, auditada por la Auditoría Interna del MAG y una firma externa internacional.
Artículo 31	Informe financiero anual del Consejo Ejecutivo ante el ministro(a) del MAG.
TÍTULO V CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS	
Artículo 32	El MAG promoverá la innovación y transferencia de tecnologías para favorecer la agricultura familiar.
Transitorio I	El MAG deberá reglamentar esta ley en un plazo de 6 meses después de su publicación.
Transitorio II	El MAG, junto con el sector agropecuario, debe implementar en un año el registro de agricultores familiares del Pronaf.

B) Incidencia del Proyecto para la Autonomía Universitaria

...

En el caso de este proyecto de ley, el artículo 21 establece la Creación de la Red Costarricense de Agricultura Familiar y quienes la integran:

“ARTÍCULO 21- Red Costarricense de Agricultura Familiar (Redcaf)
Se crea la Red Costarricense de Agricultura Familiar (Redcaf), como un espacio de diálogo propositivo, que contribuirá con la articulación, la coordinación y validación de políticas públicas diferenciadas para la agricultura familiar.

La Redcaf estará integrada por representantes de las siguientes organizaciones e instituciones:

- a) Organizaciones de agricultores.
- b) Instituciones públicas del sector agropecuario.
- c) **Instituciones de educación superior, tanto públicas como privadas que realizan actividades dirigidas a los agricultores familiares.**
- d) Instituto Nacional de la Mujer (Inamu).
- e) Organizaciones no gubernamentales, que realizan actividades de agricultura familiar.
- f) Organizaciones de mujeres que realizan actividades de agricultura familiar.
- g) Organizaciones de jóvenes que realizan actividades de agricultura familiar.
- h) Organizaciones territoriales indígenas.
- i) Organizaciones públicas y privadas vinculadas a la protección de la biodiversidad y el medioambiente y la lucha contra el cambio climático.
- j) Organizaciones representativas de las personas afrodescendientes.
- k) Organismos de cooperación internacional.
- l) Una Secretaría Técnica nombrada por el ministro de Agricultura y Ganadería.

En el reglamento a esta ley se definirán los mecanismos que permitan para participación de los integrantes de la Redcaf”.

Por lo anterior, el proyecto ley no presenta un conflicto directo con el artículo 84 de la Constitución, y por ello, desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución y de las universidades públicas, sin embargo, si ordena la participación de las Instituciones de educación superior, tanto públicas como privadas que realizan actividades dirigidas a los agricultores familiares en la Red Costarricense de Agricultura Familiar (Redcaf).

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley

Nº24.637 no presentar oposición en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Pero si es importante reiterar que con el proyecto ley si implicaría la participación institucional, en la Red Costarricense de Agricultura Familiar (Redcaf), por las actividades dirigidas a los agricultores familiares (tales como proyectos de la Escuela de Agronomía que se desarrollan en el Campus Tecnológico Local San Carlos), que le otorgan el fin a dicha Red de ser un espacio de diálogo propositivo, que contribuirá con la articulación, la coordinación y validación de políticas públicas diferenciadas para la agricultura familiar.

... (La negrita y subrayado es del original)

5.9. Expediente N.º 24.661

N.º Expediente	Consulta de la Asamblea Legislativa	Solicitud de criterio jurídico	Criterio Oficina de Asesoría Legal
N.º 24.661 LEY PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS VINCULADAS A LA BIOECONOMÍA EN EL SECTOR AGROALIMENTARIO	Comisión Permanente Ordinaria de Agropecuarios AL-CPAAGROP257-2025 11-02-2025	SCI-100-2025 14-02-2025	AL-436-2025 19-05-2025

Al respecto, la Oficina de Asesoría Legal indicó en su criterio, plasmado en el oficio AL-436-2025, lo siguiente:

...

Se atiende oficio SCI-100-2025, mediante el cual solicita criterio sobre Proyecto Legislativo de Expediente N°24.661, el cual se encuentra en el orden del día y debate en Comisión de Agropecuarios, desde el 5 de febrero del 2025.

Es importante mencionar que mediante el Memorando SCI-327-2025, se solicitó criterio sobre Proyecto Legislativo de Expediente N°23.868, el cual está muy relacionado con el proyecto 24.661, (cuenta con Dictamen Afirmativo de Mayoría del 22 de abril del 2025, y se remitió a la Secretaría

del Directorio el 29 abril del 2025). A dicha consulta se brindó respuesta con el dictamen en el Memorando AL-396-2025.

Expediente	Nº23.868, Texto Sustitutivo, Aprobado 22 de abril de 2025
Nombre	Ley de Fomento a la Bioeconomía
Objeto	<u>La presente ley tiene como objeto fomentar la bioeconomía como instrumento para transformar los modelos productivos y potenciar su crecimiento, con el propósito de avanzar hacia una economía sostenible, a partir de los recursos biológicos que ofrecen los ecosistemas del país y la innovación tecnológica.</u>
Incidencia	Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, ya que su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica
Recomendación	Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.

I. SINOPSIS

Expediente	Nº24.661
Nombre	Ley para el Fomento de las Actividades Económicas Vinculadas a la Bioeconomía En El Sector Agroalimentario
Objeto	<u>El objetivo de esta ley es la promoción de la Bioeconomía, como una estrategia para mejorar la calidad de vida de los habitantes de la República de Costa Rica.</u> Se logrará, mediante el aprovechamiento de los recursos naturales biológicos del país, para el surgimiento de empresas ligadas a la actividad bioeconómica, como modelo a seguir, para encarar las dificultades que enfrentan los sectores: agropecuario, pesquero y forestal; debido al calentamiento global o cambio climático global, embate de plagas, enfermedades, eventos meteorológicos extremos, deterioro en los suelos y deterioro generalizado, del medio ambiente por factor antrópico.
Incidencia	Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, por cuanto su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica

Recomendación	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.</i>
----------------------	---

II. CRITERIO JURÍDICO

La presente consulta se contrae fundamentalmente a la revisión y emisión del criterio en torno al Proyecto de Ley “Ley para el Fomento de las Actividades Económicas Vinculadas a la Bioeconomía En El Sector Agroalimentario”, tramitado bajo Expediente N°24.661; y al efecto se indica:

A) CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto del Proyecto: *El objetivo de esta ley es la promoción de la Bioeconomía, como una estrategia para mejorar la calidad de vida de los habitantes de la República de Costa Rica.*

Se logrará, mediante el aprovechamiento de los recursos naturales biológicos del país, para el surgimiento de empresas ligadas a la actividad bioeconómica, como modelo a seguir, para encarar las dificultades que enfrentan los sectores: agropecuario, pesquero y forestal; debido al calentamiento global o cambio climático global, embate de plagas, enfermedades, eventos meteorológicos extremos, deterioro en los suelos y deterioro generalizado, del medio ambiente por factor antrópico.

Motivación: *El presente Proyecto Ley destaca que en el caso costarricense, existen todas las condiciones idóneas para promover una agenda productiva agropecuaria fundamentada en modelos sostenibles basados en la bioeconomía.*

Nuestro país es mega diverso, posee una riqueza biológica importante, que representa un 6 % de la biodiversidad del planeta Tierra. Por su ubicación geográfica en el istmo centroamericano es frágil y muy vulnerable a los efectos adversos del cambio climático.

Por eso, se debe garantizar la protección de sus recursos naturales, generar valor agregado a productos no maderables del bosque, adoptar modelos de producción agrícola y pecuarios sostenibles, así como dar un mejor aprovechamiento a los recursos ecosistémicos, entre los cuales destacan el turismo rural, agroturismo y ecoturismo, un enfoque bioeconómico es la vía apropiada para garantizar un acceso de la población a la riqueza que nos da nuestra naturaleza, bajo un modelo de sostenibilidad.

Contenido de la propuesta: *De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por 21 artículos y 3 transitorios, que proponen la Ley para el Fomento de las Actividades Económicas Vinculadas a la Bioeconomía En [sic] El [sic] Sector Agroalimentario, de la cual se detallan los artículos relacionados con la institución y que pueden tener afectación con la autonomía universitaria.*

Artículo	Proyecto Ley 24.661
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	
Artículo 1. Objetivo de la Ley	<p>El objetivo de esta ley es la promoción de la Bioeconomía, como una estrategia para mejorar la calidad de vida de los habitantes de la República de Costa Rica.</p> <p>Se logrará, mediante el aprovechamiento de los recursos naturales biológicos del país, para el surgimiento de empresas ligadas a la actividad bioeconómica, como modelo a seguir, para encarar las dificultades que enfrentan los sectores: agropecuario, pesquero y forestal; debido al calentamiento global o cambio climático global, embate de plagas, enfermedades, eventos meteorológicos extremos, deterioro en los suelos y deterioro generalizado, del medio ambiente por factor antrópico.</p>
ARTÍCULO 2- Objetivos específicos de la ley	<p>2.2- Emplear, mediante el uso de la ciencia y la tecnología, los recursos identificados de la biodiversidad para garantizar un desarrollo sostenible en los modelos de producción agroalimentaria y agroindustrial.</p> <p>2.3- Promover la Bioeconomía en el sector agroalimentario costarricense por medio de la investigación, innovación, desarrollo tecnológico, para dar mayor valor agregado al producto agrícola y poder alcanzar mercados internacionales.</p>
ARTÍCULO 4- Definiciones	<p>a) Bioeconomía: la Bioeconomía constituye un conjunto de actividades económicas, relacionadas con la <u>invención, desarrollo, producción y uso de productos y procesos biológicos</u>. Se espera que incremente los avances en el campo de la salud, aumente la productividad de las prácticas agrícolas e industriales y mejore la sostenibilidad ambiental.</p>
CAPÍTULO II DE LA GOBERNANZA	
ARTÍCULO 5-	Corresponderá al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt) la rectoría de la presente ley.
ARTÍCULO 6- Se crea la Comisión Nacional Asesora en Bioeconomía , como una unidad conjunta para la promoción de la Bioeconomía, la cual estará conformada por los siguientes entes del sector privado y público, quienes designarán a su representante:	<ol style="list-style-type: none"> 1- Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt), quien presidirá la comisión. 2- Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG). 3- Ministerio de Ambiente y Energía (Minae). 4- Ministerio de Economía Industria y Comercio (MEIC). 5- Instituto Nacional de Aprendizaje (INA). 6- Instituto Costarricense de Turismo (ICT). 7- Instituto de Desarrollo Rural (Inder). 8- Promotora de Comercio Exterior (Procomer). 9- Consejo Nacional de Rectores (Conare). 10- Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (Uccaep). 11- Cámara Nacional de Turismo (Canatur). 12- Cámara de Comercio de Costa Rica (CCC). 13- Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria (CNAA).

<p>ARTÍCULO 7- De las funciones de la Comisión Nacional Asesora en Bioeconomía</p>	<p>g) Fomentar la colaboración entre empresas, universidades y centros de investigación a nivel mundial, creando un ecosistema global de innovación.</p>
<p>CAPÍTULO IV FINANCIAMIENTO CAPITAL SEMILLA, INCUBACIÓN Y ACELERACIÓN DE BIOEMPRESAS</p>	
<p>ARTÍCULO 14-</p>	<p>Las empresas beneficiarias podrán recibir apoyo en técnicas de las ciencias de la administración, por parte de cursos en línea mediante convenios con el INA, las universidades públicas o consultorías privadas. Los costos de estos seminarios de capacitación serán cubiertos con los fondos no reembolsables del Sistema de Banca para el Desarrollo, con el objetivo de que se puedan generar habilidades en técnicas de administración.</p>
<p>ARTÍCULO 15-</p>	<p>Mediante convenio entre el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), Centro Nacional de Alta Tecnología (Cenat), Centro de Investigaciones en Tecnología de Alimentos (CITA), Promotora Costarricense de Innovación e Investigación y otras instituciones de investigación adscritas a las universidades públicas, podrán coadyuvar en el desarrollo de innovación y transferencia tecnológica de los biocomercios.</p> <p>El Sistema de Banca para el Desarrollo podrá financiar, por medio de fondos del capital semilla, el prototipado de bioproductos de los biocomercios vinculados al convenio citado en el presente artículo, con la supervisión y administración del Centro Costarricense de Investigación e Innovación para el Fomento de la Bioeconomía.</p>
<p>CAPÍTULO V REFORMAS DE OTRAS LEYES</p>	
<p>ARTÍCULO 16-</p>	<p>Se crea el inciso h) del artículo 15 de la Ley que Transforma el Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (Inder) y Crea Secretaría Técnica de Desarrollo Rural, Ley N.º 9036, del 11 de mayo de 2012 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:</p>
	<p>(...) h) Facilitar el acceso de los productores rurales en sus propios territorios al recurso tierra, al conocimiento, la información, la innovación y el desarrollo tecnológico y los servicios de apoyo requeridos para generar nuevos productos y procesos, fomentando la calidad y la inocuidad en sus actividades productivas y de servicios.</p>
<p>ARTÍCULO 19-</p>	<p>Se reforma el inciso c) del artículo 75 de la Ley que Transforma el Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (Inder) y Crea la Secretaría Técnica de Desarrollo Rural del Inder, Ley N.º 9036, del 11 de mayo de 2012 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:</p>

	(...) c) <u>Impulsar y fortalecer el desarrollo de pequeñas y medianas empresas en el campo agrícola, agroindustrial, agroambiental, agroecoturístico y en general actividades vinculadas a la Bioeconomía, que permitan la valorización del patrimonio rural.</u>
ARTÍCULO 20-	Se reforma el artículo 6 inciso a), subinciso iii), de la Ley de Creación de la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación, Ley N.º 9971, del 24 de febrero de 2021. Para que se lea de la siguiente manera:
	(...) iii) los emprendimientos innovadores, vinculados a actividades bioeconómicas y/o de base tecnológica
ARTÍCULO 21-	Se reforma el artículo 3 de Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, Ley N.º 8262, del 02 de mayo del 2002. El cual se deberá leer de la siguiente manera:
	Artículo 3- Para todos los efectos de esta ley y de las políticas y los programas estatales o de instituciones públicas de apoyo a las pymes , se entiende por pequeñas y medianas empresas (pymes) toda unidad productiva de carácter permanente que disponga de los recursos humanos, los maneje y opere, bajo las figuras de persona física o de persona jurídica, en actividades industriales, comerciales, de servicios o agropecuarias que desarrollen actividades de Bioeconomía enmarcadas en la agricultura convencional y/o orgánica (se incluyen acá todas las pequeñas y medianas empresas agropecuarias o pymes, según lo indicado en el artículo 10 del Decreto Ejecutivo 37911-MAG). (...)
CAPÍTULO VI TRANSITORIOS	
	TRANSITORIO I- Modifíquese el Reglamento de la Ley de Creación de la Promotora Costarricense de Innovación e Investigación, Ley N.º 9971, del 24 de febrero de 2021, para que se adecúe a las reformas planteadas en la presente ley.
	TRANSITORIO II- Modifíquese el Reglamento de la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, Ley N.º 8262, del 02 de mayo del 2002, para que se adecúe a las reformas planteadas en la presente ley.
	TRANSITORIO III- Una vez aprobada la presente ley, el Poder Ejecutivo deberá reglamentarla en el plazo máximo de 6 meses.

B) INCIDENCIA DEL PROYECTO PARA LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

...

En este caso, con el proyecto ley no hay una potencial afectación a la autonomía universitaria, principalmente en sus dimensiones administrativa y de gobierno.

Sin embargo, si se otorga participación de un representante de CONARE en la **Comisión Nacional Asesora en Bioeconomía**:

“ARTÍCULO 6- Se crea la Comisión Nacional Asesora en Bioeconomía, como una unidad conjunta para la promoción de la Bioeconomía, la cual estará conformada por los siguientes entes del sector privado y público, quienes designarán a su representante:

- 1- Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt), quien presidirá la comisión.*
- 2- Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).*
- 3- Ministerio de Ambiente y Energía (Minae).*
- 4- Ministerio de Economía Industria y Comercio (MEIC).*
- 5- Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).*
- 6- Instituto Costarricense de Turismo (ICT).*
- 7- Instituto de Desarrollo Rural (Inder).*
- 8- Promotora de Comercio Exterior (Procomer).*
- 9- **Consejo Nacional de Rectores (Conare).***
- 10- Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (Uccaep).*
- 11- Cámara Nacional de Turismo (Canatur).*
- 12- Cámara de Comercio de Costa Rica (CCC).*
- 13- Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria (CNAA)”*

A su vez, se establece como función de la Comisión Nacional Asesora en Bioeconomía el fomentar la colaboración entre empresas, universidades y centros de investigación a nivel mundial, creando un ecosistema global de innovación.

Y además, se le asignan posibles responsabilidades mediante Convenios a las Universidades, indicando que:

ARTÍCULO 14- Las empresas beneficiarias podrán recibir apoyo en técnicas de las ciencias de la administración, por parte de cursos en línea mediante convenios con el INA, las universidades públicas o consultorías privadas. Los costos de estos seminarios de capacitación serán cubiertos con los fondos no reembolsables del Sistema de Banca para el Desarrollo, con el objetivo de que se puedan generar habilidades en técnicas de administración.

ARTÍCULO 15- Mediante convenio entre el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), Centro Nacional de Alta Tecnología (Cenat), Centro de Investigaciones en Tecnología de Alimentos (CITA), Promotora Costarricense de Innovación e Investigación y otras instituciones de investigación adscritas a las universidades públicas, podrán coadyuvar en el desarrollo de innovación y transferencia tecnológica de los biocomercios.

Por ello, desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, al establecerse el mecanismo de colaboración y apoyo vía convenios.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N°24.661 no presentar oposición en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Sin embargo, reiterar que igual que el caso del otro proyecto 23.868 (similar Ley Fomento a la Bioeconomía) si se otorga participación de un representante de CONARE en la Comisión Nacional de Bioeconomía, lo cual se deberá prever en caso de ser aprobada la ley.

*Y finalmente el proyecto de ley establece participación de las Universidades vía convenios para brindar **apoyo en técnicas de las ciencias de la administración, por parte de cursos en línea mediante convenios con el INA, las universidades públicas, y a su vez, para** coadyuvar en el desarrollo de innovación y transferencia tecnológica de los biocomercios.*

... (La negrita y subrayado es del original)

5.10. Expediente N.º 24.669

N.º Expediente	Consulta de la Asamblea Legislativa	Solicitud de criterio jurídico	Criterio Oficina de Asesoría Legal
N.º 24.669 LEY GENERAL DE ADQUISICIÓN DE TERRENOS Y EXPROPIACIONES	Comisión Especial de Infraestructura AL-CE23144-0311-2024	SCI-1144-2024 11-12-2024	AL-348-2025 28-04-2025

	20-03-2025		
--	------------	--	--

Al respecto, la Oficina de Asesoría Legal indicó en su criterio, plasmado en el oficio AL-348-2025, lo siguiente:

...

I. SINOPSIS

Expediente	Nº24.669
Nombre	<i>Ley General de Adquisición de Terrenos y Expropiaciones</i>
Objeto	<i>Regular la adquisición, donación y expropiación forzosa de bienes por causa de interés público legalmente comprobado.</i>
Incidencia	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, ya que su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica.</i>
Recomendación	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición, con la observación de que se establezca expresamente que en su implementación se debe garantizar el respeto [sic] de los principios de la autonomía universitaria.</i>

II. CRITERIO JURÍDICO

La presente consulta se enfoca fundamentalmente a la revisión y emisión del criterio en torno al proyecto de ley denominado “Ley General de Adquisición de Terrenos y Expropiaciones”, tramitado bajo Expediente N°24.669; y al efecto se indica:

A) CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto del Proyecto: La presente iniciativa de ley pretende promulgar una nueva ley denominada Ley General de Adquisición de Terrenos y Expropiaciones que regule la adquisición, donación y expropiación forzosa de bienes por causa de interés público legalmente comprobado. La norma persigue que los procesos de obra pública no se ven afectados por la tardanza y la insuficiencia en la disponibilidad física de los terrenos por donde pase su trazado, problema que se agudiza exponencialmente cuando ellos se ubican en zonas urbanas densamente pobladas, donde la cantidad de terrenos afectados es mucho mayor. El proyecto deroga la Ley de Expropiaciones actual N.º 7495, de 3 de mayo de 1995, y sus reformas.

Motivación: En Costa Rica es un hecho público y notorio que los procesos de obra pública, en cualesquiera de sus formas de gestión, se ven afectados por la tardanza y la insuficiencia en la disponibilidad física de los terrenos por donde pase su trazado, problema que se agudiza exponencialmente cuando ellos se ubican en zonas urbanas densamente pobladas, donde la cantidad de terrenos afectados es mucho mayor. Este problema se presenta muy a menudo dado que, el procedimiento administrativo efectuado para la adquisición del terreno, se ve afectado por su judicialización. Es así como con el presente proyecto de ley, se ofrecerá al administrado, la posibilidad de adquirir en trato directo el bien, pagando un porcentaje de incentivo (10%) sobre el avalúo para que se realice la venta voluntaria y, en caso de que no acepte, se remite al procedimiento especial para la revisión del quantum, radicado ante el juez contencioso administrativo. Pero, en tal caso, la solicitud de puesta en posesión no conlleva ninguna revisión preliminar del avalúo, sino que esa revisión se dispone que será resuelta en sentencia, habiendo observado todo el debido proceso que al efecto se ha dispuesto para efectuar esa revisión.

Contenido de la propuesta: De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia, se determina que está conformado por sesenta y cuatro artículos.

Artículo	Propuesta
<i>Ley General de Adquisición de Terrenos y Expropiaciones</i>	
<i>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</i>	
1	<i>Objeto</i>
2	<i>Medidas precautorias</i>
3	<i>Capacidad activa</i>
4	<i>Sujetos pasivos</i>
5	<i>Terceros interesados</i>
6	<i>Subrogación de derechos y petición de nombramiento de representante al juez</i>
7	<i>Mutación demanial</i>
8	<i>Intervención de la Procuraduría General de la República</i>
9	<i>Exacciones y gravámenes</i>
10	<i>Afectación de derechos y servidumbres</i>
11	<i>Servidumbre constituida</i>
12	<i>Arrendamiento o venta del bien expropiado</i>
13	<i>Restitución</i>
14	<i>Expropiaciones parciales y remanentes</i>
15	<i>Permuta de terrenos</i>
16	<i>Exoneraciones</i>
17	<i>Especies fiscales y autenticación</i>
18	<i>PRESCRIPCIÓN</i>
<i>CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO</i>	
<i>SECCIÓN I REQUISITOS PREVIOS</i>	
19	<i>Declaratoria de interés público</i>

20	<i>Declaración genérica de interés público</i>
21	<i>Anotación provisional y definitiva</i>
	SECCIÓN II DETERMINACIÓN DEL JUSTIPRECIO
22	<i>Estudios previos</i>
23	<i>Determinación del justo precio</i>
24	<i>Revisión del avalúo administrativo</i>
	SECCIÓN III ADQUISICIÓN VOLUNTARIA
25	<i>Adquisición de bienes o derechos en forma voluntaria</i>
26	<i>Bonificación por compra de terrenos destinados a proyectos de infraestructura pública</i>
27	<i>Inscripción a nombre de la Administración adquirente</i>
28	<i>Conciliación social para la adquisición de terrenos destinados a un proyecto de obra pública</i>
	SECCIÓN IV DONACIÓN DE TERRENOS PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA
29	<i>Donación de terrenos para proyectos de infraestructura</i>
	SECCIÓN V PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXPROPIACIÓN
30	<i>Inicio del procedimiento administrativo de expropiación</i>
31	<i>Acto final, notificación y efectos</i>
32	<i>Acuerdo de expropiación</i>
33	<i>Oposición al avalúo y posibilidad de acudir a su revisión judicial</i>
34	<i>Plazo para el desalojo y puesta en posesión</i>
	CAPÍTULO III PROCESO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN ANTE LA SEDE JUDICIAL
35	<i>Resolución inicial del proceso especial de expropiación y depósito del avalúo administrativo</i>
36	<i>Objeto de litigio</i>
37	<i>Selección del perito</i>
38	<i>Nombramiento de un representante legal</i>
39	<i>Retiro del monto del avalúo administrativo</i>
40	<i>Aceptación del cargo de perito</i>
41	<i>Plazo para rendir el dictamen</i>
42	<i>Honorarios de los peritos</i>
43	<i>Perito tercero en discordia</i>
44	<i>Audiencia sobre dictamen pericial</i>
45	<i>Valoración de la prueba y sentencia</i>
46	<i>Apelación</i>
47	<i>Archivo de las diligencias</i>
48	<i>Pago del justo precio</i>
49	<i>Depósito del ajuste del justiprecio</i>
	CAPÍTULO IV MODALIDADES DE INDEMNIZACIÓN SECCIÓN I REUBICACIÓN
50	<i>Reubicación del expropiado</i>
51	<i>Reubicación de poblaciones</i>
52	<i>Disconformidad con la reubicación</i>
	SECCIÓN II INDEMNIZACIÓN POR OCUPACIÓN TEMPORAL Y OTROS DAÑOS

53	<i>Ocupación temporal de bienes</i>
54	<i>Disconformidad con la indemnización</i>
55	<i>Trámite judicial</i>
56	<i>Indemnización por otros daños</i>
57	<i>Daños subsiguientes</i>
	CAPÍTULO V DIRECCIÓN GENERAL DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y EXPROPIACIONES
58	<i>Dirección General de Adquisición de Bienes Inmuebles y Expropiaciones</i>
59	<i>Funciones</i>
60	<i>Dotación de recursos humanos</i>
61	<i>Dotación de recursos materiales</i>
62	<i>Nombramiento de director y subdirector</i>
	CAPÍTULO VI DEROGACIONES Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS
63	<i>Derogación</i>
64	DISPOSICIONES TRANSITORIAS

B) Incidencia del Proyecto para la Autonomía Universitaria

...

En este caso el proyecto ley pretende crear una nueva ley que regule el tema de las de Adquisición de Terrenos y Expropiaciones por parte del Estado y sus Instituciones, el cual, si bien no presenta roces con la autonomía constitucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, si implicaría a futuro la aplicación de la norma en los procedimientos de adquisición de terrenos o expropiación forzosa de bienes por causa de interés público legalmente comprobado en que quiera involucrarse la Institución.

Por ello desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, ya que su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N°24.669 no presentar oposición en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

No obstante, es importante resaltar que con la promulgación de la norma, si implicaría a futuro la aplicación de la norma en los procedimientos de

adquisición de terrenos o expropiación forzosa de bienes por causa de interés público legalmente comprobado en que quiera involucrarse la Institución; por lo que se recomienda hacer la la observación de que se establezca expresamente que en su implementación se debe garantizar el respeto [sic] de los principios de la autonomía universitaria.

... (La negrita es del original)

6. Es importante señalar que, entre los proyectos citados en este acto, los siguientes ya habían sido previamente consultados por la Asamblea Legislativa bajo textos previos. En su momento fueron objeto de análisis y pronunciamiento formal por parte del Consejo Institucional, conforme al procedimiento establecido, en sesiones ordinarias debidamente registradas. Solamente para el texto sustitutivo del Expediente N.º 24.142 “LEY PARA LA REACTIVACIÓN, INNOVACIÓN, FOMENTO DEL SECTOR AGROEMPRESARIAL, se advirtieron aspectos que podrían dar lugar a afectaciones a la autonomía universitaria.

N.º Expediente	Consulta legislativa previa	Solicitud de criterio jurídico	Criterio jurídico y pronunciamiento Consejo Institucional
N.º 23.868 LEY DE FOMENTO A LA BIOECONOMÍA	Comisión Permanente de Asuntos Económicos AL-CPOECO-0920-2023 28-02-2024	SCI-206-2024 28-02-2024	AL-139-2024 12-04-2024 Sesión N.º 3363 Artículo 12, del 15 de mayo de 2024 No se visualizaron elementos que transgredan la autonomía universitaria del ITCR
N.º 24.142 LEY PARA LA REACTIVACIÓN, INNOVACIÓN, FOMENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y RURAL Y CREACIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios AL-CPAAGROP0086-2024 24-04-2024	SCI-431-2024 25-04-2024	AL-189-2024 10-05-2024 Sesión N.º 3365 Artículo 8, del 22 de mayo de 2024 No se visualizaron elementos que transgredan la autonomía universitaria del ITCR
N.º 24.142 LEY PARA LA REACTIVACIÓN, INNOVACIÓN, FOMENTO DEL SECTOR AGROEMPRESARIAL Anteriormente denominado: LEY	Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios AL-CPAAGROP-531-2025 27-03-2025	SCI-266-2025 31-03-2025	AL-281-2025 21-04-2025 Sesión N.º 3406 Artículo 18, del 07 de mayo de 2025 La redacción de los artículos 6 y 7 podría dar lugar a interpretaciones que afecten la autonomía

PARA LA REACTIVACIÓN, INNOVACIÓN, FOMENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y RURAL, Y CREACIÓN DEL SECTOR FRANCO AGROPECUARIO (texto sustitutivo)			universitaria, a pesar de no imponer obligaciones expresas
N.º 24.349 LEY PARA POTENCIAR EL AGROTURISMO	Permanente Ordinaria de Agropecuarios AL-CPAAGROP-2326-2024 04-08-2024	SCI-817-2024 05-09-2024	AL-447-2024 12-09-2024 Sesión N.º 3380 Artículo 9, del 18 de setiembre de 2024 No se visualizaron elementos que transgredan la autonomía universitaria del ITCR

CONSIDERANDO QUE:

1. El Instituto Tecnológico de Costa Rica, por medio del Consejo Institucional, debe emitir criterio sobre los proyectos de ley que la Asamblea Legislativa le remite en consulta, conforme al artículo 88 de la Constitución Política. Según la normativa institucional, el pronunciamiento se centrará ordinariamente en determinar si el proyecto afecta la autonomía universitaria, sin perjuicio de que el Consejo pueda referirse a otros aspectos cuando lo estime pertinente.
2. En cumplimiento del procedimiento establecido, los proyectos de ley correspondientes a los Expedientes N.º 23.680, 23.868 (texto sustitutivo), 24.142 (texto dictaminado), 24.349, 24.383, 24.509, 24.633, 24.637, 24.661 y 24.669, fueron debidamente trasladados a la Oficina de Asesoría Legal para su análisis, y puestos en conocimiento de la comunidad institucional.
3. De acuerdo con el criterio emitido por la Oficina de Asesoría Legal, respecto de los proyectos de ley analizados no corresponde manifestar oposición, por cuanto desde la perspectiva jurídica no se advierte transgresión a las competencias propias del Instituto ni afectación a la autonomía que la Constitución Política le reconoce. No obstante, dicha Oficina recomienda formular determinadas observaciones, conforme al resumen del análisis jurídico recibido que se detalla a continuación:

Expediente	Objeto	Conclusiones y Recomendación Oficina de Asesoría Legal	Observaciones Consejo Institucional respecto a lo recomendado
------------	--------	--	---

<p>N.º 23.680</p> <p>LEY DE AJUSTE ESTRUCTURAL DE LA DEUDA PÚBLICA DEL GOBIERNO CENTRAL PARA SU REDUCCIÓN</p>	<p>Reducir el saldo de la deuda pública del Gobierno Central mediante un Programa de Ajuste Estructural, que contempla: la cesión parcial de instrumentos financieros que poseen los entes públicos, la renegociación de sus condiciones (en especial la tasa de interés), el reintegro de rendimientos generados por esos títulos y la utilización de superávits institucionales para destinarlos al pago o reducción de la deuda. En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas, la CGR puede denegar la aprobación del presupuesto institucional.</p>	<p>No hay transgresión a la autonomía y recomienda no oponerse.</p> <p>El proyecto excluye el FEES; no obstante, las entidades exentas pueden renegociar voluntariamente instrumentos financieros cuando administren recursos de terceros o reservas comprometidas, limitándose a la tasa de interés bajo condiciones que defina el Banco Central.</p>	<p>No hay afectación al núcleo de autonomía, dado que el FEES está expresamente excluido. Se observa que el texto abre una ventana de renegociación voluntaria sobre recursos bajo administración, lo cual debe entenderse como una potestad que las universidades ejercerán solo si así lo determinan en el marco de su autonomía.</p>
<p>N.º 23.868 (texto sustitutivo)</p> <p>LEY DE FOMENTO A LA BIOECONOMÍA</p>	<p>Fomentar la bioeconomía para transformar modelos productivos, con rectoría del MICITT, creación de la CONBI (Comisión Nacional de Bioeconomía) e instauración del FODEIBI para financiar proyectos e ideas de bioeconomía de personas y entidades (incluidas universidades).</p>	<p>No hay transgresión a la autonomía y recomienda no oponerse.</p> <p>Sí se incluye representación de CONARE en la CONBI, se deberá prever dicha representación en caso de aprobarse la ley.</p> <p>El proyecto está redactado de manera que busca integrar a las universidades como actores clave</p>	<p>La participación universitaria se formula como coordinación institucional, representación política y acceso a financiamiento, sin imponer organización o gestión interna. En cuanto a la representación de CONARE en la CONBI, debe entenderse que corresponde al órgano de coordinación del</p>

		<p>en el fomento de la bioeconomía, principalmente a través de: (i) la colaboración en investigación y formación, (ii) la representación en órganos de decisión como la CONBI, y (iii) la oferta de financiamiento específico mediante el FODEIBI.</p>	<p>sistema universitario y no a cada universidad en lo individual. Aun cuando CONARE se financia con recursos del FEES, esta función se ejerce dentro de su propio presupuesto de coordinación y no compromete la autonomía de cada universidad pública, que conserva plena potestad para decidir sobre su participación en proyectos o convenios concretos.</p>
<p>N.º 24.142 (texto dictaminado)</p> <p>LEY PARA LA REACTIVACIÓN, INNOVACIÓN, FOMENTO DEL SECTOR AGROEMPRESARIAL</p>	<p>Establecer un marco legal para la reactivación, innovación y fomento del sector agroempresarial, mediante mecanismos de crédito, seguros, incorporación de tecnología, investigación y extensión.</p>	<p>No hay transgresión a la autonomía y recomienda no oponerse.</p> <p>Analiza los arts. 6 y 7, que autorizan a las universidades e institutos de investigación a realizar inventarios de tecnologías inteligentes, de precisión y productivas; validarlas en el país y ponerlas a disposición de los agroempresarios; buscar y validar tecnologías de punta provenientes de centros internacionales; así como efectuar estudios, capacitaciones e</p>	<p>En el pronunciamiento previo (oficio SCI-363-2025, Sesión N.º 3406 del 07-05-2025) se advirtió que, aunque los artículos 6 y 7 se presentan en términos facultativos, la redacción podía dar lugar a interpretaciones que afectarían la autonomía universitaria, por lo que recomendó incluir una cláusula expresa de respeto a la autonomía y de voluntariedad de la participación de las universidades. Al mantenerse sin cambios, el proyecto da la</p>

		<p>investigaciones para incorporar innovación y mejorar prácticas en el sector agroempresarial. AL señala que estas disposiciones se formulan como autorizaciones y no como mandatos, por lo que se entienden como normas habilitantes y no como obligaciones.</p>	<p>aparición de que la Asamblea Legislativa “autoriza” a las universidades a realizar inventarios, investigaciones, validaciones y capacitaciones, cuando en realidad esas funciones son propias de su autonomía constitucional. Por ello, el Consejo reitera la necesidad de esa cláusula, a fin de dejar claro que la universidad no requiere este tipo de autorizaciones y que toda colaboración con el sector agroempresarial se formaliza exclusivamente mediante convenios voluntarios, conforme al artículo 84 de la Constitución Política.</p>
<p>N.º 24.349 (texto dictaminado) LEY PARA POTENCIAR EL AGROTURISMO</p>	<p>Impulsar y fortalecer el agroturismo como actividad complementaria a la producción agropecuaria, bajo criterios de sostenibilidad, inclusión social y respeto cultural. El ICT es el ente rector, y el proyecto prevé coordinación con el MAG, INA, INDER, SINAC y</p>	<p>No hay transgresión a la autonomía y recomienda no oponerse. Señala que el texto dispone que el INA y las universidades estatales profundicen en la educación, capacitación y formación profesional en materia de agroturismo, y que el INA podrá coordinar</p>	<p>Se trata de formas de cooperación que no afectan la potestad de autogobierno ni la gestión académica o administrativa de las universidades públicas. Por tanto, no se aprecia la necesidad de emitir observaciones.</p>

	<p>universidades estatales para la promoción, capacitación y desarrollo de programas en este campo.</p>	<p>con el ICT, MAG, SINAC y universidades públicas y privadas para garantizar que la oferta formativa responda a las necesidades reales de los emprendedores del sector y facilite su acceso a certificaciones, financiamiento y mercados. Precisa que estas previsiones deben entenderse como coordinación interinstitucional y no como imposiciones sobre la gestión académica interna de las universidades.”</p>	
<p>N.º 24.383 (texto dictaminado) REFORMA A LA LEY N.º 9960, CREACIÓN AGENCIA ESPACIAL COSTARRICENSE</p>	<p>Modificar funciones, integración del Consejo Directivo de la Agencia Espacial Costarricense (AEC), atribuciones de la Dirección Ejecutiva y fuentes de financiamiento. También incluye disposiciones transitorias relacionadas con la participación de universidades y centros de investigación en el desarrollo del sector espacial.</p>	<p>No hay transgresión a la autonomía y recomienda no oponerse. Señala que se mantiene la representación de CONARE en el Consejo Directivo de la AEC y que, en el Transitorio III, se prevé que universidades y centros de investigación aporten insumos para la formulación del marco estratégico. Precisa que esta participación debe entenderse como colaboración técnica y voluntaria, y no como imposición a la</p>	<p>La participación universitaria se limita a: (i) la representación de CONARE en el Consejo Directivo, que corresponde al órgano de coordinación del sistema universitario estatal y no a cada universidad en lo individual; y (ii) la posibilidad de aportar insumos técnicos en el Transitorio III. Por tanto, no se aprecia la necesidad de emitir observaciones.</p>

		organización o gestión interna de las universidades.	
N.º 24.509 LEY PARA LA DECLARATORIA DE LAS BOTELLAS DE PLÁSTICO DE UN SOLO USO COMO RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL	Regular la gestión de las botellas plásticas de un solo uso, declarándolas residuos de manejo especial. Establece la responsabilidad extendida del productor, fija metas de recolección y reciclaje, promueve la educación ambiental y habilita al MINAE para dictar reglamentos de aplicación.	No hay transgresión a la autonomía y recomienda no oponerse. Precisa que, aunque se trata de una regulación ambiental de alcance general, podría generar obligaciones operativas en las universidades si actúan como productores, importadores, distribuidores o comercializadores de estos envases (por ejemplo, a través de sodas o concesionarios). En tal caso, deberían prever puntos de recolección y mecanismos de recuperación. Señala además que el proyecto asigna al MEP y al Consejo Superior de Educación la incorporación de contenidos educativos, sin imponer cargas curriculares a las universidades públicas.	Se trata de una norma de carácter general en materia ambiental. La eventual incidencia sobre las universidades sería únicamente operativa y derivada de su rol como generadoras o distribuidoras de botellas plásticas (ej. concesionarios de sodas), sin afectar su organización ni gobierno interno.
N.º 24.633 LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL FONDO PARA EL	Reformar la normativa del Fondo de Desarrollo de Limón (FODELI) para trasladar su administración y ejecución de recursos	No hay transgresión a la autonomía y recomienda no oponerse. Señala que la reforma elimina la	La eliminación de la participación universitaria en la Junta del FODELI obedece a la decisión legislativa de trasladar la

<p>DESARROLLO DE LIMÓN (FODELI)</p>	<p>al IMAS, eliminando la Junta Administrativa actual y redefiniendo la gestión del fondo.</p>	<p>participación de las universidades públicas en la Junta Administrativa del FODELI. Añade que, aunque no hay roces directos con la autonomía, esta medida puede afectar la proyección social y académica de las universidades en la provincia de Limón, por lo que recomendó que la reforma fuera consultada al Centro Académico de Limón.</p>	<p>administración del fondo al IMAS, institución que ya cuenta con estructura y mecanismos para la colocación de beneficios sociales. El Consejo toma nota de que la propia Junta del FODELI reconoció sus limitaciones de recursos humanos y administrativos para ejecutar el fondo, lo que explica su inoperancia durante décadas. En consecuencia, no corresponde oposición por razones de autonomía. Las universidades podrán continuar proyectando su función social y académica en la provincia de Limón a través de sus propios programas y acciones, sin depender de la gestión de este fondo.</p>
<p>N.º 24.637 LEY DE CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE AGRICULTURA FAMILIAR (PRONAF)</p>	<p>Crear el Programa Nacional de Agricultura Familiar (Pronaf), con un fondo específico y la conformación de la Red Costarricense de Agricultura Familiar (Redcaf), que reúne a instituciones públicas, universidades, organizaciones</p>	<p>No hay transgresión a la autonomía y recomienda no oponerse. Precisa que el artículo 21 del proyecto crea la Redcaf e incluye de manera expresa a las instituciones de educación superior,</p>	<p>La participación universitaria en la Redcaf, prevista en el artículo 21, es de carácter obligatorio para las instituciones de educación superior que desarrollen actividades dirigidas a la agricultura familiar.</p>

	<p>sociales y productores, para promover políticas, proyectos y acciones a favor de la agricultura familiar.</p>	<p>tanto públicas como privadas que realizan actividades dirigidas a los agricultores familiares, entre sus integrantes. Señala que ello implica la participación institucional obligada en la Red, pero que debe entenderse como un espacio de diálogo y coordinación. Añade que, en el caso del ITCR, ya existen actividades académicas vinculadas a la agricultura familiar (ej. Escuela de Agronomía, Campus San Carlos), lo que le otorga el fin a dicha Red de ser un espacio de diálogo propositivo, que contribuirá con la articulación, la coordinación y validación de políticas públicas diferenciadas para la agricultura familiar.</p>	<p>Aunque se trata de un espacio de diálogo y coordinación que no interfiere con el autogobierno ni con las funciones sustantivas, el Consejo advierte que la práctica legislativa de imponer participación obligada en órganos externos puede erosionar la potestad de las universidades de decidir autónomamente en qué instancias participar. En este caso concreto, no se aprecia afectación al núcleo de la autonomía universitaria, pero se formula la observación a la Asamblea Legislativa sobre la conveniencia de que estas integraciones sean siempre respetuosas del principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 constitucional.</p>
<p>N.º 24.661 LEY PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS VINCULADAS A LA</p>	<p>Fomentar la bioeconomía en el sector agroalimentario, mediante innovación, investigación, transferencia tecnológica y apoyo a</p>	<p>No hay transgresión a la autonomía y recomienda no oponerse. Advierte que: (i) el art. 6 incluye a</p>	<p>La participación universitaria en este proyecto se concreta en dos ámbitos: (i) la presencia de CONARE en la</p>

<p>BIOECONOMÍA EN EL SECTOR AGROALIMENTARIO</p>	<p>biocomercios. Crea la Comisión Nacional Asesora en Bioeconomía, define su integración (incluido CONARE), establece mecanismos de financiamiento (SBD, bonos verdes, cooperación internacional) y prevé participación de universidades en procesos de capacitación y apoyo tecnológico.</p>	<p>CONARE en la Comisión Nacional Asesora en Bioeconomía, lo que deberá preverse en caso de aprobarse; (ii) el art. 14 autoriza que empresas beneficiarias reciban apoyo en técnicas administrativas por medio de cursos en línea mediante convenios con el INA, universidades públicas o consultorías privadas; (iii) el art. 15 permite que, mediante convenios entre INA, CENAT, CITA, Promotora de Innovación e instituciones de investigación adscritas a universidades públicas, se coadyuve en innovación y transferencia tecnológica de los biocomercios; y (iv) estas previsiones deben entenderse como mecanismos de colaboración vía convenios, no como imposiciones sobre el gobierno o la gestión interna de las universidades.</p>	<p>Comisión Nacional Asesora en Bioeconomía, y (ii) la colaboración en procesos de capacitación, innovación y transferencia tecnológica a través de convenios interinstitucionales. Estas disposiciones no inciden en la organización interna ni en las funciones sustantivas de las universidades, por lo que no afectan su autonomía. El Consejo enfatiza que la participación en la Comisión corresponde al CONARE como órgano de coordinación del sistema universitario estatal, y que será este quien deba prever la designación y el financiamiento de su representante, sin comprometer recursos propios de las universidades individuales.</p>
<p>N.º 24.669 LEY GENERAL DE ADQUISICIÓN DE TERRENOS Y EXPROPIACIONES</p>	<p>Establecer un marco normativo integral sobre la adquisición, donación y expropiación de terrenos para infraestructura pública,</p>	<p>No hay transgresión a la autonomía y recomienda no oponerse. Advierte, no obstante, que la</p>	<p>Los bienes universitarios, aunque son afectos a la educación superior y administrados bajo un régimen</p>

	<p>derogando la Ley N.º 7495 y modernizando procedimientos de avalúo, indemnización, inscripción registral y gestión de proyectos.</p>	<p>norma sí implicaría a futuro su aplicación en los procedimientos de adquisición de terrenos o expropiación forzosa de bienes por causa de interés público legalmente comprobado en que quiera involucrarse la Institución; por lo que se recomienda hacer la observación de que se establezca expresamente que en su implementación se debe garantizar el respeto de los principios de la autonomía universitaria.</p>	<p>especial de autonomía, no son intangibles frente a la expropiación, pues el artículo 45 de la Constitución permite que cualquier propiedad sea expropiada por causa de utilidad pública y con indemnización justa. En consecuencia, la ley podría aplicarse a terrenos de universidades públicas en el futuro. Por ello, se considera necesario que la propia ley reconozca expresamente el carácter especial del patrimonio universitario, de modo que se garantice la participación plena de la universidad en la defensa de sus bienes y que todo proceso de expropiación se realice en estricto respeto a la autonomía constitucional.</p>
--	--	---	---

4. Del análisis efectuado a los expedientes legislativos en consulta, el Consejo Institucional determina que ninguno de ellos comporta afectación al núcleo esencial de la autonomía universitaria reconocida en los artículos 84, 85 y 88 de la Constitución Política. No obstante, en algunos de los expedientes se determina necesario formular observaciones relacionadas con la necesidad de resguardar expresamente la autonomía universitaria frente a redacciones legislativas que aparentan autorizar funciones propias de las universidades, la incorporación obligatoria de la educación superior en instancias de

coordinación y el respeto al régimen especial del patrimonio universitario en procesos de expropiación.

SE ACUERDA:

- a. Comunicar a la Asamblea Legislativa el presente pronunciamiento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el cual se concluye que ninguno de los proyectos de ley consultados comporta afectación al núcleo esencial de la autonomía universitaria reconocida en los artículos 84, 85 y 88 de la Constitución Política:

EXPEDIENTE	NOMBRE DEL PROYECTO DE LEY	CONSULTA LEGISLATIVA
23.680	LEY DE AJUSTE ESTRUCTURAL DE LA DEUDA PÚBLICA DEL GOBIERNO CENTRAL PARA SU REDUCCIÓN	Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios AL-CPAHAC-510-2024-2025 26-02-2025
23.868 (texto sustitutivo)	LEY DE FOMENTO A LA BIOECONOMÍA	Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos AL-CPOECO-1230-2025 23-04-2025
24.142 (texto dictaminado)	LEY PARA LA REACTIVACIÓN, INNOVACIÓN, FOMENTO DEL SECTOR AGROEMPRESARIAL	Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios AL-CPAAGROP-707-2025 24-04-2025
24.349 (texto dictaminado)	LEY PARA POTENCIAR EL AGROTURISMO	Comisión Permanente Ordinaria de Agropecuarios AL-CPAAGROP-745-2025 24-04-2025
24.383 (texto dictaminado)	REFORMA A LA LEY N.º 9960, CREACIÓN AGENCIA ESPACIAL COSTARRICENSE	Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos AL-CPAJUR-1955-2025 23-04-2025
24.509	LEY PARA LA DECLARATORIA DE LAS BOTELLAS DE PLÁSTICO DE UN SOLO USO COMO RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL	Comisión Permanente Especial de Ambiente AL-CPEAMB498-2025 29-04-2025

24.633	LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO DE LIMÓN (FODELI)	Comisión Especial de la Provincia de Limón AL-24633-OFI-0679-2025 26-02-2025
24.637	LEY DE CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE AGRICULTURA FAMILIAR (PRONAF)	Comisión Permanente Ordinaria de Agropecuarios AL-CPAAGROP-453-2025 26-02-2025
24.661	LEY PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS VINCULADAS A LA BIOECONOMÍA EN EL SECTOR AGROALIMENTARIO	Comisión Permanente Ordinaria de Agropecuarios AL-CPAAGROP257-2025 11-02-2025
24.669	LEY GENERAL DE ADQUISICIÓN DE TERRENOS Y EXPROPIACIONES	Comisión Especial de Infraestructura AL-CE23144-0311-2024 20-03-2025

- b. Señalar, además, que en algunos expedientes se formulan observaciones puntuales, con el fin de evitar interpretaciones y de resguardar de manera expresa el principio constitucional de autonomía universitaria. En ese sentido:
- i. **Expediente N.º 24.142 “LEY PARA LA REACTIVACIÓN, INNOVACIÓN, FOMENTO DEL SECTOR AGROEMPRESARIAL”**: se advierte que la técnica legislativa utilizada en los artículos 6 y 7 aparenta “autorizar” a las universidades a realizar funciones que ya forman parte de su autonomía constitucional (investigación, extensión y transferencia tecnológica), por lo que resulta necesario incorporar una cláusula expresa de respeto a la autonomía y de voluntariedad de la participación.
 - ii. **Expediente N.º 24.637 “LEY DE CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE AGRICULTURA FAMILIAR (PRONAF)”**: la participación universitaria en la Redcaf, prevista en el artículo 21, es de carácter obligatorio para las instituciones de educación superior que desarrollen actividades dirigidas a la agricultura familiar. Aunque se trata de un espacio de diálogo y coordinación que no interfiere con el autogobierno ni con las funciones sustantivas, el Consejo advierte que la práctica legislativa de imponer participación obligada en órganos externos puede erosionar la potestad de las universidades de decidir autónomamente en qué instancias participar. En este caso concreto, no se aprecia afectación al núcleo de la autonomía universitaria, pero se formula la observación a la Asamblea Legislativa sobre la conveniencia de que estas integraciones

sean siempre respetuosas del principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 constitucional.

- iii. **Expediente N.º 24.669 “LEY GENERAL DE ADQUISICIÓN DE TERRENOS Y EXPROPIACIONES”**: se señala que, al tratarse de una ley general de adquisiciones y expropiaciones, podría aplicarse a bienes de las universidades públicas. Por ello, debe reconocerse expresamente en el texto legal que todo proceso de adquisición o expropiación de bienes universitarios deberá garantizar el respeto a la autonomía universitaria y la participación plena de la institución afectada en la defensa de su patrimonio.
- c. En cuanto a los Expedientes N.º 23.868, 24.383 y 24.661, este Consejo deja constancia de que, al prever la participación del Consejo Nacional de Rectores (Conare) en órganos de coordinación, corresponde al propio Conare designar y financiar dicha representación, sin comprometer individualmente a las universidades públicas.
- d. Indicar que el presente pronunciamiento se emite en el marco de lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución Política y no constituye un acto administrativo generador de efectos jurídicos, por lo que no es susceptible de impugnación.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria N.º 3422.

ARTÍCULO 10. Pronunciamiento sobre consultas legislativas relativas a los proyectos de ley Expedientes N.º 24.552, 24.619, 24.641, 24.727, 24.875, 24.877 y 24.896 (A cargo de la Presidencia)

La señora Maritza Agüero González presenta la propuesta denominada: “Pronunciamiento sobre consultas legislativas relativas a los proyectos de ley Expedientes N.º 24.552, 24.619, 24.641, 24.727, 24.875, 24.877 y 24.896”.

La señora María Estrada Sánchez somete a votación la propuesta, quedando aprobada con el siguiente resultado: 12 votos a favor y 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 12 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En cuanto a la autonomía universitaria, el artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica dispone lo siguiente:

La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

2. El artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, dispone lo siguiente en relación con la tramitación de proyectos de ley:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas.

3. El artículo 18, inciso i) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece lo siguiente respecto de las atribuciones del Consejo Institucional:

Son funciones del Consejo Institucional:

...

i. Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República.

...

4. En el “Procedimiento para la atención y emisión de criterio ante consultas de proyectos de ley enviados por la Asamblea Legislativa”, se establece la metodología de atención y emisión de criterio a las consultas de los Proyectos de Ley sometidos a conocimiento del Consejo Institucional por la Asamblea Legislativa. En lo conducente se extrae lo siguiente:

1. Recibe el documento en consulta enviado por la Asamblea Legislativa.

2. Traslada el documento a la Oficina de Asesoría Legal, de inmediato una vez recibido, para que emita dictamen en el plazo de 3 días hábiles...

[...]

4. El documento es dado a conocer a la Comunidad Institucional mediante la cuenta oficial de correo electrónico, para consulta pública, indicando que las observaciones deberán ser enviadas directamente a la Asamblea Legislativa y señalando la dirección de correo pertinente.

5. Recibido el dictamen de la Oficina de Asesoría Legal, la Presidencia confecciona la propuesta que conocerá el Consejo Institucional. El Consejo se pronunciará ordinariamente solo sobre si el proyecto afecta o no la autonomía universitaria. No obstante, cuando lo considere conveniente podrá pronunciarse sobre otros aspectos del proyecto.

...

5. La Secretaría del Consejo Institucional recibió en consulta por parte de diversas comisiones legislativas, textos de los proyectos de ley correspondientes a los Expedientes N.º 24.552, 24.619, 24.641, 24.727, 24.875, 24.877 y 24.896, mismos que fueron trasladados a la Oficina de Asesoría Legal para la emisión del dictamen respectivo, de igual forma fueron sometidos a conocimiento y consideración de la comunidad institucional a través de mensaje de correo electrónico. El proceso de consulta a los citados proyectos de ley se sintetiza a continuación:

5.1. Expediente N.º 24.552

N.º Expediente	Consulta de la Asamblea Legislativa	Solicitud de criterio jurídico	Criterio Oficina de Asesoría Legal
N.º 24.552 ADICIONES A LA LEY N°10.025 "FOMENTO A LA LECTURA, EL LIBRO Y LAS BIBLIOTECAS" DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021, PARA LA PROMOCIÓN DE LOS CLUBES DE LECTURA Y ACCESO A LA LECTURA EN ESPACIOS COMUNALES, EDUCATIVOS Y SOCIALES	Comisión Permanente de Asuntos Sociales AL-CPASOC-0046-2025 13-02-2025	SCI-100-2025 14-02-2025	AL-435-2025 19-05-2025

Al respecto, la Oficina de Asesoría Legal indicó en su criterio, plasmado en el oficio AL-435-2025, lo siguiente:

...

I. SINOPSIS

Expediente	Nº24.552
Nombre	<i>Adiciones a La Ley N.º 10025, Fomento A La Lectura, El Libro y las Bibliotecas, del 14 De Setiembre De 2021, para la Promoción de los Clubes de Lectura y Acceso a La Lectura En Espacios Comunales, Educativos Y Sociales</i>
Objeto	<i>Su objetivo principal es fortalecer las acciones que se realizan desde la política pública para estimular el hábito de lectura en la población desde edades tempranas, lo cual se traduciría en una mejora de la comprensión lectora y la democratización de acceso a las obras literarias. Y además, fomentar el acceso a la lectura en los sitios públicos</i>
Incidencia	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, por cuanto su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica</i>
Recomendación	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.</i>

II. CRITERIO JURÍDICO

La presente consulta se contrae fundamentalmente a la revisión y emisión del criterio en torno al Proyecto de Ley “Adiciones a La Ley N.º 10025, Fomento A La Lectura, El Libro y las Bibliotecas, del 14 De Setiembre De 2021, para la Promoción de los Clubes de Lectura y Acceso a La Lectura En Espacios Comunales, Educativos Y Sociales”, tramitado bajo Expediente N°24.661; y al efecto se indica:

A. CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto del Proyecto: *El objetivo de esta ley destaca que el Ministerio de Educación Pública (MEP) y el Consejo Superior de Educación Pública, en coordinación con las instituciones educativas, y en cooperación con el Ministerio de Cultura y Juventud, velarán por que la educación en todos sus niveles, modalidades y ámbitos desarrolle las competencias de lectura y escritura, promueva la formación de lectores y escritores para la recreación, la información y la formación personal, y Estimule la capacidad de lectura crítica y compleja. Promoverá, igualmente, el desarrollo de programas que atiendan la inclusión en la cultura escrita desde la primera infancia.*

Motivación: El presente Proyecto Ley destaca que con el objetivo de fomentar el hábito de la lectura en los espacios públicos, se promoverá la creación de espacios, dentro de los parques y otros sitios públicos idóneos, en los cuales todas las personas puedan acceder a libros y practicar el hábito de la lectura en el sitio público del que se trate.

El acceso a la lectura para todas las personas, en diferentes espacios comunales, educativos y sociales, constituye una forma de ejercer los derechos culturales y participar activamente en la vida cultural de una sociedad.

Contenido de la propuesta: De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por 4 artículos, que proponen las Adiciones a La Ley N.º 10025, Fomento A La Lectura, El Libro y las Bibliotecas, del 14 De Setiembre De 2021, para la Promoción de los Clubes de Lectura y Acceso a La Lectura En Espacios Comunales, Educativos Y Sociales, de la cual se detallan los artículos relacionados con la institución y que pueden tener afectación con la autonomía universitaria.

Normativa vigente	Propuesta de Reforma	Observaciones
Ley 10025 Fomento a la Lectura, el Libro y las Bibliotecas	<p>ARTÍCULO 1- Definición de clubes de lectura</p> <p>Se adiciona un nuevo inciso i) al artículo 2 de la Ley N.º 10025, Fomento a la Lectura, el Libro y las Bibliotecas, del 14 de setiembre de 2021, el cual se leerá de la siguiente manera:</p>	Norma nueva
	<p>Artículo 2- definiciones:</p> <p>Para los efectos de esta ley se adoptan las siguientes: (...) i) Clubes de lectura: grupo de personas que, de manera voluntaria y libre, se reúnen periódicamente con el objetivo de compartir, comprender, analizar y debatir acerca de obras literarias de todo tipo y género. Su creación responde a la simple voluntad de asociación de las personas que los componen. Tienen como objetivos fundamentales la promoción de la lectura, el acceso a creaciones literarias, el fortalecimiento de la comprensión</p>	

	<p>lectora; en el marco de la promoción de la cultura y el intercambio respetuoso de ideas y conocimientos.</p>	
	<p>ARTÍCULO 2- Campaña “Te invito a leer conmigo”</p> <p>Se adicionan dos nuevos párrafos al artículo 5 de la Ley N.º 10025, Fomento a la Lectura, el Libro y las Bibliotecas, del 14 de setiembre de 2021. El texto será el siguiente:</p>	
<p>CAPÍTULO III FOMENTO DE LA LECTURA</p>		
<p>ARTÍCULO 5- El Ministerio de Educación Pública (MEP) y el Consejo Superior de Educación Pública, en coordinación con las instituciones educativas, y en cooperación con el Ministerio de Cultura y Juventud, velarán por que la educación en todos sus niveles, modalidades y ámbitos desarrolle las competencias de lectura y escritura, promueva la formación de lectores y escritores para la recreación, la información y la formación personal, y Estimule la capacidad de lectura crítica y compleja. Promoverá, igualmente, el desarrollo de programas que atiendan la inclusión en la cultura escrita desde la primera infancia.</p>	<p>(...)</p> <p>Artículo 5- El Ministerio de Educación Pública (MEP) y el Consejo Superior de Educación Pública, en coordinación con las instituciones educativas, y en cooperación con el Ministerio de Cultura y Juventud, velarán por que la educación en todos sus niveles, modalidades y ámbitos desarrolle las competencias de lectura y escritura, promueva la formación de lectores y escritores para la recreación, la información y la formación personal, y Estimule la capacidad de lectura crítica y compleja. Promoverá, igualmente, el desarrollo de programas que atiendan la inclusión en la cultura escrita desde la primera infancia.</p> <p>El Ministerio de Educación Pública, en cooperación y coordinación con el Ministerio de Cultura y Juventud, llevará a cabo la campaña “Te invito a leer conmigo”. En el marco de esta se deberá informar a la población en general sobre los beneficios de la lectura e invitar a las personas para formarse el hábito de lectura. Para dicho fin, se autoriza a los ministerios mencionados para</p>	

	<p><i>establecer los convenios interinstitucionales y alianzas público-privadas que fueren necesarias.</i></p> <p><i>El 23 de abril de cada año, en el marco de la conmemoración del Día Internacional del Libro, se deberá llevar a cabo una jornada de lectura en todos los centros educativos, tanto públicos como privados. Esta jornada estará dedicada a la lectura y análisis de obras literarias, así como a la reflexión con las personas estudiantes sobre los beneficios integrales del hábito de lectura.</i></p>	
	<p><i>ARTÍCULO 3- Fomento de la lectura en espacios públicos</i></p> <p><i>Se adiciona un artículo 9 bis a la Ley N.º 10025, Fomento a la Lectura, el Libro y las Bibliotecas, del 14 de setiembre de 2021. El texto será el siguiente:</i></p>	
	<p><i>Artículo 9 bis- Con el objetivo de fomentar el hábito de la lectura en los espacios públicos, se promoverá la creación de espacios, dentro de los parques y otros sitios públicos idóneos, en los cuales todas las personas puedan acceder a libros y practicar el hábito de la lectura en el sitio público del que se trate.</i></p> <p><i>Para cumplir con lo anterior, se autoriza a las municipalidades para planificar, diseñar y ejecutar la creación de los sitios, dentro de los parques y otros espacios públicos, destinados al acceso a libros y la práctica de la lectura.</i></p> <p><i>Asimismo, podrán organizar actividades de donación de libros, a fin de recibirlos por parte de</i></p>	

	<p><i>cualquier persona, física o jurídica, que voluntariamente los quiera aportar para su disponibilidad en los sitios públicos y su disfrute por parte de la población.</i></p> <p><i>El Sistema Nacional de Bibliotecas (Sinabi) estará facultado para celebrar convenios con los gobiernos locales a fin de dar en préstamo libros que puedan ser colocados en los sitios públicos con espacio para la lectura.</i></p>	
	<p>ARTÍCULO 4- Promoción de los clubes de lectura</p> <p><i>Se modifican los artículos 11, 13 y 14 y se adiciona un nuevo inciso al artículo 40 de la Ley N.º 10025, Fomento a la Lectura, el Libro y las Bibliotecas, del 14 de setiembre de 2021. El texto se leerá de la siguiente manera:</i></p>	
<p>ARTÍCULO 11- <i>La biblioteca pública garantizará a toda la población el acceso amplio y gratuito de la lectura, en todas sus formas y tecnologías. Igualmente, debe servir de lugar de encuentro de la comunidad, de espacio para la promoción de la cultura en todas sus formas y de entidad promotora de la conservación y divulgación del patrimonio cultural local.</i></p>	<p>Artículo 11- <i>La biblioteca pública garantizará a toda la población el acceso amplio y gratuito de la lectura, en todas sus formas y tecnologías. Igualmente, debe servir de lugar de encuentro de la comunidad, de espacio para la promoción de la cultura en todas sus formas y de entidad promotora de la conservación y divulgación del patrimonio cultural local.</i></p> <p><i>Como parte de sus actividades, desarrollará clubes de lectura de libre acceso para todas las personas, con el fin de promover el hábito de lectura, así como favorecer la comprensión lectora, sana convivencia y el intercambio respetuoso de ideas sobre obras literarias de todo tipo y género.</i></p>	<p><i>Clubes de Lectura</i></p>

<p>ARTÍCULO 13- Las instituciones educativas, para el cumplimiento de sus objetivos, procurarán tener una biblioteca escolar, la que contará con un responsable que gestione su funcionamiento, para garantizar un servicio eficaz y permanente durante todo el ciclo escolar.</p>	<p>Artículo 13- Las instituciones educativas, para el cumplimiento de sus objetivos, procurarán tener una biblioteca escolar, la que contará con un responsable que gestione su funcionamiento, para garantizar un servicio eficaz y permanente durante todo el ciclo escolar.</p> <p>Asimismo, organizarán clubes de lectura como parte de las actividades que se realicen en las clases de asignaturas afines para la comprensión y análisis de las obras literarias que forman parte de los programas curriculares.</p>	
<p>ARTÍCULO 14- Las bibliotecas escolares tendrán como función central asegurar, a toda la comunidad escolar, el acceso permanente al libro, la información y a diversas prácticas de lectura y escritura. Para ello, tendrán servicios de préstamo para consulta y fomento de la lectura a la comunidad escolar; darán acceso a la información en línea; apoyarán la docencia en todas las disciplinas y ofrecerán acceso a las tecnologías de la comunicación a alumnos y docentes.</p>	<p>Artículo 14- Las bibliotecas escolares tendrán como función central asegurar, a toda la comunidad escolar, el acceso permanente al libro, la información y a diversas prácticas de lectura y escritura. Para ello, tendrán servicios de préstamo para consulta y fomento de la lectura a la comunidad escolar; darán acceso a la información en línea; apoyarán la docencia en todas las disciplinas y ofrecerán acceso a las tecnologías de la comunicación a alumnos y docentes.</p> <p>A su vez, el Ministerio de Educación Pública promoverá la creación y funcionamiento de clubes de lectura en las bibliotecas escolares, como actividad extracurricular de libre acceso para las personas estudiantes.</p> <p>En los clubes de lectura anteriormente mencionados se realizarán ejercicios de creación literaria, con el fin de promover en</p>	

	<i>las personas integrantes la escritura y el acceso a los conocimientos para la creación y publicación de sus propias obras.</i>	
	<p>Artículo 40- Se crea el Consejo Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas como organismo asesor del Estado en la aplicación de la Política Nacional de Fomento de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas. El Consejo estará adscrito al Ministerio de Cultura y Juventud. Tendrá las siguientes funciones:</p> <p>(...)</p> <p>k) Promover, apoyar y asesorar la creación y funcionamiento de clubes de lectura en las bibliotecas públicas y escolares.</p>	Nuevo
	<p>ARTÍCULO 5- Ajustes reglamentarios</p> <p><i>El Poder Ejecutivo deberá realizar los ajustes reglamentarios que ameriten las adiciones a la Ley N.º 10025 realizadas en la presente ley, en un plazo máximo de seis meses posteriores a su publicación</i></p>	
	<i>Rige a partir de su publicación.</i>	

B. INCIDENCIA DEL PROYECTO PARA LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

La autonomía universitaria sustentada en el artículo 84 de la Constitución Política² garantiza el derecho a organizarse, administrarse y regularse a sí misma, sin interferencias de grupos o sectores externos, así como a emplear sus recursos de acuerdo con sus propias decisiones. Todo esto dentro de los límites establecidos por la misma Carta Magna. Las universidades tienen independencia funcional. Tienen facultades y potestades suficientes para reglamentar autónomamente tanto el servicio público de docencia como el de investigación y de extensión, así como

² ARTÍCULO 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

disponer y ejecutar las políticas que mejor considere convenientes en estas áreas.

En este caso, con el proyecto ley no hay una potencial afectación a la autonomía universitaria, principalmente en sus dimensiones administrativa y de gobierno.

Sin embargo, si se podría tener aplicación de la ley en la Universidad, en cuanto a la creación y funcionamiento de clubes de lectura en las bibliotecas públicas.

Así como, el proyecto ley establece que La biblioteca pública se indica que garantizará a toda la población el acceso amplio y gratuito de la lectura, en todas sus formas y tecnologías. Igualmente, debe servir de lugar de encuentro de la comunidad, de espacio para la promoción de la cultura en todas sus formas y de entidad promotora de la conservación y divulgación del patrimonio cultural local.

Como parte de sus actividades, desarrollará clubes de lectura de libre acceso para todas las personas, con el fin de promover el hábito de lectura, así como favorecer la comprensión lectora, sana convivencia y el intercambio respetuoso de ideas sobre obras literarias de todo tipo y género.

Y se define que el 23 de abril de cada año, en el marco de la conmemoración del Día Internacional del Libro, se deberá llevar a cabo una jornada de lectura en todos los centros educativos, tanto públicos como privados. Esta jornada estará dedicada a la lectura y análisis de obras literarias, así como a la reflexión con las personas estudiantes sobre los beneficios integrales del hábito de lectura.

Por ello, desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, al establecerse los alcances de la ley fomentar y promover tales espacios, dentro del marco de las regulaciones de las bibliotecas públicas.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N°24.552 no presentar oposición en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Sin embargo, reiterar que la reforma de la ley, si podría [sic] tener implicaciones en las Universidades y las Bibliotecas Públicas, en cuanto a

la creación y funcionamiento de clubes de lectura en las bibliotecas públicas. Así como también, la ley establece que La biblioteca pública garantizará a toda la población el acceso amplio y gratuito de la lectura, en todas sus formas y tecnologías.

... (La negrita y subrayado es del original)

5.2. Expediente N.º 24.619

N.º Expediente	Consulta de la Asamblea Legislativa	Solicitud de criterio jurídico	Criterio Oficina de Asesoría Legal
N.º 24.619 LEY PARA PROMOVER EL ASEGURAMIENTO POR TIEMPO EFECTIVO DE LOS PRODUCTORES, EMPLEADOS Y TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA DEL SECTOR AGROPECUARIO, ACUÍCOLA Y PESQUERO	Comisión Permanente Ordinaria de Agropecuarios AL-CPAAGROP351-2025 21-02-2025	SCI-143-2025 24-02-2025	AL-488-2025 02-06-2025

Al respecto, la Oficina de Asesoría Legal indicó en su criterio, plasmado en el oficio AL-488-2025, lo siguiente:

...

I. SINOPSIS

Expediente	Nº24.619
Nombre	<i>Ley para Promover el Aseguramiento por Tiempo Efectivo de los Productores, Empleados Y Trabajadores Por Cuenta Propia Del Sector Agropecuario, Acuícola Y Pesquero</i>
Objeto	<i>Promover el aseguramiento por tiempo efectivo de los productores, empleados y trabajadores por cuenta propia del sector agropecuario, acuícola y pesquero, al Seguro de Salud y al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, garantizando una mayor justicia contributiva, formalización y protección para los trabajadores del sector agropecuario, acuícola y pesquero</i>
Incidencia	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni</i>

	<i>presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, por cuanto su contenido no interfiere temas esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica</i>
Recomendación	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.</i>

II. CRITERIO JURÍDICO

La presente consulta se contrae fundamentalmente a la revisión y emisión del criterio en torno al Proyecto de Ley “Ley para Promover el Aseguramiento por Tiempo Efectivo de los Productores, Empleados Y Trabajadores Por Cuenta Propia Del Sector Agropecuario, Acuícola Y Pesquero”, tramitado bajo Expediente N°24.619; y al efecto se indica:

A) CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto del Proyecto: *El proyecto tiene como objetivo promover el aseguramiento por tiempo efectivo de los productores, empleados y trabajadores por cuenta propia del sector agropecuario, acuícola y pesquero, al Seguro de Salud y al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, garantizando una mayor justicia contributiva, formalización y protección para los trabajadores del sector agropecuario, acuícola y pesquero.*

Esta ley será aplicable de manera exclusiva a productores, empleados y trabajadores por cuenta propia del sector agropecuario, acuícola y pesquero, bien sean nacionales o migrantes.

Motivación: *La contratación de los trabajadores que se dedican a las labores de recolección, en muchos de los casos, se realiza por destajo, es decir: se pacta un determinado valor por cada unidad cosechada (cajuela, tonelada, saco, etc.), lo que hace depender de la voluntad del trabajador migrante el nivel de ingreso que quiere obtener.*

Se indica que no resulta proporcionado ni razonable asegurar a dichos trabajadores sobre una base mínima contributiva, cuando efectúan sus labores por días o semanas, sin completar el mes laborado. Tampoco resulta razonable obligar al pago del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, cuando se trata de población migrante que ingresa y sale del territorio nacional, precisamente para atender labores estacionales, como la recolección de las cosechas, por ejemplo.

En definitiva, el sector agropecuario, acuícola y pesquero necesita la adopción urgente de medidas que le permitan ser más competitivos y reactivar la producción y el empleo que brindan, principalmente en la zona rural del país, que tanto lo requiere.

Contenido de la propuesta: De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por 5 artículos, que proponen la Ley para Promover el Aseguramiento por Tiempo Efectivo de los Productores, Empleados y Trabajadores Por Cuenta Propia Del Sector Agropecuario, Acuícola Y Pesquero, de la cual se detallan los artículos relacionados con la institución y que pueden tener afectación con la autonomía universitaria.

Propuesta del Proyecto Ley	Observaciones
<p>ARTÍCULO 1- Objetivo</p> <p><i>Esta ley tiene como objetivo promover el aseguramiento por tiempo efectivo de los productores, empleados y trabajadores por cuenta propia del sector agropecuario, acuícola y pesquero, al Seguro de Salud y al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, garantizando una mayor justicia contributiva, formalización y protección para los trabajadores del sector agropecuario, acuícola y pesquero.</i></p>	
<p>ARTÍCULO 2- Ámbito de aplicación</p> <p><i>Esta ley <u>será aplicable de manera exclusiva a productores, empleados y trabajadores por cuenta propia del sector agropecuario</u>, acuícola y pesquero, bien sean nacionales o migrantes.</i></p>	<p><i>Hay empleados del sector agropecuario [sic] en el PPA por medio de FUNDATEC (Campus San Carlos)</i></p>
<p>A [sic] ARTÍCULO 4- Base contributiva</p> <p><i><u>Los productores, empleados y trabajadores por cuenta propia del sector agropecuario, acuícola y pesquero, contribuirán al Seguro de Salud y al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, tomando como base de referencia su ingreso real, en función del tiempo real efectivo en que prestan servicio, sin estar sujetos a ingresos de referencia o bases mínimas de contribución.</u></i></p> <p><i>Para la determinación de su ingreso real, si el productor o trabajador por cuenta propia no cuenta con declaraciones anteriores del impuesto a las utilidades, podrá utilizarse cualquier otro medio probatorio, incluyendo una declaración jurada, sin perjuicio de las facultades de fiscalización que tendrá la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), para constatar la veracidad de la información.</i></p> <p><i>En el caso de los empleados, la contribución al Seguro de Salud y al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte se calculará con base en el salario reportador por el empleador del sector agropecuario, acuícola y pesquero en la planilla correspondiente, en función del tiempo efectivo de servicio agropecuario, acuícola o pesquero.</i></p>	

Para la cuantificación del ingreso real del productor, empleado o trabajador por cuenta propia del sector agropecuario, acuícola y pesquero, deberán considerarse aspectos como:

- *La baja rentabilidad que generan las actividades del sector agropecuario, acuícola y pesquero.*
- *El tiempo efectivo dedicado a las labores agropecuarias, acuícolas y pesqueras, generalmente caracterizadas por responder a jornadas disminuidas, servicios independientes a plazo fijo o por destajo.*

Los productores agropecuarios, acuícolas y pesqueros, personas físicas, inscritos en el Ministerio de Agricultura y Ganadería como pequeños y medianos productores, cuyos ingresos sean inferiores a la base mínima contributiva que tiene establecida la CCSS para el Seguro de Salud y el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, no serán considerados asegurados obligatorios y, por ende, podrán optar, si así lo desean, por seguros voluntarios, utilizando en todo caso, su ingreso real.

Los productores agropecuarios, acuícolas y pesqueros, personas físicas, inscritos en el Ministerio de Agricultura y Ganadería como pequeños y medianos productores, podrán consolidar los ingresos de su núcleo familiar en caso de que su cónyuge o familiares en relación de dependencia económica, también vendan productos agropecuarios. En tal supuesto, la obligación de aseguramiento recaerá sobre el productor agropecuario principal o cabeza de grupo, pudiendo mantener a los demás miembros de su núcleo familiar como asegurados indirectos.

En el caso de los trabajadores migrantes que han sido autorizados para prestar servicios de manera temporal a productores del sector agropecuario, acuícola y pesquero, únicamente se cotizará para el Seguro de Salud, dada su condición migratoria temporal.

ARTÍCULO 5- Tasa de contribución

El porcentaje de contribución al Seguro de Salud y al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte será el siguiente:

- *Empleados del sector agropecuario, acuícola y pesquero: la correspondiente a los porcentajes de contribución para asalariados, establecida por la CCSS para el Seguro de Salud y el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.*
- *Productores y trabajadores por cuenta propia del sector agropecuario, acuícola y pesquero: la correspondiente a los porcentajes de contribución para asegurados voluntarios y*

<p><i>trabajadores independientes, según el nivel de ingreso, establecida por la CCSS para el Seguro de Salud y el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte. En el caso de los trabajadores por cuenta propia del sector agropecuario, cuyo nivel de ingreso no supere el límite superior de la categoría dos, de la Escala de Contribución para Asegurados Voluntarios y Trabajadores Independientes de la CCSS, se les aplicará una reducción del 50% en el porcentaje de contribución.</i></p> <p><i>- Pequeños y medianos productores agropecuarios, acuícolas y pesqueros: la correspondiente a los porcentajes de contribución para asegurados voluntarios y trabajadores independientes, según el nivel de ingreso, establecida por la CCSS para el Seguro de Salud y el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte. En el caso de los pequeños y medianos productores, cuyo nivel de ingreso no supere el límite superior de la categoría dos, de la Escala de Contribución para Asegurados Voluntarios y Trabajadores Independientes de la CCSS, se les aplicará una reducción del 50% en el porcentaje de contribución.</i></p>	
<p><i>Rige a partir de su publicación.</i></p>	

B) Incidencia del Proyecto para la Autonomía Universitaria

...

En este caso, con el proyecto ley, su enfoque es estrictamente sectorial, buscando modificar las condiciones de aseguramiento social para los trabajadores y productores del sector agropecuario, acuícola y pesquero, y no tiene una afectación directa a la Universidad, sin embargo, si [sic] podría tener aplicación de la ley a los empleados del sector agropecuario, en casos donde el patrono directo sea la Fundatec, como el caso de las fincas del Programa de Producción Agropecuaria del Campus Tecnológico Local San Carlos, o bien, otros empleados relacionados con estas áreas que sean contratados por el ITCR o la Fundatec.

Por lo anterior, el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presentar roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N°24.619 no presentar oposición en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

*El proyecto de ley **no está dirigido a las universidades públicas ni afecta la autonomía universitaria**. Su enfoque es estrictamente sectorial, buscando modificar las condiciones de aseguramiento social para los trabajadores y productores del sector agropecuario, acuícola y pesquero.*

Cualquier impacto en una universidad pública sería tangencial y solo aplicaría si la universidad actúa como empleadora o contratante de servicios dentro de este sector específico y bajo las modalidades que el proyecto regula.

... (La negrita y subrayado es del original)

5.3. Expediente N.º 24.641

N.º Expediente	Consulta de la Asamblea Legislativa	Solicitud de criterio jurídico	Criterio Oficina de Asesoría Legal
N.º 24.641 LEY DE VOLUNTARIADO	Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo AL-CPASOC-0021-2025 06-02-2025	SCI-074-2025 10-02-2025	AL-434-2025 19-05-2025

Al respecto, la Oficina de Asesoría Legal indicó en su criterio, plasmado en el oficio AL-434-2025, lo siguiente:

...

I. SINOPSIS

Expediente	Nº24.641 (ingreso en el orden del día y debate el 5 de febrero del 2025)
Nombre	Ley de Voluntariado
Objeto	<i>Regular, promover y facilitar los procesos, relaciones y sinergias propias del voluntariado en todas sus formas, permitiendo la participación solidaria de habitantes dentro del territorio nacional en y/o a través de entidades debidamente registradas y sin fines de lucro, estableciendo un marco normativo de requisitos, derechos y deberes para las relaciones entre personas voluntarias, entidades que practican voluntariado, contrapartes, comunidades y personas gestoras, cogestoras y/o destinatarias de los procesos de voluntariado, así como describir la cooperación que, en el ámbito de sus respectivas competencias, pueden llevar a cabo la</i>

	<i>administración pública, dentro del marco de la Constitución y de la presente ley en materia de voluntariado</i>
Incidencia	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, ya que su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica.</i>
Recomendación	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.</i>

II. CRITERIO JURÍDICO

La presente consulta se contrae fundamentalmente a la revisión y emisión del criterio en torno al Proyecto de Ley “Ley de Voluntariado”, tramitado bajo Expediente N°24.641, y al efecto se indica:

A. CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto del Proyecto: *El presente proyecto tiene por objeto regular, promover y facilitar los procesos, relaciones y sinergias propias del voluntariado en todas sus formas, **permitiendo la participación solidaria de habitantes dentro del territorio nacional en y/o a través de entidades debidamente registradas** y sin fines de lucro, estableciendo un marco normativo de requisitos, derechos y deberes para las relaciones entre personas voluntarias, entidades que practican voluntariado, contrapartes, comunidades y personas gestoras, cogestoras y/o destinatarias de los procesos de voluntariado, así como describir la cooperación que, en el ámbito de sus respectivas competencias, pueden llevar a cabo la administración pública, dentro del marco de la Constitución y de la presente ley en materia de voluntariado.*

Motivación: *El proyecto de ley destaca que desea subsanar de manera sistemática, inclusiva, dialógica, técnica y rigurosa, la carencia de un marco legal integral que reconozca, promueva y regule este importante sector a nivel nacional, con el fin de fortalecerlo en beneficio de las comunidades nacionales.*

Esta propuesta ciudadana de Ley Nacional de Voluntariado costarricense se fundamenta en la necesidad de vigorizar la promoción en la inversión social, el reconocimiento del trascendental papel en el abordaje y resolución efectiva de problemas ambientales y sociales, el carácter indiscutible como motor del desarrollo integral y económico que implica el voluntariado en Costa Rica.

Esta propuesta es presentada ante el Departamento de Participación Ciudadana, el 15 de octubre del 2024 y la Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa, el 17 de octubre del 2024 por el Comité Multisectorial de Voluntariado Costarricense.

Contenido de la propuesta: *De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por 33 artículos que proponen la Ley de Voluntariado, de los cuales se destacan los relacionados con la institución.*

Propuesta	Observaciones
<p>ARTÍCULO 1- Objeto <i>La presente ley tiene por objeto:</i></p> <p><i>Regular, promover y facilitar los procesos, relaciones y sinergias propias del voluntariado en todas sus formas, permitiendo la participación solidaria de habitantes dentro del territorio nacional en y/o a través de entidades debidamente registradas y sin fines de lucro, estableciendo un marco normativo de requisitos, derechos y deberes para las relaciones entre personas voluntarias, entidades que practican voluntariado, contrapartes, comunidades y personas gestoras, cogestoras y/o destinatarias de los procesos de voluntariado, así como describir la cooperación que, en el ámbito de sus respectivas competencias, pueden llevar a cabo la administración pública, dentro del marco de la Constitución y de la presente ley en materia de voluntariado.</i></p>	
<p>ARTÍCULO 2- Ámbito de aplicación</p> <p><i>1- Esta Ley será de aplicación para contrapartes, gestoras, cogestoras, destinatarias, entidades de voluntariado y donantes que participen, se beneficien, o lleven a cabo programas, procesos o sinergias en materia voluntariado de ámbito privado, mixto o estatal, que se desarrollen en Costa Rica sin importar en donde se den sus efectos finales.</i></p> <p><i>2- Los programas, procesos y/o sinergias de voluntariado a los que se aplica esta Ley serán los desarrollados tanto en el ámbito privado, mixto, como en el público.</i></p>	
<p>ARTÍCULO 3- Principios</p> <p><i>El voluntariado tendrá los siguientes principios:</i></p> <p><i>1- Compromiso social e inclusión, promoviendo el desarrollo humano integral y sostenible mediante la atención directa de problemas psico-bio-sociales desde la acción social.</i></p> <p><i>2- Empatía, respeto y solidaridad, que permita la promoción de los valores del altruismo, la cultura de paz y la cooperación en beneficio</i></p>	

<p>de las personas o comunidades en general y aquellas en situación de desventaja o vulnerabilidad en particular.</p> <p>3- <i>Diálogo, reciprocidad y convivencia asertiva, a través del fortalecimiento de la gestión que realizan las organizaciones públicas, civiles y privadas, que tienen como finalidad propiciar el bien común, la justicia social y ambiental en el marco del desarrollo humano integral y sostenible en Costa Rica.</i></p> <p>4- Democracia, pluralismo y libre participación, mediante el fomento y difusión de la cultura del voluntariado en espacios colectivos, tales como: colegios, universidades, institutos, empresas, comunidades y medios de comunicación.</p>	
<p>ARTÍCULO 4- Definiciones</p> <p>1- <i>Voluntariado: proceso de implicación colaborativa y conjunto de actividades de interés público general, que abogan por la construcción del bien común, desarrolladas por personas físicas, sociedad civil o jurídicas, con objetivos concretos, sistematizadas y específicas, siempre que reúnan los siguientes requisitos:</i></p> <p>a) <i>Tengan carácter solidario, altruista y social.</i></p> <p>b) <i>No tenga fines de lucro y se mueva por compromiso social.</i></p> <p>(...)</p> <p>f) Se desarrollen a través de entidades de voluntariado así definidas o por cuales quiera entidades públicas, de sociedad civil y privadas que posean programas, grupos, proyectos e iniciativas en materia de voluntariado con arreglo a programas concretos, pudiendo ser presenciales o mediando tecnologías de la información y comunicación.</p> <p>(...)</p> <p>h) Voluntariado internacional de cooperación para desarrollo, vinculado tanto a la educación para el desarrollo como parte del proceso educativo y de transformación, como a la promoción para el desarrollo en lo relativo a la acción humanitaria y la solidaridad internacional, ya sea que se realice en nuestro país, en países o territorios receptores de cooperación al desarrollo o en cualquier país donde se declare una situación de necesidad humanitaria y participen grupos de nacionales representando a Costa Rica en el proceso, sin perjuicio de las actividades realizadas en este ámbito por las contrapartes cooperantes, que se regirán por el ordenamiento atinente a la materia.</p> <p>l) Voluntariado educativo, que como acción solidaria planificada e integrada en el sistema y la comunidad educativa mejore las posibilidades de realización de actividades académicas, extraescolares y complementarias contribuyendo, en particular, a compensar las desigualdades que pudieran existir entre las personas discentes por diferencias sociales, personales o económicas, mediante la utilización, entre otros, de programas de aprendizaje-servicio solidario.</p>	

<p>(...)</p> <p>ARTÍCULO 18- Entidades gubernamentales</p> <p>1- Las diferentes entidades gubernamentales que desarrollen algún tipo de actividad de voluntariado de acuerdo con sus competencias proveerán lo necesario para fijar los medios y sistemas de relación que hagan posible la información recíproca, la cooperación técnica y la acción conjunta en el ejercicio de sus competencias, con el fin de integrar sus actuaciones, contribuyendo con ello a mejorar la acción voluntaria y la participación solidaria de la ciudadanía.</p> <p>2- Con pleno respeto a las competencias, a la libertad de acción y autonomía de las entidades de voluntariado, se consideran como ámbitos de cooperación en los que puede hacerse efectivo lo establecido en el párrafo anterior, los siguientes:</p> <p>a) La sensibilización a la sociedad sobre el valor de la acción y la cultura voluntaria y el interés de su contribución a la construcción del patrimonio social, ambiental y el bien común.</p> <p>b) La promoción y el fomento de la participación social de la ciudadanía a través de entidades de voluntariado y, en particular, de las personas adulto- mayores, en el contexto de las estrategias de envejecimiento activo, y la cooperación de las entidades de voluntariado con otras formas de participación social.</p> <p>c) El diseño y desarrollo de planes y estrategias de voluntariado que sirvan para orientar, planificar y coordinar sus acciones en el ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p>d) El establecimiento de los instrumentos de asesoramiento, información, asistencia académica, técnica y material a las entidades de voluntariado en todos aquellos aspectos que permitan un desempeño óptimo de la acción voluntaria.</p> <p>e) La determinación de criterios comunes de evaluación, inspección y seguimiento de los fondos públicos asignados a las entidades de voluntariado, siempre que así lo permita la normativa.</p> <p>f) El apoyo a las entidades de voluntariado en su labor de formación de las personas voluntarias para conseguir que sea regular, de calidad y acorde con sus condiciones personales.</p> <p>g) El impulso del trabajo en red y de la creación de espacios y herramientas de colaboración en sus respectivos territorios, que permitan una relación continuada y fluida con las organizaciones sociales, empresariales, sindicatos más representativos, las universidades y cualesquiera otras</p>	
---	--

<p>entidades e instituciones públicas o privadas que puedan tener incidencia en el voluntariado.</p> <p>h) El fomento entre las personas empleadas públicas, de la participación en programas de voluntariado, de acuerdo con la legislación de empleo público y con pleno respeto a lo acordado en la negociación colectiva.</p> <p>i) La contribución a la eficacia de la acción voluntaria, mediante la simplificación y agilización de los procedimientos administrativos que afecten a las entidades de voluntariado.</p> <p>(...)</p>	
<p>ARTÍCULO 19- Funciones de las entidades gubernamentales relacionadas con fondos públicos</p> <p>(....)</p> <p>f) Promover las actividades de investigación y estudio que contribuyan a mejorar el conocimiento de las necesidades, los recursos, impactos, divulgación y las actuaciones en materia de acción y cultura voluntaria, mediante la puesta en marcha, entre otras iniciativas, de una Mención Nacional de Investigación sobre Voluntariado, que estará a cargo de Consejo Nacional de Rectores (CONARE).</p>	
<p>ARTÍCULO 22- De la promoción y posibles sinergias de otros tipos de acciones, programas y procesos del Servicio Social Solidario con el voluntariado</p> <p>1- Con el fin de fomentar una mayor visibilidad e impulso del voluntariado en la sociedad, podrán interactuar con otros tipos de acciones, procesos, proyectos e iniciativas en materia de Servicio Social Solidario tales como: responsabilidad social corporativa o empresarial, trabajo comunal, pasantías profesionales, prácticas dirigidas, programas de reinserción social y cualesquiera que impliquen un servicio social con retribución económica, de creditaje, lucro, beneficio material, en especie, siempre que la figura de la persona voluntaria y de la organización voluntaria mantenga la naturaleza de la presente ley.</p> <p>2- <u>Las empresas, cooperativas, universidades privadas y entidades que desarrollen otras iniciativas de Servicio Social Solidario podrán promover y participar en programas de voluntariado siempre que las actuaciones que realicen puedan calificarse como de interés público general, se incluyan en alguno de los ámbitos de actuación de voluntariado y respeten los valores y principios que inspiran la acción voluntaria, de acuerdo con lo establecido en el Título I.</u></p> <p>3- Las actuaciones de voluntariado de las entidades supracitadas podrán llevarse a cabo mediante la incorporación de las personas trabajadoras que decidan participar libre y voluntariamente como personas voluntarias en programas promovidos por entidades de voluntariado en colaboración con programas de responsabilidad social corporativa o empresarial, trabajo comunal y similares.</p>	

<p>4- Reglamentariamente, se establecerán las modalidades de Servicio Social Solidario, con el fin de no confundir voluntariado con el resto de tipologías y naturalezas, así como las especialidades pertinentes, a efectos de fomentar y facilitar que las Pymes promuevan y coparticipen en programas de voluntariado bajo sus particularidades dentro del universo del Servicio Social Solidario.</p>	
<p>ARTÍCULO 23- De la promoción del voluntariado desde las universidades públicas</p> <p>1- Las universidades públicas, <u>podrán promover el voluntariado dentro de sus ámbitos de actuación propios como son la docencia, la extensión, la vida estudiantil, la acción social, la investigación y la sensibilización, de acuerdo con la <u>normativa sectorial de aplicación.</u></u></p> <p>2- Las actuaciones de voluntariado de las universidades públicas <u>tendrán como objetivo la formación y sensibilización de la comunidad universitaria en el voluntariado y podrán promoverse desde la propia universidad pública</u> o con la participación de entidades, programas, proyectos y/o iniciativas de voluntariado, así como otras prácticas del Servicio Social Solidario. La intervención de las personas integrantes de la comunidad universitaria en estos programas será libre y voluntaria y no supondrá la sustitución de la Administración en las funciones o servicios públicos que esté obligada a prestar por ley.</p> <p>3- Las universidades públicas <u>fomentarán la docencia, la extensión, la acción social, la vida estudiantil y la investigación en todos sus niveles en torno al voluntariado.</u> Para ello, podrán suscribir convenios de colaboración con las Administraciones públicas, gobiernos locales, con otras instituciones, entidades civiles, organismos públicos o privados, quienes a su vez podrán solicitar a las universidades cursos, estudios, análisis, gestiones de proyectos e investigaciones, siempre y cuando las condiciones materiales existan.</p>	<p>Normativa sectorial de las Universidades</p>
<p>ARTÍCULO 30- Del Comité Ejecutivo del Consejo Nacional de Voluntariado Costarricense</p> <p>1- Constitución del Comité Ejecutivo: cuatro personas representantes de entidades de la sociedad civil y/u organizaciones no gubernamentales que representen áreas de desarrollo del voluntariado distintas (ambiental, salud, desarrollo comunitario, deportivo, educación, social, etc.), que deberán rotar cada tres años, con posibilidad de volver a representar a su instancia, una única vez más de manera no consecutiva; una persona de la Cruz Roja, una persona de Guías y Scouts de Costa Rica, una persona de Bomberos de Costa Rica, una persona de la Red Estatal Universitaria de Voluntariado Estudiantil (Red UNIVES) del</p>	<p>Representante de la Red UNIVES de CONARE</p>

<p>Consejo Nacional de Rectores (CONARE), debidamente acreditadas y seleccionadas por las entidades que representan.</p>	
<p>ARTÍCULO 31- De la Dirección General del Consejo Nacional de Voluntariado Costarricense</p> <p>1- La Dirección General del Consejo Nacional de Voluntariado Costarricense estará conformada por una persona profesional directora general, una persona secretaria administrativa y al menos una unidad ejecutora, conformada por al menos una persona especialista. La designación y permanencia de la dirección general está sujeta a la aprobación o rechazo de la Asamblea General, quien revisará su permanencia en el puesto, cada tres años, según informes e insumos pertinentes.</p> <p>2- Será obligación de la Dirección General:</p> <p>a) Coadyuvar a la ejecución y cumplimiento de los deberes del Comité Ejecutivo, según mandato de la Asamblea General del Consejo Nacional de Voluntariado Costarricense y la presente Ley.</p> <p>b) Crear y mantener un sistema público de información tipo Observatorio, como herramienta compartida entre la administración pública, gobiernos locales, el sector privado, sociedad civil y tercer sector, permita fijar criterios comunes de diagnóstico, seguimiento, evaluación, impacto y divulgación sobre los aspectos relacionados con el voluntariado.</p> <p>c) (...)</p> <p>i) Establecer mecanismos de promoción y difusión del servicio de voluntariado en todas las áreas posibles, tales como: colegios, universidades, institutos, sector productivo, comunidades, gobiernos locales, medios de comunicación, entre otras.</p>	

B. INCIDENCIA DEL PROYECTO PARA LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

...

En el caso de este proyecto de ley, en especial en el Artículo 23, que trata directamente sobre las universidades públicas, sujeta la promoción del voluntariado a la "normativa sectorial de aplicación" (es decir, la normativa universitaria) y utiliza verbos permisivos ("podrán"), respetando su capacidad de decisión.

Se diferencia claramente el voluntariado (regulado por esta ley) de otras figuras como el Trabajo Comunal Universitario (regulado por las universidades), evitando confusiones o imposiciones sobre programas ya existentes y autónomamente gestionados.

A su vez, la inclusión de un representante de CONARE/Red UNIVES en el Consejo Nacional de Voluntariado, parecen mecanismos de colaboración y representación sectorial, no de control externo sobre las funciones autónomas de cada universidad.

Por lo anterior, el proyecto ley no presenta un conflicto directo con el artículo 84 de la Constitución, y por ello, desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución y de las universidades públicas.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N°24.641 no presentar oposición en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

... (La negrita y subrayado es del original)

También se tuvo conocimiento de las observaciones emitidas por la Prof. Désirée Mora Cruz, docente de la Escuela de Cultura y Deporte, dirigido los señores y señoras diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa y a la dirección electrónica area-comisiones-ii@asamblea.go.cr, mediante oficio UC-010-2024 [SIC] con fecha de recibido 14 de febrero de 2025, con copia a la Secretaría del Consejo Institucional, a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, y a la Red UNIVES-COMVIVE-CONARE, en el cual remite observaciones sobre el texto sustitutivo del Proyecto “LEY DE VOLUNTARIADO”, Expediente N.º 24.641, según se detallan a continuación:

...

1) Consideraciones generales del proyecto

A partir del 2019 bajo la coordinación de la Universidad Nacional tanto la Red UNIVES-COMVIVE-CONARE, como organizaciones de la sociedad civil abajo mencionadas, se unen con la intención de estudiar la posibilidad de diagnosticar el sector de voluntariado costarricense y detectar las necesidades de apoyo y mejora, el proceso se vio ralentizado por la irrupción de la pandemia provocada por la COVID-19, por lo que se extendió desde el 2019 hasta agosto del 2023, entre los resultados (que no el único) está la creación de una iniciativa ciudadana de propuesta de Ley Nacional de Voluntariado Costarricense, que resulta ser la del expediente N° 24.641.

Devenir del proceso de consulta y participación ciudadana:

- ✓ La creación de la **iniciativa ciudadana de Propuesta de Ley Nacional de Voluntariado Costarricense** se basó en una metodología de enfoque constructivista, co-participativo, inclusivo, dialógico y consultivo, desarrollada en seis etapas:
- ✓ La primera implicó un acercamiento con distintas instancias y ciudadanía interesada en **co-gestionar un proceso de consulta y participación ciudadana** para la co-creación de una propuesta de iniciativa ciudadana de Ley Nacional de Voluntariado Costarricense 2019-2023, esta estuvo mediada por el programa de voluntariado UNAvventura de la UNA.
- ✓ La segunda etapa consistió en la organización del **I Encuentro Multisectorial de Voluntariado Costarricense: “Por un camino solidario de justicia social y ambiental”**, organizado por Red UNIVES, coordinada por el TEC y la UNA en setiembre del 2021, en modalidad virtual, se inscribieron más de 300 personas nacionales e internacionales y estuvieron representadas más de 130 entidades que trabajan en temas de voluntariado ambiental, social, de salud, educativo, prevención, cooperación internacional, comunitario, etc.; este fue un espacio de reconocimiento entre pares del sector, generando sinergias de organización más sistemáticas. De este segundo momento emerge el **Comité Multisectorial de Voluntariado Costarricense**, cuya dirección general recayó en Désirée Mora Cruz de VolunTEC, Tecnológico de Costa Rica y con plena participación en los subgrupos de trabajo de la Red Unives al completo. Las entidades sociales miembro del Comité Multisectorial Costarricense son: Red Unives-CONARE, Departamento de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa, Federación ONG´s Pacientes Costa Rica, Universidad Hispanoamericana, Cruz Roja Costarricense, Guías y Scouts de Costa Rica, Banco de Alimentos, Costa Rica Saludable, APROD-PA, Fundación Laberinto, Pro Parques, Universidad Castro Carazo, ACOLUCG, Agalemo, Fundación BOAPAZ y Asociación Metamorfosis.
- ✓ La tercera etapa, ya con la constitución del Comité Multisectorial de Voluntariado Costarricense implicó un **ciclo de encuentros, ponencias, charlas, talleres y cabildeos** tanto presenciales como virtuales, con entidades (sociales, productivas, actores y actrices comunitarios) nacionales, así como diputaciones y personas expertas de países como Honduras, Perú, Israel y España que ya han aprobado su propia ley nacional de voluntariado para conocer sus experiencias y hacer intercambio de buenas prácticas. También se conformaron subgrupos de trabajo y se realizó un proceso de análisis comparativo de jurisprudencia internacional en materia de leyes nacionales de voluntario de los siguientes países: El Salvador, Honduras, Panamá, Nicaragua, Bolivia, Perú, Brasil, Argentina, Uruguay, Colombia, España y Portugal.
- ✓ Esta efervescencia de actividades regionales, nacionales e internacionales permitieron desarrollar un fecundo proceso de reflexión, discusión y acuerdos sobre temáticas varias relacionadas

con el voluntariado a nivel conceptual, de patrimonio humano, necesidades, capacitación, política pública, intervención social, etc. La tercera etapa se extendió desde el II semestre del 2021 hasta el 2022. En particular durante los meses de junio a setiembre del 2022, se desarrollaron las “Mesas regionales y temáticas consultivas ciudadanas sobre la creación de una propuesta de Ley Nacional de Voluntariado 2022”, metodología propuesta por la representación de la Cruz Roja Costarricense. En el proceso se inscribieron más de 200 personas representando a más de 100 entidades, generando espacios de reflexión y diálogo sobre las necesidades del sector y las posibilidades del texto de la iniciativa ciudadana de propuesta de Ley Nacional de Voluntariado Costarricense.

- ✓ *La cuarta etapa, fue la realización del I Congreso Nacional de Voluntariado Costarricense: “Retos y desafíos ante una sociedad en crisis: propuestas desde el voluntariado en Costa Rica”, ajustándonos también a la declaratoria del CONARE como el 2022 Año de las Universidades Públicas por los territorios y las comunidades, que se realizó el 28 y 29 de octubre del 2022, en modalidad virtual y presencial, en la Ciudad de la Investigación de la UCR en el auditorio del CIMAR, en San Pedro, San José. El producto principal que emergió de este proceso fue el planteamiento de los lineamientos y criterios consensuados, para la creación de la iniciativa de propuesta de Ley Nacional del Voluntariado Costarricense, de manera participativa, inclusiva y co-construida multisectorialmente para ser presentado ante la Asamblea Legislativa en 2023.*
- ✓ *La quinta etapa, consistió en la redacción coral del texto, con los insumos de los procesos anteriormente citados y la respectiva revisión de las áreas legales de las entidades que las poseían dentro del Comité Multisectorial de Voluntariado, un especial reconocimiento a la Asociación Guías y Scouts de Costa Rica, así como a Cruz Roja Costarricense, Pacientes ONG´s Costa Rica y Universidad Hispanoamericana, por los esfuerzos titánicos en esta materia. Se tamizó este proceso a través de la asesoría del especialista español en voluntariado Dr. Vicente Ballesteros Alarcón de la Universidad de Granada, Andalucía, España, quien, invitado por el Tecnológico de Costa Rica, nos visitó en el mes de febrero del 2023. En conjunto con el Dpto. de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa se logró analizar las implicaciones de la propuesta de ley en redacción. Finalmente, en reunión presencial del 3 de agosto del 2023, en la sede central de la Asociación Guías y Scouts en Moravia, se hizo una lectura completa y minuciosa del texto de iniciativa ciudadana de propuesta de Ley Nacional de Voluntariado y se aprobó su contenido final.*
- ✓ *La sexta y última etapa, fue la presentación de este proceso en forma de Informe final con la destilación de la iniciativa ciudadana de propuesta de Ley Nacional de Voluntariado Costarricense, la cual consiste en una propuesta con siete títulos y 33 artículos (objeto, ámbito de aplicación, definiciones, principios, tipología, sobre las*

personas voluntarias, sobre las entidades de voluntariado, sobre las personas contraparte, co gestoras y/o destinatarias de la acción voluntaria, sobre las administraciones públicas, sobre el fomento y reconocimiento de la acción voluntaria), todos reúnen las inquietudes y necesidades expresadas durante el proceso consultivo y co constructivo de la propia iniciativa por el periodo 2019-2023.

Este preámbulo sirve para indicar el trabajo conjunto entre entidades de la sociedad civil, las cinco universidades públicas, dos universidades privadas, entidades autónomas y comunitarias, personas individuales, organismos no gubernamentales y el Dpto. de Participación Ciudadana de la Asamblea Legislativa, quienes bajo la metodología constructivista co-participativa, recogieron el sentir de más de 200 organizaciones, con la participación de más de 300 personas líderes, a lo largo y ancho del país y quienes se desempeñan en el complejo e importante universo del voluntariado costarricense.

2) Observaciones concretas al proyecto

El proyecto es técnica, formal y sustantivamente correcto. No hay observaciones adicionales que indicar.

3) Recomendaciones

*Es por lo anterior que **se apoya por completo el texto de la propuesta del proyecto de Ley del expediente 24.641**, ya que se entiende que ha vivido el proceso consultivo minucioso de co-creación ciudadana y es fiel reflejo de las necesidades, cosmovisión y gestión de política pública que el sector de voluntariado costarricense reclama desde hace años. Este texto presentado ha sido parte de la discusión colectiva de años atrás, tomando en consideración el proceso de consulta y co participación ciudadana que se dio entre los años 2019 al 2023. El resultado de estas sinergias con todas las organizaciones sociales, académicas, institucionales y del sector privado que participaron en el proceso y de las cuales se da cuenta en párrafos anteriores, dota de una base sólida para la viabilidad de la propuesta del proyecto de Ley 24 641.*

... (La negrita corresponde al original)

5.4. Expediente N.º 24.727

N.º Expediente	Consulta de la Asamblea Legislativa	Solicitud de criterio jurídico	Criterio Oficina de Asesoría Legal
-----------------------	--	---------------------------------------	---

N.º 24.727 LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE	Comisión Permanente de Asuntos Sociales AL-CPASOC-0148- 2025 20-02-2025	SCI-143-2025 24-02-2025	AL-490-2025 20-05-2025
--	--	----------------------------	---------------------------

Al respecto, la Oficina de Asesoría Legal indicó en su criterio, plasmado en el oficio AL-490-2025, lo siguiente:

...

I. SINOPSIS

Expediente	No. 24.727
Nombre	<i>Ley para el Fortalecimiento del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte</i>
Objeto	<i>Adicionar un párrafo final al inciso a) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Banco Popular de Desarrollo Comunal, N.º 4351, de 11 de julio de 1969, y sus reformas; y Derogar el artículo 6 de la Ley Orgánica del Banco Popular de Desarrollo Comunal N.º 4351, de 11 de julio de 1969 y sus reformas con el fin de hacer los ajustes necesarios para que de la cuota patronal actualmente pagada al Banco Popular y de Desarrollo Comunal (BPDC) se traslade un 0,25% en favor del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte</i>
Incidencia	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, por cuanto su contenido [sic] interfiere temas esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica, al someter a las universidades públicas a un régimen de rectoría y control externo detallado en la gestión de sus espacios, equipamiento y protocolos de salud</i>
Recomendación	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.</i>

II. CRITERIO JURÍDICO

La presente consulta se contrae fundamentalmente a la revisión y emisión del criterio en torno al Proyecto de Ley “Ley para el Fortalecimiento del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte”, tramitado bajo Expediente N°24.727; y al efecto se indica:

A) CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto del Proyecto: El proyecto de ley propone hacer los ajustes necesarios para que de la cuota patronal actualmente pagada al Banco Popular y de Desarrollo Comunal (BPDC) se traslade un 0,25% en favor del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. Dicha reasignación no afectará el funcionamiento del banco, considerando que esos recursos no constituyen el giro normal y la fuente de financiamiento principal del BPDC.

Motivación: Esta iniciativa de ley tiene como antecedente las recomendaciones de la “Mesa de Diálogo de los Sectores Sociales” para la sostenibilidad del seguro de pensiones de la Caja Costarricense del Seguro Social. Dicha mesa de diálogo [sic] fue conformada después del acuerdo tomado por la Junta Directiva de la CCSS el 9 de marzo del 2017, como consecuencia de las conclusiones y recomendaciones de la valuación actuarial realizada por la Universidad de Costa Rica.

Contenido de la propuesta: De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por 2 artículos, que proponen la Ley para el Fortalecimiento del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, de la cual se detallan los artículos relacionados con la institución y que pueden tener afectación con la autonomía universitaria.

Ley vigente	Propuesta del Proyecto Ley	Observaciones
Ley 4351	ARTÍCULO 1- <u>Adiciónese un párrafo final al inciso a) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Banco Popular de Desarrollo Comunal, N.º 4351, de 11 de julio de 1969, y sus reformas, para que en adelante su texto se lea de la siguiente forma:</u>	
Artículo 5º.- El fondo de trabajo se formará por: a) Un aporte del ½ % mensual sobre las remuneraciones, sean salarios o sueldos que deben pagar los patronos, los Poderes del Estado y todas las instituciones públicas; y	Artículo 5- El fondo de trabajo se formará por: a) Un aporte del 1/2 % mensual sobre las remuneraciones, sean salarios o sueldos que deben pagar los patronos, los Poderes del Estado y <u>todas las instituciones públicas. El cincuenta por ciento (50%) de este aporte patronal, al momento de su recaudación, se trasladará a la Caja Costarricense de Seguro Social para fortalecer el Régimen contributivo de Invalidez, Vejez y Muerte.</u>	Se beneficiará el IVM
Artículo 6º.- Los aportes de los patronos se destinarán a	ARTÍCULO 2- <u>Deróguese el artículo 6 de la Ley Orgánica del Banco Popular de Desarrollo Comunal N.º 4351, de 11 de julio de 1969 y sus reformas.</u>	

<i>incrementar el patrimonio del Banco para el cumplimiento de los fines de la presente ley.</i>		
	<i>Rige seis meses contados a partir de su publicación</i>	

B. Incidencia del Proyecto para la Autonomía Universitaria

...

*En este caso, el proyecto ley en especial se puede destacar que la reforma será para que el **cincuenta por ciento (50%) de este aporte patronal, al momento de su recaudación, se trasladará a la Caja Costarricense de Seguro Social para fortalecer el Régimen contributivo de Invalidez, Vejez y Muerte.***

Por lo tanto, desde el punto de vista jurídico, no se desprende del texto del proyecto de ley una vulneración directa a la autonomía universitaria consagrada en el artículo 84 de la Constitución Política. La reforma podría tener un impacto en el régimen contributivo de invalidez, vejez y muerte, pero para trasladar dichos fondos del Banco Popular, lo cual puede ser positivo para la sostenibilidad de dicho régimen.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N°24.727 no presentar oposición en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica. Y la reforma implicaría una forma de fortalecer el Régimen contributivo de Invalidez, Vejez y Muerte, que puede resultar beneficioso para los futuros pensionados en tal régimen.

... (La negrita y subrayado es del original)

5.5. Expediente N.º 24.875

N.º Expediente	Consulta de la Asamblea Legislativa	Solicitud de criterio jurídico	Criterio Oficina de Asesoría Legal
-----------------------	--	---------------------------------------	---

N.º 24.875 LEY PARA REGULAR EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LOS PROCESOS ELECTORALES	Comisión Especial N.º 23949 de Reformas al Sistema Político y Electoral del Estado AL-CE23949-460- 2025 29-04-2025	SCI-342-2025 02-05-2025	AL-440-2025 19-05-2025
---	--	----------------------------	---------------------------

Al respecto, la Oficina de Asesoría Legal indicó en su criterio, plasmado en el oficio AL-440-2025, lo siguiente:

...

I. SINOPSIS

Expediente	<i>No. 24.875 (ingresó en el orden del día y debate en Comisión el 31 de marzo del 2025)</i>
Nombre	<i>Ley para Regular el Uso de Inteligencia Artificial en los Procesos Electorales</i>
Objeto	<i>Regular la utilización de la inteligencia artificial en el contexto de los procesos electorales, con el fin de asegurar la transparencia, prevenir la desinformación y la manipulación, y proteger la integridad del proceso democrático</i>
Incidencia	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, ya que su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica</i>
Recomendación	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.</i>

II. CRITERIO JURÍDICO

La presente consulta se contrae fundamentalmente a la revisión y emisión del criterio en torno al Proyecto de Ley “Ley para Regular el Uso de Inteligencia Artificial en los Procesos Electorales”, tramitado bajo Expediente N.º24.875; y al efecto se indica:

A. CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto del Proyecto: El proyecto busca regular el uso de sistemas de inteligencia artificial (IA) en la propaganda electoral y otros aspectos de los procesos electorales. Sus objetivos principales son: fomentar la transparencia mediante el etiquetado de contenido generado por IA; prevenir la manipulación y desinformación prohibiendo usos específicos como la creación de deepfakes sin consentimiento o la simulación de interacción humana para influir en la opinión; aplicar sanciones por incumplimiento; y promover la cooperación interinstitucional, permitiendo al Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) **establecer convenios con entidades especializadas, incluyendo universidades, para la supervisión de la norma.**

Motivación: La exposición de motivos del presente Proyecto Ley subraya la transformación que la IA ha generado en la comunicación política, reconociendo tanto sus oportunidades como los riesgos para la democracia (transparencia, equidad, confianza). Se apoya en referentes internacionales (ONU, OCDE, UE) y la colaboración con el Tribunal Supremo de Elecciones para justificar la necesidad de un marco normativo que garantice un uso responsable de la IA en este ámbito.

Contenido de la propuesta: De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por 5 artículos, que proponen adiciones y reformas al Código Electoral, Ley N.º 8765, de la cual se detallan los artículos relacionados con la institución y que pueden tener afectación con la autonomía universitaria.

Ley Vigente	Propuesta del Proyecto Ley (Exp. N.º 24.875)	Observaciones o cambios
Código Electoral, Ley N.º 8765 No existe un artículo específico como el 136 bis sobre uso de IA en propaganda electoral.	ARTÍCULO 1 (Adición del Artículo 136 bis): Permite uso de IA en propaganda con advertencia obligatoria sobre su origen. TSE reglamentará y fiscalizará.	Crea una nueva regulación específica para IA en propaganda electoral, enfocada en la transparencia.
Código Electoral, Ley N.º 8765 No existe un artículo específico como el 136 ter sobre prohibiciones de IA en procesos electorales.	ARTÍCULO 2 (Adición del Artículo 136 ter): Prohíbe el uso de IA para crear deepfakes sin consentimiento, simular interacción humana para manipular, microfocalización con datos sensibles y minar la confianza en el proceso electoral.	Establece prohibiciones claras para usos considerados perniciosos de la IA en el ámbito electoral.
Artículo 289 del Código Electoral (Ley N.º 8765) Define multas por difusión ilegal de propaganda.	ARTÍCULO 3 (Reforma del Artículo 289): Incluye el incumplimiento de los nuevos artículos 136 bis y 136 ter dentro de las conductas sancionables con multa.	Amplía conductas sancionables para abarcar las nuevas regulaciones sobre IA.

Artículo 138 del Código Electoral (Ley N.º 8765) <i>Regula estudios de opinión y encuestas.</i>	ARTÍCULO 4 (Adición de párrafo final al Artículo 138): <i>Exige que estudios de opinión y encuestas con IA lo adviertan en metodología y divulgación. TSE establecerá lineamientos y verificará.</i>	<i>Introduce un requisito de transparencia específico para el uso de IA en estudios de opinión, relevante para entidades investigadoras como las universidades.</i>
<i>Ausencia de disposición específica sobre cooperación con universidades para supervisión de regulación de IA en procesos electorales.</i>	ARTÍCULO 5 (Disposiciones finales, numeral 1): <i>"Cooperación interinstitucional: el Tribunal Supremo de Elecciones podrá establecer convenios con entidades especializadas, universidades y organismos internacionales para garantizar la supervisión y cumplimiento de esta ley."</i>	<i>Faculta al TSE a buscar cooperación voluntaria con universidades, entre otras entidades, para la supervisión y cumplimiento, lo cual podría involucrar la experticia técnica del ITCR. La naturaleza del "convenio" es clave.</i>

B. INCIDENCIA DEL PROYECTO PARA LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

...

En este caso, el proyecto ley en especial destaca en el artículo 5 que el Tribunal Supremo de Elecciones podrá establecer convenios con entidades especializadas, universidades y organismos internacionales para garantizar la supervisión y cumplimiento de esta ley. Lo cual sería facultativo y vía Convenio.

Por ello, desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley Expediente N.º 24.875, en su redacción actual, no vulnera la autonomía universitaria del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Las disposiciones que involucran a las universidades lo hacen desde una perspectiva de colaboración voluntaria (convenios) o estableciendo requisitos generales de transparencia metodológica que son compatibles con los principios de la investigación científica y la libertad académica.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N°24.875 no presentar oposición en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

... (La negrita y el subrayado corresponden al original)

5.6. Expediente N.º 24.877

N.º Expediente	Consulta de la Asamblea Legislativa	Solicitud de criterio jurídico	Criterio Oficina de Asesoría Legal
N.º 24.877 LEY PARA OTORGAR PODER LIBERATORIO AL DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA PARA TRANSACCIONES CON EL ESTADO	Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos AL-CPOECO-1307-2025 02-06-2025	SCI-441-2025 03-06-2025	AL-640-2025 21-07-2025

Al respecto, la Oficina de Asesoría Legal indicó en su criterio, plasmado en el oficio AL-640-2025, lo siguiente:

...

I. SINOPSIS

Expediente	Nº24.877
Nombre	<i>Ley para Otorgar Poder Liberatorio al Dólar De Los Estados Unidos de América Para Transacciones con El Estado</i>
Objeto	<i>El dólar de los Estados Unidos de América tiene poder liberatorio para todo tipo de transacciones que involucre a los administrados y las entidades enunciadas en el ámbito de aplicación de esta ley. Y las disposiciones de la presente ley son aplicables a toda la Administración Pública, según la Ley General del Administración Pública, Ley N.º 6227, y sus reformas.</i>
Incidencia	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, por cuanto su contenido no regula e interfiere en temas de academia y normas especiales que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica</i>
Recomendación	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición.</i>

II. CRITERIO JURÍDICO

La presente consulta se contrae fundamentalmente a la revisión y emisión del criterio en torno al Proyecto de Ley [sic] "Ley para Otorgar Poder Liberatorio al Dólar De Los Estados Unidos de América Para Transacciones con El Estado", tramitado bajo Expediente N°24.877; y al efecto se indica:

A) CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto del Proyecto: El objetivo del Proyecto es que El [sic] dólar de los Estados Unidos de América tiene poder liberatorio para todo tipo de transacciones que involucre a los administrados y las entidades enunciadas en el ámbito de aplicación de esta ley. Y la Administración pública tiene la obligación de cobrar tributos, servicios, cargas, tasas, gravámenes y contribuciones en moneda nacional y en dólares de los Estados Unidos de América. Las disposiciones de la presente ley son aplicables a toda la Administración Pública, según la Ley General del Administración Pública, Ley N.º 6227, y sus reformas.

Motivación: El proyecto ley destaca que el que administrados y obligados puedan cumplir con el pago de tributos, cargas, tasas, gravámenes, contribuciones y tarifas en moneda extranjera, específicamente en dólares de los Estados Unidos de América, beneficiará, también, al Ministerio de Hacienda (MH). Durante los últimos años, la deuda del gobierno denominada dólares se incrementó de manera importante y, al mismo tiempo, creció su exposición al riesgo cambiario, ya que el gobierno recibe sus ingresos en colones, pero debe pagar esa deuda en dólares. Por lo tanto, el recibir un flujo de ingresos en dólares le permitiría al gobierno reducir su exposición al riesgo cambiario.

De manera similar, la CCSS, instituciones autónomas, empresas públicas y municipalidades, entre otras, se beneficiarán con la aprobación de este proyecto, ya que contar con ingresos en dólares les permitirá hacer frente a compras de insumos y equipos y otras obligaciones denominadas en esa moneda, sin necesidad de verse obligados a cambiar de colones a dólares.

Contenido de la propuesta: De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por 4 artículos y 1 transitorio, que proponen la Ley para Otorgar Poder Liberatorio al Dólar De Los Estados Unidos de América Para Transacciones con El Estado, de la cual se detallan los artículos relacionados con la institución y que pueden tener afectación con la autonomía universitaria.

Proyecto de Ley Exp. 24.877	Observaciones
CAPÍTULO I Ambito de cobertura	

ARTÍCULO 1 - <i>Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente ley son aplicables a toda la Administración Pública, según la Ley General del Administración Pública, Ley N.º 6227, y sus reformas.</i>	Se incluyen las instituciones autónomas
CAPÍTULO II Poder liberatorio del dólar de los Estados Unidos de América en Costa Rica	
ARTÍCULO 2- El dólar de los Estados Unidos de América tiene poder liberatorio para todo tipo de transacciones que involucre a los administrados y las entidades enunciadas en el ámbito de aplicación de esta ley	
ARTÍCULO 3- Los administrados tienen el derecho de cumplir con sus obligaciones de pago con el Estado utilizando dólares de los Estados Unidos de América.	
ARTÍCULO 4- La Administración pública tiene la obligación de cobrar tributos, servicios, cargas, tasas, gravámenes y contribuciones en moneda nacional y en dólares de los Estados Unidos de América. <i>Para todas las transacciones se tomará como referencia el tipo de cambio ponderado del Monex de la sesión anterior.</i>	<i>Se define como obligación</i>
DISPOSICIONES TRANSITORIAS TRANSITORIO I- <i>Según el ámbito de aplicación de esta Ley, las entidades tendrán un plazo de hasta 6 meses para implementar los cambios necesarios para que las obligaciones puedan ser pagadas en dólares de los Estados Unidos de América.</i>	
<i>Rige a partir de su publicación</i>	

B) Incidencia del Proyecto para la Autonomía Universitaria

...

*En este caso, con el proyecto ley se establece que el **dólar de los Estados Unidos de América tiene poder liberatorio para todo tipo de transacciones que involucre a los administrados y las entidades públicas** (incluidas también las instituciones autónomas), y se tendría la **obligación de cobrar tributos, servicios, cargas, tasas, gravámenes y contribuciones en moneda nacional y en dólares de los Estados Unidos de América.***

Con lo cual, se tendría la opción del uso de ambas monedas, por lo cual, podría resultar beneficioso si se manejan ambos tipos de monedas para los usuarios, u otros, y permitiría realizar compras y otras obligaciones denominadas en esa moneda.

Por lo anterior, se considera que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presentar roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N°24.877 no presentar oposición en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

... (La negrita y el subrayado corresponden al original)

5.7. Expediente N.º 24.896

N.º Expediente	Consulta de la Asamblea Legislativa	Solicitud de criterio jurídico	Criterio Oficina de Asesoría Legal
N.º 24.896 LEY PARA ASEGURAR LA PARIDAD EN LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS	Comisión Permanente de Asuntos Sociales AL-CPASOC-0527-2025 10-04-2025	SCI-310-2025 10-04-2025	AL-395-2025 12-05-2025

Al respecto, la Oficina de Asesoría Legal indicó en su criterio, plasmado en el oficio AL-395-2025, lo siguiente:

...

I. SINOPSIS

Expediente	N°24.896
Nombre	<i>Ley para asegurar la paridad en la integración de los Órganos Colegiados de las Instituciones Públicas</i>
Objeto	<i>Asegurar la paridad de género en la integración de todos los órganos colegiados del sector público costarricense, estableciendo una representación equilibrada entre mujeres y hombres en cargos de toma de decisiones</i>

Incidencia	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, ya que su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica. Esto por cuanto no afectaría la aplicación de dicha norma, en virtud de que la paridad de género resulta congruente con las políticas específicas para garantizar la igualdad y no discriminación.</i>
Recomendación	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no presentar oposición</i>

II. CRITERIO JURÍDICO

La presente consulta se contrae fundamentalmente a la revisión y emisión del criterio en torno al Proyecto de Ley “Ley para asegurar la paridad en la integración de los Órganos Colegiados de las Instituciones Públicas”, tramitado bajo Expediente N°24.896, y al efecto se indica:

A. CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto del Proyecto: *El proyecto de ley tiene como objetivo asegurar la paridad de género en la integración de todos los órganos colegiados del sector público costarricense, estableciendo una representación equilibrada entre mujeres y hombres en cargos de toma de decisiones. Esta iniciativa, retomada tras una primera propuesta archivada, se fundamenta en el principio de igualdad y no discriminación consagrado en la Constitución Política de Costa Rica, así como en tratados internacionales como la Cedaw y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El proyecto busca transformar en obligación jurídica lo que hasta ahora ha sido una práctica incompleta y desigual, subsanando la persistente subrepresentación femenina en diversas juntas directivas del país y garantizando una participación efectiva y equitativa de las mujeres en espacios de poder, como medida para combatir la discriminación estructural y fortalecer la democracia.*

Motivación: *El Proyecto de Ley surge como respuesta a la necesidad de corregir una histórica desigualdad de género en los órganos colegiados del sector público costarricense. Su motivación principal es establecer una representación paritaria entre mujeres y hombres en cargos de toma de decisiones, reconociendo que la igualdad formal no ha sido suficiente para garantizar la participación equitativa de las mujeres. Esta iniciativa, retomada tras haber sido previamente archivada, busca traducir en norma obligatoria un principio fundamental del Estado costarricense: la igualdad y la no discriminación, tal como lo consagran la Constitución Política y diversos instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el país.*

Además, el proyecto reconoce que la persistente subrepresentación femenina en juntas directivas y otros espacios de poder público responde a dinámicas estructurales de exclusión que requieren intervención legal. Por ello, plantea la paridad como una herramienta jurídica indispensable para garantizar el acceso efectivo de las mujeres a la toma de decisiones, fortaleciendo así los valores democráticos e impulsando una cultura institucional más inclusiva. La propuesta no solo busca justicia en términos de representación, sino también mejorar la calidad de la gobernanza pública al incorporar de manera equilibrada las voces y perspectivas de ambos géneros.

Contenido de la propuesta: De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por 2 artículos y 2 transitorios, que propone la Ley para asegurar la paridad en la integración de los Órganos Colegiados de las Instituciones Públicas, destacándose lo más relevante y que puede tener relación con la Institución:

Artículo	Contenido
<i>Ley para asegurar la paridad en la integración de los órganos colegiados de las instituciones públicas</i>	
Artículo 1 – <i>Integración paritaria de las juntas directivas</i>	Establece que las juntas directivas del sector público (instituciones autónomas, semiautónomas, órganos desconcentrados, empresas públicas estatales, entes públicos no estatales, etc.) deben tener representación paritaria entre hombres y mujeres. En órganos con número impar de miembros, la diferencia entre géneros no debe ser mayor a uno. Si un miembro pertenece por su cargo, la paridad se aplicará al resto de los nombramientos.
Artículo 2 – <i>Consejo de Gobierno garante de la integración paritaria</i>	<i>El Consejo de Gobierno y demás entidades responsables de nombramientos deben garantizar la paridad de género en órganos colegiados, aplicando los principios de leyes nacionales e internacionales como la CEDAW, la Ley N.º 7142 y la Ley N.º 8089. Debe garantizarse el acceso y permanencia de las mujeres en dichos cargos.</i>
Transitorio I	<i>Las juntas directivas conformadas antes de la entrada en vigencia de la ley continuarán en funciones hasta que terminen sus nombramientos. Si se produce una renuncia, se deberá nombrar a una persona del sexo subrepresentado para acercarse a la paridad.</i>
Transitorio II	<u><i>Las organizaciones con juntas directivas deberán realizar al menos una capacitación anual sobre paridad para las personas integrantes del órgano, promoviendo la participación efectiva de mujeres y hombres.</i></u>

B. Incidencia del Proyecto para la Autonomía Universitaria

...

En este caso, el proyecto ley pretende asegurar la paridad de género en la integración de todos los órganos colegiados del sector público costarricense, estableciendo una representación equilibrada entre mujeres y hombres en cargos de toma de decisiones.

Si bien podría interpretarse que el proyecto ley transgrede la autonomía universitaria, por cuanto pretende imponer un modelo de integración de órganos colegiados también a las universidades públicas, las cuales tienen la facultad constitucional de determinar autónomamente la integración de sus propios órganos de gobierno, pero si revisamos a nivel institucional hay políticas específicas de no discriminación, y no afectaría la aplicación de dicha norma, de manera tal que la paridad de género resulta congruente con las políticas específicas para garantizar la igualdad y no discriminación.

Por ello desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley no transgrede directamente las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, ya que su contenido no regula ni interfiere en el funcionamiento interno, la organización, la administración, ni la gestión de los recursos de las universidades públicas, que son los elementos esenciales protegidos por el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N°24.896 no presentar oposición en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que no transgrede las competencias propias de la Institución, y no presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, por cuanto si revisamos a nivel institucional hay políticas específicas y no afectaría la aplicación de dicha norma, en el tanto la paridad de género resulta congruente con las políticas específicas institucionales para garantizar la igualdad y no discriminación.

... (La negrita y el subrayado corresponden al original)

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 88 de la Constitución Política dispone que los proyectos de ley relativos a las universidades estatales deben ser consultados con estas, en reconocimiento de su condición de entes con autonomía, conforme a lo establecido en el artículo 84 de la misma norma fundamental.
2. El Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en ejercicio de su competencia para pronunciarse sobre estos proyectos de ley, ha revisado los criterios emitidos por la Oficina de Asesoría Legal mediante los

oficios AL-435-2025, AL-488-2025 AL-434-2025, AL-490-2025, AL-440-2025, AL-640-2025 y AL-395-2025, en relación con los expedientes legislativos N.º 24.552, 24.619, 24.641, 24.727, 24.875, 24.877 y 24.896, respectivamente. En general, la Oficina de Asesoría Legal concluye que ninguno de estos comporta afectación a la autonomía universitaria.

3. Para efectos de sistematizar la valoración de cada uno de los proyectos de ley analizados en este acto, se ha elaborado el siguiente cuadro que resume el objeto de los proyectos, el criterio emitido por la Oficina de Asesoría Legal y las observaciones que emite este órgano, cuando así corresponda:

Expediente	Objeto	Criterio Oficina Asesoría Legal	Observaciones Consejo Institucional
24.552 ADICIONES A LA LEY N°10.025 "FOMENTO A LA LECTURA, EL LIBRO Y LAS BIBLIOTECAS" DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021, PARA LA PROMOCIÓN DE LOS CLUBES DE LECTURA Y ACCESO A LA LECTURA EN ESPACIOS COMUNALES, EDUCATIVOS Y SOCIALES	Fortalecer las acciones que se realizan desde la política pública para estimular el hábito de lectura en la población desde edades tempranas, lo cual se plantea con la creación de clubes de lectura en centros educativos, bibliotecas públicas y escolares; garantizar acceso a la lectura en espacios públicos; e instituir la campaña nacional "Te invito a leer conmigo", con jornadas anuales de lectura en centros educativos.	Concluye que no hay afectación a la autonomía universitaria. Advierte que la reforma sí podría tener implicaciones en las universidades y bibliotecas públicas, al incluir disposiciones sobre clubes de lectura y sobre el rol de la biblioteca pública como garante del acceso amplio y gratuito a la lectura.	Las bibliotecas universitarias son parte de la infraestructura de las universidades estatales, administradas bajo el principio de autonomía universitaria. No son bibliotecas públicas ni bibliotecas escolares en el sentido de la Ley N.º 10025, por ello no se ve ligamen con el proyecto.
24.619 LEY PARA PROMOVER EL ASEGURAMIENTO POR TIEMPO EFECTIVO DE LOS PRODUCTORES, EMPLEADOS Y TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA DEL SECTOR AGROPECUARIO, ACUÍCOLA Y	Promover el aseguramiento por tiempo efectivo de productores, empleados y trabajadores por cuenta propia del sector agropecuario, acuícola y pesquero, mediante cotización al Seguro de Salud y al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte con base en el ingreso real y el tiempo efectivo de servicio,	Concluye que no existe afectación a la autonomía universitaria. Advierte que el proyecto podría tener aplicación indirecta en el ITCR, en casos donde el patrono directo sea Fundatec (ej. fincas del Programa de Producción	Se trata de una adecuación en el esquema contributivo. En efecto, el cambio, de darse, debería ser conocido y aplicado por la Fundatec.

<p>PESQUERO</p>	<p>garantizando mayor justicia contributiva, formalización y protección para este sector. La principal novedad es que sustituye la obligación de cotizar sobre bases mínimas predeterminadas por un esquema flexible, proporcional al ingreso y al tiempo realmente trabajado, con reducciones para pequeños productores y reglas diferenciadas para migrantes temporales.</p>	<p>Agropecuaria del Campus San Carlos).</p>	
<p>24.641 LEY DE VOLUNTARIADO</p>	<p>Regular, promover y facilitar el voluntariado en todas sus formas, mediante un marco normativo de requisitos, derechos y deberes para las relaciones entre personas voluntarias, entidades y comunidades; y definir la cooperación que, dentro de sus competencias, puede realizar la administración pública.</p>	<p>Concluye que no afecta la autonomía.</p> <p>Señala que el artículo 23 regula la promoción del voluntariado en universidades públicas, pero lo supedita a la normativa sectorial propia y usa verbos permisivos (“podrán”), respetando la capacidad de decisión.</p> <p>También advierte que se distingue el voluntariado de figuras como el TCU, evitando confusión. La inclusión de un representante de CONARE/Red UNIVES en el Consejo Nacional de Voluntariado se interpreta como colaboración y no control externo.</p>	<p>La representación de CONARE en el Consejo Nacional de Voluntariado corresponde al órgano de coordinación del sistema universitario y no a cada universidad en lo individual.</p>
<p>24.727 LEY PARA EL</p>	<p>Reasignar 0,25 puntos porcentuales del aporte</p>	<p>Concluye que no hay afectación a la</p>	<p>Sin observaciones</p>

<p>FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE</p>	<p>patronal del 0,5% previsto en la Ley Orgánica del Banco Popular: la mitad de ese aporte se trasladará a la CCSS para el IVM. Además, se deroga el artículo 6 de dicha ley, que destinaba esos aportes a incrementar el patrimonio del banco.</p>	<p>autonomía universitaria y recomienda no presentar oposición.</p> <p>Señala que la reforma se limita a modificar el destino de fondos patronales, sin incidencia en la organización ni funciones de las universidades.</p>	
<p>24.875 LEY PARA REGULAR EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LOS PROCESOS ELECTORALES</p>	<p>Regular la utilización de la inteligencia artificial en el contexto de los procesos electorales, con el fin de asegurar la transparencia, prevenir la desinformación y la manipulación, y proteger la integridad del proceso democrático.</p>	<p>Concluye que no hay afectación a la autonomía universitaria.</p> <p>Señala que el artículo 5 faculta al TSE a suscribir convenios con universidades, lo cual sería opcional y bajo acuerdo, y que la exigencia de transparencia en encuestas con IA es compatible con la investigación científica. Recomienda no presentar oposición</p>	<p>Sin observaciones</p>
<p>24.877 LEY PARA OTORGAR PODER LIBERATORIO AL DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA PARA TRANSACCIONES CON EL ESTADO</p>	<p>Otorgar poder liberatorio al dólar estadounidense en todas las transacciones entre administrados y la Administración Pública, definida por la Ley General de la Administración Pública. Reconoce el derecho de los administrados a pagar en dólares y la obligación de la Administración de recibirlos, con referencia al tipo de cambio Monex.</p>	<p>Concluye que no hay afectación a la autonomía universitaria.</p> <p>Advierte que la ley se aplicaría también a instituciones autónomas, en tanto forman parte de la Administración Pública, pero no regula funciones académicas ni de gobierno.</p>	<p>El proyecto abarcaría también a las universidades estatales en su dimensión administrativa de cobro de servicios, sin incidir en funciones sustantivas ni en la autonomía universitaria.</p>
<p>24.896</p>	<p>Asegurar la paridad de</p>	<p>Concluye que no hay</p>	<p>El proyecto vulnera de</p>

<p>LEY PARA ASEGURAR LA PARIDAD EN LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS</p>	<p>género en todas las juntas directivas y órganos colegiados del sector público, incluidas las instituciones autónomas. Se exige que la diferencia entre hombres y mujeres no supere un miembro en órganos impares y que el Consejo de Gobierno y demás entidades garanticen la paridad en sus nombramientos. Incluye transitorios sobre continuidad de juntas ya conformadas y capacitación anual en paridad.</p>	<p>afectación a la autonomía universitaria, aunque reconoce que podría interpretarse como una intromisión en la integración de órganos colegiados universitarios. Justifica que la paridad es congruente con políticas institucionales de igualdad y no discriminación ya existentes, por lo que recomienda no presentar oposición.</p>	<p>forma directa la autonomía universitaria, al imponer un modelo obligatorio de integración de órganos colegiados que, por mandato constitucional, corresponde definir a las universidades públicas en ejercicio de su potestad de autorregulación. La paridad de género constituye un principio de igualdad reconocido en normas constitucionales e internacionales, pero su implementación en las universidades debe surgir de políticas y mecanismos internos, no de una imposición legislativa. En caso de aprobarse, el ITCR se vería forzado a reformar su normativa electoral interna para cerrar procesos de elección a un género específico con el fin de cumplir cuotas, lo que evidencia la intromisión en competencias propias de gobierno universitario.</p> <p>Es fundamental dejar constancia de que la institución mantiene en curso acciones autónomas para incrementar la participación femenina en órganos de decisión, por lo que una norma legal de esta naturaleza</p>
---	---	---	---

			sustituiría, y no complementaría, el esfuerzo autónomo en la materia.
--	--	--	---

4. De acuerdo con los criterios expuestos, los expedientes N.º 24.552, 24.619, 24.641, 24.727, 24.875 y 24.877 no transgreden la autonomía universitaria, en tanto no interfieren con la organización interna, la gestión de los recursos, ni con las funciones sustantivas que corresponden al Instituto Tecnológico de Costa Rica. No obstante, el expediente N.º 24.896 sí incide en la autonomía universitaria, al imponer un modelo obligatorio de integración de los órganos colegiados, materia que corresponde a la potestad de autorregulación de las universidades; ello, aun cuando la finalidad de paridad de género responde a principios constitucionales e internacionales de igualdad.

SE ACUERDA:

- a. Indicar en respuesta a la consulta recibida de parte de la Asamblea Legislativa, a través de las instancias consultantes que, en los proyectos de ley indicados a continuación, jurídicamente no se encontraron elementos que supongan una transgresión directa a las competencias propias ni a la autonomía constitucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica:

EXPEDIENTE	NOMBRE DEL PROYECTO DE LEY	CONSULTA LEGISLATIVA
24.552	ADICIONES A LA LEY N°10.025 “FOMENTO A LA LECTURA, EL LIBRO Y LAS BIBLIOTECAS” DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021, PARA LA PROMOCIÓN DE LOS CLUBES DE LECTURA Y ACCESO A LA LECTURA EN ESPACIOS COMUNALES, EDUCATIVOS Y SOCIALES	Comisión Permanente de Asuntos Sociales AL-CPASOC-0046-2025 13-02-2025
24.619	LEY PARA PROMOVER EL ASEGURAMIENTO POR TIEMPO EFECTIVO DE LOS PRODUCTORES, EMPLEADOS Y TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA DEL SECTOR AGROPECUARIO, ACUÍCOLA Y PESQUERO	Comisión Permanente Ordinaria de Agropecuarios AL-CPAAGROP351-2025 21-02-2025
24.641	LEY DE VOLUNTARIADO	Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo AL-CPASOC-0021-2025 06-02-2025

24.727	LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE	Comisión Permanente de Asuntos Sociales AL-CPASOC-0148-2025 20-02-2025
24.875	LEY PARA REGULAR EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LOS PROCESOS ELECTORALES	Comisión Especial N° 23949 de Reformas al Sistema Político y Electoral del Estado AL-CE23949-460-2025 29-04-2025
24.877	LEY PARA OTORGAR PODER LIBERATORIO AL DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA PARA TRANSACCIONES CON EL ESTADO	Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos AL-CPOECO-1307-2025 02-06-2025

- b. Indicar en respuesta a la consulta recibida de parte de la Asamblea Legislativa, a través de la instancia consultante que, en el proyecto de ley indicado a continuación, se configura una transgresión a la autonomía universitaria, en tanto impone un modelo obligatorio de integración de órganos colegiados que corresponde definir a las universidades públicas en ejercicio de su potestad de autorregulación. Si bien la finalidad de paridad de género responde a principios constitucionales e internacionales de igualdad y no discriminación, dicha meta debe alcanzarse mediante políticas y mecanismos diseñados autónomamente por cada universidad, y no por imposición legislativa:

EXPEDIENTE	NOMBRE DEL PROYECTO DE LEY	CONSULTA LEGISLATIVA
24.896	LEY PARA ASEGURAR LA PARIDAD EN LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS	Comisión Permanente de Asuntos Sociales AL-CPASOC-0527-2025 10-04-2025

Debe además señalarse que el Instituto Tecnológico de Costa Rica ya desarrolla acciones tendientes a promover la participación paritaria en órganos de decisión.

- c. Indicar que el presente pronunciamiento se emite en el marco de lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución Política y no constituye un acto administrativo generador de efectos jurídicos, por lo que no es susceptible de impugnación.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria N.º 3422.

ARTÍCULO 11. Creación de una comisión especial encargada de realizar un análisis integral de la estructura organizacional, las funciones y ubicación de la Dirección de Posgrado y del Consejo de Posgrado, así como de la sostenibilidad de los programas de posgrado del ITCR (A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico)

El señor Teodolito Guillén Girón presenta la propuesta denominada: “Creación de una comisión especial encargada de realizar un análisis integral de la estructura organizacional, las funciones y ubicación de la Dirección de Posgrado y del Consejo de Posgrado, así como de la sostenibilidad de los programas de posgrado del ITCR”.

La señora María Estrada Sánchez somete a votación la propuesta, quedando aprobada con el siguiente resultado: 12 votos a favor y 0 votos en contra. Se somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 12 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

1. Docencia. *Se desarrollarán programas académicos en las áreas de Ciencia y Tecnología desde una perspectiva humanística e integral, en concordancia con los fines, principios y ejes de conocimiento estratégicos que aporten al desarrollo sostenible e inclusivo en procura de mejorar la calidad de vida de las personas.*

3. Investigación. *Se desarrollarán programas y proyectos de investigación y desarrollo con un enfoque científico-tecnológico, y de investigación educativa y sociocultural, conforme a los fines, principios, valores y ejes de conocimiento estratégicos, para contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas, la competitividad del país o la generación de conocimiento.*

4. Extensión y Acción Social. *Se desarrollarán programas, proyectos y actividades de extensión y acción social, conforme a los fines, principios, valores y ejes de conocimiento estratégicos, como una forma de vinculación con los actores del desarrollo, públicos y privados, proyectando*

la acción institucional en el ámbito sociocultural, educativo, productivo y organizativo, para contribuir en el desarrollo integral del país.

5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*

6. Calidad. *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el instituto. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en la Sesión AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en la Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, como parte de las funciones del Consejo Institucional, establece la siguiente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- o. Crear las comisiones y comités que estime necesarios y nombrará sus representantes ante los que corresponda*

...

3. Los artículos 33 y 39 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativos a la Vicerrectoría de Docencia y el Consejo de Docencia, respectivamente, establecen lo siguiente:

Artículo 33 Funciones de la persona vicerrectora de docencia

Son funciones específicas de la persona Vicerrectora de Docencia:

- a. Procurar la eficiencia de la labor docente y velar por su vinculación con la investigación y la extensión.*
- b. ...*
- c. Supervisar la distribución de las responsabilidades académicas asignadas a las personas profesoras, de acuerdo con el reglamento correspondiente.*
- d. ...*
- e. ...*
- f. Coordinar el proceso de diseño, rediseño y evaluación curricular.*
- g. Promover actividades tendientes al mejoramiento del proceso de enseñanza-aprendizaje.*

h. ...

Artículo 39

El Consejo de Vicerrectoría de Docencia estará integrado por:

- a. *La persona Vicerrector de Docencia, quien lo presidirá.*
- b. *Las personas que ejercen las direcciones de las escuelas del Instituto.*

...

4. Los artículos 34, 41 y 70 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establecen lo siguiente en relación con la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, así como con los consejos que integran esta vicerrectoría:

Artículo 34 Funciones de la persona vicerrectora de investigación y extensión

Son funciones específicas de la persona Vicerrectora de Investigación y Extensión:

- a. *Planear, coordinar, supervisar, evaluar y estimular la investigación y la extensión en el Instituto, en conjunto con las personas directoras de las dependencias de la VIE.*
- b. ...
- c. *Procurar, en coordinación con las dependencias de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, la eficiencia de las labores de investigación y extensión y velar por su vinculación con la labor docente.*
- d. ...
- e. ...
- f. ...
- g. ...
- h. *Proponer al Consejo Institucional, por medio de la persona Rectora, a partir de la aprobación del Consejo de Posgrado, la creación, modificación o eliminación de áreas académicas de posgrado, conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.*
- i. ...
- j. ...

Artículo 41

La Vicerrectoría de Investigación y Extensión contará con un Consejo de Investigación y Extensión integrado por:

- a. *La persona Vicerrectora de Investigación y Extensión.*

b. Las personas que ejercen las direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

...

Artículo 70

La Vicerrectoría de Investigación y Extensión contará con Direcciones que estarán a cargo de personas directoras, quienes serán nombradas por la persona Rectora, a propuesta de quien ejerza la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

Cesarán en sus cargos cuando la persona Vicerrectora cese en el suyo o cuando así lo acuerde la persona Rectora, a solicitud de quien ejerce la Vicerrectoría. Las funciones específicas de estas direcciones se establecerán en un Reglamento, dictado por el Consejo Institucional, a propuesta del Consejo de Investigación y Extensión. (El resaltado no pertenece al original)

5. Los artículos 50-bis 1, 50-bis 2, 51 bis y 59-Bis 1 Bis del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establecen de la siguiente manera las instancias y figuras para la administración de programas de posgrados:

Artículo 50-bis 1: La persona coordinadora del Área Académica, según sus tipos

La persona coordinadora de área académica es quien dirige y representa al área.

En el caso de un Área académica de grado la persona coordinadora estará en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad de la Dirección de la Escuela a la cual está adscrita el área.

En el caso de un Área Académica de Posgrado la persona coordinadora estará en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad de la Dirección de Posgrado.

...

Artículo 50-bis 2: Funciones de la Coordinación de Área Académica

La persona coordinadora de área académica tendrá las siguientes funciones:

...

- c. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, Rectoría, Vicerrectorías, Dirección de Campus Tecnológico Local o Centro Académico, Dirección de Posgrado, Consejo de Posgrado, Direcciones de Escuelas involucradas y el Consejo de área, en lo que corresponda.*

...

h. Presentar un informe semestral de labores al Consejo del Área Académica, los Consejos de las Escuelas y a la Dirección de Posgrado cuando corresponda.

i. Servir como medio de comunicación entre el Área Académica, las Direcciones de las Escuelas involucradas y la Dirección de Posgrado cuando corresponda.

...

Artículo 51 bis. Tipos de unidades en Departamentos Académicos

...

b. Unidad de Posgrado

Unidad que pertenece a una escuela que tiene programas de posgrado que no pertenecen a ninguna área académica. Incluye todos los programas de posgrado que desarrolla la escuela y tiene una sola persona coordinadora. Esta persona podrá contar con el apoyo de personas docentes, a las que se les asignan horas laborales para atender los diferentes programas y desempeñarán las funciones que defina la normativa respectiva.

La creación, modificación, eliminación y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos. En este tipo de unidad, el Consejo de Escuela delegará en el Consejo de Unidad de Posgrado lo relativo a: nombramiento y remoción de docentes de posgrado, aprobación de programas de estudio de posgrado, nombrar comisiones para estudiar asuntos específicos, dictar normas de funcionamiento, analizar y aprobar en primera instancia el anteproyecto de presupuesto, recomendar personas candidatas a becas, servir de foro de discusión sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño de la unidad

...

d. Unidad creada vía convenio

Es una unidad creada vía convenio(s) específico(s) entre el ITCR y otra(s) universidad(es) para desarrollar programas académicos compartidos, en los que el cuerpo de profesores esté compuesto por miembros de las instituciones participantes en tales convenios y aquellos docentes con más de medio tiempo en el programa. Esta podrá estar adscrita a la Dirección de Posgrado.

....

Artículo 59-Bis 1 Bis: Integración y Funciones del Consejo de Unidad de Posgrado

Las escuelas que cuenten con unidades de posgrado, nombrarán un Consejo de Unidad de Posgrado, con el propósito de atender, coordinar y

organizar, en forma ágil, oportuna y eficiente, los asuntos de naturaleza académica relacionados con los programas de posgrado de la Escuela. Las funciones del Consejo de Unidad de Posgrado, serán aquellas que le delegue el Consejo de Escuela correspondiente, según lo dispuesto en el inciso c, del artículo 51.

El Consejo de unidad de posgrado, estará conformado de la siguiente manera:

...

- 6.** Los artículos 70 bis y 70 BIS 2 establecen la conformación y funciones del Consejo de Posgrado.

Artículo 70 bis

La Dirección de Posgrados contará con un Consejo de Posgrado integrado por:

- a. La persona que ejerce la Dirección de Posgrados, quien preside.*
- b. El Vicerrector (a) de Docencia o su representante, quien deberá contar con grado académico de posgrado.*
- c. El Vicerrector (a) de Investigación y Extensión o su representante, quien deberá contar con grado académico de posgrado.*
- d. Las personas que ejercen las coordinaciones de las unidades internas de posgrado de aquellas escuelas que cuenten con programas de posgrado.*
- e. Las personas que ejercen las coordinaciones de las áreas académicas de posgrado.*
- f. Las personas que ejercen las coordinaciones de unidades desconcentradas con programas de posgrado a su cargo.*
- g. Un representante estudiantil que curse estudios de posgrado, nombrado por la FEITEC de acuerdo con su normativa.*

...

Artículo 70 BIS 2

Las funciones del Consejo de Posgrado serán:

- 1. Servir de foro para el análisis de los asuntos académicos y administrativos que competen a los programas de estudios de posgrado y tomar las decisiones al respecto que le sean pertinentes, según las definan los reglamentos o procedimientos de la institución.*
- 2. Someter al Consejo Institucional propuestas de reglamentación general que regula los programas de posgrado académica y administrativamente.*
- 3. Aprobar los procedimientos académicos y administrativos que se usan en los programas de posgrado, siempre que no invada competencias de otros órganos del Instituto.*

4. *Pronunciarse sobre la creación, modificación, traslado o eliminación de carreras, unidades y áreas académicas encargadas de programas de posgrado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
 5. *Aprobar los planes de estudio de posgrado y sus modificaciones, según el reglamento correspondiente.*
 6. *Asesorar al Consejo Institucional en el establecimiento de los requisitos para los grados y títulos académicos de posgrado que otorgue el Instituto.*
 7. *Propiciar las actividades interdisciplinarias e interdepartamentales, internacionales y de vinculación relacionadas con los estudios de posgrado.*
 8. *Coordinar el ofrecimiento de cursos entre los distintos programas de posgrado y fijar las normas generales de los Trabajos Finales de Graduación.*
 9. *Asesorar al Consejo Institucional en la definición de las políticas relativas a su campo de acción.*
 10. *Definir sus normas internas de funcionamiento.*
7. El artículo 112 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece las funciones del Consejo de Docencia y del Consejo de Posgrado sobre la creación de carreras del ITCR.

Artículo 112

Los planes de estudio de las carreras serán elaborados por los departamentos encargados de ejecutarlos, y serán aprobados en primera instancia por el Consejo de Docencia o Consejo de Posgrado, según corresponda. La iniciativa para la elaboración o modificación de un plan de estudio deberá provenir de las dependencias o subdependencias académicas respectivas o de los órganos superiores del Instituto. Lo anterior se registrará por los reglamentos correspondientes.

8. El Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece lo siguiente respecto a las comisiones especiales:

Artículo 24

Para el estudio de asuntos especiales el Consejo puede constituir comisiones especiales, las cuales tienen carácter temporal, designando en el acto la persona que coordina y el plazo para entregar su dictamen. Además, el Consejo Institucional especificará las funciones.

Artículo 25

Los miembros de las Comisiones Especiales serán juramentados por la Presidencia del Consejo Institucional. La Comisión Permanente respectiva se encargará de dar el debido seguimiento.

Artículo 26

Las personas que coordinan las Comisiones Especiales serán las responsables de presentar a la Comisión Permanente del Consejo Institucional a la que le fue asignada el asunto, el dictamen o proyecto respectivo dentro del tiempo señalado por el Órgano. Sin embargo, antes del vencimiento del plazo, la Comisión Especial podrá solicitar que se amplíe el tiempo establecido, siempre y cuando medie justa causa.

Artículo 27

Si la comisión no cumple con el objetivo encomendado, dentro del plazo acordado, la Presidencia pedirá a ésta que se presente a rendir el respectivo informe al Consejo Institucional, en la semana siguiente del vencimiento del plazo. En caso de que la Comisión aún no cuente con el informe final, por razones de fuerza mayor, el Consejo podrá concederle una ampliación del plazo para que lo presente. Si el informe no se presentara en la fecha establecida, sin justa causa, el Consejo podrá conformar otra comisión y solicitará al Rector que proceda con la investigación correspondiente.

Artículo 28

Para un mejor funcionamiento y desarrollo del trabajo de las comisiones especiales, deberán elaborar una minuta de sus reuniones, rendir informes de avance a solicitud de las Comisiones Permanentes o de la Presidencia del Consejo Institucional y deberán presentar por escrito, un informe final de labores al cumplir el objetivo para el cual fueron creadas. En este informe debe reportarse también el porcentaje de asistencia de cada uno de sus integrantes. ... (El resaltado no pertenece al original)

9. El Reglamento de las Funciones Específicas de la Dirección de Posgrados, fue aprobado por el Consejo Institucional mediante acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3110, artículo 10, del 13 de marzo de 2019 y publicado en Gaceta N.º 547, del 14 de marzo de 2019.
10. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3392, artículo 9, del 11 de diciembre de 2024, acordó modificar los artículos 33 (inciso d), 40 (inciso b) y 70 BIS 2 (inciso 4) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativos a las funciones de la persona vicerrectora de docencia, las funciones específicas del Consejo de Docencia y las funciones del Consejo de Posgrado.
11. En la Sesión Ordinaria N.º 3412, artículo 12, del 18 de junio de 2025, el Consejo Institucional acordó modificar el artículo 7 del Reglamento de las Funciones Específicas de la Dirección de Posgrados, para armonizarlo con la

reforma de los artículos 33, 40 y 70 BIS 2 (inciso 4) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

12. La Comisión de Estatuto Orgánico, en su reunión N.º 436-2025 del 05 de setiembre de 2025, dictaminó lo siguiente:

Resultando que:

1. *El artículo 18, inciso o del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que el Consejo Institucional tiene la facultad de crear comisiones y comités que considere necesarios, así como nombrar a sus representantes ante estos.*
2. *El artículo 24 del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala que el Consejo Institucional puede crear comisiones especiales de carácter temporal para estudiar asuntos específicos y que debe designar en el acto a la persona que coordinará la comisión, establecer el plazo para entregar su dictamen y definir claramente sus funciones.*
3. *Los artículos 50-bis 1, 50-bis 2, 51 bis y 59-Bis 1 Bis del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establecen las diferentes figuras y subdependencias que pueden administrar programas de posgrados en la Institución.*
4. *En el artículo 70 BIS 2 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se establecen las funciones del Consejo de Posgrado, entre ellas:*
 - *Tomar decisiones sobre asuntos académicos y administrativos de los programas de posgrado.*
 - *Proponer reglamentación general que rige los posgrados al Consejo Institucional.*
 - *Aprobar procedimientos internos de los posgrados.*
 - *Decidir sobre la creación, modificación o eliminación de carreras y unidades relacionadas con posgrados.*
 - *Aprobar los planes de estudio de posgrado.*
 - *Asesorar al Consejo Institucional sobre los requisitos de grados y títulos de posgrado y sobre políticas en su área de acción.*
 - *Fomentar la colaboración (interdisciplinaria, internacional) y coordinar cursos entre programas.*
5. *Existe un reglamento específico que establece y regula las funciones específicas de la Dirección de Posgrados.*
6. *Según la estructura organizacional de la Institución, la Dirección de Posgrados se encuentra adscrita a la Vicerrectoría de Investigación y*

Extensión, siendo esta la instancia jerárquica responsable de su supervisión y funcionamiento.

Considerando que:

1. *Actualmente, los programas de posgrado pueden administrarse por medio de:*
 - a. *Áreas Académicas de Posgrados que están adscritas a la Dirección de Posgrado que a su vez está adscrita a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.*
 - b. *Unidades de Posgrados adscritas a una escuela que a su vez está adscrita a la Vicerrectoría de Docencia.*
2. *La institución cuenta con 23 programas de posgrado, de los cuales:*
 - a. *Tres programas de maestría (Ciencia de la Computación, Gerencia en Tecnologías de la Información y Ciencias Forestales) y un programa de doctorado (Doctorado en Ingeniería) son administrados y son financiados con fondos provenientes del FEES (Fondo Especial para la Educación Superior) y administrados en su totalidad por la estructura interna de gestión institucional.*
 - b. *El Doctorado en Ciencias Naturales para el Desarrollo opera bajo un modelo de financiamiento con fondos específicos, es decir, se financia con los ingresos percibidos, sin la participación de ninguna fundación. Esto bajo el marco de un Convenio Interuniversitario Específico para impartir el programa y delimitar su gestión. Los ingresos del programa son administrados por el Área Académica del Doctorado para ser utilizados en el desarrollo del programa. En el ámbito interuniversitario, la gestión académica y administrativa del programa se realiza mediante un Comité de Gestión Académica y para los procesos internos de la institución, bajo el Consejo del Área Académica del doctorado y la coordinación del área, cuyo medio tiempo financia la Institución con fondos FEES.*
 - c. *El programa de Doctorado en Dirección de Empresas y 17 maestrías se administran en coadyuvancia con la FUNDATEC, la institución financia con la asignación de medio tiempo para la persona coordinadora del programa y en algunos casos con tiempo de personal de apoyo administrativo, y funcionan operativamente con los fondos externos que ingresan a partir de la oferta y demanda del programa.*
3. *El Consejo de Posgrado es quién supervisa y se relaciona con la Dirección de Posgrado para la toma de decisiones sobre la gestión de los Programas de Posgrados. Este Consejo está conformado por la*

persona directora de Posgrado (quién lo preside), las coordinaciones de las unidades de posgrados y áreas académicas de posgrado, representantes estudiantiles, y de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión (VIE), así como de la Vicerrectoría de Docencia (VIDA).

- 4. A partir del análisis de las reformas planteadas a los artículos 33, 40 y 70 BIS 2 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, así como la modificación del artículo 7 del Reglamento de las Funciones Específicas de la Dirección de Posgrados, esta Comisión identifica que pueden existir ambigüedades en la jerarquía de la toma de decisiones de la Dirección de Posgrado y el Consejo de Posgrado con las vicerrectorías que integran este Consejo, por lo tanto, considera oportuno y necesario que se realice un análisis más amplio sobre la superposición de jefaturas y roles en la toma de decisiones que desempeñan las personas vicerrectoras de Docencia y de Investigación y Extensión así como la persona Directora de Posgrado.*
- 5. El Consejo de Posgrado, conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, tiene entre sus funciones el análisis y la aprobación, en primera instancia, de la creación, modificación y cierre de los programas de posgrado, así como otras funciones orientadas al adecuado funcionamiento de dichos programas. Estas competencias son análogas a las que ejerce el Consejo de Docencia en relación con las carreras de grado; no obstante, ambos consejos se ubican en niveles distintos dentro de la estructura organizativa de la Institución.*
- 6. Cuando el Consejo Institucional aprueba la creación de una unidad de posgrado o de un área académica de posgrado, corresponde a la administración gestionar y asignar las plazas necesarias para garantizar su adecuado funcionamiento. Tradicionalmente, estas plazas han sido provistas por la Vicerrectoría de Docencia, ya que ni la Dirección de Posgrado ni la Vicerrectoría de Investigación y Extensión cuentan con plazas propias para este propósito.*
- 7. Las funciones asignadas a la persona vicerrectora de Investigación y Extensión no deberían restringirse únicamente a las áreas de investigación y extensión, sino que también deben incluir de manera explícita la gestión de los posgrados, reconociendo su importancia estratégica dentro de su ámbito de responsabilidad.*
- 8. Un análisis de la estructura actual de los programas de posgrado del ITCR permitirá identificar sus fortalezas y áreas de mejora. Este análisis también deberá procurar una mejor coordinación entre la Dirección de Posgrados, con las coordinaciones de unidades y de áreas académicas, la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, la Vicerrectoría de Docencia, el Consejo de Posgrados, Consejo de Docencia, el Consejo de Investigación y Extensión y el Consejo de Vicerrectoría de Investigación y Extensión.*

Se dictamina:

- a. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional la creación de una comisión especial encargada de realizar un análisis integral de la estructura organizacional de los programas de posgrado del ITCR. Esta comisión deberá evaluar las funciones y la ubicación de la Dirección de Posgrado y del Consejo de Posgrado, así como la sostenibilidad de dichos programas de posgrado y a partir de este análisis, la comisión deberá proponer al Consejo Institucional las reformas necesarias para optimizar la gestión administrativa y académica de los posgrados en el ITCR.*
- b. *Indicar al pleno del Consejo Institucional que, en caso de acoger la recomendación anterior:*
 - i. *Integre la comisión especial de la siguiente forma:*
 1. *Una persona integrante del Consejo Institucional designada por la Comisión de Estatuto Orgánico, quien coordinará.*
 2. *La persona que ejerce la Rectoría o una persona que designe como su representante.*
 3. *La persona Vicerrectora de Investigación y Extensión o una persona integrante del Consejo de Investigación y Extensión que designe como su representante.*
 4. *La persona Vicerrectora de Docencia o una persona integrante del Consejo de Docencia que designe como su representante.*
 5. *La persona directora de la Dirección de Posgrados o una persona integrante del Consejo de Posgrado que designe como su representante.*
 6. *Una persona representante estudiantil que sea estudiante regular de un programa de posgrado y que no sea funcionaria del ITCR, designada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC).*
 - ii. *Le asigne a la Comisión Especial las siguientes funciones:*

Etapa 1:

Evaluar el funcionamiento de la estructura organizacional de los programas de posgrado y la ubicación de la Dirección de Posgrado y del Consejo de Posgrado. Este análisis debe incluir al menos los siguientes aspectos:

- a. *Departamentalización: Forma en que se agrupan las tareas y funciones.*
- b. *Jerarquía organizacional.*

- c. *Niveles de centralización.*
- d. *Coordinación y mecanismos de integración.*

Etapa 2:

Evaluar el modelo de sostenibilidad de los programas de posgrados. Esta evaluación deberá considerar al menos los siguientes aspectos:

- a. *Evaluar y describir las fortalezas y debilidades de los diversos modelos de financiamiento y gestión de los programas.*
- b. *Determinar la capacidad institucional (talento humano, infraestructura física y tecnológica) para sostener la oferta actual y futura, considerando la articulación y coordinación entre los diferentes programas de posgrado.*

Etapa 3:

A partir de los resultados del análisis realizado en las etapas 1 y 2, presentar una propuesta de reformas orientadas al fortalecimiento del sistema de posgrados del ITCR, con el propósito de optimizar su gestión académica y administrativa bajo un enfoque de servicio público, en el plazo establecido en el nombramiento de la comisión.

- iii. *Solicite a la comisión especial que, en un plazo máximo de dos meses desde su juramentación, presente el plan de trabajo que permita cumplir con la entrega de los productos encomendados en las tres etapas señaladas, a más tardar el 1 febrero de 2027. Este plan deberá contemplar la entrega de informes trimestrales de avances ante la Comisión de Estatuto Orgánico.*
- iv. *Adscriba la comisión especial a la Comisión de Estatuto Orgánico para el seguimiento correspondiente.*
- v. *Disponga que, si las instancias que deben designar representación en la comisión especial no lo hicieron en el plazo de 10 días hábiles, a partir de que se comunique el acuerdo, se tendrá la comisión por válidamente conformada con al menos dos de sus integrantes –incluida su coordinación– debiendo informar la dirección de la Secretaría del Consejo Institucional, a la Comisión de Estatuto Orgánico y a la coordinación de la Comisión Especial, sobre la conformación que resulte definitiva. De igual manera, si luego de ser instaurada la comisión, ocurre un hecho que le haga perder las calidades para ser integrante a alguna de las personas designadas, la comisión continuará válidamente constituida siempre que mantenga el mínimo de*

integrantes indicado anteriormente, conservando las instancias respectivas el derecho a realizar el nombramiento y anunciarlo oportunamente a la Secretaría del Consejo Institucional.

- c. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que instruya a la Administración y a la comunidad institucional para que se brinde la información requerida de las instancias del Campus Central, Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos, para el trabajo de esta Comisión.*

CONSIDERANDO QUE:

1. Conforme al artículo 18, inciso o, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, este Consejo tiene la potestad de crear comisiones especiales para el análisis de asuntos específicos.
2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, así como la normativa institucional establecen las funciones de las Vicerrectorías de Docencia y de Investigación y Extensión, además de la estructura y atribuciones de los consejos responsables de los programas de posgrado.
3. El Consejo de Posgrado, según el artículo 70 BIS 2 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, posee competencias clave en la toma de decisiones académicas y administrativas relacionadas con los programas de posgrado.
4. El Consejo de Posgrado posee funciones similares al Consejo de Docencia respecto a la gestión académica, pero ambos operan en niveles jerárquicos distintos dentro de la estructura institucional.
5. Las personas que ejercen la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, así como la Vicerrectoría de Docencia forman parte del Consejo de Posgrado, pero la persona que preside este consejo es la persona directora de Posgrado.
6. Según la estructura organizacional de la Institución, la Dirección de Posgrados se encuentra adscrita a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, siendo esta la instancia jerárquica responsable de su supervisión y funcionamiento.
7. Un análisis de la estructura actual de los programas de posgrado del ITCR permitirá identificar sus fortalezas y áreas de mejora. Este análisis también deberá procurar una mejor coordinación entre la Dirección de Posgrados, con las coordinaciones de unidades y de áreas académicas, la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, la Vicerrectoría de Docencia, el Consejo de Posgrados, el Consejo de Docencia, el Consejo de Investigación y Extensión y el Consejo de Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

8. La Comisión de Estatuto Orgánico ha señalado la conveniencia de conformar una comisión especial, con carácter temporal, que analice la estructura actual de los posgrados y proponga reformas orientadas a fortalecer su organización, sostenibilidad y eficiencia institucional.
9. Siendo conocido el detalle de los aspectos observados por la Comisión de Estatuto Orgánico, se acogen en todos sus extremos los razonamientos y recomendaciones emanadas en el resultando 12 del presente acuerdo y la propuesta de la creación de la comisión especial.

SE ACUERDA:

- a. Crear una comisión especial encargada de realizar un análisis integral de la estructura organizacional de los programas de posgrado del ITCR. Esta comisión deberá evaluar las funciones y la ubicación de la Dirección de Posgrado y del Consejo de Posgrado, así como la sostenibilidad de dichos programas de posgrado y a partir de este análisis, la comisión deberá proponer al Consejo Institucional las reformas necesarias para optimizar la gestión administrativa y académica de los posgrados en el ITCR.
- b. Integrar la comisión especial de la siguiente forma:
 1. Una persona integrante del Consejo Institucional designada por la Comisión de Estatuto Orgánico, quien coordinará.
 2. La persona que ejerce la Rectoría o una persona que designe como su representante.
 3. La persona vicerrectora de Investigación y Extensión o una persona integrante del Consejo de Investigación y Extensión que designe como su representante.
 4. La persona vicerrectora de Docencia o una persona integrante del Consejo de Docencia que designe como su representante.
 5. La persona directora de la Dirección de Posgrados o una persona integrante del Consejo de Posgrado que designe como su representante.
 6. Una persona representante estudiantil que sea estudiante regular de un programa de posgrado y que no sea funcionaria del ITCR, designada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC).
- c. Asignar a la comisión especial las siguientes funciones:

Etapas 1:

Evaluar el funcionamiento de la estructura organizacional de los programas de posgrado y la ubicación de la Dirección de Posgrado y del Consejo de Posgrado. Este análisis debe incluir al menos los siguientes aspectos:

- a. Departamentalización: Forma en que se agrupan las tareas y funciones.
- b. Jerarquía organizacional.
- c. Niveles de centralización.
- d. Coordinación y mecanismos de integración.

Etapas 2:

Evaluar el modelo de sostenibilidad de los programas de posgrado. Esta evaluación deberá considerar al menos los siguientes aspectos:

- a. Evaluar y describir las fortalezas y debilidades de los diversos modelos de financiamiento y gestión de los programas.
- b. Determinar la capacidad institucional (talento humano, infraestructura física y tecnológica) para sostener la oferta actual y futura, considerando la articulación y coordinación entre los diferentes programas de posgrado.

Etapas 3:

A partir de los resultados del análisis realizado en las etapas 1 y 2, presentar una propuesta de reformas orientadas al fortalecimiento del sistema de posgrados del ITCR, con el propósito de optimizar su gestión académica y administrativa bajo un enfoque de servicio público, en el plazo establecido en el nombramiento de la comisión.

- d. Solicitar a la comisión especial que, en un plazo máximo de dos meses desde su juramentación, presente el plan de trabajo que permita cumplir con la entrega de los productos encomendados en las tres etapas señaladas, a más tardar el 01 de febrero de 2027. Este plan deberá contemplar la entrega de informes trimestrales de avances ante la Comisión de Estatuto Orgánico
- e. Adscribir la comisión especial a la Comisión de Estatuto Orgánico para el seguimiento correspondiente.
- f. Disponer que, si las instancias que deben designar representación en la comisión especial no lo hicieran en el plazo de 10 días hábiles, a partir de que se comunique el acuerdo, se tendrá la comisión por válidamente conformada con al menos dos de sus integrantes –incluida su coordinación- debiendo informar la dirección de la Secretaría del Consejo Institucional, a la Comisión

de Estatuto Orgánico y a la coordinación de la Comisión Especial, sobre la conformación que resulte definitiva. De igual manera, si luego de ser instaurada la comisión, ocurre un hecho que le haga perder las calidades para ser integrante a alguna de las personas designadas, la comisión continuará válidamente constituida siempre que mantenga el mínimo de integrantes indicado anteriormente, conservando las instancias respectivas el derecho a realizar el nombramiento y anunciarlo oportunamente a la Secretaría del Consejo Institucional.

- g.** Instruir a la Administración y a la comunidad institucional para que se brinde la información requerida de las instancias del Campus Central, Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos, para el trabajo de esta Comisión.
- h.** Recordar a la comisión especial que su labor deberá atender los numerales 25, 26, 27 y 28 del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Para ello podrán orientarse con la “Guía para el trabajo de comisiones especiales” disponible en la página web del Consejo Institucional.
- i.** Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria N.º 3422.

ARTÍCULO 12. **Reforma de los artículos 50-BIS, 50-bis 1, 50-bis 2 y 54 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, como complemento a las modificaciones aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa de la Sesión Ordinaria AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, referida a la estructura de gobierno de las Áreas Académicas – Primera votación** *(A cargo de la Comisión de Estatuto Orgánico)*

La señora Sofia García Romero presenta la propuesta denominada: “Reforma de los artículos 50-BIS, 50-bis 1, 50-bis 2 y 54 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, como complemento a las modificaciones aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa de la Sesión Ordinaria AIR-107-2023 del

27 de setiembre de 2023, referida a la estructura de gobierno de las Áreas Académicas – Primera votación”.

La señora María Estrada Sánchez somete a votación la propuesta, quedando aprobada con el siguiente resultado: 12 votos a favor y 0 votos en contra. Por tratarse de un asunto que requiere segunda votación, se reserva la firmeza para la aprobación del acta correspondiente.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

1. Docencia. *Se desarrollarán programas académicos en las áreas de Ciencia y Tecnología desde una perspectiva humanística e integral, en concordancia con los fines, principios y ejes de conocimiento estratégicos que aporten al desarrollo sostenible e inclusivo en procura de mejorar la calidad de vida de las personas.*

3. Investigación. *Se desarrollarán programas y proyectos de investigación y desarrollo con un enfoque científico-tecnológico, y de investigación educativa y sociocultural, conforme a los fines, principios, valores y ejes de conocimiento estratégicos, para contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas, la competitividad del país o la generación de conocimiento.*

5. Gestión institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*

(Aprobadas en la Sesión AIR 99-2021 del 16 de noviembre del 2021, publicada en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificada en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)

2. El artículo 18 del del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece en su inciso c, lo siguiente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.

...

3. El artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica indica lo siguiente:

Artículo 142

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.

El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia.

4. Los artículos 50-BIS, 50-bis 1, 50-bis 2 y 54 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señalan lo siguiente:

ARTÍCULO 50-BIS Integración y funciones del Consejo de Área Académica

1. *Integración del Consejo de Área Académica*
 - a. *La persona coordinadora del Área Académica, quien lo presidirá.*
 - b. *eliminado*
 - c. *Personas profesoras representantes de las Escuelas involucradas en el área académica, nombradas por los respectivos Consejos de Escuela.*

Estas personas deben tener al menos el grado académico del plan de estudios que imparte el área y estar involucradas en actividades asociadas al Área Académica.

En las Áreas Académicas integradas por cuatro Escuelas o menos, cada una nombra dos personas profesoras representantes. Cuando están involucradas cinco o más Escuelas, cada una nombra sólo una persona representante.

Estas personas apoyarán a la coordinación del Área Académica en las labores de comunicación con las Escuelas involucradas.

El nombramiento será dado por el Consejo de la Escuela respectiva por un periodo de tres años con posibilidad de reelección.

- d. *Eliminado*
- e. *En el caso de las Áreas Académicas de Posgrado habrá una representación estudiantil de, al menos, una persona estudiante y un máximo del 25% del total de miembros de este consejo, nombrada por la FEITEC de acuerdo con su normativa.*
- f. *En las Áreas Académicas de Grado, la representación estudiantil corresponde al 25% del total de integrantes del consejo de área, será designada por la FEITEC de acuerdo con su normativa.*

La representación estudiantil contará con tantas personas suplentes como titulares tenga, quienes no contarán para el cálculo del cuórum.

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renuncias, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.

La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.

La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.

En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.

- g. Una persona graduada de la carrera administrada por el Área Académica, nombrada por la Asociación de personas egresadas de esa carrera, cuando exista, la cual no contará para efectos del quórum. Esa persona debe tener al menos dos años de haber obtenido el título, no puede ser funcionaria ni estudiante regular del ITCR, durará en sus funciones dos años y podrá ser reelecta.*

2. Funciones del Consejo de Área Académica

Las siguientes serán funciones del Consejo de Área Académica, además de las que se le asignen en este Estatuto Orgánico, en los reglamentos respectivos y las que acuerden delegar los Consejos de Escuela involucrados, las cuales se limitarán exclusivamente al programa académico asignado directamente al Área:

- a. Definir el perfil del personal que se requiere nombrar para el área, de acuerdo con el reglamento respectivo. En el caso de las áreas académicas de grado ese perfil se debe trasladar a las direcciones de las Escuelas correspondientes para el trámite respectivo.*
- b. Eliminado*
- c. Aprobar en primera instancia y solicitar el aval a los Consejos de las Escuelas involucradas en el Área Académica de grado, según corresponda, el diseño y rediseño de los planes y programas de docencia para el trámite respectivo. En el caso de las áreas académicas de posgrado, aprobar en primera instancia el diseño y rediseño de los planes y programas de docencia a su cargo, conforme a la normativa vigente.*
- d. Recomendar personas candidatas a becas al Consejo de Escuela en la que está nombrada la persona, para actividades de superación de las personas que realizan labores docentes para el área, según el reglamento correspondiente.*
- e. Eliminado*
- f. Eliminado*

- g. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos específicos, siempre que no invada las potestades académicas de otros órganos en el marco de sus competencias.*
- h. Dictar y modificar sus normas internas de funcionamiento.*
- i. Analizar y aprobar, en primera instancia, el anteproyecto de presupuesto del área elaborado por la persona coordinadora.*
- j. Servir de foro para la discusión de asuntos de su interés.*
- k. Decidir sobre cualquier otro asunto necesario para el buen desempeño del área, siempre que no se invada la jurisdicción de autoridades u órganos superiores y las potestades académicas de las Escuelas que la conforman, en el marco de sus competencias.*
- l. Solicitar al Tribunal Institucional Electoral convocar a la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica, con el fin de resolver respecto a la remoción del cargo de la persona coordinadora del Área Académica.*
- m. Eliminado*
- n. Solicitar a todos los Consejos de las Escuelas involucradas en el Área Académica los acuerdos para modificar los lineamientos establecidos en el acuerdo de creación del Área.*
- o. Proponer a las direcciones de Escuelas involucradas, por medio de la persona coordinadora, personas que conformen comisiones formales, temporales o permanentes, para atender asuntos académicos.*

Artículo 50-bis 1: La persona coordinadora del Área Académica, según sus tipos

La persona coordinadora de área académica es quien dirige y representa al área.

En el caso de un Área académica de grado la persona coordinadora estará en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad de la Dirección de la Escuela a la cual está adscrita el área.

En el caso de un Área Académica de Posgrado la persona coordinadora estará en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad de la Dirección de Posgrado.

Para ejercer la coordinación de un Área Académica se requiere:

- a. *Poseer título profesional universitario en una disciplina afín a la actividad del área y poseer al menos el grado académico que ofrece el área.*
- b. *Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo con nombramiento a tiempo indefinido.*
- c. *Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.*

La persona coordinadora de área académica será electa por la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica siguiendo los mismos mecanismos previstos en el Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.

La persona coordinadora de Área Académica deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser electa por más de dos períodos consecutivos.

Artículo 50-bis 2: Funciones de la Coordinación de Área Académica

La persona coordinadora de área académica tendrá las siguientes funciones:

- a. *Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores del área.*
- b. *Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del área.*
- c. *Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, Rectoría, Vicerrectorías, Dirección de Campus Tecnológico Local o Centro Académico, Dirección de Posgrado, Consejo de Posgrado, Direcciones de Escuelas involucradas y el Consejo de área, en lo que corresponda.*
- d. *Convocar y presidir el Consejo de Área.*
- e. *Procurar la eficiencia en las labores desarrolladas por el área.*
- f. *Preparar el plan de trabajo y el anteproyecto de presupuesto del área y presentarlo al Consejo de Área para su aprobación en primera instancia.*
- g. *Eliminado*
- h. *Presentar un informe semestral de labores al Consejo del Área Académica, los Consejos de las Escuelas y a la Dirección de Posgrado cuando corresponda.*
- i. *Servir como medio de comunicación entre el Área Académica, las Direcciones de las Escuelas involucradas y la Dirección de Posgrado cuando corresponda.*

- j. Eliminado*
- k. Ejercer acción disciplinaria sobre las personas estudiantes del Área, según lo establecido en este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos.*
- l. Solicitar a la Dirección de la Escuela a la cual está adscrita el Área Académica, la suspensión de actividades del Área cuando medie alguna circunstancia que lo amerite.*
- m. Propiciar la coordinación de las labores del Área con las Escuelas involucradas, otras dependencias y órganos del Instituto o instituciones públicas.*
- n. Firmar, conjuntamente con la persona Rectora, los títulos que expida el Área Académica.*
- o. Eliminado*
- p. Realizar cualquier otra actividad necesaria para el buen desempeño del área, siempre que no invada la competencia de otros órganos del Instituto.*
- q. Proponer a la Dirección de la Escuela respectiva, el perfil del personal de la Escuela que se requiere nombrar para que realice labores para el área.*

Artículo 54

Cada departamento académico contará con un Consejo de Departamento Académico, el cual estará conformado por:

- a. La persona que ejerce la dirección del departamento académico, quien lo preside. En su ausencia presidirá la persona integrante que se designe en el acto.*
- b. Las personas con condición de profesor o profesora del departamento académico nombradas por medio tiempo o más.*

Cada persona profesora solo podrá participar con voto en un consejo de departamento académico.

Las personas profesoras del departamento nombradas por menos de medio tiempo, podrán participar con voz, pero sin voto y no serán consideradas para el cálculo de la representación estudiantil, ni para el cuórum.

- c. *En aquellos departamentos académicos donde laboren tres (3) o más personas funcionarias administrativas, se contará con una persona representante de este sector.*

La representación de las personas funcionarias administrativas contará con una suplencia. En caso de que no se designe suplente se tendrá como tal a la persona funcionaria de mayor antigüedad en el departamento académico.

- d. *Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de las personas integrantes del Consejo de Departamento Académico, nombrada por la FEITEC de acuerdo con su normativa.*

La representación estudiantil contará con tantas personas suplentes como titulares tenga. Las personas suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.

Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho. La FEITEC contará con un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a sus representantes de acuerdo con su normativa.

Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que la representación se integre al órgano.

La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.

- e. *La asociación de personas graduadas de la carrera, o en su defecto la FECOPROU, podrán designar a una persona titular y una suplente como representantes de las personas graduadas de la carrera respectiva, quienes no podrán ser funcionarias ni estudiantes regulares del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

Participará con voz y voto, su designación será por periodos de dos (2) años con posibilidad de reelección continua.

Serán consideradas para el cálculo de la representación estudiantil y el cuórum, a partir de la notificación de su nombramiento. El cargo de representante de las personas graduadas se pierde por la inasistencia

injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o a seis (6) sesiones ordinarias en un año.

Corresponde a la dirección del departamento solicitar el nombramiento de la representación de las personas graduadas. Dicha solicitud debe ser atendida por parte de la asociación o la federación en un plazo de dos (2) meses. Si vencido el plazo no se ha nombrado representante, se entiende que durante esos dos años no contarán con representación.

Si la falta de nombramiento obedece a la ausencia de gestión de la dirección, no será posible sesionar mientras esta no se realice.

5. En la Sesión Ordinaria AIR-107-2023 realizada el 27 de setiembre de 2023, la Asamblea Institucional Representativa aprobó la propuesta base conciliada 3-1 referida a la estructura de gobierno de las Áreas Académicas, con lo cual se modificaron los artículos 33, 34, 49, 50, 50 BIS, 50-Bis 1, 50-bis 2, 51, 56 y 59, se incluyó un artículo 51 bis y el Transitorio 10 en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. La parte resolutive de este acuerdo incluía en los puntos 4 y 6 las siguientes solicitudes:

...

4. *Solicitar al Consejo de Docencia, al Consejo de Posgrado y al **Consejo Institucional que, en el marco de sus competencias, realicen los cambios que correspondan a la normativa institucional** para que armonice con los cambios aprobados en los artículos del punto número 2 de este acuerdo.*

...

6. *Solicitar al Consejo Institucional normar los lineamientos mínimos que deben acordar las Escuelas que pretenden crear un Área Académica nueva, así como la forma de proceder cuando hay una manifestación de una Escuela de no continuar participando en un Área Académica o de involucrarse en un Área Académica existente y aquellos aspectos administrativos que faciliten la gobernanza.*
... (El resaltado no pertenece al original)

6. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3337, artículo 8, del 1º de noviembre de 2023 acordó lo siguiente:

...

SE ACUERDA:

...

- b. *Conformar una comisión especial que elabore una propuesta que permita al Consejo Institucional atender lo señalado en el punto 6 de la*

*propuesta 3-1, aprobada en la Sesión Ordinaria AIR-107-2023, con
plazo de entrega al 30 de junio de 2024*

...

7. El 18 de octubre de 2024, mediante el oficio EMT-259-2024, la doctora Gabriela Ortíz León, coordinadora de la comisión especial encargada de elaborar una propuesta para atender lo señalado en el punto 6 de la propuesta 3-1, aprobada en la Sesión Ordinaria AIR-107-2023, remitió a la ingeniera María Estrada Sánchez, presidencia del Consejo Institucional, el producto encomendado según el acuerdo tomado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3337, artículo 8, del 1º de noviembre de 2023.
8. Como parte de los productos generados a partir de la revisión de los cambios introducidos en la propuesta 3-1 —aprobada en la Sesión Ordinaria AIR-107-2023—, la comisión especial presentó a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles una propuesta de modificación de los artículos 50 BIS, 50-bis 1, 50-bis 2, 54 y 70 BIS 2 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Esta propuesta surge del análisis de la normativa relacionada con las unidades, así como la revisión de las funciones de las áreas académicas.
9. Mediante el oficio SCI-1036-2024 del 08 de noviembre de 2024, suscrito por la máster Raquel Lafuente Chryssopoulos, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido a la máster Ana Rosa Ruíz Fernández, en ese momento coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, traslada la propuesta de modificación de los artículos 50 BIS, 50-bis 1, 50-bis 2, 54 y 70 BIS 2 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en atención de la propuesta recibida mediante el oficio EMT-259-2024.
10. El Consejo Institucional, en la Sesión Ordinaria N.º 3412, artículo 9, del 18 de junio de 2025, acordó lo siguiente:

...

SE ACUERDA:

- a. *Someter a consulta de la comunidad institucional, por espacio de veinte días hábiles, el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico consistente en:*
 - i. *Modificar el inciso g, del punto 1. Integración del Consejo de Área Académica del artículo 50-BIS del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lea de la siguiente manera: Artículo 50-BIS Integración y funciones del Consejo de Área Académica*

1. Integración del Consejo de Área Académica

...

- g. Una persona graduada de un programa académico administrado por el área académica, nombrada por la asociación de personas egresadas, o en su defecto la FECOPROU, la cual no contará para efectos del cuórum. Esa persona debe tener al menos dos años de haber obtenido el título, no puede ser funcionaria ni estudiante regular del ITCR, durará en sus funciones dos años y podrá ser reelecta.

...

- ii. Modificar los incisos c y d, del punto 2. Funciones del Consejo de Área Académica del artículo 50-BIS del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de manera que se lean:

Artículo 50-BIS Integración y funciones del Consejo de Área Académica

...

2. Funciones del Consejo de Área Académica

...

- c. Aprobar en primera instancia y solicitar el aval a los consejos de las escuelas involucradas en el área académica de grado, según corresponda, el diseño y rediseño de los planes y programas de docencia para el trámite respectivo. En el caso de las áreas académicas de posgrado, aprobar, en primera instancia, el diseño y rediseño de los planes y programas de docencia bajo su responsabilidad, de conformidad con los lineamientos establecidos por las escuelas participantes y la normativa vigente.
- d. Recomendar personas candidatas a becas al Consejo de la dependencia en la que está nombrada la persona, para actividades de superación de las personas que realizan labores docentes para el área, según el reglamento correspondiente.

...

- iii. Modificar el inciso d, del artículo 50-bis 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de manera que se lea:

Artículo 50-bis 1 La persona coordinadora del Área Académica, según sus tipos

La persona coordinadora de área académica es quien dirige y representa al área.

En el caso de un Área académica de grado la persona coordinadora estará en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad de la Dirección de la Escuela a la cual está adscrita el área.

En el caso de un Área Académica de Posgrado la persona coordinadora estará en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad de la Dirección de Posgrado.

Para ejercer la coordinación de un Área Académica se requiere:

- ...
- d. *No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.*

La persona coordinadora de área académica será electa por la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica siguiendo los mismos mecanismos previstos en el Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.

La persona coordinadora de Área Académica deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser electa por más de dos períodos consecutivos.

- iv. *Modificar el inciso f y adicionar los incisos r, s y t al artículo 50-bis 2 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lean de la siguiente manera:*

Artículo 50-bis 2: Funciones de la Coordinación de Área Académica

La persona coordinadora de área académica tendrá las siguientes funciones:

...

- f. *Preparar el plan de trabajo y el anteproyecto de presupuesto del área y presentarlo al Consejo de Área para su aprobación en primera instancia para elevarlo a aprobación a la dependencia correspondiente.*

...

- r. *Designar a las personas que conformen comisiones para atender asuntos académicos.*

- s. *Ser integrante del Consejo de Posgrado en los casos de las Áreas Académicas de posgrado.*
- t. *Participar con derecho a voz y voto en las sesiones del Consejo de Escuela cuando se aborden asuntos relacionados con el Área Académica de grado, cuando la persona coordinadora del Área no forme parte del Consejo de dicha Escuela.*
- v. *Adicionar un inciso g al artículo 54 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lea de la siguiente manera:*

Artículo 54

Cada departamento académico contará con un Consejo de Departamento Académico, el cual estará conformado por:

...

- g. *Las personas coordinadoras de las áreas académicas de grado adscritas a este departamento.*

11. La Comisión de Estatuto Orgánico, en su reunión N.º 436 realizada el 05 de setiembre de 2025, dictaminó lo siguiente:

Resultando que:

1. *El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece en su inciso c, lo siguiente:*

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- c. *Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.*
2. *El artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que las iniciativas de reforma o interpretación de este cuerpo normativo, cuando sean tramitadas por el Consejo Institucional y estén dentro de su ámbito de competencia, serán analizadas por una comisión permanente designada por este órgano.*
3. *En la Sesión Ordinaria AIR-107-2023 realizada el 27 de setiembre de 2023, la Asamblea Institucional Representativa aprobó la propuesta base conciliada 3-1 referida a la estructura de gobierno de las Áreas Académicas, con lo cual se modificaron los artículos 33, 34, 49, 50, 50 BIS, 50-Bis 1, 50-bis 2, 51, 56 y 59 y se incluyó un artículo 51 bis y un transitorio 10 en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa*

Rica. La parte resolutive de este acuerdo incluía en el punto 4 la solicitud al Consejo Institucional para que, en el marco de sus competencias, realicen los cambios que correspondan a la normativa institucional.

- 4. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3337, artículo 8, del 1º de noviembre de 2023 acordó conformar una comisión especial encargada de elaborar una propuesta que permita al Consejo Institucional atender la propuesta 3-1, aprobada en la Sesión Ordinaria AIR-107-2023.*
- 5. La Comisión Especial, conforme al acuerdo mencionado en el punto anterior, cumplió con la entrega del producto encomendado, comunicado a través del oficio EMT-259-2024, en el que entre otros elementos presentó la propuesta de reforma de los artículos 50-BIS, 50-bis 1, 50-bis 2, 54 y 70 BIS 2 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
- 6. Dado que la propuesta mencionada implica una reforma de varios artículos del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, mediante el oficio SCI-1036-2024, trasladó a la Comisión de Estatuto Orgánico el oficio EMT-259-2024, con el propósito de que esta comisión atienda lo correspondiente a dicha propuesta.*
- 7. La Comisión revisó la propuesta titulada “Modificación de los artículos 50-BIS, 50-bis1 y 50-bis 2, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica”. Mediante el oficio SCI-210-2025, dicha propuesta fue remitida al máster Ricardo Coy Herrera, vicerrector de Docencia y al doctor Luis Alexander Calvo Valverde, director de Posgrados, con el fin de recibir sus observaciones al respecto.*
- 8. Posteriormente, se recibieron observaciones a los cambios propuestos por parte de la Dirección de Posgrados y el Vicerrector de Docencia, mediante los oficios DP-61-2025 y ViDa-354-2025, respectivamente.*
- 9. En la Sesión Ordinaria N.º 3412, artículo 9, del 18 de junio de 2025, el Consejo Institucional sometió a consulta de la comunidad institucional la propuesta de reforma de los artículos 50-BIS, 50-bis 1, 50-bis 2 y 54 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, como complemento a las modificaciones aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa de la Sesión Ordinaria AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, referida a la estructura de gobierno de las Áreas Académicas. El plazo para recibir observaciones finalizó el 05 de agosto de 2025 y al cierre no se recibieron observaciones por parte de la comunidad institucional.*

Considerando que:

1. A partir del análisis de la propuesta de modificación de los artículos 50-BIS, 50-bis1, 50-bis 2 y 54 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se presenta a continuación un resumen detallado de cada artículo, conforme se muestra en la siguiente tabla:

Texto vigente	Texto propuesto según oficio EMT-259-2024	Análisis de la Comisión de Estatuto Orgánico
<p>ARTÍCULO 50-BIS Integración y funciones del Consejo de Área Académica</p> <p>1. Integración del Consejo de Área Académica</p> <p>...</p> <p>g. Una persona graduada de la carrera administrada por el Área Académica, nombrada por la Asociación de personas egresadas de esa carrera, cuando exista, la cual no contará para efectos del cuórum. Esa persona debe tener al menos dos años de haber obtenido el título, no puede ser funcionaria ni estudiante regular del ITCR, durará en sus funciones dos años y podrá ser reelecta</p>	<p>Artículo 50-BIS Integración y funciones del Consejo de Área Académica</p> <p>1. Integración del Consejo de Área Académica</p> <p>...</p> <p>g. En el caso de las áreas académicas de grado, una persona graduada de la carrera administrada por el área académica, nombrada por la asociación de personas egresadas de esa carrera, cuando exista, la cual no contará para efectos del cuórum. Esa persona debe tener al menos dos años de haber obtenido el título, no puede ser funcionaria ni estudiante regular del ITCR, durará en sus funciones dos años y podrá ser reelecta.</p>	<p>El inciso g, aplica tanto a las áreas académicas de grado como a las de posgrado. En la propuesta (oficio EMT-259-2024) no se justificó por qué el inciso mencionado debería aplicarse únicamente a las áreas académicas de grado.</p> <p>Por lo tanto, únicamente se considera necesario mejorar la redacción del inciso, de manera que se lea:</p> <p>g. Una persona graduada de un programa académico administrado por el área académica, nombrada por la asociación de personas egresadas, o en su defecto la FECOPROU, la cual no contará para efectos del cuórum. Esa persona debe tener al menos dos años de haber obtenido el título, no puede ser funcionaria ni estudiante regular del ITCR, durará en sus funciones dos años y podrá ser reelecta.</p>
<p>2. Funciones del Consejo de Área Académica</p> <p>...</p> <p>c. Aprobar en primera instancia y solicitar el</p>	<p>2. Funciones del Consejo de Área Académica</p> <p>...</p> <p>c. Aprobar en primera instancia y solicitar el</p>	<p>Se considera correcta la redacción propuesta por la Vicerrectoría de Docencia; sin embargo, se ha realizado un ajuste al texto con el fin de mejorar su claridad, de manera que se lea de la siguiente forma:</p> <p>c. Aprobar en primera instancia y solicitar el aval</p>

<p>aval a los Consejos de las Escuelas involucradas en el Área Académica de grado, según corresponda, el diseño y rediseño de los planes y programas de docencia para el trámite respectivo. En el caso de las áreas académicas de posgrado, aprobar en primera instancia el diseño y rediseño de los planes y programas de docencia a su cargo, conforme a la normativa vigente.</p>	<p>aval a los consejos de las escuelas involucradas en el área académica de grado, según corresponda, el diseño y rediseño de los planes y programas de docencia para el trámite respectivo. En el caso de las áreas académicas de posgrado, aprobar en primera instancia el diseño y rediseño de los planes y programas académicos de docencia a su cargo, conforme a la normativa vigente y los lineamientos establecidos por las escuelas que participan.</p>	<p>a los consejos de las escuelas involucradas en el área académica de grado, según corresponda, el diseño y rediseño de los planes y programas de docencia para el trámite respectivo. En el caso de las áreas académicas de posgrado, aprobar, en primera instancia, el diseño y rediseño de los planes y programas de docencia bajo su responsabilidad, de conformidad con los lineamientos establecidos por las escuelas participantes y la normativa vigente.</p>
<p>d. Recomendar personas candidatas a becas al Consejo de Escuela en la que está nombrada la persona, para actividades de superación de las personas que realizan labores docentes para el área, según el reglamento correspondiente.</p>	<p>d. Recomendar personas candidatas a becas al Consejo de la dependencia en la que esta nombrada la persona, para actividades de superación de las personas que realizan labores docentes para el área, según el reglamento correspondiente.</p>	<p>No se considera pertinente el cambio propuesto dado que no agrega valor al inciso, por lo que se mantiene el texto vigente.</p>
<p>o. Proponer a las direcciones de Escuelas involucradas, por medio de la persona coordinadora, personas que conformen comisiones formales, temporales o permanentes, para atender asuntos académicos.</p>	<p>o. Proponer a las direcciones de Escuelas involucradas, por medio de la persona coordinadora, personas que conformen comisiones formales, temporales o permanentes, que requieran asignación de horas en su carga académica laboral para atender asuntos académicos.</p>	<p>El cambio propuesto implica que solo se podrán proponer personas para formar parte de comisiones si se requieren horas en carga.</p> <p>Sin embargo, no se proporcionó una debida justificación para este cambio, ni se ha considerado que ocurriría en caso de necesitar conformar una comisión sin disponer de horas de carga académica.</p> <p>Por lo que no se acoge el cambio solicitado y se</p>

		<i>mantiene la redacción vigente.</i>
<p>Artículo 50-bis 1: La persona coordinadora del Área Académica, según sus tipos</p> <p><i>La persona coordinadora de área académica es quien dirige y representa al área.</i></p> <p><i>En el caso de un Área académica de grado la persona coordinadora estará en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad de la Dirección de la Escuela a la cual está adscrita el área.</i></p> <p><i>En el caso de un Área Académica de Posgrado la persona coordinadora estará en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad de la Dirección de Posgrado.</i></p> <p><i>Para ejercer la coordinación de un Área Académica se requiere:</i></p> <p>a. <i>Poseer título profesional universitario en una disciplina afín a la actividad del área y poseer al menos el grado académico que ofrece el área.</i></p> <p>b. <i>Laborar para la Institución con jornada de al menos medio tiempo con nombramiento a tiempo indefinido.</i></p> <p>c. <i>Haber laborado, a medio tiempo o más, por lo menos dos años para el Instituto.</i></p> <p>...</p>	<p>Artículo 50-bis1: La persona coordinadora del Área Académica, según sus tipos</p> <p><i>Incluir para la persona coordinadora de áreas académica, lo referente a sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, para que se lea:</i></p> <p>No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.</p>	<p><i>Acoger la recomendación para armonizar este artículo con la reforma de los artículos 15, 24, 30, 73 y 78, e inclusión del Transitorio 12 en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica; el cual fue aprobado en la Sesión Ordinaria AIR-110-2024, adicionando un inciso d., para que se lea:</i></p> <p>d. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.</p>
<p>Artículo 50-bis 2: Funciones de la</p>	<p>Artículo 50-bis 2: Funciones de la</p>	<p><i>En relación con el inciso f, no se considera pertinente acoger la modificación</i></p>

<p>Coordinación de Área Académica</p> <p>La persona coordinadora de área académica tendrá las siguientes funciones:</p> <p>...</p> <p>f. Preparar el plan de trabajo y el anteproyecto de presupuesto del área y presentarlo al Consejo de Área para su aprobación en primera instancia.</p>	<p>Coordinación de Área Académica</p> <p>La persona coordinadora de área académica tendrá las siguientes funciones:</p> <p>...</p> <p>f. Preparar el plan de trabajo y el anteproyecto de presupuesto del área y presentarlo al Consejo de Área para su aprobación en primera instancia para elevarlo a aprobación a la dependencia correspondiente.</p>	<p>propuesta, ya que esta sugiere que el presupuesto debería asignarse a la Escuela a la que está adscrita o a la Dirección de Posgrado. Sin embargo, esta práctica no se aplica actualmente ni a las unidades internas ni a las unidades de posgrado.</p>
<p>Artículo 54</p> <p>Cada departamento académico contará con un Consejo de Departamento Académico, el cual estará conformado por:</p> <p>...</p> <p>b. Las personas con condición de profesor o profesora del departamento académico nombradas por medio tiempo o más.</p> <p>Cada persona profesora solo podrá participar con voto en un consejo de departamento académico.</p> <p>Las personas profesoras del departamento nombradas por menos de medio tiempo, podrán participar con voz, pero sin voto y no serán consideradas para el cálculo de la representación estudiantil, ni para el cuórum.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 54</p> <p>Cada departamento académico contará con un Consejo de Departamento Académico, el cual estará conformado por:</p> <p>b. Las personas con condición de profesor o profesora del departamento académico nombradas por medio tiempo o más.</p> <p>Cada persona profesora solo podrá participar con voto en un consejo de departamento académico.</p> <p>...</p> <p>Observación: Se recomienda al Consejo Institucional revisar si existe o no contradicción entre la frase resaltada y la participación de personas profesoras en consejos de áreas académicas.</p>	<p>En respuesta a esta consulta, se aclara que no hay contradicción, ya que las Áreas académicas no son departamentos. Por lo tanto, se mantiene la redacción del texto vigente.</p> <p>Sin embargo, se considera oportuno incluir a las personas coordinadoras de las áreas de grado en la conformación del Consejo de Departamento Académico.</p> <p>Por lo tanto, se propone incluir el siguiente inciso en el artículo 54, respetando la numeración correspondiente, para que quede redactado de la siguiente manera:</p> <p>f. Las personas coordinadoras de las áreas de grado adscritas a este departamento.</p>

2. En resumen, los cambios propuestos para los artículos 50-BIS, 50-bis1, 50-bis 2 y 54 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, son los siguientes:
- a. En el artículo 50-BIS, relacionado con la integración y funciones del Consejo de Área Académica, en el punto 1, inciso g, se modifica la redacción para sustituir la frase “Una persona graduada de la carrera administrada...” por “Una persona graduada de un programa académico administrado...”, con el fin de brindar mayor claridad y precisión en el texto. Asimismo, se cambia la frase “...nombrada por la asociación de personas egresadas de esa carrera, cuando exista...” por “...nombrada por la asociación de personas egresadas, **o en su defecto la FECOPROU...**”.
 - b. En este mismo artículo, específicamente en el punto 2 relativo a las funciones del Consejo de Área Académica, el inciso c vigente establece que, en el caso de las áreas académicas de posgrado, corresponde al Consejo de Área Académica la aprobación en primera instancia del diseño y rediseño de los planes y programas de docencia bajo su responsabilidad, el cambio propuesto agrega que dicha aprobación deberá realizarse de conformidad con los lineamientos establecidos por las escuelas participantes.
 - c. En el artículo 50-bis 1 relativo a la persona coordinadora del Área Académica, según sus tipos, se incluye el inciso d, relativo a no tener sanciones por acoso (sexual o laboral), discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género, ni sanciones que impliquen suspensión mayor a 20 días hábiles o sustitución del despido, dentro de los dos años previos a la postulación, para armonizar este artículo con la reforma de los artículos 15, 24, 30, 73 y 78, e inclusión del Transitorio 12 en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica; cambios que fueron aprobados por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria AIR-110-2024.
 - d. En relación con el artículo 50-bis 2 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, que establece las funciones de la Coordinación de Área Académica, se propone incorporar tres nuevas funciones a la coordinación de área académica:
 - Designar a las personas que conformen comisiones para atender asuntos académicos.
 - Ser integrante del Consejo de Posgrado en los casos de las Áreas Académicas de posgrado.
 - Participar con derecho a voz y voto en las sesiones del Consejo de Escuela cuando se aborden asuntos relacionados con el Área Académica de grado, cuando la persona coordinadora del Área no forme parte del Consejo de dicha Escuela.

- e. *En cuanto al artículo 54 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativo a la conformación del consejo de los departamentos académicos se considera oportuno incluir a las personas coordinadoras de las áreas de grado en la conformación de dicho consejo, por lo que se propone adicionar el inciso f.*
3. *Finalizado el período de consulta, no se recibieron observaciones por parte de la comunidad institucional respecto a la propuesta de modificación de los artículos 50- BIS, 50-bis 1, 50-bis 2 y 54 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Debido a lo anterior, esta Comisión considera procedente continuar con el trámite de presentación para la primera votación ante el pleno del Consejo Institucional.*

Se dictamina:

- a. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional continuar con el trámite correspondiente y someter a primera votación la reforma de los artículos 50-BIS, 50-bis 1, 50-bis 2 y 54 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de modo que se lean según lo que se señala en la columna “Texto propuesto”:*

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 50-BIS Integración y funciones del Consejo de Área Académica</p> <p>1. <i>Integración del Consejo de Área Académica</i></p> <p>...</p> <p>g. <i>Una persona graduada de la carrera administrada por el Área Académica, nombrada por la Asociación de personas egresadas de esa carrera, cuando exista, la cual no contará para efectos del cuórum. Esa persona debe tener al menos dos años de haber obtenido el título, no puede ser funcionaria ni estudiante regular del ITCR, durará en sus funciones dos años y podrá ser reelecta.</i></p> <p>...</p>	<p>Artículo 50-BIS Integración y funciones del Consejo de Área Académica</p> <p>1. <i>Integración del Consejo de Área Académica</i></p> <p>...</p> <p>g. <i>Una persona graduada de un programa académico administrado por el área académica, nombrada por la asociación de personas egresadas, o en su defecto la FECOPROU, la cual no contará para efectos del cuórum. Esa persona debe tener al menos dos años de haber obtenido el título, no puede ser funcionaria ni estudiante regular del ITCR, durará en sus funciones dos años y podrá ser reelecta.</i></p> <p>...</p>

<p>2. <i>Funciones del Consejo de Área Académica</i></p> <p>...</p> <p>c. <i>Aprobar en primera instancia y solicitar el aval a los Consejos de las Escuelas involucradas en el Área Académica de grado, según corresponda, el diseño y rediseño de los planes y programas de docencia para el trámite respectivo. En el caso de las áreas académicas de posgrado, aprobar en primera instancia el diseño y rediseño de los planes y programas de docencia a su cargo, conforme a la normativa vigente.</i></p> <p>...</p>	<p>2. <i>Funciones del Consejo de Área Académica</i></p> <p>...</p> <p>c. <i>Aprobar en primera instancia y solicitar el aval a los consejos de las escuelas involucradas en el área académica de grado, según corresponda, el diseño y rediseño de los planes y programas de docencia para el trámite respectivo. En el caso de las áreas académicas de posgrado, aprobar, en primera instancia, el diseño y rediseño de los planes y programas de docencia bajo su responsabilidad, de conformidad con los lineamientos establecidos por las escuelas participantes y la normativa vigente.</i></p>
<p>Artículo 50-bis 1: La persona coordinadora del Área Académica, según sus tipos</p> <p>...</p> <p><i>Para ejercer la coordinación de un Área Académica se requiere:</i></p> <p>...</p> <p>c. ...</p>	<p>Artículo 50-bis 1: La persona coordinadora del Área Académica, según sus tipos</p> <p>...</p> <p><i>Para ejercer la coordinación de un Área Académica se requiere:</i></p> <p>...</p> <p>c. ...</p> <p>d. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.</p>

<p><i>La persona coordinadora de área académica será electa por la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica siguiendo los mismos mecanismos previstos en el Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.</i></p> <p><i>La persona coordinadora de Área Académica deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser electa por más de dos períodos consecutivos.</i></p>	<p><i>La persona coordinadora de área académica será electa por la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica siguiendo los mismos mecanismos previstos en el Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.</i></p> <p><i>La persona coordinadora de Área Académica deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser electa por más de dos períodos consecutivos.</i></p>
<p>Artículo 50-bis 2: Funciones de la Coordinación de Área Académica</p> <p><i>La persona coordinadora de área académica tendrá las siguientes funciones:</i></p> <p>...</p> <p>q. ...</p>	<p>Artículo 50-bis 2: Funciones de la Coordinación de Área Académica</p> <p><i>La persona coordinadora de área académica tendrá las siguientes funciones:</i></p> <p>...</p> <p>q. ...</p> <p>r. Designar a las personas que conformen comisiones para atender asuntos académicos.</p> <p>s. Ser integrante del Consejo de Posgrado, en los casos de las áreas académicas de posgrado.</p> <p>t. Participar con derecho a voz y voto en las sesiones del consejo de escuela cuando se aborden asuntos relacionados con el área académica de grado, cuando la persona coordinadora del área no forme parte del consejo de dicha escuela.</p>
<p>Artículo 54 <i>Cada departamento académico contará con un Consejo de</i></p>	<p>Artículo 54 <i>Cada departamento académico contará con un Consejo de</i></p>

<i>Departamento Académico, el cual estará conformado por:</i> ...	<i>Departamento Académico, el cual estará conformado por:</i> ... e. f. Las personas coordinadoras de las áreas académicas de grado adscritas a este departamento.
--	---

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 18, inciso c, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que es función de este Consejo modificar e interpretar dicho estatuto, dentro del ámbito de su competencia y conforme a los procedimientos establecidos.
2. En la Sesión Ordinaria AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, la Asamblea Institucional Representativa aprobó la propuesta 3-1, relacionada con la estructura de gobierno de las áreas académicas, la cual incluyó reformas a varios artículos del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, y solicitó a este Consejo realizar los ajustes normativos necesarios dentro de su competencia.
3. La comisión especial en cumplimiento del acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria N.º 3337, artículo 8, del 1.º de noviembre de 2023 mediante el oficio EMT-259-2024, presentó una propuesta de reforma de los artículos 50-BIS, 50-bis 1, 50-bis 2, 54 y 70-BIS 2 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, la cual fue trasladada por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles mediante oficio SCI-1036-2025, a la Comisión de Estatuto Orgánico para ser analizada.
4. La Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó positivamente la propuesta de reforma de los artículos 50-BIS, 50-bis 1, 50-bis 2 y 54 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Esta propuesta busca asegurar que las decisiones sobre diseño y rediseño curricular en posgrado se realicen conforme a lineamientos previamente acordados por las escuelas participantes; establecer criterios de idoneidad para el ejercicio del cargo de las personas coordinadoras de área académica, incluyendo como requisito no contar con sanciones por acoso, discriminación u otras faltas graves en los dos años previos a su postulación; ampliar y clarificar las funciones de las coordinaciones de área académica, así como garantizar la representación de las áreas académicas en los Consejos de Departamento Académico.

5. En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico sobre la reforma de los artículos 50-BIS, 50-bis 1, 50-bis 2 y 54 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, fue sometido a consulta de la comunidad institucional por espacio de 20 días hábiles antes de su discusión y votación en el seno del Consejo Institucional.
6. Al no recibir otras observaciones, la Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó continuar con el trámite y someter la propuesta a primera votación por parte de este Consejo.
7. Se acoge el análisis realizado por la Comisión de Estatuto Orgánico indicado en el resultando 11 del presente acuerdo y la propuesta de reforma de los artículos 50-BIS, 50-bis 1, 50-bis 2 y 54 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

SE ACUERDA:

- a. Aprobar en primera sesión y agendar nuevamente en la siguiente sesión ordinaria la reforma de los artículos 50-BIS, 50-bis 1, 50-bis 2 y 54 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, consistentes en:
 - i. Modificar el inciso g, del punto 1 relativo a la integración del Consejo de Área Académica del artículo 50-BIS del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 50-BIS Integración y funciones del Consejo de Área Académica

 1. Integración del Consejo de Área Académica
...
 - g. Una persona graduada **de un programa académico** administrado por el **área académica**, nombrada por la **asociación de personas egresadas, o en su defecto la FECOPROU**, la cual no contará para efectos del cuórum. Esa persona debe tener al menos dos años de haber obtenido el título, no puede ser funcionaria ni estudiante regular del ITCR, durará en sus funciones dos años y podrá ser reelecta.
...
 - ii. Modificar el inciso c, del punto 2 relativo a las funciones del Consejo de Área Académica del artículo 50-BIS del Estatuto

Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de manera que se lea:

Artículo 50-BIS Integración y funciones del Consejo de Área Académica

...

2. Funciones del Consejo de Área Académica

...

- c. Aprobar en primera instancia y solicitar el aval a los consejos de las escuelas involucradas en el área académica de grado, según corresponda, el diseño y rediseño de los planes y programas de docencia para el trámite respectivo. En el caso de las áreas académicas de posgrado, aprobar, en primera instancia, el diseño y rediseño de los planes y programas de docencia **bajo su responsabilidad, de conformidad con los lineamientos establecidos por las escuelas participantes y la normativa vigente.**

...

- iii. Adicionar el inciso d, al artículo 50-bis 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de manera que se lea:

Artículo 50-bis 1 La persona coordinadora del Área Académica, según sus tipos

La persona coordinadora de área académica es quien dirige y representa al área.

En el caso de un Área académica de grado la persona coordinadora estará en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad de la Dirección de la Escuela a la cual está adscrita el área.

En el caso de un Área Académica de Posgrado la persona coordinadora estará en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad de la Dirección de Posgrado.

Para ejercer la coordinación de un Área Académica se requiere:

...

C. ...

- d. No presentar sanciones en el expediente personal por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido. En todos los casos en el periodo de los dos años previos a formalizar la postulación al cargo.**

La persona coordinadora de área académica será electa por la Asamblea Plebiscitaria de Área Académica siguiendo los mismos mecanismos previstos en el Estatuto Orgánico y en los reglamentos electorales del Instituto para las Asambleas Plebiscitarias de Departamento.

La persona coordinadora de Área Académica deberá ejercer sus funciones en jornada de medio tiempo completo, durará en sus funciones cuatro años y no podrá ser electa por más de dos períodos consecutivos.

- iv. Adicionar los incisos r, s y t al artículo 50-bis 2 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 50-bis 2: Funciones de la Coordinación de Área Académica

La persona coordinadora de área académica tendrá las siguientes funciones:

...

q. ...

- r. Designar a las personas que conformen comisiones para atender asuntos académicos.**

- s. Ser integrante del Consejo de Posgrado, en los casos de las áreas académicas de posgrado.**

- t. Participar con derecho a voz y voto en las sesiones del consejo de escuela cuando se aborden asuntos relacionados con el área académica de grado, cuando la persona coordinadora del área no forme parte del consejo de dicha escuela.**

- v. Adicionar el inciso f al artículo 54 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 54

Cada departamento académico contará con un Consejo de Departamento Académico, el cual estará conformado por:

...

e. ...

...

- f. Las personas coordinadoras de las áreas académicas de grado adscritas a este departamento.**

- b. Indicar, que contra este acuerdo no caben recursos de revocatoria o de apelación por no tratarse de un acto final.

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria N.º 3422.

ARTÍCULO 13. Admisibilidad del recurso de revocatoria en contra del acuerdo del Consejo Institucional, tomado en la Sesión Ordinaria N.º 3418, Artículo 12, del 13 de agosto de 2025, relativo a la aprobación del Reglamento para la gestión de los recursos asignados a la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC), interpuesto por la máster Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos (Atención oficio VIESA-432-2025)
(A cargo de la Comisión de Planificación y Administración)

El señor Nelson Ortega Jiménez presenta la propuesta denominada: “Admisibilidad del recurso de revocatoria en contra del acuerdo del Consejo Institucional, tomado en la Sesión Ordinaria N.º 3418, Artículo 12, del 13 de agosto de 2025, relativo a la aprobación del Reglamento para la gestión de los recursos asignados a la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC), interpuesto por la máster Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos (Atención oficio VIESA-432-2025)”.

La señora María Estrada Sánchez somete a votación la propuesta, quedando aprobada con el siguiente resultado: 12 votos a favor y 0 votos en contra. Se

somete a votación la firmeza del acuerdo y es aprobada con: 12 votos a favor y 0 votos en contra.

Por lo tanto, el Consejo Institucional:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*

6. Calidad. *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el Instituto. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece en el artículo 136:

Artículo 136

Contra los actos y resoluciones de mero trámite, incidentales o finales de los órganos colegiados y autoridades institucionales que ejerzan funciones de dirección o administrativas, se podrán establecer los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y los extraordinarios de aclaración o adición, de reposición o reconsideración y de revisión; además de la gestión de queja.

Todo acto y resolución emitida por órganos colegiados o autoridades institucionales deberá indicar los tipos de recursos que admite y sus respectivos plazos de presentación.

Los actos o resoluciones que no indiquen lo anterior se considerarán nulos y no surtirán sus efectos hasta tanto no subsanen ese defecto.

3. La Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa, en la Sesión Ordinaria 95-2018 y modificada en la Sesión Ordinaria AIR-112-2025, del miércoles 30 de abril de 2025 y publicada en la Gaceta N.º 1284 del 12 de mayo de 2025, dispone en los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 15 y 16, lo siguiente:

Artículo 1.

Los recursos son acciones promovidas por cualquier persona integrante de la comunidad institucional con el objeto de impugnar acuerdos, resoluciones o decisiones por parte de quien se sienta personal y directamente afectado.

Ningún órgano interno puede recurrir o desatender la ejecución de las decisiones tomadas por los órganos superiores de ésta, ya que carecen de interés propio diferenciado, lo que les impide alcanzar legitimidad activa para oponerse.

Las personas externas a la comunidad institucional podrán recurrir solo en los casos en que esté previsto expresamente en la legislación nacional o en la reglamentación interna.

Artículo 3.

El recurso de revocatoria tiene el objetivo de lograr que el mismo órgano que dictó un acuerdo, decisión o resolución, reconsidere a partir de los argumentos que presenta quien recurre.

...

Artículo 4.

En la resolución de los recursos de revocatoria o de apelación no se podrá incorporar argumentos o elementos valorativos que no habían sido incorporados en la resolución original y se deberá hacer manifestación sobre todos y cada uno de los argumentos externados por la persona recurrente, salvo que por economía procesal resulte innecesario.

Artículo 5.

...

En ningún caso se tramitará la resolución de recursos presentados de manera anónima.

Artículo 6.

El plazo para interponer los recursos ordinarios de revocatoria o de apelación es de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil

siguiente a la fecha en que se ha notificado o publicado el acuerdo, decisión o la resolución objeto del recurso.

El órgano recurrido cuenta con un plazo perentorio de veinte (20) días hábiles para resolver el recurso interpuesto.

En caso de que quien recurre opte por interponer en el mismo acto el recurso de revocatoria y en subsidio el de apelación, el órgano de primera instancia, salvo que acoja totalmente el recurso presentado en su contra, contará con un plazo de dos (2) días hábiles para trasladar a su superior jerárquico la resolución o acuerdo con que resuelve el recurso de revocatoria, junto al expediente que se formó en la atención del caso, a partir del día hábil siguiente al dictado de su resolución.

Artículo 15.

La interposición de recursos no suspende los efectos del acuerdo, decisión o resolución tomada, manteniendo su ejecutoriedad, salvo cuando la ejecución del acto impugnado pueda causar grave daño, de difícil o imposible reparación a las partes. En ese caso, el superior jerárquico del órgano recurrido o el mismo órgano recurrido cuando no tenga superior jerárquico, puede ordenar de manera extraordinaria y fundamentada, la suspensión de la ejecución del acto administrativo hasta tanto se resuelvan los recursos interpuestos.

Artículo 16.

Los plazos indicados en la presente norma serán computados en concordancia con lo establecido en el Reglamento de uso del correo electrónico del ITCR cuando se utilice como medio de tramitación el correo electrónico.

(El resaltado es proveído)

4. El Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece lo siguiente en los artículos 72 y 76:

Artículo 72

Contra los actos y resoluciones del Consejo Institucional podrán establecerse los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, o los extraordinarios de adición y aclaración, por parte de quien se sienta personal y directamente afectado; según lo indicado en el Estatuto Orgánico, salvo los asuntos en materia de contratación administrativa que se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.

...

Artículo 76

El recurso interpuesto, sea ordinario o extraordinario, lo resolverá el Consejo Institucional en dos sesiones, dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente en el cual el recurso sea conocido en el apartado de "Informe de correspondencia", en una sesión del Consejo Institucional.

Para el estudio de la impugnación, el Consejo Institucional asignará el recurso a una de sus Comisiones Permanentes o podrá conformar una Comisión Especial para el efecto, en cuyo caso, al menos un miembro del Consejo Institucional debe ser parte de la misma.

La Comisión Permanente o Especial conformada, según corresponda, emitirá dictamen recomendativo acerca de si el recurso cumple con los requisitos de admisibilidad para estudio y resolución; debiendo el Consejo Institucional resolver la fase de admisibilidad en la primera sesión.

En caso de ser admitido el recurso, la Comisión Permanente o Especial conformada, emitirá también dictamen sobre el fondo del asunto que es sometido a consideración del Consejo Institucional, el cual resolverá en definitiva en la segunda sesión.

5. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3418, Artículo 12, del 13 de agosto de 2025, aprobó el Reglamento para la gestión de los recursos asignados a la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC).
6. El acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3418, Artículo 12, del 13 de agosto de 2025, fue comunicado mediante el oficio SCI-661-2025, fechado 13 de agosto de 2025 y publicado en la Gaceta Institucional N.º 1295-2025, fechada 18 de agosto de 2025, y publicada por medios digitales en esa misma fecha.
7. El plazo para interponer recursos ordinarios de revocatoria y apelación en contra del acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3418, Artículo 12, del 13 de agosto de 2025, vencía el 25 de agosto de 2025, siendo que la publicación mediante la Gaceta Institucional N.º 1295-2025, fue el 18 de agosto de 2025.
8. Mediante el oficio VIESA-432-2025, con fecha de recibido 25 de agosto de 2025, suscrito por la máster Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, dirigido a la ingeniera María Estrada Sánchez, M.Sc., presidenta del Consejo Institucional y a la Secretaría del Consejo Institucional, con copia a la ingeniera María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora, se presenta recurso de revocatoria al acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N.º 3418, Artículo 12, del 13 de agosto de 2025, en el cual se aprueba el Reglamento para la gestión de los recursos asignados a la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC).

9. El recurso de revocatoria contra el acuerdo de la Sesión N.º 3418, Artículo 12, del 13 de agosto de 2025, referido a la aprobación del Reglamento para la gestión de los recursos asignados a la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC), fue conocido en la Sesión del Consejo Institucional N.º 3421, realizada el 03 de setiembre de 2025, y se trasladó a la Comisión de Planificación y Administración, mediante el oficio SCI-722-2025, de fecha 02 de setiembre de 2025.

10. La Comisión de Planificación y Administración dictaminó en su reunión N.º 1123, efectuada el 04 de setiembre de 2025, lo siguiente:

Resultando que:

1. *Se recibe, por traslado de correspondencia del Consejo Institucional, el oficio VIESA-432-2025 mediante el cual la máster Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, presenta recurso de revocatoria contra el acuerdo del Consejo Institucional, correspondiente a la Sesión Ordinaria N.º 3418, Artículo 12, del 13 de agosto de 2025, en el cual se aprobó el Reglamento para la gestión de los recursos asignados a la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC).*
2. *Los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 15 y 16 de la Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del ITCR establecen los aspectos normativos que deben evaluarse en la fase de admisibilidad de los recursos de revocatoria.*
3. *De acuerdo con lo establecido en el Glosario Institucional se definen los órganos unipersonales de la siguiente forma: "A nivel institucional, son el Rector, Vicerrector, Director de Departamento: académico y de apoyo a la academia."*

Requisito de admisibilidad	Cumplimiento del requisito de admisibilidad
<i>Que el acto sea objeto de impugnación.</i>	<i>El acuerdo tomado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3418, Artículo 12, del 13 de agosto de 2025, es objeto de impugnación por constituirse en el acto final de una gestión.</i>
<i>Que no se trate de recursos presentados en forma anónima (artículo 5 de la Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del ITCR)</i>	<i>El recurso fue interpuesto mediante oficio firmado electrónicamente por la máster Camila Delgado Agüero, vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, de manera que no se trata de un recurso presentado en forma anónima.</i>

<i>Que el recurso se haya presentado en plazo (artículo 6 de la Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del ITCR)</i>	<i>El recurso de revocatoria fue recibido el 25 de agosto de 2025, el cual se encuentra dentro del plazo de los cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo (18 de agosto de 2025).</i>
<i>Que quien recurre se encuentre legitimado para hacerlo (artículo 1 de la Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del ITCR)</i>	<i>El recurso de revocatoria fue interpuesto por una persona funcionaria, en calidad de vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, lo cual la ilegitima para recurrir.</i>

Considerando que:

- 1. Previo a que el Consejo Institucional conozca el fondo del recurso de revocatoria interpuesto por máster Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, se debe constatar el cumplimiento de aspectos normativos que lo hagan admisible para su estudio y resolución. A continuación, se detallan los requisitos y la verificación de su cumplimiento:*
- 2. En la tabla anterior se verifica el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad del recurso de revocatoria presentado contra el acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3418, Artículo 12, del 13 de agosto de 2025, por la máster Camila Delgado Agüero, vicerrectora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos. Se evidencia el incumplimiento de lo establecido en el artículo 1 de la Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, por lo que corresponde declarar inadmisibile el recurso, debido a la falta de legitimación de la máster Camila Delgado Agüero al firmar el recurso en calidad de vicerrectora.*

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional que declare inadmisibile, el recurso de revocatoria interpuesto por la máster Camila Delgado Agüero, vicerrectora de Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos en contra del acuerdo de la Sesión N.º 3418, Artículo 12, del 13 de agosto de 2025, relativo a la aprobación del Reglamento para la gestión de los recursos asignados a la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC), por carecer de legitimidad para presentar el mismo.

CONSIDERANDO QUE:

- 1.** El recurso presentado por la máster Camila Delgado Agüero, vicerrectora de Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, mediante el oficio VIESA-432-2025, contra el acuerdo que este Órgano adoptó en la Sesión Ordinaria N.º 3418, Artículo 12, del 13 de agosto de 2025, corresponde a un

recurso ordinario de revocatoria, que de conformidad con el artículo 3 de la Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico tiene el objetivo de lograr que el mismo órgano que dictó un acuerdo o resolución reconsidere su decisión, a partir de los argumentos que presenta el recurrente. Sin incorporar argumentos o elementos valorativos que no habían sido incorporados en la resolución original.

2. La Comisión de Planificación y Administración ha efectuado la revisión de los requisitos de admisibilidad del recurso y determinó que no se cumplen todas las disposiciones establecidas en la Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, específicamente la establecida en el artículo 1, relativa a la persona legitimada para presentar el recurso y ejercer la oposición.
3. Se coincide con el análisis y recomendación que emana de la Comisión de Planificación y Administración, y se concuerda con su razonamiento en atención a la Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, por cuanto se procede a resolver en esta primera etapa, sobre la admisibilidad de la impugnación, conforme se indica en el apartado resolutivo.

SE ACUERDA:

- a. No admitir el recurso de revocatoria interpuesto por la máster Camila Delgado Agüero, vicerrectora de Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, mediante el oficio VIESA-432-2025, contra el acuerdo que este Órgano adoptó en la Sesión Ordinaria N.º 3418, Artículo 12, del 13 de agosto de 2025, pues no cumple con lo establecido en el artículo 1 de la Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- b. Indicar que este acuerdo no es objeto de impugnación, por cuanto los recursos procedían únicamente contra el acuerdo recurrido y el plazo de cinco días hábiles establecido para su interposición ya ha vencido.

ACUERDO FIRME

La discusión de este punto consta en el archivo digital de la Sesión Ordinaria N.º 3422.

ASUNTOS DE FORO

- ARTÍCULO 14.** **Estado actual de árboles que representan riesgo fitosanitario y para la seguridad humana dentro del Campus Central, y plan de sustitución** *(A cargo del Ing. Juan Bautista Hernández Granados, M.Eng, coordinador de la Unidad Institucional de Gestión Ambiental y Seguridad Laboral (GASEL), Ing. Joselyn Castillo*

Ramirez, Ing. David Benavides Rodriguez e Ing. Angélica Astorga Pérez, personas funcionarias de la GASEL, Ing. María Rodríguez Solís, funcionaria de la Escuela de Ingeniería Forestal y Lic. Vivian García Paniagua, funcionaria de la Oficina de Comunicación y Mercadeo)

NOTA: A las 09:21 a. m. ingresan a la sesión las siguientes personas invitadas: Ing. Juan Bautista Hernández Granados, M.Eng, coordinador de la Unidad Institucional de Gestión Ambiental y Seguridad Laboral (GASEL), Ing. Joselyn Castillo Ramirez, Ing. David Benavides Rodriguez, personas funcionarias de la GASEL, Ing. María Rodríguez Solís, funcionaria de la Escuela de Ingeniería Forestal y Lic. Vivian García Paniagua, funcionaria de la Oficina de Comunicación y Mercadeo.

Se da la bienvenida a las personas invitadas y se les cede la palabra.

El señor Juan Bautista Hernández Granados inicia la presentación del “Proyecto de Sustitución de árboles Lago CTC Cartago”, como se detalla a continuación:

Enero – Diciembre 2025

Proyecto de Sustitución de árboles Lago CTC Cartago

“Cuidamos tu seguridad, protegemos nuestro futuro”



Agenda

1. Antecedentes
2. Situación actual
3. Propuesta de acción
4. Riesgos
5. Acciones de mitigación (comunicación, etc.)
6. Solicitud al Consejo Institucional

1. Antecedentes

La Comisión de Emergencias Institucional solicita a la Escuela de Ingeniería Forestal realizar la actualización del inventario de árboles y senderos.

TEC | Tecnológico de Costa Rica
CEI-002-2024
MEMORANDO

A: Dra. Cynthia Salas Cortés, Directora
Escuela de Ingeniería Forestal

DE: MAE. Silvia Watson Araya, Presidenta
Comisión Institucional de Emergencias
y Viceirectora de Administración

FECHA: 25 de noviembre del 2024

ASUNTO: Acuerdo de la CEI "Actualización inventario de árboles"

Para los trámites correspondientes, le transcribo el acuerdo tomado por Comisión de Emergencias Institucional en Reunión Ordinaria No. 04-2024, Artículo Único, del 25 de noviembre del 2024, el cual dice:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Emergencias Institucional se encuentra en reuniones permanentes todos los días en seguimiento a las alertas de las condiciones climáticas del país a partir de la declaratoria de Emergencia Nacional
2. Se valoró los eventos ocurridos en días anteriores con caída de árboles en el lamentable incidente en la Universidad de Costa Rica en la que resultó muerto un estudiante al caerle un árbol.
3. Se valoró a nivel institucional zonas tales como senderos, pasos cubiertos y edificios con riesgo de caída de árboles, los mismos utilizados por personas: funcionarias, estudiantes y visitantes propensos a incidentes, debido a que los suelos se encuentran saturados por la cantidad de lluvia generada durante esta semana.

SE ACUERDA:

- a. Solicitar a la Dirección de Escuela de Ingeniería Forestal, realizar la actualización de inventario de árboles y senderos, uno de importancia identificado del edificio D3 al Centro de las Artes. Para dicho estudio incluir como parte del equipo de trabajo al Departamento de Administración de Mantenimiento, Oficina de Ingeniería y GASEL.

2. Situación actual

Principales hallazgos

Esc. Ing. Forestal

Existe una serie de árboles a los alrededores del Lago del CTC que requieren sustitución de urgencia, debido a su edad avanzada y alto nivel de madurez.

Significan un riesgo por desprendimiento de ramas o caídas del árbol en su totalidad.



Figura 1. Ubicación de árboles con problemas fitosanitarios en el sector del lago, Campus Tecnológico Central, Cartago.

2. Situación actual

Acciones realizadas

Descripción	Estado
Acuerdo de Comisión de Emergencias Institucional (CEI)	Finalizado
Diagnóstico de evaluación de la condición de los árboles	Finalizado
Generación de Sumario de derribo de árboles hacia el Juzgado Agrario de Cartago.	Realizado
Juzgado recibe sumario de derribo y solicita visita de MINAE.	Realizado
Visita de MINAE y Juzgado Agrario al TEC para revisión de árboles; corta y poda.	Realizado
Generación de cartel por demanda para la contratación de corta y poda.	Finalizado
Planificación de plan de comunicación del plan de manejo de árboles. Campaña "Cuidamos tu seguridad, protegemos nuestro futuro".	Realizado
Resolución del Juzgado Agrario de Cartago.	Recibida (02/07/2025)

2. Situación actual

Procedimiento legal/ambiental para la sustitución de árboles: Interdicto de derribo

“POR TANTO:

Se ordena la corta total de ciento dos (102) árboles debidamente identificados tanto en el informe técnico SINAC-ACC-OC-of-0619-2025 como en el sitio exacto donde están ubicados dentro del campus universitario. Dicha labor será a cargo del ente actor INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA.”

JUZGADO AGRARIO DE CARTAGO
PROCESO: INTERDICTO DE DERRIBO DE ARBOLES
ACTOR: INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
EXPEDIENTE: _____

Señores (as) del Juzgado



4. Propuesta de atención

- Implementación de la contratación
- Estrategia de comunicación
- Estrategia de rearborización



3. Propuesta de atención

Sectores a intervenir

- TIP TEC
- Oficina Ingeniería
- Publicaciones
- Emprendelab y CAIS
- Almacén/ Aprovisionamiento
- Soda el Lago
- Parqueo Sur del Lago
- Calles internas relacionadas



3. Propuesta de atención

Licitación Reducida 2025LD-000131-0006300001 “Mantenimiento de Arbolado en zona Urbana, bajo modalidad Según Demanda”



4. Propuesta de atención

- Debe iniciarse en el corto plazo

1. La sustitución de los árboles indicados es una necesidad urgente. Implica explícitamente su eliminación completa. Las razones principales se deben a su edad avanzada o alto nivel de madurez. La evidencia del deteriorado estado sanitario conlleva al desprendimiento natural de las ramas y del árbol en su totalidad. Consecuentemente esto pone en riesgo principalmente la vida humana así como elementos infraestructurales.

PORTANTO:

Se ordena la corta total de ciento dos (102) árboles debidamente identificados tanto en el informe técnico SINAC-ACC-OC-of-0619-2025 como en el sitio exacto donde están ubicados dentro del campus universitario. Dicha labor será a cargo del ente actor INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA.

5. Riesgos actuales

- La integridad de la comunidad universitaria.
- Un potencial perjuicio de daño hacia edificaciones y otros elementos.
- Muchos de estos árboles son exóticos lo que provoca una reducida interrelación ecológica.

Riesgos de implementación

- Mala sensibilización a la comunidad universitaria
- Sectores ambientalistas sensibles
- Molestias de la comunidad Cartago

6. Acciones de mitigación

Campaña y plan de comunicación

Productos comunicativos

- Presentaciones
- Visitas guiadas
- Rotulación en áreas a intervenir
- Campaña informativa
- Cápsulas informativas
- Entre otros.

Medios informativos

- Redes y plataformas sociales
- Correo institucional
- Página web del TEC
- Entre otros.



Ejemplo de rotulación para exteriores.

6. Acciones de mitigación

Campaña "Dejá tu legado"

Se invitará a oficinas, direcciones, escuelas, grupos organizados formalmente y órganos, a dejar un legado sembrando un árbol que será rotulado con el nombre de la instancia.

En la segunda etapa a familias egresadas y actuales de TIP TEC sembrarán un árbol, que represente su paso por la institución.



7. Solicitud

- **CI, CR y CEI:**

- Inyección de presupuesto para poder articular la contratación "Mantenimiento de Arbolado en zona Urbana, bajo modalidad Según Demanda", y así intervenir las zonas de alto riesgo.
- Apoyo en la sensibilización del proceso.

- **FEITEC:**

- Apoyo en el reconocimiento de la necesidad de sustitución de árboles enfermos o muertos en la zona de El Lago, en pro de la protección de las vidas humanas de la población universitaria y visitantes.
- Coordinación de este tema con las Asociaciones de las escuelas.

8. Casos

Caso ocurrido en la UCR



VIERNES, 22 DE AGOSTO DE 2020 ÚLTIMAS NOTICIAS

CR HOY

Estudiante pierde la vida por caída de un árbol en la UCR

Hechos ocurrieron este viernes en la noche

Un estudiante de 23 años identificado como Bryan Rubén Aguinaga Amador **falleció por la caída de un árbol** en las instalaciones de la Universidad de Costa Rica (UCR).

Según comunicó la universidad, los **hechos ocurrieron este viernes en la noche**, en el campus Rodrigo Facio.

Hemos conversado con sus padres y brindado toda la solidaridad y apoyo, como padre me identifico con el dolor que pueden estar sintiendo, señaló el rector, Gustavo Gutiérrez Espeleta.

Bryan **era un estudiante de la carrera de Contaduría Pública** de la Facultad de Ciencias Económicas.

De acuerdo con las autoridades educativas, el fallecimiento del joven fue comunicado a sus familiares ayer en la noche.

"A ellos se les ofreció todo el apoyo logístico y solidario. La Universidad de Costa Rica envía sentidas condolencias a sus familiares, compañeros y compañeras, así como al personal docente y administrativo de la carrera de Contaduría Pública", agregó la UCR.

De momento, los estudiantes **piden a la universidad acciones de prevención** debido a las intensas lluvias que se registran en horas de la tarde.

8. Casos

Caso de éxito: Re arborización La Sabana

Problemas identificados:

- Integridad de visitantes con potencial perjuicio patrimonial.
- Presencia de árboles enfermos.
- Presencia de árboles muertos.
- Reducida funcionalidad ecológica de las especies exóticas de árboles.

Recomendación:

- Sustitución con árboles nativos.
- Especies con potencial para paisajismo, que atraigan biodiversidad.

Respuesta a la problemática:

- Atención y eliminación de árboles enfermos y muertos.
- Sustitución gradual de especies exóticas por nativas

Fuente: Re arborización del Parque Metropolitano La Sabana 2008-2017. Comisión Interinstitucional del Proyecto. 2011



8. Casos

Caso de éxito de rehabilitaciones forestales en el TEC



Información de contactos

Si se tiene alguna consulta adicional, favor contactar a:

GASEL (ambiente y seguridad humana)

juhernandez@itcr.ac.cr
mastorga@itcr.ac.cr
jos.castillo@itcr.ac.cr
ga@itcr.ac.cr

Escuela de Ingeniería Forestal

cysalas@itcr.ac.cr
maria.rodriguez@itcr.ac.cr

DAM (corta y poda)

mgamboaa@itcr.ac.cr

Oficina de CyM

vgarcia@itcr.ac.cr

Informe algún incidente en el proceso

2550-9111

La señora María Estrada Sánchez agradece la exposición y abre espacio para consultas.

El señor Nelson Ortega Jiménez señala que la campaña de información y sensibilización resulta oportuna para prevenir percepciones negativas, pues estas acciones suelen generar reacciones en la comunidad. Destaca la importancia de

socializar el mensaje desde temprano y reconoce la coordinación de las instancias involucradas. Consulta, además, a qué especies nativas se refiere el proyecto.

La ingeniera María Rodríguez Solís explica que se propone plantar especies propias de la zona de Cartago, adaptadas al clima y al suelo del TEC. Se busca sustituir árboles exóticos ya envejecidos por especies nativas que, además de embellecer el paisaje, cumplan una función ecológica. Señala que se priorizarán arbustos de porte bajo o mediano, tales como lorito, sota caballo, malpica, gravilea y mariquita, cuyas características atraen fauna silvestre y fortalecen la biodiversidad.

La señora Laura Hernández Alpízar menciona que en San José se han realizado procesos similares de sustitución en parques con especies nativas, y consulta si se cuenta con una maqueta o visualización para que la comunidad dimensione el crecimiento y el impacto paisajístico futuro. Resalta que el derecho al paisaje está reconocido como un derecho humano en la normativa ambiental, incluyendo el artículo 50 de la Constitución Política.

La ingeniera María Rodríguez Solís responde que, aunque no se ha trabajado una maqueta, el diseño contempla distancias y medidas de seguridad para garantizar un desarrollo armónico del proyecto. Reitera que se trata de una sustitución planificada, alrededor del lago en una primera etapa, con el objetivo de mejorar la biodiversidad y brindar seguridad a las personas usuarias del campus.

El señor Teodolito Guillén Girón consulta si la tala de árboles iniciará este cuatrimestre y si se realizará de manera simultánea o escalonada, tomando en cuenta que aún se imparten clases y que no se vea afectado el tránsito de personas en el campus.

El señor David Benavides Ramírez indica que el proceso se coordina con el Departamento de Administración de Mantenimiento (DAM), bajo la supervisión de los encargados contractuales. Señala que la sustitución será progresiva, por sectores de entre cinco y diez árboles, conforme a una calendarización acordada con el contratista. Informa que ya se efectuó una primera visita técnica y que se elaborará un plan detallado considerando aspectos de seguridad. Añade que la resolución judicial establece una relación de reposición “uno a uno” (un árbol plantado por cada árbol cortado); no obstante, el proyecto va más allá y contempla la siembra de más de 200 ejemplares nativos, en sustitución de los 102 autorizados. Destaca que se trata de una mejora ecosistémica, comparable a procesos realizados en el Parque Metropolitano La Sabana, y resalta la experiencia de los equipos técnicos institucionales y aliados externos en este tipo de intervenciones.

El señor Juan Hernández Granados enfatiza que el proceso no es arbitrario, sino un requerimiento legal derivado de la protección del lago como cuerpo de agua

dentro de una institución pública. Subraya que se trata de una sustitución -no de deforestación- orientada a fortalecer y renovar el ecosistema. Señala que este caso constituye un ejemplo exitoso de articulación entre unidades internas -como GASEL, DAM, la Escuela de Ingeniería Forestal y la Oficina de Ingeniería- y socios estratégicos externos, incluyendo instituciones como el ICE y la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, que incluso han apoyado con donación de especies.

La señora María Estrada Sánchez, agradece el abordaje integral del proyecto y el involucramiento de distintas generaciones, desde infantes del TIPTEC [Taller Infantil Psicopedagógico del TEC] hasta personas egresadas. Resalta el valor formativo y de sensibilización ambiental de esta iniciativa, y consulta si se contempló el tamaño de las especies a plantar, de manera que no se afecte el monitoreo del campus mediante cámaras de seguridad. Subraya que este proyecto refleja el compromiso del TEC con el valor público y con la protección de su entorno, y agradece el trabajo de todas las personas involucradas.

La ingeniera María Rodríguez Solís indica que es esa justamente la idea, comunicarse con las personas que han estado a cargo del monitoreo y todos los estudios que se han hecho, para que no haya interrupción.

Se agradece a las personas invitadas por su participación, y se retiran al ser las 09:53 a. m.

ASUNTOS VARIOS

ARTÍCULO 15. Temas de Asuntos Varios

- El señor Randall Blanco Benamburg reconoce el trabajo realizado la semana anterior en el Congreso Institucional. Destaca la amplia participación de la comunidad en un espacio de reflexión y análisis de propuestas. Señala que el Congreso no concluye en esta etapa, sino que inicia ahora una fase intensa de estudio de las iniciativas seleccionadas en las mesas de trabajo. Expresa sus mejores deseos de éxito a la Comisión Organizadora y a todas las personas que se integren en esta nueva etapa.
- La señora Laura Hernández Alpízar se suma al reconocimiento, manifestando que esta fue su primera experiencia plena en un Congreso Institucional como congresista. Expresa la satisfacción y la emoción que le genera la participación democrática, donde las ideas y necesidades de la comunidad encuentran espacio dentro de la toma de decisiones de la institución. Considera invaluable este ejercicio democrático y señala que, aunque algunas propuestas podrían transformarse o no implementarse de inmediato, lo esencial es que las decisiones se tomen con razonabilidad y adecuada justificación en las mesas de trabajo. Destaca el valor del Congreso como espacio de encuentro, diálogo

e intercambio de ideas en igualdad de condiciones, y felicita a la comunidad por el entusiasmo demostrado.

- La señora Raquel Lafuente Chryssopoulos coincide con los reconocimientos expresados. Agradece el esfuerzo de la Comisión Organizadora y de todas las personas que presentaron propuestas, las cuales reflejan el interés de la comunidad institucional por mejorar en diversos ámbitos. Reconoce que, aunque la semana fue exigente por la cantidad de actividades y responsabilidades adicionales, prevalece un sentimiento de satisfacción al constatar el compromiso colectivo por fortalecer la institución. Felicita a la comunidad y hace un llamado a continuar el trabajo en las mesas, con la expectativa de obtener los mejores resultados posibles.
- La señora María Estrada Sánchez se une a las felicitaciones y agradecimientos, resaltando el valor de los espacios de diálogo, reflexión, discusión y análisis. Afirmo que estos procesos deben mantenerse de forma continua, por ser instancias necesarias y oportunas de intercambio de saberes.

Sin más temas que atender y siendo las diez horas, se levanta la sesión.

MAG/kmm

Ing. María Estrada Sánchez, MSc.
PRESIDENCIA

MAE. Maritza Agüero González
DIRECTORA
SECRETARÍA DEL CONSEJO
INSTITUCIONAL

Nota de trazabilidad: Esta acta incorpora las correcciones aprobadas en la Sesión Ordinaria N.º 3423, del 24 de setiembre de 2025, en cuanto al Artículo 12, inciso v., en lo que corresponde a la modificación del artículo 54 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, que incluía párrafos que no correspondían a la reforma discutida y aprobada.